

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 071-2025

A LAS OCHO HORAS Y CUARENTA Y CUATRO MINUTOS  
DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Inicia la sesión ordinaria 071-2025, a las 8:44 horas del 11 de diciembre del 2025, dado que los señores Miembros deben atender temas previos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la "*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*", Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Carlos Watson Carazo, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios y Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente, quien sustituye al señor Federico Chacón Loaiza, que se encuentra participando en el Foro REGULATEL, 28° Asamblea Plenaria del REGULATEL y la Cumbre REGULATEL-ASIET-COMTELCA, en Punta Cana, República Dominicana, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 009-058-2025. Los señores Miembros se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión,

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

**“Carlos Watson:** *Buenos días a las señoras compañeras del Consejo, hoy iniciamos la sesión 071-2025, sesión ordinaria al ser las 8:44 a.m.* -----

*Inicialmente, vamos a agregar 2 temas en correspondencia, uno es el oficio OF-0785-AI-2025 de la Auditoría Interna de la ARESEP, se refiere a la respuesta al oficio 11011-SUTEL-DGO-2025, relacionado con una solicitud de prórroga y el oficio MICITT-DVT-OF-1350-2025, del 09 de diciembre del 2025, mediante el cual el Ministerio de Ciencia y Tecnología, solicita la firma al plan de acción correspondiente a la modificación de la meta 13.* -----

*De igual forma agregaríamos la respuesta para esta solicitud. Esos serían los 2 temas para agregar.* -----

*Tenemos 2 temas para posponer para la próxima sesión, el primero sería las actas que corresponderían desde las 2.1, 2.2 y 2.3, que se tienen que discutir unos asuntos sobre estas actas y el siguiente tema también para retirar de la sesión, sería el 6.1 por solicitud del Director de Operaciones.* -----

*Si están de acuerdo con el orden del día, por favor, le solicitó su aprobación. Gracias”. -*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Adicionar:**

**Correspondencia para los Miembros del Consejo**

1. Oficio OF-0785-AI-2025/ATI-PR-ESR-02-2025, del 04 de diciembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de la ARESEP se refiere a la respuesta al oficio 11011-SUTEL-DGO-2025, relacionado con una solicitud de prórroga. -----
2. Oficio MICITT-DVT-OF-1350-2025, del 09 de diciembre del 2025, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), solicita la firma del plan de acción correspondiente a la modificación de la meta 13 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027. -----

**Excluir:**

1. Aprobación de actas del Consejo. -----

**Propuestas de la Dirección General de Operaciones**

1. Borrador de respuesta al oficio 01331-SUTEL-SCS-2025 del 14 de febrero de 2025 (acuerdo 005-007-2025) y oficio OF-0082-AI-2025 del 12 de febrero de 2025, mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe final 01-ICI-2025. Borrador de respuesta al oficio 01331-SUTEL-SCS-2025 del 14 de febrero del 2025 (acuerdo 005-007-2025) y oficio OF-0082-AI-2025, del 12 de febrero del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna remite el informe final 01-ICI-2025. -----

**AGENDA**

- 1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**
- 2. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**
  - 2.1 *Informe jurídico del recurso de apelación interpuesto por el señor Evisir Siles Matarrita en contra del oficio número 06588-SUTEL-DGC-2025. -----*
  - 2.2 *Informe del recurso de revocatoria presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en contra de la resolución RCS-256-2025. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

2.3 Informe del recurso de apelación e incidente de nulidad concomitante presentado por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. en contra de la resolución RDGC-00056-SUTEL-2025. -----

**2.4 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

2.2.1 Oficio AL-FPNR-27-OFI-243-2025, del 25 de noviembre del 2025, mediante el cual la Diputada Olga Lidia Morera Arrieta solicita una copia de los estudios técnicos financieros y económicos que justifican los montos de la subasta de espectro. -----

2.2.2 Oficio OF-0787-AI-2025/AGR-NP-EAS-04-2025 por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la asesoría 04-IAS-2025 sobre documento 7138-E1-2025 sobre un recurso de amparo electoral. -----

2.2.3 Oficio OF-0785-AI-2025/ATI-PR-ESR-02-2025, del 04 de diciembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de la ARESEP se refiere a la respuesta al oficio 11011-SUTEL-DGO-2025, relacionado con una solicitud de prórroga. ---

2.2.4 Oficio MICITT-DVT-OF-1350-2025 del 9 de diciembre del 2025, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), solicita la firma del Plan de Acción correspondiente a la modificación de la meta 13 del PNDT. -----

**3. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

3.1 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre el contrato de acceso firmado entre Radiográfica Costarricense, S.A. y APCO Networks, S. A. -----

3.2 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción de adenda al contrato de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. -----

3.3 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración 800 y 0800 presentada por el Instituto

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Costarricense de Electricidad. -----*

3.4 *REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico de recomendación sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido presentada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. -----*

**4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

4.1 *Informe Ejecutivo de los Proyectos de FONATEL con corte a setiembre 2025.*

4.2 *Recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas (Proyectos Claro) correspondientes al mes de julio 2025. -----*

**5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

5.1. *Informe de cumplimiento del derecho de información en la modificación de la programación en el servicio de televisión por suscripción, realizada por TELECABLE, S. A. -----*

5.2. *Informe de cumplimiento a la resolución RCS-358-2018 su actualización mediante resolución RCS-216-2024 y acuerdos del Consejo de SUTEL sobre la venta de terminales homologados en las agencias de los operadores de telefonía móvil -II semestre 2025. -----*

5.3. *Informe de los principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva (470 Mhz a 608 Mhz y 614 Mhz a 698 Mhz) para el periodo 2025. -----*

5.4. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. -----*

5.6. *Remisión del informe “Resultados 2025 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles”. -----*

**6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

6.1. Informe de ASCI 2025. -----

**ACUERDO 001-071-2025**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

**ARTICULO 2**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**2.1. Informe jurídico del recurso de apelación interpuesto por el señor Evisir Siles Matarrita en contra del oficio número 06588-SUTEL-DGC-2025.**

***Ingresa a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.***

La Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica por medio del oficio 11111-SUTEL-UJ-2025, del 21 de noviembre del 2025, para atender el recurso de apelación interpuesto por el señor Evisir Siles Matarrita en contra del oficio número 06588-SUTEL-DGC-2025. -----

***“Carlos Watson: Iniciaríamos don Luis, con el tema propuestas de los señores Miembros del Consejo, informe jurídico con recurso de apelación interpuesto por el señor Evisir Siles Matarrita en contra del oficio número 06588-SUTEL-DGC-2025. -----***

***Luis, si pudiéramos llamar a la señora María Marta Allen, por favor. -----***

***Luis Cascante: Ahí está María Marta ya. -----***

***Carlos Watson: María Marta, buenos días. -----***

***María Marta Allen: Buenos días. -----***

***CinthyA Arias: Buenos días, María Marta. -----***

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Carlos Watson:** Si pudieses exponer el tema, por favor, informe jurídico de recurso de apelación.-----

**María Marta Allen:** Sí, este recurso se presenta en contra del acto final emitido en contra en un procedimiento de reclamación. La reclamación se presentó en contra del ICE y el usuario solicitó el reintegro de lo cobrado por supuestos problemas con el cargo automático en el servicio de telefonía móvil.-----

La Dirección General de Calidad archivó la reclamación, porque acreditó que el usuario autorizó al Banco Nacional el rebajo automático de ese servicio. En consecuencia, el ICE es ajeno a esa relación que tiene el usuario con el Banco Nacional. -----

La Dirección General de Calidad indica en la resolución que el usuario lo que debió hacer es gestionar ante el Banco Nacional la revisión de ese tema y solicitar la suspensión de los cobros ante ese banco, que es con quien tiene la relación de cobro de descuento automático y que el operador no participó en esa gestión, en ese trámite. -----

También indica que la competencia de la SUTEL se limita al conocimiento de las violaciones de los derechos de los usuarios finales por la prestación de los servicios de telecomunicaciones y que en este caso, la reclamación es por supuestos rebajos realizados por una entidad bancaria, sin que se observe alguna violación por parte del operador por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, sino que la disconformidad, según lo plantea el usuario en la reclamación, deriva de la relación contractual entre él y el Banco Nacional, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL.-----

De la revisión que hicimos del caso, consideramos que no se evidencia ninguna irregularidad por parte del ICE, ni lesión a los derechos del reclamante en sede administrativa y también coincidimos con la Dirección General de Calidad, que no se

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

debe iniciar un procedimiento administrativo con relación al reintegro de los montos cancelados, así como la determinación de la responsabilidad del operador. -----

Consideramos que efectivamente es una relación que tiene el usuario con el banco, con quien tiene, tenía, supongo, suscrito un descuento automático con relación al cobro del teléfono móvil. -----

Por lo que recomendamos al Consejo de la SUTEL declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 06588-SUTEL-DGC-2025 y dar por agotada la vía administrativa. Gracias. -----

**Carlos Watson:** Gracias María Marta. ¿Alguna pregunta de las compañeras? Lo sometemos a votación. -----

**Cinthya Arias:** No. -----

**Carlos Watson:** ¿En firme, María Marta?-----

**María Marta Allen:** En firme, sí, por favor, gracias. -----

**Carlos Watson:** Les solicito mantener la mano levantada para la firmeza del acuerdo. 3 votos a favor y en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11111-SUTEL-UJ-2025, del 21 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 002-071-2025**

- I. Dar por recibido el oficio oficio 11111-SUTEL-UJ-2025, del 21 de noviembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

informe para atender el recurso de apelación interpuesto por el señor Evisir Siles Matarrita en contra del oficio número 06588-SUTEL-DGC-2025.-----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-287-2025**

**“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR  
EVISIR SILES MATARRITA EN CONTRA DEL OFICIO 06588-SUTEL-DGC-2025 DEL  
16 DE JULIO DE 2025 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD”**

**EXPEDIENTE: I0053-STT-MOT-AU-00790-2025**

---

**RESULTANDO**

1. El 15 de mayo de 2025, el señor Evisir Siles Matarrita, portador de la cédula de identidad número 5-0180-0001 presentó formal reclamación ante esta Superintendencia contra el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante el ICE), por supuestos problemas con el cargo automático para el pago del servicio de telefonía móvil, asociado al recurso numérico 8961-6440, en los siguientes términos: -----

*“1- en fecha 12 de noviembre de 2024 suscribo contrato con Kolbi de servicio celular y me asignaron el numero 89616440 2- Dic 9 de 2024 suscribo afiliación al servicio PAR del Banco Nacional para el pago de recibos 3- Enero 3 y 4 de 2024 se me aplican cobros por 126.204.77 colones correspondientes a meses de Los (sic) años 2022 y 2023 de Los (sic) cuales solo reconozco el monto de 9.416,05 correspondiente al mes de noviembre 2024. Inmediatamente que me hicieron esos cobros yo cancelé la afiliación con el banco también pedí me cambiaran ese número porque además siempre tuve problemas de comunicación y me dieron el nuevo número 87845959. Presenté 2 reclamos a kolbi y La (sic) respuesta fue*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*negativa y me dijeron que yo no realicé la afiliación con ellos y me remitieron al banco y en el banco me dijeron que ellos simplemente pagan lo que Les (sic) llega y eso se lo trasladan al operador, y mientras tanto nadie asume su responsabilidad y ninguno me reintegra Los (sic) recursos, adjunto Les (sic) voy a aportar comprobantes de Los (sic) rebajos y contrato con kolbi. Como ustedes verán me están cobrando facturas de periodos fuera de mi contrato". (NI- 06295-2025) -----*

2. Del formulario de reclamación del señor Siles Matarrita, se extrae la siguiente pretensión: Reintegro de lo cobrado". (NI-06295-2025) -----

3. El 16 de julio de 2025, la Dirección General de Calidad, mediante el oficio número 06588- SUTEL-DGC-2025, debidamente notificado a las partes en esa misma fecha, procedió con el "ARCHIVO DE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR EL SEÑOR EVISIR SILES MATARRITA CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, POR SUPUESTOS PROBLEMAS CON EL CARGO AUTOMÁTICO PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL", en el cual se resolvió lo siguiente: -----

*"(...) Es decir, se tiene que, el reclamante aceptó que autorizó ante la entidad bancaria el débito automático del servicio de telefonía móvil 8961-6440, esto implica que el ICE no intervino en el proceso de registro del cargo automático y su asociación con el servicio reclamado, ya que según lo informó el operador ante esta Dirección: "Los rebajos fueron realizados a través del Banco Nacional de Costa Rica (...)" (NI-07761- 2025) -----*

*Lo anterior fue reconocido por el mismo señor Siles Matarrita en su reclamación en el tanto manifestó lo siguiente: "Dic 9 de 2024 suscribo afiliación al servicio PAR del Banco Nacional para el pago de recibos. (...)" Por lo que, esto fue una acción que el reclamante realizó directamente con el Banco Nacional en el ejercicio de su derecho establecido en el artículo 45 inciso 12) de la Ley General de Telecomunicaciones: "Elegir el medio de pago de los servicios recibidos".-----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Debido a lo anterior, lleva razón el operador al señalar que el señor Siles Matarrita debió realizar las gestiones correspondientes ante la entidad bancaria, ya que autorizó su cuenta bancaria para el débito automático de las facturaciones del servicio de telefonía móvil 8961-6440 ante el ICE, ya que el operador no participó en dicho trámite, siendo que el reclamante lo pudo evidenciar en los estados de cuenta de su tarjeta, los cuales el banco envía de forma mensual y en su condición de usuario informado acudir oportunamente a suspender dichos cobros y evitar que los mismos se siguieran efectuando. -----*

4. El 16 de julio de 2025, mediante correo electrónico, el señor Siles Matarrita remitió un recurso de apelación contra lo resuelto en el oficio número 06588- SUTEL-DGC-2025 del 16 de julio de 2025. (NI-09579-2025). -----
5. El 03 de noviembre del 2025, mediante el oficio número 10408-SUTEL-DGC-2025 se emitió el informe respecto al recurso de apelación interpuesto por Evisir Siles Matarrita, en su condición de reclamante contra el oficio número 06588-SUTEL-DGC-2025 del 16 de julio del 2025 de la Dirección General de Calidad. -----
6. El 21 de noviembre del 2025, la Unidad Jurídica emitió el informe 11111-SUTEL-UJ-2025, en relación con el recurso de apelación interpuesto por el señor Evisir Siles Matarrita, en su condición de reclamante. -----
7. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. -----

**CONSIDERANDO:**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**PRIMERO:** Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 11111-SUTEL-UJ-2025 del 21 de noviembre del 2025 y del cual se extrae lo siguiente: -----

*(...)*

## **I ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA**

### **1. NATURALEZA DEL RECURSO**

*El recurso presentado corresponde al ordinario de apelación, al que se le aplican los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios. -----*

### **2. LEGITIMACIÓN**

*El señor Evisir Siles Matarrita, en su condición de reclamante, se encuentra debidamente legitimado para actuar en la forma que lo ha realizado, conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la LGAP. -----*

### **3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO**

*De conformidad con el artículo 346, inciso 1) LGAP, los recursos ordinarios contra actos finales se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes de la notificación del acto final. Ahora bien, para computar el plazo, se debe considerar lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales el cual señala en el artículo 38, lo siguiente: "Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día "hábil" siguiente de la transmisión o del depósito respectivo. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes". -----*

*De esta forma, del análisis comparativo entre la fecha de notificación 16 de julio del 2025, del oficio 06588-SUTEL-DGC-2025, de la Dirección General de Calidad, y la interposición del recurso en la misma fecha, 16 de julio del 2025,*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*con respecto al plazo de 3 días hábiles para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, se concluye que el recurso de apelación se presentó en tiempo. --*

#### **4. REPRESENTACIÓN**

*El recurso fue suscrito por el señor Evisir Siles Matarrita, en su condición de reclamante; por lo que, éste se encuentra debidamente legitimado para actuar.*

#### **III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

*En este apartado analizamos los argumentos del recurso. -----*

#### **1. ÚNICO ARGUMENTO**

*Alega el señor Evisir Siles Matarrita, que: -----*

*“En respuesta a la resolución del oficio 06588-SUTEL-DGC-2025, deseo expresarles mi inconformidad y solicito sea revisada ya que se están basando en que la afiliación para el pago automático lo realicé directamente con la entidad bancaria y si bien es cierto fue hecho así también es cierto que el banco me hizo los débitos a mi cuenta por los cobros del servicio celular estos fueron entregados al operador. -----*

*Lo otro es que el servicio celular lo adquirí en noviembre del 2024 y los cargos cobrados corresponden a años 2022 y 2023 totalmente fuera de rango, solicito a ustedes revisen esas fechas y es por eso por lo que solicito el reintegro de esos pagos.”-----*

*En relación con el argumento se indica lo siguiente. -----*

*El señor Siles Matarrita presentó una reclamación en contra del ICE, solicitando el reintegro de lo cobrado por supuestos problemas con el cargo automático del servicio de telefonía móvil, asociado al número 8961-6440. Además, en la apelación señala que, si bien es cierto, él sí realizó la afiliación ante el banco, el*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*servicio celular lo adquirió en noviembre del año 2024 y los cargos cobrados corresponden a los años 2022 y 2023, por lo que, solicita el reintegro de ese dinero. -----*

*Se comprobó que el señor Siles Matarrita autorizó directamente ante el Banco Nacional de Costa Rica, el cargo automático en su cuenta bancaria para el pago del servicio de telefonía móvil asociado al número 8961-6440. Esto implica que el ICE no intervino en el registro, ni en la asociación del cargo automático, tal como lo confirmó el operador al indicar que los rebajos fueron realizados por el Banco Nacional. -----*

*El propio señor Siles Matarrita reconoció en su reclamación que suscribió, la afiliación al servicio PAR del Banco Nacional para el pago de recibos, lo que confirma que la autorización del cargo automático fue una gestión realizada directamente con la entidad bancaria, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 45 inciso 12) de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*

*Por ello, el operador tiene razón al indicar que el reclamante debió gestionar la suspensión de los cobros ante el banco, ya que el ICE no participó en el trámite y el usuario podía verificar los rebajos en los estados de cuenta mensuales, actuando oportunamente para evitar que continuaran. -----*

*Si bien es cierto el señor Siles Matarrita, señala que se le hicieron cobros de meses del año 2022 y 2023, y suscribió el contrato con el ICE hasta el 2024, el banco fue el que realizó los rebajos, no el operador, por lo que debe realizar la gestión correspondiente ante la entidad bancaria para que ellos valoren si el reintegro del dinero es procedente. -----*

*Es importante señalar, que la competencia de la Sutel se limita a conocer las violaciones de los derechos de los usuarios relacionadas con la prestación de*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*servicios de telecomunicaciones. En este caso, la reclamación se refiere a rebajos efectuados por una entidad bancaria, sin que exista evidencia de incumplimiento por parte del operador en la prestación del servicio. -----*

*Por tanto, la inconformidad deriva de la relación contractual entre el reclamante y el Banco Nacional, lo cual es ajeno a las competencias de este regulador. ----*

*Así las cosas, no se evidencia ninguna irregularidad en la conducta del ICE, ni lesión a los derechos del reclamante en esta sede administrativa, que deban ser conocidos por la Sutel, por lo que no existen méritos suficientes para iniciar un procedimiento administrativo relativo a la pretensión del señor Siles Matarrita, en relación con el reintegro de los montos cancelados, así como la determinación de la responsabilidad del operador, de conformidad con el artículo 292 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, de la Ley General de la Administración Pública.-----*

*Por lo anteriormente expuesto, consideramos que, el oficio número 06588-SUTEL-DGC-2025 del 16 de julio de 2025, emitido por la Dirección General de Calidad, fue dictado conforme a derecho. -----*

*En este sentido, el argumento expuesto por la parte recurrente fue analizado de manera adecuada y suficiente, por lo que, el recurso de apelación debe ser declarado sin lugar.-----*

### **POR TANTO,**

De conformidad con los anteriores considerandos, se resuelve:-----

- 1. DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor Evisir Siles Matarrita, en contra del oficio número 06588-SUTEL-DGC-2025 del 16 de julio del 2025 de la Dirección General de Calidad.-----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

2. **DAR** por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que ordena el archivo del expediente. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**2.2. Informe del recurso de revocatoria presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en contra de lo dispuesto en la resolución RCS-256-2025.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica por medio del oficio 11513-SUTEL-UJ-2025, del 05 de diciembre del 2025, para atender el recurso de revocatoria presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en contra de lo dispuesto en la resolución RCS-256-2025, del 30 de octubre del 2025. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

**“Carlos Watson:** El siguiente punto, María Marta, sería el informe del recurso de revocatoria presentado por la ESPH en contra de la resolución RCS-256-2025, adelante.

**María Marta Allen:** En esa resolución, el Consejo aprobó la oferta de uso compartido de la empresa Servicios Públicos de Heredia y en su reclamación la empresa presenta 3 argumentos, todos relacionados con un tema del cálculo tarifario que se realizó, o no se realizó más bien, de los postes de 9 y 10 metros. Esos postes no fueron incluidos en el estudio de la Dirección General de Mercados y sobre es que la empresa Servicios Públicos presenta su reclamo. -----

El primero de los 3 dice que el cálculo del valor de los postes utilizados para determinar el cargo por uso compartido de infraestructura, según la metodología, no incluyó los postes de 9 y 10 metros. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Efectivamente, la Dirección General de Mercados en el estudio que hizo sólo consideró el cálculo tarifario de los postes cuyos valores estaban respaldados en facturas, es decir, sólo consideró los postes de 11,13 y 15 metros y de la revisión que hicimos del caso, se acredita que a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia se le piden en varias ocasiones aportar la información que respalda los postes de 9 y 10 metros, al no haber aportado ni facturas ni cotizaciones relacionados con esos postes y también se determinaron inconsistencias entre la cantidad de postes reportados en los formularios y la base de datos referenciada.-----*

*Entonces, en la respuesta que se le solicitó a la empresa por parte de Calidad evidentemente aportó alguna documentación, sin embargo, no incluyó los valores de los postes, como reitero, de 9 y 10 metros.-----*

*En esa situación, la Dirección General de Mercados estableció que no se cumplió con la metodología que obliga a justificar con evidencia objetiva el valor de cada poste y ante la falta de respaldo documental, solo se pudo considerar los postes con que se tenía una evidencia válida conforme a la normativa ya emitida por la SUTEL.-----*

*Entonces consideramos que, sobre este punto, el estudio que se realizó por la Dirección General de Mercados se efectuó con base en la información válida y disponible sobre este tema.-----*

*El segundo punto indica a la empresa que no se consideró información de otras empresas propietarias de infraestructura, para completar los datos faltantes en el cálculo del valor de los postes de 9 y 10 metros y que esa información la tiene la SUTEL y con relación a este punto, consideramos que el Reglamento de Uso Compartido y también la resolución 025 de este año, establece que la carga de la prueba la debe aportar la empresa que solicita y que la información tiene que ser verificable y esto recae como lo digo, en cada empresa propietaria de la infraestructura.-----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Esa metodología y ese reglamento exigen presentar facturas o cotizaciones propias actualizadas sobre los postes. Sobre este punto, consideramos que a la SUTEL no le corresponde sustituir la información faltante con datos de terceros, pues eso es contrario inclusive a los mismos principios, al principio de objetividad y legalidad. Además, las empresas operan con condiciones y costos particulares, por lo que utilizar datos de otras entidades más bien podría resultar en valores tarifarios irreales. -----*

*El último argumento, indica la Empresa de Servicios Públicos que los postes de 9 y 10 metros forman parte de un inventario histórico y que conforme el principio de coordinación, la SUTEL debe incluir dichos costos aún sin respaldo documental.-----*

*Sobre este argumento, igual que lo anterior, consideramos que prevalece el principio de legalidad, que exija la administración actuar únicamente dentro de las competencias y procedimientos ya establecidos, por lo que no se pueden incorporar los costos de postes de 9 y 10 metros sin la documentación obligatoria que prevé el Reglamento de Uso Compartido y la resolución que cité, la RCS-025-2025. -----*

*Esa metodología exige que los propietarios de infraestructura aporten la información verificable y actualizada, para asegurar que los precios reflejen la realidad operativa de cada empresa. -----*

*En conclusión, recomendamos declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en contra de la resolución RCS-256-2025, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo. -----*

**Carlos Watson:** *¿Alguna pregunta sobre este tema? -----*

**Cinthy Arias:** *¿Qué opciones tiene la empresa después de esto? ¿Puede presentar una nueva oferta de uso compartido o solicitar reiniciar el proceso?, ¿la solicitud de la OUC es solo un proceso que inicia de oficio la SUTEL?, ¿cómo sería? -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**María Marta Allen:** *Sí, pueden presentar otra gestión, nada más que presentar una gestión sin la prueba adecuada, pues no le veo...-----*

**Cinthy Arias:** *Claro, cumpliendo con toda la metodología de presentación de la información.-----*

**Carlos Watson:** *¿Podríamos ver el acuerdo, María Marta? Nada más para tenerlo ahí presente un momentito. ¿No sé si lo tienes a la mano para proyectarlo?-----*

**María Marta Allen:** *Este es el acuerdo, los antecedentes y aquí se transcribe el oficio de la Unidad Jurídica que les acabo de exponer, este es el análisis y al final, lo que se resuelve es la recomendación de la Unidad Jurídica, que es declarar sin lugar el recurso y dar por agotada la vía administrativa.-----*

**Carlos Watson:** *Ya este sería el último recurso que ellos podrían interponer ante la SUTEL, ¿verdad? O sea, ¿ya no queda absolutamente nada más?-----*

**María Marta Allen:** *No, es el único recurso, porque es una resolución que emitió el Consejo, entonces solo cabe un recurso.-----*

**Carlos Watson:** *¿Nosotros tenemos alguna urgencia sobre este tema, María Marta? ---*

**María Marta Allen:** *Bueno, vamos a ver, la Ley General de la Administración Pública establece plazos para resolver los recursos, no sanciona con resolver fuera de plazo, pero sí hay un plazo de 8 días, que es un plazo bastante corto.-----*

*Si tienen alguna duda sobre esto, lo podemos ver.-----*

**Carlos Watson:** *Sí.-----*

**Cinthy Arias:** *Por eso yo preguntaba si podían hacer otra gestión. Tal vez sí sería bueno hablar un poquito con la Dirección General de Mercados, a mí lo que me preocuparía sería que luego puedan alegar que les estamos..., o sea, que se pueda convertir esto en un alegato de una imposición de precios por debajo del costo, pero*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*claramente ellos no cumplieron con lo estipulado en la metodología de acreditar la prueba de los valores de la información y el Regulador no puede actuar sin información verídica, o que pueda verificar. Pero sí sería bueno como conocer cuál es la ruta que puede seguir.*

**Carlos Watson:** *Sí, correcto, según yo lo que tengo entendido, la actualización de los precios es como un ciclo, verdad, se da entre 2 a 3 años. Entonces ya este ciclo se cumplió, habría que esperar el siguiente ciclo, ahí lo único es si la preocupación, si bien es cierto ellos incumplieron, hay un tiempo en el cual ellos no van a poder presentar nada y esa es la duda que yo también tengo. No sé, Mariana, si nos podrías ayudar un poco.*

**Mariana Brenes:** *Sí, con este, aquí en materia administrativa, si declaramos sin lugar el recurso de revocatoria agotamos vía en cuanto a esta gestión, se agota vía. -----*

*Ahora, sí es cierto que la actualización de precios pues tiene una dinámica distinta, hay que presentarla, hay que presentar la prueba, etcétera. Yo no le veo inconveniente en que ellos podrían pedir una revisión previa, en que presenten la prueba documental, habrá que verlo con la Dirección General de Mercados, a ver si dentro de sus procedimientos ellos lo tienen. -----*

*Digamos en materia administrativa en cuanto a esta resolución, en este expediente, quedó acreditado que ellos no presentaron la prueba correspondiente, entonces se tiene que resolver con lo que consta en el expediente y sí es importante también tener en firme una resolución que van a aplicar los demás operadores, porque van a tener que pedirles ese acceso, interconexión y es importante para efectos del mercado poder conocer si no llegan a una negociación, a qué se van a adherir. -----*

**Carlos Watson:** *Perfecto, ¿qué les parece lo siguiente?, votemos este acuerdo e instruyamos a la Unidad de Mercados que nos haga una sesión de trabajo para conocer a profundidad este tipo de casos, que me parece que no van a ser, que es algo atípico*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*ahorita, pero podría suceder a futuro, ¿cuáles serían los mecanismos adecuados de una revisión antes del plazo de los 2 y 3 años, ¿verdad? -----*

**Ana Rodríguez:** *Uno podría informárselo a la gente, rechazar el recurso y decirle en el propio acuerdo cuáles son las opciones que quedan habilitadas para efectos de resolver el problema, también verdad para que la gente no sienta solo el rechazo, sino decir bueno, sin perjuicio de que, qué sé yo, de que se analice la información correcta, en caso de que se presente, por ejemplo, que no sé si será una opción, porque no sé cómo es el procedimiento, pero ahí para la preocupación de doña Cinthya. -----*

**Carlos Watson:** *Me parece. -----*

**Mariana Brenes:** *Incluso eso podría remitírseles en un oficio firmado por el Director, como instruirles a ellos en un acuerdo aparte nada más que se le informe cuáles son las opciones que le siguen, como para no dejar esto, ya pensando en los plazos que tenemos y que ya la otra sesión es casi que la última del año, no dejar abierto un procedimiento, resolver e instruir a Deryhan, como Directora, puede hacer ese tipo de gestiones sin necesidad que sea un acuerdo del Consejo y darle las opciones respectivas. -----*

**Carlos Watson:** *Perfecto, hagámoslo de esa forma, mejor. -----*

**Mariana Brenes:** *Yo coordino con Deryhan, si les parece, le voy a escribir de una vez. -*

**Carlos Watson:** *Excelente, perfecto, Mariana. -----*

**Cinthya Arias:** *Y que nos expliquen, sí, tal vez como cuál es el curso. -----*

**Carlos Watson:** *En una reunioncita de trabajo, sí, correcto, entonces sometemos el acuerdo de votación, por favor, ¿en firme lo necesita María Marta? -----*

**María Marta Allen:** *Sí, en firme. -----*

**Carlos Watson:** *Y les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza". -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11513-SUTEL-UJ-2025, del 05 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 003-071-2025**

- I. Dar por recibido el oficio 11513-SUTEL-UJ-2025, del 05 de diciembre del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe para atender el recurso de revocatoria presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en contra de lo dispuesto en la resolución RCS-256-2025, del 30 de octubre del 2025.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-288-2025**

**“SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN  
RCS-256-2025 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2025 INTERPUESTO POR LA EMPRESA  
DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. (ESPH)”**

**EXPEDIENTE: E0068-STT-INT-00722-2025**

---

**RESULTANDO:**

1. El 06 de mayo de 2025, mediante el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados, solicita a los diferentes propietarios de postería eléctrica, la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (en adelante OUC).-----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

2. El 02 y 03 de julio de 2025, mediante oficio GER-336-2025 del 01 de julio de 2025 (NI-08832-2025, N-08941-2025); la señora Laura Castro Chaves, en su condición de Gerente General a.i. de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (en adelante ESPH) remite la oferta de uso compartido de infraestructura solicitada mediante oficio 03770-SUTEL-DGM-2025. -----
3. El 31 de julio de 2025, mediante oficio 07111-SUTEL-DGM-2025 de misma fecha; la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia, solicita diversos ajustes y aclaraciones a la propuesta de OUC de la ESPH, otorgando el plazo de 20 días hábiles para su corrección. -----
4. El 28 de agosto de 2025, mediante oficio GER-452-2025 de misma fecha, la ESPH brinda respuesta a lo solicitado en el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025. -----
5. El 24 de octubre de 2025, mediante oficio 100093-SUTEL-DGNM-2025, la Dirección General de Mercados remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el *“INFORME FINAL SOBRE REVISION DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO, PRESENTADA POR LA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA”*.-----
6. El 30 de octubre de 2025, de conformidad con el acuerdo 022-061-2025 de las 10:30 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprueba la resolución RCS-256-2025 *“APROBACION DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO (OUCO) DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA”*; la cual es notificada a la ESPH el 04 de noviembre de 2025. -----
7. El 07 de noviembre de 2025, mediante el oficio GER-599-2025 de misma fecha, la señora Laura Castro Chaves, en su condición de Gerente General a.i. de la ESPH, interpone recurso de revocatoria en contra de la resolución RCS-256-2025 del 30 de octubre de 2025. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

8. El 05 de diciembre de 2025, la Unidad Jurídica emitió el informe 11513-SUTEL-UJ-2025, en relación con el recurso interpuesto por la ESPH, en contra de la resolución RCS-2556-2025 del 30 de octubre de 2025. -----
9. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 11513-SUTEL-UJ-2025 del 05 de diciembre de 2025 y del cual se extrae lo siguiente: -----

“[...]

**II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA**

**1. NATURALEZA DEL RECURSO**

*El recurso de revocatoria presentado por la ESPH en contra de la resolución RCS-256-2025 del 30 de octubre de 2025 corresponde a los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, 6227 (en adelante LGAP). -----*

**2. LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACION**

*La ESPH actúa bajo la representación de Laura Cristina Castro Chaves quien se apersona como gerente general a.i. con facultades de apoderada generalísima. -----*

*En relación con la firma del escrito de apelación, se verificó la autenticidad mediante central directo1 con resultado positivo en cuanto a la garantía de integridad y autenticidad y la garantía de validez en el tiempo. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Nombre del documento: GER-599-2025 Recurso de Revocatoria a Notificación SUTEL RCS-256-2025 (2).pdf

Formato: Pdf

Tamaño: 328 KB

Resumen:

 Garantía de integridad y autenticidad

 Garantía de validez en el tiempo

Firmantes:

Firmante	Fecha oficial de la firma	Garantía de integridad y autenticidad	Garantía de validez en el tiempo
LAURA CRISTINA CASTRO CHAVES Cédula: 04-0145-0638	07/11/2025 01:33:50 p.m.		

Detalle de la Firma Digital:

Firma Digital 1

 La firma es válida hoy 19/11/2025 07:16:16 a.m.

---

Autoría del firmante garantizada

Nombre: LAURA CRISTINA CASTRO CHAVES  
Identificación: 04-0145-0638

---

Resumen:

 Garantía de integridad y autenticidad  
 Garantía de validez en el tiempo

---

Detalle:

-  **Jerarquía de confianza:** El documento fue firmado con un certificado oficial. Certificados de la jerarquía contenidos en el documento.
-  **Integridad:** El contenido del documento no ha sido modificado después de realizada la firma.
-  **Vigencia:** El certificado digital estaba vigente al momento de la firma.
-  **Tipo de certificado:** El tipo de certificado utilizado es válido para firmar.
-  **Revocación:** El certificado no estaba revocado en el momento de la firma. La información de revocación está contenida en el documento.
-  **Fecha oficial de la firma:** El documento cuenta con una estampa de tiempo en el momento de la firma.
  - Fecha de la estampa de tiempo: 07/11/2025 01:33:50 p.m.

### 3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

*De conformidad con el artículo 346, inciso 1)<sup>1</sup>, de la LGAP, los recursos ordinarios en contra del acto final se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación.*

*En este caso, la resolución RCS-256-2025 fue notificada a todas las partes por correo electrónico el 04 de noviembre de 2025. -----*

<sup>1</sup> Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

La ESPH, por su parte, presentó su escrito de impugnación GER-599-2025 (NI-14860-2025) el día el 07 de noviembre siguiente. -----

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (04 de noviembre de 2025) y la interposición de la solicitud (07 de noviembre de 2025), con respecto al plazo de 3 días otorgado en el artículo señalado, por lo que, se concluye que fue presentado en tiempo. -----

**III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

En su escrito GER-599-2025 (NI-14860-2025), la ESPH plantea tres argumentos de fondo en los que cuestiona lo siguiente: -----

1. Lo indicado en el apartado 2.2. del oficio 10093-SUTEL-DGM-2025 informe técnico rendido por la Dirección General de Mercados. -----
2. Reclamo contra el Considerando IX de la resolución recurrida -----
3. Solicitud de atención con base en el principio de coordinación interinstitucional. -----

Con base en lo anterior, la ESPH pretende en vía recursiva: -----

“(...) se solicita respetuosamente la revisión del cálculo tarifario efectuado, con el fin de incorporar los costos asociados a los postes de 9 y 10 metros bajo el criterio técnico anteriormente señalado. -----

Con ello se busca evitar la exclusión de unidades que continúan siendo parte del inventario histórico y operativo de la ESPH, cuya sustitución se efectúa con postes de 13 metros, representando un costo real y necesario para la determinación de la tarifa. (...) se analice y se acoja el presente recurso de revocatoria con base en la información proporcionada y que se ajuste el cálculo de conformidad con los planteamientos y prueba que se aporta.”

A continuación, el criterio de la Unidad Jurídica sobre los argumentos recursivos de la ESPH. --- -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**1. RECLAMO CONTRA LO INDICADO EN EL APARTADO 2.2. DEL INFORME TÉCNICO 10093-SUTEL-DGM-2025 RENDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

*La ESPH transcribe lo dicho por la Dirección General de Mercados (en adelante DGM) en el apartado 2.2. contenido en el informe técnico rendido en el oficio 10093-SUTEL-DGM-2025 (página 33) que refiere a los aspectos económicos señalados en el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025, incorporado en el considerando XXI de la resolución impugnada, y en el cual se lee lo siguiente: -----*

*“Ante esta situación la SUTEL solo tomará en cuenta los precios de los postes que fueron respaldados mediante facturas, es decir los postes de concreto de 11, 13 y 15 metros además de los postes de acero/metal de 11, 13 y 15 metros esto genera un valor ponderado del precio de 254.669,05 colones.”*

*En relación con este tema, la empresa cuestiona que, en la valoración y análisis del cálculo tarifario, no se incluyeron los costos asociados a los postes de 9 y 10 metros por no haberse aportado facturas o cotizaciones, no obstante, indica que esos postes de 9 y 10 metros sí forman parte de la estructura de costos que respalda el cálculo tarifario presentado por la ESPH adjuntos al escrito GER-452-2025 (NI-11575-2025). -----*

*Agrega que el valor de dichos postes fue estimado con base en el costo unitario del poste de 13 metros ya que, en la práctica operativa de la ESPH, por decisión técnica de la empresa, el reemplazo de los postes de menor longitud no se realiza con elementos de igual altura, sino con postes de 13 metros. -----*

*En línea con lo anterior, reclama que no es válido indicar inexistencia de los postes de 9 y 10 metros en la estructura de costos o que se omita del todo su cálculo, pues, en su criterio, existen alternativas que la Sutel pudo emplear para obtener esos datos. -----*

*En este punto, la ESPH informa que no cuenta con procesos de compra de postes nuevos de 9 y 10 metros, por lo que, no se contaba con elementos de prueba como*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*facturas o cotizaciones para aportar al cálculo y es por ello, que estima se debió otorgar un valor similar o sustituto a dichos postes, sea con el valor de los postes de 13 metros.*

*Aclara, eso sí que no tener procesos de compra de postes nuevos de 9 y 10 metros no es sinónimo de no tener postes de esas dimensiones pues, han sido adquiridos con anterioridad a este proceso y son empleados actualmente como parte de la infraestructura esencial. -----*

*En resumen, el alegato se centra en que existe una incorrecta valoración por parte de la Superintendencia al no incluir los postes de 9 y 10 metros, en el cálculo tarifario, ya que estos forman parte de la estructura de costos presentada y de la infraestructura actual de la ESPH, así mismo, establece que la Superintendencia debió aplicar un valor sustituto y no omitirlo. -----*

*Además, en esta etapa, la ESPH aporta como prueba para mejor resolver, elementos de prueba destinados a demostrar el valor actual de mercado de la infraestructura en discusión. Entre los documentos aportados figuran registros de procedimientos de compra del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y dos cotizaciones, ambas fechadas el 5 de noviembre de 2025. -----*

*Dichos documentos detallan el costo unitario de postes de concreto de 9 y 10 metros, suministrados por Eurobau S.A., cédula jurídica número: 3-101-067201, así como, una cotización de Electrificaciones Valerio VM S.A., que expone el costo correspondiente a postes de acero de 10 metros de altura, tal cual se visualiza a continuación: -----*

**Imagen 1: Cotización de Eurobau S.A.**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**EUROBAU**  
 PREFABRICADOS DE CONCRETO

Teléfono: 2262-3535

WhatsApp: 8758-0404

**Escosa**  
 INDUSTRIAL ESCOSA S.A.

Número de presupuesto 00000315

Fecha de creación 5/11/2025

Fecha de caducidad 7/12/2025

Nombre de la cuenta ESPH

Divisa de presupuesto CRC

Preparado por Gerardo Ramirez

Forma de pago Transferencia

Observacion Tiempo de entrega inmediato

Producto	Cantidad	Precio de lista	Descuento (porcentaje)	Subtotal	Precio total
POSTE DE 10 M x 13 CM R500	1,00	CRC 202 748,00	10,00 %	CRC 202 748,00	CRC 182 473,20
POSTE DE 9 M X 13 CM R500	1,00	CRC 178 240,00	10,00 %	CRC 178 240,00	CRC 160 416,00

Subtotal CRC 380 988,00

Descuento 10,00 %

Precio total CRC 342 889,20

Impuestos CRC 44 575,60

Total CRC 387 464,80

#### CUENTAS BANCARIAS

Banco Nacional Colones IBAN: CR 6801 5103 1100 1000 9031

Banco Nacional Dólares IBAN: CR 3001 5103 1100 2600 3560

BAC Colones IBAN: CR 6801 0200 0090 1719 1466

BAC Dólares IBAN: CR 6801 0200 0091 9672 1394

Cédula jurídica 3-101-067201 a nombre de Eurobau S.A.

#### IMPORTANTE

\* En caso de que el transporte sea aportado por el cliente, el transportista debe llevar madera necesaria para apilar los postes correctamente.

Por cada cama de postes se necesitan 3 alfajillas de 2"x 3" x 2.40 m. No se cargarán postes sin esta madera.

\* Los transportistas deben portar equipo de seguridad; casco, chaleco, zapatos de seguridad, pantalón y lentes.

\* Se debe notificar con 48 hábiles de anticipación el retiro de los postes.

\* Para el diseño de la fundación de los postes auto portantes se requiere un estudio de suelos que indique lo siguiente: a. Capacidad de Carga admisible del suelo a 1.50 m , 2.00 m, 2.50 m, y 3 m. de profundidad (Ton/m2) b. Angulo de Fricción del Suelo.



**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Artículo 77.- Derechos de paso y uso conjunto de infraestructuras físicas**

*La Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos. -----*

*El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----*

*Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda. -----*

*La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables. -----*

*En particular, en cuanto al establecimiento de las condiciones de uso conjunto o compartido de instalaciones, el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones<sup>3</sup> describe los parámetros necesarios para la aprobación de la OUC, a saber: -----*

---

<sup>3</sup> Publicado en el Alcance 270 a la Gaceta 214 del 13 de noviembre de 2017.

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*“Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.*

*La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL. -----*

*El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso. -----*

*La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias. -----*

*La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.” -----*

*Ahora bien, en el proceso de aprobación de la OUC, la parte interesada debe aportar toda la información requerida en la metodología, aprobada mediante resolución RCS-025-2025 del 13 de febrero de 2025 y la Sutel, por su parte, deberá realizar los cálculos siguiendo para ello las reglas ahí establecidas. -----*

*En cuando a la fórmula de cálculo, en la metodología se dispone: -----*

*“(…)*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Los cargos anuales por uso compartido de recursos escasos, en particular postes, deberán ser fijados mediante la aplicación de la siguiente fórmula: -----

$$\text{Cargo} = \frac{[(VRI * Fu) + (Co \times (1 + MU))]}{U}$$

Siendo; -----

Cargo: cargo anual por uso compartido de recursos escasos. -----

- El año base del cálculo del cargo será definido por SUTEL. El año base se refiere al periodo contable sobre el cual se utilizarán los costos a utilizar en la aplicación de la fórmula. -----

VRI: Valor de recuperación de inversión. Se considera dentro de estos costos los costos de capital asociados al servicio, es decir; el valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles. -----

- Para el cálculo del VRI se requiere reconocer el valor de reposición actual del poste. ----

Dicho costo debe responder al valor actual del mercado, si la empresa no dispone de facturas o de alguna contratación del año base de los demás costos reconocidos en el cálculo puede aportar la última factura o contratación disponible. Si no dispone de información del año base, debe ser información del año anterior. Si no disponen de facturas recientes, se puede aportar cotizaciones actualizadas o del año base. -----

Para justificar el valor del poste reconocido se aceptan la última factura disponible (año base o año anterior) o en caso de no contar con facturas recientes, una cotización como mínimo de presente año o del año base. -----

(...)

- Costos de infraestructura: -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- Valor del poste: Este debe estar adecuadamente respaldado con facturas de compras y detalle de los rubros incluidos, si la empresa no dispone de facturas del año de cálculo del cargo se pueden presentar las últimas facturas disponibles o cotizaciones actualizadas que sean como mínimo del año de cálculo (año base) o del presente año. Para determinar el valor unitario de un poste, se debe considerar el costo ponderado, es decir, determinar el mismo considerando el valor de cada tipo de poste por material (madera, cemento, acero) y por altura por el porcentaje de participación de cada uno respecto al total de postes disponibles. (...)" -----

Es claro entonces que, para determinar el valor de recuperación de inversión (en adelante VRI), es necesario conocer el valor de reposición actual del poste, y para ello, el interesado, desde la propia solicitud de la OUC, debe demostrar el valor actual de mercado de este. -----

Para ello, la metodología impone a la empresa solicitante, la obligación de respaldar los costos y para ello, le exige aportar facturas del año base o del año anterior y, en caso de no contar con ello, podrá presentar al menos cotizaciones actualizadas o del año base. -

La metodología además requiere la justificación adecuada del valor unitario del poste, calculado de forma ponderada según el tipo y las características de los postes disponibles. -----

En esa línea, en el expediente no hay prueba de que la empresa solicitante aportara información relativa a los postes de 9 y 10 metros. -----

En atención a dicha omisión, la DGM emitió el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025 del 31 de julio de 2025 con el que, tras la revisión inicial de la OUC propuesta por la ESPH, advirtió la falta de información y previno su presentación, en particular sobre los aspectos económicos: -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*“iii. En la hoja llamada **Formulario N° 1 Valor del poste** se indica la cantidad de postes por tipo material y longitud sin embargo no se adjuntó información de respaldo. -----*

*Al respecto, la SUTEL comparó las cantidades de postes consignadas en este formulario contra la base de datos georreferenciada remitida el 2 de abril del 2025 mediante el oficio GER-176-2025 (NI-04301-2025) encontrándose diferencias importantes, por ejemplo, en el formulario se señala un total de 16060 postes, pero en la base datos indicada los postes cuyo propietario coincide con las categorías "ESPH" o "IBUX" asciende a 15101. -----*

*Adicionalmente no se emite respaldo sobre el precio del poste, el fondo del poste y el traslado del poste, sobre esto hay que recordar lo señalado en la resolución RCS-025-2025. ( ... ) -----*

*Valor del poste: Este debe estar adecuadamente respaldado con facturas de compras y detalle de los rubros incluidos, si la empresa no dispone de facturas del año de cálculo del cargo se pueden presentar las ultimas facturas disponibles o cotizaciones actualizadas que sean como mínimo del año de cálculo (año base) o del presente año. Para determinar el valor unitario de un poste, se debe considerar el costo ponderado, es decir, determinar el mismo considerando el valor de cada tipo de poste por material (madera, cemento, acero) y por altura por el porcentaje de participación de cada uno respecto al total de postes disponibles. -----*

*Valor del fondo para poste (en caso de requerirlo): Este debe estar adecuadamente respaldado con facturas de compras y detalle de los rubros incluidos, si la empresa no dispone de facturas del año de cálculo*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*del cargo se pueden presentar las últimas facturas disponibles o cotizaciones actualizadas que sean como mínimo del año de cálculo (año base) o del presente año. -----*

*Transporte hacia las bodegas de la empresa o cooperativa electrificadora (en caso de que el proveedor de postería realice un cobro adicional por la entrega del producto): Este debe estar adecuadamente respaldado con facturas de compras y detalle de los rubros incluidos, si la empresa no dispone de facturas del año de cálculo del cargo se pueden presentar las últimas facturas disponibles o cotizaciones actualizadas que sean como mínimo del año de cálculo (año base) o del presente año. -----*

*(...)"*

*En vista de lo anterior, se le solicita a la ESPH que remita información de respaldo que permita justificar la cantidad de postes, el precio del poste, el fondo del poste y el traslado del poste. -----*

*iv. Por su parte en la hoja llamada **Formulario N°2 Mano de obra VRI** se presenta información sobre mano de obra, pero sin evidencia que respalde los datos sobre lo cual se debe recordar lo señalado en la RCS-025-2025: -----*

*"( ... )"*

- *Costos de instalación, mano de obra y obras civiles*

*Los rubros incluidos bajo esta clasificación de costos deben estar debidamente desglosados y respaldados con evidencia. -----*

*( ... )" "*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Dado lo anterior, se le solicita a la ESPH que aporte información de respaldo por concepto de mano de obra. -----*

*v. En la hoja denominada **Formulario N°3 Calculo del cargo** es importante señalar que el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) y la utilidad media de la industria deben corresponder 03770-SUTEL-DGM-2025 como se muestra a continuación: -----*

*"( ... )*

*Sobre el **CPPC** y la utilidad media de la industria, la empresa deberá aplicar el último **CPPC** y la última utilidad aprobada por SUTEL. Para el caso del CPPC, según RCS-021-2024, esta asciende a 8,63% post impuestos y en un porcentaje 10,04% pre impuestos (sin impuesto). Por lo tanto, para la determinación del Costo de Capital (CAPEX) se debería considerar la tasa de 10,04%. Por su parte la utilidad media de la industria con datos financieros a diciembre del 2023 asciende a 13,43%.*

*( ... )"*

*En función de lo anterior, se le solicita a la ESPH que corrija sus cálculos en función del CPPC y de la utilidad media de la industria determinados por la SUTEL." -----*

*La ESPH, en respuesta, aportó el oficio GER-452-2025 del 28 de agosto de 2025 (NI-11575-2025) en el que manifestó: -----*

*"R/ En la carpeta denominada "04-Estudios Económicos" se incluyen los anexos Anexo 6. Respaldo Precio Poste, Anexo 7. Respaldo Fondo de Poste, Anexo 8. Respaldo OC Postes Distribución, Anexo 9. Traslado de poste, que sirven de respaldo para la justificación de los costos del poste, el fondo para poste y el traslado del poste. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Y con respecto, a la consulta de la diferencia de postes, dicha cifra de 16.060 postes corresponde a la totalidad de postes del Negocio de Distribución que pueden ser sujetos a arrendamiento, mientras que, los 15.101 postes señalados en el oficio corresponden únicamente a los que ya se encuentran utilizados actualmente por IBUX.-----*

*Es importante señalar que, para efectos de cálculo de los cargos de acceso a la infraestructura de postería, se debe considerar la cantidad total de postes que pueden ser arrendados, es decir, la totalidad de postes instalados por el Negocio de Distribución, lo anterior, considerando el crecimiento.” -----*

*Adjunto a su respuesta, la empresa solicitante adjuntó información de respaldo del costo de postes de acero de 11, 13 y 15 metros<sup>4</sup>; no obstante, no aportó la documentación sobre los postes de 9 y 10 metros, necesarios para realizar el cálculo respectivo en la forma que determina la metodología aprobada mediante RCS-025-2025. -----*

*Por ende, a pesar de lo prevenido, existe una omisión por parte de la ESPH respecto a la documentación que respalde el costo de los postes de 9 y 10 metros de altura en sus diversos materiales (concreto, madera, acero/metal), esto a pesar de que, el formulario aportado denominado: N° 1 Valor del poste, visible en el Anexo 5 del oficio GER-452-2025 (NI-11575-2025) disponga diversos valores sobre tales infraestructuras y se indique: “Observaciones: En los casos de postes de 9 y 10 mts tanto de concreto como de acero, la empresa ya nos los adquiere, sin embargo, los existentes se han venido reemplazando por postes de 13 mts, esto debido a que para el alquiler de espacios requiere que los postes sean de una altura mayor a fin de evitar que las redes de telecomunicaciones queden tan bajas.” -----*

<sup>4</sup> Oficio GER-452-2025 (NI-11575-2025), Anexo G. a) Factura electrónica 0000049523 del 20 de marzo de 2024 emitida por Energía y Comunicaciones Enercom S.A., cédula jurídica 3-101-138807; b) Factura proforma GJ25-0065 del 15 de mayo de 2025 emitida por PRENAC, cédula jurídica número 3-101-005034; c) Orden de Compra 69034 del 29 de marzo de 2024 a la empresa Enersys MVA Costa Rica S.A. cédula jurídica número 3-101-.43092.

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Lo anterior se reafirma cuando en el propio recurso (página 3), la ESPH reconoce que no adjuntó la documentación requerida en la metodología que permita a la Sutel realizar los cálculos respectivos y establecer así, con parámetros objetivos, le valor del VRI. Esto al afirmar: -----*

*“En este sentido, se aclara que el valor correspondiente a los postes de 9 y 10 metros fue estimado con base en el costo unitario del poste de 13 metros, ya que, en la práctica operativa de la ESPH, el reemplazo de los postes de menor longitud no se realiza con elementos de igual altura (09 y 10 metros), sino con postes de 13 metros, lo anterior debido a una decisión técnica de la institución.”, así mismo, se indica que: “(...) En este ejercicio, se aclara que la ESPH no cuenta con procesos de compra de postes nuevos de esta categoría (9 y 10 metros) y dada esa condición no se contaba con elementos de prueba (facturas o cotizaciones) para aportar al cálculo siendo nuestra consideración haber otorgado un valor similar o sustituto, en este caso, el valor con postes de 13 metros dada la realidad de operación de la ESPH como ya se explicó, (...)” .*

*Por ende, si bien la ESPH alega que es una práctica operativa interna, el sustituir postes de menor longitud por postes de trece metros; esta práctica no constituye, por sí sola, una justificación válida para omitir el cumplimiento de lo dispuesto en la metodología que obliga a aportar documentación necesaria sobre el valor de todos los elementos de infraestructura. -----*

*Tampoco se trata de una práctica técnicamente válida que permita atribuir el valor de los postes de 11 y 13 a los postes de 9 y 10 metros que integran el inventario vigente de la empresa. -----*

*En ese sentido, -como se ha indicado- la metodología aprobada por la Sutel exige a la empresa interesada aportar el respaldo documental específico para cada tipo y dimensión de poste, con el fin de reflejar de manera precisa el valor real de la*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*infraestructura existente y disponible para uso compartido, lo cual, se reduce a tener elementos objetivos y tangibles para poder determinar ese valor en la actualidad que se trate. -----*

*Además, la “Metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes públicas de telecomunicaciones”; es clara al determinar que, para casos en donde no se dispone de facturas o no se cuenta con facturas recientes, podrá aportarse cotizaciones actualizadas como mínimo del presente año o del año base. Sin embargo, pese a tener la oportunidad de aportarlas en la etapa procesal dispuesta al efecto, la recurrente es omisa en presentar tal documentación referente al costo de los postes de 9 y 10 metros de altura, los cuales son objeto de debate. -----*

*En ese sentido, el informe 10093-SUTEL-DGM-2025 del 24 de octubre de 2025, la Dirección General de Mercados indicó: -----*

*“En el caso de los postes de 9 y 10 metros tanto en concreto como en acero/metal no se presenta facturas, sin embargo, en el Excel (Anexo 5. Formulario postería OUC 2025) se coloca el precio de los postes de 13 metros para ambos materiales y la ESPH al respecto menciona: (...) -----*

*“Observaciones: En los casos de postes de 9 metros y 10 metros de concreto y de acero, la empresa ya no los adquiere, sin embargo, los existentes se han venido reemplazando por postes de 13mts, esto debido a que para el alquiler de espacios requiere que los postes sean de una altura mayor a fin de evitar que las redes de telecomunicaciones queden tan bajas”. -----*

*En la “Metodología para el Cálculo de los Cargos por Uso Compartido de Infraestructura de Postería para los Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones” (RCS-025-2025) se indica lo siguiente: (...) -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*“Se requiere reconocer el valor de reposición actual del poste. Dicho costo debe responder al valor actual del mercado, si la empresa no dispone de facturas o de alguna contratación del año base de los demás costos reconocidos en el cálculo puede aportar la última factura o contratación disponible. -----*

*Si no dispone de información del año base, debe ser información del año anterior. Si no disponen de facturas recientes, se puede aportar cotizaciones actualizadas o del año base. Para justificar el valor del poste reconocido se aceptan la última factura disponible (año base o año anterior) o en caso de no contar con facturas recientes, una cotización como mínimo de presente año o del año base”. -----*

*Ante esta situación la SUTEL solo tomará en cuenta los precios de los postes que fueron respaldados mediante facturas, es decir los postes de concreto de 11, 13 y 15 metros además de los postes de acero/metal de 11, 13 y 15 metros esto genera un valor ponderado del precio de 254.669,05 colones. (...)” -----*

*Es decir, el análisis realizado por la DGM determinó que la ESPH omitió indicar el valor de los postes de 9 y 10 metros en la forma que lo exige la metodología, sea mediante facturas o cotizaciones. Ello evidencia que, lo que se pretende con el recurso de marras, es intentar subsanar una omisión imputable exclusivamente a su propia gestión. No obstante, pese a ello, el recurrente no logra acreditar la existencia de elementos que permitan inferir algún error en el estudio técnico, económico y jurídico efectuado por esta Superintendencia y que sustenta la resolución recurrida. -----*

*De mérito, dicho estudio se elaboró con base en la información que fue oportunamente suministrada por la ESPH, por ende, cabe destacar que, pese a la prevención formulada en su momento mediante el oficio 07111-SUTEL-DGM-2025, la empresa omite aportar información adicional que ahora pretende incorporar de manera extemporánea en esta fase recursiva. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Tal información, -la cual no fue suministrada en el momento procesal oportuno- se solicita sea considerada como prueba para mejor resolver en el presente asunto, sin embargo, es necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 incisos 1) y 3) de la Ley N° 6227, en el procedimiento administrativo, la Administración Pública practicará todas las diligencias de prueba necesarias para determinar la verdad real de los hechos objeto de trámite; no obstante, las pruebas que no fuera posible recibir por culpa de las partes se declararán inevaluables. -----*

**“Artículo 297.-**

*1. La Administración ordenará y practicará todas las diligencias de prueba necesarias para determinar la verdad real de los hechos objeto del trámite, de oficio o a petición de parte.*

*[...]*

*3. Las pruebas que no fuere posible recibir por culpa de las partes se declararán inevaluables.” -----*

*Por su parte, en el artículo 50 inciso 2 de la Ley N° 8508 se establece que los documentos de prueba que se presenten posterior a la audiencia preliminar solo podrán ser valorados en caso de ser admitidos como prueba para mejor resolver; además, en el artículo 90 inciso 2) de la misma Ley 8508 se indica que se podrán ofrecer otros medios de prueba de interés para la resolución del caso únicamente sobre hechos nuevos o rectificadas en la propia audiencia. -----*

**“Artículo 50.-**

*[...]*

*2) De los documentos presentados después de la demanda y la contestación, y antes de concluida la audiencia preliminar, se dará traslado a la contraparte, por un plazo de tres días hábiles; sobre su admisibilidad se resolverá en sentencia. Los que se presenten*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*después de dicha audiencia solo podrán ser valorados por el órgano jurisdiccional, en caso de ser admitidos como prueba para mejor resolver.”-----*

**“Artículo 90.-**

*[...]*

*2) Durante la audiencia, las partes podrán ofrecer otros medios de prueba que, a juicio del juez tramitador, sean de interés para la resolución del proceso y se refieran, únicamente, a hechos nuevos o a rectificaciones realizadas en la propia audiencia.”-----*

*Adicional a lo indicado sobre las reglas aplicables al procedimiento para el ofrecimiento o presentación de prueba, es de relevancia lo dispuesto en los artículos 145 inciso 1) de la Ley 8508 y en el artículo 67.2 de la Ley N° 9342, ambos aplicables supletoriamente al procedimiento administrativo con autorización expresa del artículo 229 de la Ley N° 6227.*

**“ARTÍCULO 145.-**

*1) Durante el trámite del recurso, se podrá aportar prueba documental que jure no haber conocido con anterioridad, sobre hechos nuevos y posteriores a la sentencia recurrida.” -*

**“67.2 Prueba en segunda instancia.** *La admisión de prueba en segunda instancia tendrá carácter restrictivo y excepcional. Únicamente se podrá admitir aquella que sea estrictamente necesaria para resolver los puntos objeto de alzada, cuando no se haya podido ofrecer o practicar en primera instancia por causas ajenas a la parte. El tribunal solo ordenará prueba de oficio, cuando sea indispensable.”-----*

*Así, según dispone el artículo 145 inciso 1) de la Ley N° 8508, en segunda instancia solo es admisible la prueba documental que la parte que la ofrece jure no haber conocido con anterioridad o que verse sobre hechos nuevos o posteriores a la sentencia recurrida. ---*

*Por su parte, el artículo 67.2 de la Ley N° 9342 establece que la admisión de prueba aportada en segunda instancia es restrictiva y excepcional, debe tratarse de prueba*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*estrictamente necesaria para resolver los puntos de alzada y debe ser prueba que no se haya podido ofrecer o practicar en primera instancia por causas ajenas a la parte. -----*

*Así mismo, el Tribunal Contencioso Administrativa, sección VI, mediante la resolución 00128-2011 del 25 de mayo de 2011, considera que: -----*

*“(…) 4) Cabe recordar que la prueba para mejor resolver, no puede suplir la deficiencia probatoria de la parte, que no la presentó en los momentos procesales oportunos para tal efecto. Sostener lo contrario, colocaría en un desequilibrio a las partes restantes en el proceso. En ese sentido, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia número 794-F-2006 de las nueve horas treinta y cinco minutos del veinte de octubre del dos mil seis, consideró que: “.es menester indicar que no es oportuno intentar, mediante el ofrecimiento de probanzas que debieron aportarse y evacuarse en la etapa procesal correspondiente, abrir de nuevo el debate. Darle cabida a esta petición, significaría que las partes estén en la posibilidad de subsanar sus omisiones respecto de la prueba que pudieron haber ofrecido en su oportunidad y no lo hicieron...”; 5) Ahora bien, respecto a la admisión facultativa de la prueba para mejor resolver, es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que el rechazo de esta no produce la indefensión de las partes. Entre otras sentencias, se transcribe en lo que interesa el Voto N° 547-F-2002 de las dieciséis horas del doce de julio de dos mil dos dictada por la Sala Primera, que indica: “(…) IV.- Múltiples precedentes de esta Sala, refiriéndose a la prueba para mejor resolver, han señalado que esta es prueba del juez, y no de las partes. En consecuencia, la decisión de recabarla es facultativa del órgano jurisdiccional, y puede prescindirse de ella sin necesidad de resolución alguna. Ergo, la omisión de pronunciamiento a su respecto, precisamente porque ha sido rebasada la etapa probatoria, en la cual deben las partes demostrar los hechos constitutivos de su derecho, según lo imponen las normas sobre la carga de la prueba y precluída aquella etapa, será facultad exclusiva del juzgador, determinar si deben allegarse a los autos nuevas*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*probanzas necesarias para la correcta decisión del litigio. Pueden consultarse, entre muchas otras las siguientes resoluciones; 59 de las 15:20 horas del 31 de mayo de 1996, 23 de las 14:20 horas del 4 de marzo de 1992, 34 de las 10:45 horas del 28 de mayo de 1993 y 83 de las 14:40 horas del 22 de diciembre de 1993. -----*

*(...)”. Por todo lo expuesto, este Tribunal rechaza el acta notarial del 19 de julio del 2010, ofrecida por la parte actora durante la audiencia preliminar. (...)” -----*

*De modo tal que, la prueba para mejor resolver no puede utilizarse para subsanar omisiones probatorias de las partes, ni para introducir medios de prueba que debieron ser aportados en el momento procesal correspondiente. Permitir lo anterior genera un desequilibrio procesal y abre indebidamente el debate ya precluido. Además, se señala que esta prueba es un instrumento del juez, de carácter estrictamente facultativo, cuya eventual denegatoria no produce indefensión, dado que la carga de probar los hechos recae en las partes durante la etapa probatoria ordinaria. -----*

*En virtud de lo anterior, no resulta procedente admitir documentación o alegaciones que buscan corregir omisiones previas, máxime cuando el estudio cuestionado se apoyó exclusivamente en los insumos que la propia ESPH proporcionó dentro de los plazos y condiciones establecidos por la normativa aplicable. -----*

*Tal cual lo admite la resolución 00128-2011 del 25 de mayo de 2011 del Tribunal Contencioso Administrativo, citadas líneas precedentes; resulta improcedente intentar reabrir la discusión mediante la presentación de pruebas que, debieron ofrecerse y evacuarse en la etapa correspondiente, máxime, si fueron prevenidas por parte de esta Superintendencia para su debida presentación. Acceder a una solicitud de esa naturaleza implicaría permitir que las partes corrijan, de manera extemporánea, sus propias omisiones respecto de la prueba que estaban en posibilidad de aportar oportunamente y no presentaron. Tal proceder atentaría contra los principios de*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*seguridad jurídica, igualdad procesal y preclusión, los cuales deben perseguirse dentro cualquier procedimiento administrativo. -----*

*Así las cosas, lo procedente es rechazar la prueba para mejor resolver ofrecida por la ESPH, a saber, las cotizaciones: 00000315 de Eurobau S.A., Electrificaciones Valerio VM S.A. y demás documentación aportada sobre aparentes procesos de compra del Sistema de Compras Públicas (SICOP) por parte del Instituto Costarricense de Electricidad y Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. -----*

*En consecuencia, corresponde rechazar tanto la prueba como los alegatos aportados por la parte recurrente por improcedentes. Ello obedece a que el recurso no constituye un mecanismo destinado a subsanar omisiones imputables a la propia parte durante el desarrollo del procedimiento de aprobación de la oferta de uso compartido. -----*

## **2. RECLAMO POR FALTA DE VALIDACION DE ALTERNATIVAS EN EL ANALISIS DE LA SUPERINTENDENCIA.**

*En su segundo argumento, la ESPH se respalda de lo descrito en el considerando IX de la resolución impugnada en el que se lee: -----*

*“Que en la sesión ordinaria 019-2025 celebrada el 25 de abril del 2025, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 036-019-2025, dispuso lo siguiente: -----*

*“(…) 2. Ordenar a las siguientes **empresas propietarias de infraestructura**: Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Instituto Costarricense de Electricidad, Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. y La Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de Reglamento*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que correspondan a la postería, ductos o canalizaciones.” -----*

*A partir del considerando transcrito, la recurrente señala que se puede establecer que la Sutel cuenta con información reciente de facturas y cotizaciones para múltiples categorías de postes presentadas por las empresas propietarias de infraestructura, similares a la ESPH, dentro de procesos similares a éste. Información que, en su criterio, pudo utilizarse proyectada a la ESPH y de esa forma no se excluyera de la base de cálculo realizado. -----*

*Señala que, su posición se fundamentó en aportar un “valor de poste asimilable”, ya que, no cuentan con procesos de compra recientes de postes de 9 y 10 metros que le permitan aportar facturas propias. -----*

*La ESPH reclama que, si bien no aportó datos específicos para esos postes, la Sutel sí pudo sustituir los datos faltantes y emplear los datos de otras empresas propietarias de infraestructura esencial, esto considerando que el proceso de actualización de la OUC no es exclusivo para la ESPH; información a la que, indica la recurrente, puede acceder la Sutel, máxime tratándose de información generada por terceras empresas fabricantes.*

*Ahora, para el cálculo correspondiente de los postes de 9 y 10 metros, aporta lo que considera son “valores objetivos de precios de postes” que no responden a procesos de compras propios sino a valores de mercado obtenidos como referencias en procesos de compra del ICE (expediente 024XE-000323-0000400001) y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (expediente 2023LY-000008-0000200001) visibles en SICOP. -----*

*Ahora, en fase recursiva, aporta como prueba para mejor resolver, documentos de referencia de los costos de postes de 9 y 10 metros, misma que no había aportado previamente “[...] debido a la metodología aplicada en el análisis del reemplazo de postes y no por ausencia de respaldo técnico contable.” -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Añade que, en caso de excluirse los datos correspondientes a postes de 9 y 10 metros, no se estaría reconociendo la totalidad de la infraestructura de postería utilizada por la ESPH para la prestación del servicio y solicita se considere el análisis expuesto pues, “[...] la falta de documentación individual no responde a una omisión, sino a la aplicación de un criterio técnico fundamentado en el reemplazo de postes por nuevas alturas [...]” y el costo de dichos postes debe ser reconocido dentro del modelo tarifario vigente de manera que refleje adecuadamente las condiciones técnicas de la empresa. -----*

*La empresa recurrente alude una posible inacción por parte de esta Superintendencia respecto a la verificación de información de propietarios de infraestructura que hayan gestionado sus propias OUC o inclusive, información de plataformas como el Sistema de Compras Públicas (SICOP). -----*

*Sobre el particular, cabe reiterar que de conformidad con el artículo 77 de la Ley 7593; la Superintendencia, como ente regulador, le compete garantizar el derecho de los operadores a utilizar, de forma conjunta o compartida, las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones necesarias para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, incluyendo la colocalización de equipos. -*

*Para ello, corresponde a la Superintendencia emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias, de manera que se asegure la competencia efectiva y se optimice el aprovechamiento de los recursos. --*

*Es así como, al amparo del artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, mediante la resolución RCS-025-2025 se define la metodología de cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes públicas de telecomunicaciones. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*En ese sentido, -tal cual se ha desarrollado- la resolución establece que, para determinar tales cargos, y específicamente el VRI y el valor del poste, es requerido que, la empresa gestionante compruebe mediante facturas o contrataciones del año base, su costo o bien la facturación correspondiente al año anterior e inclusive, cotizaciones actualizadas o del año base. -----*

*Así mismo, en cuanto al valor del poste se dispone que este debe ser respaldado con facturas, pero, si no se dispone de ellas, pueden presentar facturas disponibles o cotizaciones actuales como mínimo del año base o del presente año. -----*

*Bajo esos términos, es claro que, la carga de la prueba en ese sentido recae en el administrador o dueño de la infraestructura, pues es quien cuenta con los costos actuales para sustentar la OUC. Lo cual, también deviene en el deber de sustentar la solicitud con datos fidedignos y reales, según las circunstancias de la empresa y no en datos externos que puedan desmeritar la información. -----*

*De sopesar la tesis del recurrente, caeríamos en una incerteza jurídica para los dueños de infraestructura, en el tanto, sería esta Superintendencia la que -ajeno a sus competencias- propiciaría la prueba para resolver, lo cual, claro está, contraviene principios generales como el de imparcialidad, objetividad, independencia, debido proceso y el de legalidad. -----*

*De suerte tal, que el procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de Infraestructura para redes públicas de Telecomunicaciones, así como, en el acuerdo 036-019-2025 del Consejo de la SUTEL, impone a cada empresa propietaria de infraestructura la obligación de presentar su propia OUC, suficientemente desglosada y respaldada con la información técnica, económica y jurídica correspondiente a su propia realidad operativa y financiera. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*La utilización de información proveniente de terceros para subsanar las deficiencias en la documentación presentada por la ESPH, implica una vulneración directa de los principios de transparencia y no discriminación que sustentan el régimen de uso compartido de infraestructura. -----*

*Ello obedece a que, cada empresa propietaria de infraestructura opera bajo condiciones técnicas, geográficas, financieras y administrativas propias, las cuales inciden de manera determinante en los costos de adquisición, instalación y mantenimiento de sus activos. Un ejemplo de ello, lo constituye el porcentaje de descuento otorgado por el proveedor Eurobau S.A. a la ESPH, según se desprende de la cotización N° 00000315 aportada con su recurso. Dicho beneficio comercial es específico para esa relación comercial y no necesariamente extensible a otras empresas que adquieran la misma infraestructura. ---*

*En consecuencia, hacer extensivos los valores obtenidos por terceros sin considerar estas particularidades, conduciría a la fijación de cargos alejados de los costos reales y específicos de la ESPH. Tal proceder afecta la razonabilidad de los precios y genera un trato desigual entre los distintos operadores del mercado, contrariando los principios que rigen la actividad regulatoria y el propio esquema de uso compartido, así como que, devendría en cuantificaciones erróneas para determinar los costes de arriendo, claro está, en detrimento de los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----*

*Al respecto, corresponde señalar que la metodología aprobada en la Resolución RCS-025-2025 fue diseñada, de forma deliberada, para asegurar que cada empresa propietaria de infraestructura aporte información propia, verificable y actualizada, casualmente, con el propósito de evitar el uso de datos genéricos, estimaciones o referencias externas que no reflejen la realidad operativa, técnica y financiera particular de cada titular de infraestructura. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Asimismo, la metodología establecida en la citada resolución es conocida por la ESPH antes de la presentación de su información, por lo que, es de concluir que el recurrente, sabía de antemano cuáles eran los insumos documentales requeridos por esta Superintendencia para sustentar adecuadamente su OUC, debiendo adoptar las previsiones necesarias para recopilar, organizar y presentar la documentación de respaldo correspondiente, por ende, tal alegato no puede ser de recibo por esta Superintendencia. -----*

*De manera que, el incumplimiento de estos requerimientos metodológicos no puede suplirse acudiendo a información no contemplada en la normativa aplicable, pues ello desnaturalizaría el propósito de la regulación y afectaría la fiabilidad y precisión del análisis tarifario que corresponde realizar a la autoridad reguladora. -----*

*Finalmente, corresponde aclarar que el análisis realizado por la DGM y el cual es la base de la resolución recurrida, no excluyó ni desconoció la existencia de dichos postes como parte del inventario operativo de la empresa. -----*

*Como se detalla en el análisis económico que expone la resolución RCS-256-2025, esta Superintendencia procedió a calcular el valor ponderado del poste, considerando únicamente aquellos elementos cuyo precio fue debidamente respaldado, conforme a lo establecido en la metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes públicas de Telecomunicaciones, aprobada mediante resolución RCS-025-2025. -----*

*Dicha metodología establece que el valor de reposición del poste debe responder al valor actual del mercado, y que para justificar dicho valor se aceptan facturas del año base o del año anterior, o en su defecto, cotizaciones actualizadas. De forma tal que, la ESPH presentó facturas que respaldaban únicamente los precios de los postes de concreto y de acero o metal de 11, 13 y 15 metros. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Para los postes de 9 y 10 metros, la empresa no aportó el respaldo documental requerido, razón por la cual esta Superintendencia procedió a calcular un valor ponderado, con base exclusivamente en la información verificable y objetiva disponible en ese momento. -----*

*En ese sentido, y respecto a la prueba aportada para mejor resolver, el recurrente debe remitirse a lo resuelto en el apartado precedido, por tanto, únicamente conviene declarar su improcedencia. -----*

*En virtud de lo expuesto, debe precisarse que esta Superintendencia no posee la competencia de acreditar los costos asociados a los postes incluidos en las distintas OUC de los propietarios o administradores de infraestructura. Asimismo, la prueba presentada por la recurrente resulta improcedente, al no cumplir con las exigencias procesales aplicables. -----*

*Por consiguiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18 del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”, así como lo establecido en la “Metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes públicas de Telecomunicaciones” visible en la resolución RCS-025-2025, los argumentos esgrimidos deben ser rechazados por improcedentes. -----*

### **3. ARGUMENTO SOBRE EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA, EFICACIA Y COORDINACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

*Por último, la ESPH señala que el principio de coordinación asegura la eficiencia y eficacia administrativa y tiene como propósito evitar duplicidades y omisiones en el ejercicio de las funciones administrativas de cada ente público, lo que a su vez implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de recursos humanos, materiales y tecnológicos y financieros. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Con base en dicho principio, solicita la revisión del cálculo tarifario efectuado y se incorporen los costos asociados a los postes de 9 y 10 metros, de manera que se logre evitar la exclusión de esas unidades que siguen siendo parte del inventario histórico operativo de la ESPH y son sustituidos con postes de 13 metros. -----*

*Al respecto, la Sala Constitucional mediante el voto N° 07532-2004 del 13 de julio de 2004, en cuanto a los principios aludidos lo siguiente: -----*

*“IV.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EFICACIA, EFICIENCIA, SIMPLICIDAD Y CELERIDAD DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN ADMINISTRATIVAS. La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículos –todos de la Constitución Política- 140, inciso 8, en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de “Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”, el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de “buena marcha del Gobierno” y el 191 al recoger el principio de “eficiencia de la administración”). Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infraconstitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4°, 225, párrafo 1°, y 269, párrafo 1°, y manda que deben orientar y nutrir toda organización y función administrativa. La eficacia como principio supone que las organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2°, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte, la celeridad obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular. (...)" -----*

*Ciertamente, los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, constituyen directrices esenciales para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública. Estos principios exigen que todas las instituciones públicas orienten su actuación hacia el buen funcionamiento del aparato estatal y la adecuada satisfacción del interés general. De manera que, la eficacia demanda que la Administración alcance los objetivos y metas establecidos, vinculándose a la planificación y a la rendición de cuentas. Por su parte, la eficiencia requiere maximizar resultados mediante el uso racional de los recursos disponibles. -----*

*En relación con el principio de coordinación administrativa, y según lo ha desarrollado la Procuraduría General de la República, mediante el dictamen C-272-2011, dicho principio implica la obligación para las administraciones públicas de cooperar entre sí y articular sus actuaciones, el cual, va de suma con los principios de eficiencia y eficacia los cuales, -como ya se indicó- exigen organización adecuada, rendición de cuentas y evaluación del desempeño institucional, reforzando la necesidad de coordinación interadministrativa. -----*

*La jurisprudencia constitucional destaca de este principio, su importancia para evitar duplicidades, inconsistencias y desorden en la gestión pública, especialmente en materias que requieren la intervención conjunta de múltiples entes. En tales casos, se exige establecer relaciones de coordinación entre ministerios, órganos desconcentrados,*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*instituciones autónomas y municipalidades, respetando la autonomía de estas últimas, pero promoviendo mecanismos de cooperación que permitan la consecución de fines comunes. En suma, el principio de coordinación se configura como un mandato constitucional que ordena a todos los entes públicos actuar de manera conjunta, coherente y complementaria, asegurando una gestión administrativa eficiente, eficaz y alineada con los intereses públicos.* -----

*Desarrollado lo anterior, debe indicarse que esta Superintendencia no desconoce los principios mencionados para sus diferentes gestiones administrativas o inclusive, cuando debe interpelar la coordinación con otras organizaciones. Sin embargo, lo que acá se trata, es del cumplimiento regulatorio del régimen de uso compartido de infraestructura para soporte de redes públicas de telecomunicaciones por parte de los dueños o administradores de postera de frente a sus obligaciones al establecer las OUC. Es decir, nos encontramos de frente al cumplimiento del principio de legalidad, en aras de brindar seguridad jurídica.* -----

*En ese sentido, el principio de legalidad, el cual se encuentra enunciado en el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 dispone: -----*

*“Artículo 11.*

*1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.* -----

*2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”* -----

*Al respecto, la Sala Constitucional mediante el voto 440-1998 de las 15:27 horas del 27 de enero de 1998 indico que: -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*"[...] toda autoridad e institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas solo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto." -----*

*Por su parte, la Procuraduría General de la República, en alusión al voto 897-1998 de la Sala Constitucional y al dictamen C-008-2000 del 25 de enero de 2000, en la Opinión Jurídica OJ-103-2000 del 18 de setiembre de 2000, también indico que: -----*

*"El principio de legalidad significa "que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa desde luego el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídico –reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente-; o sea, en última instancia, a lo que se conoce "el principio de juridicidad de la Administración". En este sentido es claro que, frente a un acto ilícito o inválido, la Administración tiene, no solo el deber sino la obligación, de hacer lo que esté a su alcance para enderezar la situación."-----*

*De manera que, tal principio establece que las Administraciones Públicas, solo pueden ejecutar actos que les permita el ordenamiento jurídico, inclusive las normas reglamentarias y resoluciones, tal cual, se han puesto en la palestra en este informe y que son de aplicabilidad para determinar los cargos para el uso compartido de infraestructura. Con este actuar, lo que se propicia precisamente, es la seguridad jurídica hacia el administrado, por cuanto, este principio establece que: -----*

*"(...) La seguridad jurídica constituye un principio general del Derecho, que también puede conceptualizarse como la garantía de todo individuo, por la cual, tiene la certeza de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*previamente, es decir, representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, en tanto los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y obligaciones. Desde el punto de vista subjetivo, la seguridad equivale a la certeza moral que tiene el individuo de sus bienes le serán respetados; lo cual requiere de ciertas condiciones, tales como la organización judicial, el cuerpo de policía, las leyes, por lo que, desde el punto de vista objetivo, la seguridad jurídica equivale a la existencia de un orden social justo y eficaz cuyo cumplimiento está asegurado por la coacción pública. (...)" (Sentencia 03946-2010 de las 14:44 horas del 24 de febrero de 2010 Sala Constitucional).-----*

*Dicha seguridad jurídica se encuentra respaldada en la normativa aplicable, la cual se refleja en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones y la resolución RCS-025-2025 cuyo conocimiento es del recurrente. -----*

*En efecto, tanto el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones y la resolución RCS-025-2025 del 13 de febrero de 2025, establecen de manera expresa las disposiciones relativas a la documentación que los propietarios de infraestructura deben presentar para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura. -----*

*Por ende, es de concluir que, existe un marco normativo que debe cumplirse y que, de no propiciarse, caeríamos no solo en la ilegalidad, sino, en una desigualdad con respecto a otros administrados que también gestionan con esta Administración. -----*

*En ese sentido, es necesario traer a colación el principio de inderogabilidad de la norma, el cual se encuentra estrechamente relacionado con los anteriores principios. Al respecto, la Procuraduría General de la República en el criterio C-304-2006 del 01 de agosto de 2006, ha indicado lo siguiente: -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*“(…) En lo referente al principio de inderogabilidad singular del reglamento, el cual se encuentra regulado en el numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública cuando dispone que la Administración está sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al Derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos, es necesario referirnos a algunas aristas. Este principio, según la doctrina, establece que una norma no puede desaplicarse para un caso concreto. Siguiendo a GARCÍA ENTERRÍA Y FERNÁNDEZ el fundamento de este principio no es político, concretamente: el principio de igualdad, tal y como algunos lo afirman, pues consideran que este caso se vulnera, en forma grave y evidente, el principio de igualdad. Más bien, tiene un fundamento jurídico en el principio de legalidad, ya que si el ordenamiento jurídico no autoriza a la Administración Pública a desaplicar una norma reglamentaria a un caso concreto, de actuarse en tal sentido, se quebranta este presupuesto esencial del Estado social y democrático de Derecho (Véase GARCÍA DE ENTERRÍA y otro. Curso de Derecho Administrativo I. Madrid, Editorial Civitas, reimpresión a la 3ª edición, 1980, págs. 183-186). Según la Sala Constitucional, en la opinión consultiva n.º 2009-95, este principio tiene rango constitucional, y no solamente está referido a las normas reglamentarias, sino a todas aquellas que forman parte del ordenamiento jurídico, es por tal motivo de que se habla de la inderogabilidad singular de la norma.” -----*

*De lo anterior, se extrae que, la Administración Pública debe aplicar de manera congruente y apegada al bloque de legalidad, cada una de las disposiciones normativas, sin poder desaplicar lo allí contenido. Es decir, no puede ejecutar excepciones donde la norma no las contempla. -----*

*En consecuencia, la actuación desarrollada por la Superintendencia, se orienta exclusivamente a asegurar la observancia del marco normativo que regula el régimen de uso compartido de infraestructura. Ello se aparta de lo sostenido por el recurrente, pues*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*la función administrativa -en términos de eficiencia y eficacia- obedece precisamente, en garantizar el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones. -----*

*Es así como, esta Superintendencia ha ejercido sus competencias regulatorias en estricto apego al marco normativo vigente, aplicando de manera uniforme y consistente la metodología tarifaria aprobada por el Consejo de la SUTEL a todas las empresas propietarias de infraestructura sujetas a la obligación de presentar OUC. Permitiendo a la ESPH presentar la información pendiente en la etapa de admisibilidad del análisis de la OUC, en garantía justamente de estos principios de coordinación, eficiencia y eficacia.*

*La exigencia de respaldo documental específico para cada tipo y tamaño de poste no constituye una carga administrativa desproporcionada ni una omisión en el ejercicio de las funciones de coordinación, sino la aplicación de un criterio técnico objetivo que garantiza la transparencia y la no discriminación en el acceso a la infraestructura considerada como recurso escaso. -----*

*Cabe traer a colación el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, que al respecto establece: -----*

*Artículo 16.-*

*1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.”-----*

*Así las cosas, el solicitar la información particular a cada regulado, permite a la Administración apearse a la ciencia y a la técnica, al considerar los costos de cada operador, según su particular tipo de negocio. Además, la metodología aprobada por esta Superintendencia busca precisamente optimizar el uso de la infraestructura considerada como recurso escaso, facilitando el acceso no discriminatorio de los*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*operadores de telecomunicaciones a la postera de la ESPH bajo condiciones transparentes, objetivas y verificables. -----*

*Es de considerar que, la determinación de cargos por uso compartido con base en valores reales, respaldados documentalmente y verificables de manera objetiva constituye el mecanismo más eficiente y eficaz para garantizar que los operadores accedan a la infraestructura en condiciones justas y razonables, evitando así la aplicación de precios arbitrarios o discriminatorios que pudieran distorsionar la competencia en el mercado de telecomunicaciones. -----*

*Por ende, no se comparte los argumentos del recurrente, ya que, lo resuelto deviene en velar porque las obligaciones legales y regulatorias sean atendidas conforme a derecho. De manera que, lo procedente es rechazar tales argumentos por improcedentes. -----*

#### **IV. FIRMEZA DEL ACUERDO**

*Por disposición del artículo 56 de la Ley N° 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----*

*Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----*

*La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----*

*Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----*

#### **V. RECOMENDACIÓN**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

A partir de lo analizado en el presente informe, esta Unidad Jurídica recomienda al Consejo de la Sutel, lo siguiente: -----

1. *DECLARAR SIN LUGAR en todos sus extremos, el recurso de revocatoria presentado por el la Empresa de Servicios Públicos de Heredia mediante escrito GER-599-2025 (NI-14860-2025) interpuesto contra la resolución RCS-256-2025 del 30 de octubre de 2025, según lo desarrollado en el apartado III. 1, 2 y 3 de este informe.* -----
2. *Dar por agotada la vía administrativa.* "-----

**SEGUNDO:** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, resuelve: -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR,** en todos sus extremos el recurso de revocatoria presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH) en contra de la resolución RCS-256-2025 del 30 de octubre de 2025 adoptada por el Consejo en la sesión ordinaria 061-2025. -----

**SEGUNDO: DAR** por agotada la vía administrativa. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**2.3. Informe del recurso de apelación e incidente de nulidad concomitante presentado por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. en contra de la resolución RDGC-00056-SUTEL-2025.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10857-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe para atender el recurso de apelación e incidente de nulidad concomitante presentado por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., en contra de la resolución RDGC-00056-SUTEL-2025. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**“Carlos Watson:** *El siguiente tema, María Marta, es el informe de recurso de apelación e incidente de nulidad concomitante presentado por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica en contra de la resolución RDGC-00056-SUTEL-2025. Adelante María Marta.*

**María Marta Allen:** *Esta resolución la emitió la Dirección General de Calidad también en un procedimiento de reclamación por problemas de facturación en el servicio de acceso a internet fijo. -----*

*La Dirección General de Calidad en esa resolución declaró con lugar la reclamación, porque se acreditó que el operador aplicó una modificación de precio sin informar de previo los requerimientos señalados en la normativa y además, se acreditó que en los comunicados que realizó no incluyó los impuestos ni tampoco informó sobre el derecho a rescindir sin penalización. -----*

*Liberty expone 3 argumentos, el primero es violación al debido proceso y derecho de defensa, indica que no tuvo oportunidad para referirse a unos escritos que presentó la usuaria y de los cuales considera que fueron hechos nuevos. -----*

*De la revisión del expediente, acreditamos que esos escritos son de periodo de facturación que no fueron utilizados para motivar la resolución final. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*La decisión final se basó únicamente en que Liberty modificó el precio del servicio sin cumplir con los deberes de información previstos en la Ley 8642 y en el Reglamento de Protección al Usuario Final, por lo que no era necesario dar audiencia sobre esos escritos, pues no tiene ninguna relevancia con el acto final que se emitió. -----*

*El segundo es violación al principio de intimación e incongruencia y argumenta que hubo incongruencia entre lo que reclamó el usuario y lo decidido.-----*

*De este argumento, consideramos que la reclamación de la usuaria siempre versó sobre un aumento en el precio facturado y que Liberty conocía plenamente de los hechos base y el objeto del procedimiento, también fue debidamente notificado del traslado de cargos y también se le dio audiencia para emitir conclusiones. -----*

*Consideramos que es claro que el análisis del órgano director se debía, o en ese análisis, se debía verificar si el aumento aplicado estaba debidamente comunicado conforme al artículo 56 del Reglamento de Protección del Usuario Final y que la orden de reintegro que emitió la Dirección General de Calidad es congruente con el objeto del procedimiento, que es devolver los montos cobrados en exceso sobre el precio que Liberty informó al usuario.-----*

*Y el tercer motivo es una falta de motivación, sostienen que la resolución carece de motivación, porque sí cumplieron con informar el derecho de rescisión, sin embargo, de la revisión de la prueba que está en el expediente eso no se acredita. -----*

*En conclusión, consideramos que no hubo violación al debido proceso, al derecho de defensa ni al principio de intimación, tampoco hay incongruencia y la resolución final de la Dirección General de Calidad está debidamente motivada, se basa en una prueba válida y se ajusta al ordenamiento jurídico y recomendamos declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por Liberty en contra de la resolución RDGC-056-SUTEL-2025, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo.-----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Carlos Watson:** Perfecto, gracias, María Marta. ¿algún comentario? Sometemos a votación el acuerdo, por favor, ¿lo necesita en firme María Marta?-----

**María Marta Allen:** Sí, por favor, gracias.-----

**Carlos Watson:** Les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza, del acuerdo, 3 votos”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10857-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 004-071-2025**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 10857-SUTEL-DGM-2025, del 14 de noviembre del 2025, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe para atender el recurso de apelación e incidente de nulidad concomitante presentado por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., en contra de la resolución RDGC-00056-SUTEL-2025.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-289-2025**

**“ATIENDE RECURSO DE APELACIÓN E INCIDENTE DE NULIDAD  
CONCOMITANTE PRESENTADO POR LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE  
COSTA RICA LY S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RDGC-00056-SUTEL-2025  
DEL 07 DE JULIO DE 2025”**

**EXPEDIENTE L0154-STT-MOT-AU-00474-2024**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**RESULTANDO:**

1. El 11 de marzo de 2024, Julia Isabel Zamora Ramírez presentó su formulario de reclamación (NI-03139-2024) contra el operador Liberty Telecomunicaciones LY S.A. (en adelante Liberty) por supuesto problemas de facturación en el servicio de acceso a internet fijo asociado al contrato 0001092987 (*L0154-STT-MOT-AU-00474-2024, folios 2*). -----
2. El 25 de marzo de 2024, Liberty remitió correo electrónico (NI-04120-2024) con el que informó el supuesto el desistimiento manifestado por la reclamante y aportó un documento firmado únicamente por Francinie Matamoros Fonseca, en representación del operador (*L0154-STT-MOT-AU-00474-2024, folios 10*). -----
3. El 07 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 03315-SUTEL-DGC-2024 en el que se dejó constancia de llamadas telefónicas para confirmar con la reclamante las medidas adoptadas por el operador (*L0154-STT-MOT-AU-00474-2024, folios 20*). -----
4. El 07 de mayo de 2024 la SUTEL remitió correo electrónico a la dirección [yerian.0901@gmail.com](mailto:yerian.0901@gmail.com) a la reclamante en el que se le solicitó confirmar las medidas adoptadas por el operador y manifestara su deseo de archivo del expediente (*L0154-STT-MOT-AU-00474-2024, folios 21*). -----
5. El 09 de mayo de 2024, la Unidad de Gestión Documental dejó constancia del error de comunicación a la dirección de correo electrónico dirección [yerian.0901@gmail.com](mailto:yerian.0901@gmail.com) (*L0154-STT-MOT-AU-00474-2024, folios 25*). -----
6. El 31 de mayo de 2025, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 04568-SUTEL-DGC-2024 con el que dictó auto de inicio del procedimiento sumario y confirió audiencia a las partes para presentar sus manifestaciones (*L0154-STT-MOT-AU-00474-2024, folios 28*). -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

7. El 12 de junio de 2024, Liberty presentó su escrito LY-Reg0157-2024 (NI-0793-2024) con el que atendió la audiencia dada en el oficio 04568-SUTEL-DGC-2024 (L0154-STT-MOT-AU-00474-2024, folios 37). -----
8. El 18 de junio de 2024, Liberty presentó su escrito LY-Reg0170-2024 (NI-08201-2024) con el que manifestó sus conclusiones al procedimiento (L0154-STT-MOT-AU-00474-2024, folios 52). -----
9. El 06 de agosto de 2024, Isabel Zamora Ramírez presentó un escrito (NI-10430-2024) indicó que el mes de agosto había recibido una factura de servicios por un precio mayor al acostumbrado (L0154-STT-MOT-AU-00474-2024, folios 64). -----
10. El 04 de setiembre de 2024 Isabel Zamora Ramírez presentó un escrito (NI-11765-2024) con el que solicitó cambio de medio para recibir notificaciones y señaló el correo [yerian.zamora0701@gmail.com](mailto:yerian.zamora0701@gmail.com) (L0154-STT-MOT-AU-00474-2024, folios 65). -----
11. El 05 de febrero de 2025, Isabel Zamora Ramírez presentó un escrito (NI-01310-2025) con el que expresó los motivos de su reclamo (L0154-STT-MOT-AU-00474-2024, folios 66). -----
12. El 24 de abril de 2025, Isabel Zamora Ramírez presentó un escrito (NI-05146-2025) con aportó prueba adicional a su reclamo (L0154-STT-MOT-AU-00474-2024, folios 68). ----
13. El 07 de mayo de 2025, el órgano director de procedimiento emitió el oficio 03818-SUTEL-DGC-2025 con el que solicitó información adicional y confirió plazo de diez días (L0154-STT-MOT-AU-00474-2024, folios 70). -----
14. El 16 de mayo de 2025, Isabel Zamora Ramírez presentó un escrito (NI-06416-2025) con solicitó resolver su reclamo (L0154-STT-MOT-AU-00474-2024, folios 73). -----
15. El 05 de setiembre de 2025, Liberty presentó su escrito LY-Reg0127-2025 con el que aportó información solicitada por el órgano director en su oficio 0318-SUTEL-DGC-2025 (L0154-STT-MOT-AU-00474-2024, folios 78). -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

16. EL 04 de julio de 2025, el órgano director de procedimiento emitió el oficio 06102-SUTEL-DGC-2025 con el que rindió su informe final de procedimiento (*L0154-STT-MOT-AU-00474-2024, folios 122*). -----
17. EL 07 de julio de 2025, el órgano decisor dictó la resolución RDGC-00056-SUTEL-2025 misma que constituye acto final de procedimiento (*L0154-STT-MOT-AU-00474-2024, folios 146*). -----
18. El 10 de julio de 2025, Liberty presentó su escrito LY-Reg0170-2025 (NI-09306-2025) con el que interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RDGC-00056-SUTEL-2025 (*L0154-STT-MOT-AU-00474-2024, folios 170*). ----
19. El 25 de julio de 2025, Isabel Zamora Ramírez presentó un escrito (NI-09621-2025) con expresó motivos de reclamación sobre una factura de servicios (*L0154-STT-MOT-AU-00474-2024, folios 179*). -----
20. El 06 de noviembre de 2025, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 10535-SUTEL-DGC-2025 con el que rindió criterio sobre el recurso de revocatoria y apelación presentada por Liberty contra la resolución RDGC-00056-SUTEL-2025 (*L0154-STT-MOT-AU-00474-2024, folios 185*). -----
21. El 06 de noviembre de 2025, el órgano decisor emitió la resolución RDGC-00094-SUTEL-2025 con la que atendió el recurso de revocatoria presentado por Liberty contra la resolución RDGC-00056-SUTEL-2025 (*L0154-STT-MOT-AU-00474-2024, folios 205*). -----
22. El 14 de noviembre de 2025, la Unidad Jurídica emitió el oficio 10857-SUTEL-UJ-2025 en el que rindió su informe sobre el recurso de reposición presentado por el Liberty en contra de la resolución RDGC-00056-SUTEL-2025 del 07 de julio de 2025. -----

**CONSIDERANDO:**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**PRIMERO:** Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio 10857-SUTEL-UJ-2025 del 14 de noviembre de 2025, y del cual se extrae lo siguiente:-----

[...]

### 1. NATURALEZA DE LA SOLICITUD

*Los recursos presentados por Liberty en contra de la resolución RDGC-00056-SUTEL-2025 del 07 de julio del 2025, corresponde a los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, 6227 (en adelante LGAP). -----*

### 2. LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACION

*Liberty presentó su escrito de apelación (LY-Reg0170-2025 - NI-09306-2025), firmado digitalmente por Donato Rivas Garro quien se apersona como apoderado generalísimo. -----*

*Sobre la firma del escrito de apelación, se verificó la autenticidad mediante la aplicación Gaudí, dando como resultado que la firma es autentica. -----*

Validador de documentos



**Nombre del Documento:** LY-Reg0170-2025 Recurso deApelación.pdf

**Formato:** Pdf

**Tamaño:** 604 KB

**Resumen:**



Garantía de integridad y autenticidad

### 3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*De conformidad con el artículo 346, inciso 1)<sup>5</sup>, de la LGAP, los recursos ordinarios en contra del acto final se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -----*

*En este caso, la resolución RDGC-00056-SUTEL-2025 fue notificada a todas las partes por correo electrónico el 07 de julio de 2025. -----*

*Tigo, por su parte, presentó su escrito de impugnación (LY-Reg0170-2025 - NI-09306-2025) el día 10 de julio de 2025.-----*

*Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (07 de julio de 2025) y la interposición del recurso (10 de julio de 2025), con respecto al plazo de 3 días otorgado en el artículo 63 de la Ley 9342 se concluye que fue presentado en tiempo. -----*

**II.CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

*En su escrito LY-Reg0170-2025 (NI-09306-2025), Liberty no plantea motivos de apelación en contra de la resolución RDGC-00056-SUTEL-2025, pero sí interpone un incidente de nulidad y en su razón, alega violación al debido proceso y al derecho de defensa, violación al principio de intimación e intimación y falta de motivación. -*

*Con dicha acción, la parte recurrente pretende: -----*

*“II. Petitoria: -----*

*Con base en los argumentos expuestos, respetuosamente solicitamos: -----*

*1. Se declare con lugar en todos sus extremos el presente recurso de revocatoria y, por ende, se anule la resolución impugnada. -----*

*2. En caso de rechazar el Recurso de Revocatoria, solicito se eleve el asunto al superior para que conozca del Recurso de Apelación interpuesto.”.-----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*A continuación, el criterio de la Unidad Jurídica sobre los motivos de nulidad alegados por Liberty. -----*

**1. DEL ALEGATO POR SUPUESTA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE DEFENSA**

*En resumen, Liberty alega violación al debido proceso y al derecho de defensa en la supuesta “[...] falta de oportunidad de mi representada para pronunciarse respecto a los documentos NI-10430-2024 y NI-01310-2025, indicados, respectivamente, en los puntos 10 y 12 del “Resultando” de la resolución impugnada.” -----*

*Liberty señala que dichos documentos fueron aportados con posterioridad a la audiencia conferida por el órgano director a las partes para que, presentaran sus conclusiones al procedimiento por lo que, en su criterio, se debieron tener como hechos nuevos y concederle audiencia sobre los mismos. -----*

*Pues bien, en criterio de la Unidad Jurídica, no se observa violación alguna al debido proceso o al derecho de defensa en perjuicio de la apelante. -----*

*Al respecto, en el resultando 10 de la resolución, el órgano decisor describió el NI-10430-2024 con el que la reclamante informó que “[...] por el mes de agosto nuevamente la tarifa más alta que la avitua [SIC] por un monto de ¢5.022 y lo correcto sería ¢2077 ya que este es el origen de mi reclamo”. -----*

*Luego, en el resultando 12 de la resolución, el órgano decisor describió el NI-01310-2025, en el cual la reclamante manifestó: “Yo me presenté en la oficina central de Liberty por motivo de aumento en factura que no concuerdan con lo interpuesto ante Sutel en 2024 ya que el mismo debe ser como en princio [SIC] se acordó, que fue por ¢2.060,00 colones y lo van aumentando poco a poco hasta elevarlo a casi ¢8000. Para próxima [SIC] según factura para el mes de marzo.”. -----*

*Efectivamente, se trata de dos gestiones adicionales que ampliaron los hechos en cuanto a los periodos de facturación, a saber, las facturas correspondientes a*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

agosto de 2024 y marzo de 2025. No obstante, ni el alegato de la reclamante, ni los periodos indicados en dichas gestiones forman parte de la motivación de la resolución RDGC-00056-SUTEL-2025, ni se dictó acto de disposición alguno debido a ellos. -----

Basta con observar que ninguno de esos documentos vuelve a ser mencionados en la motivación del acto, ni en la parte dispositiva de la resolución impugnada. ----

Esto es así toda vez que, la Dirección General de Calidad encontró que Liberty aplicó una modificación al precio originalmente pactado con la reclamante, sin cumplir con todas las obligaciones que impone la normativa aplicable para ello. ---

Se debe recordar que, es una obligación del operador informar a la usuaria la totalidad del monto a pagar por el servicio prestado, en el que se incluya el importe de impuestos y tasas, y, además, debe informar al usuario el derecho a rescindir el contrato sin penalización, lo cual no se cumplió en este caso (Por Tanto 1). -----

Todo lo anterior sustentó lo dispuesto en el Por Tanto 2 en el que se ordenó: -----

**“2. ORDENAR a Liberty Servicios Fijos que, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución deberá reintegrar a la señora **Zamora Ramírez** en dinero en efectivo o crédito a futuro consumo, de común acuerdo con la reclamante, los montos adicionales facturados sobre la tarifa de ¢4.500,00 mensuales en el servicio de acceso a Internet fijo, incluyendo los impuestos y tasas; desde el momento en el que **Liberty Servicios Fijos** aplicó el cambio de precio a la usuaria, sea 1º de marzo de 2024, hasta que le notifique efectivamente a la señora **Zamora Ramírez** el monto total por pagar en el servicio de acceso a Internet fijo con los impuestos incluidos. En caso de haber, efectuado alguna compensación por dicho concepto deberá acreditar ante esta Superintendencia su correcta aplicación [...]”-----**

Lo actuado en este caso, responde al dimensionamiento de los efectos de la resolución impugnada, la cual no se limitó a revisar la facturación señalada por la

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*usuaria en su escrito de reclamación, sino que, extendió sus efectos a todos aquellos periodos en los que el operador recurrente ejecutó un aumento de precio por los servicios, sin informar debidamente a la usuaria, como lo exige el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. -----*

*De ahí que, en criterio de la Unidad Jurídica, lo manifestado por la reclamante en los escritos NI-10430-2024 y NI-01310-2025 no fue considerado en la sustanciación del acto. -----*

*En esa línea, se concuerda con lo analizado por la Dirección General de Calidad en su resolución RDGC-00094-SUTEL-2025, al aplicar el criterio de eficiencia como parte de los principios de celeridad, economía procesal y sencillez que informan el procedimiento administrativo sumario. Por lo que, en defensa de los derechos de la usuaria, dio continuidad al procedimiento sin dar audiencia al operador para que se refiriera a los escritos con numero de consecutivo NI-10430-2024 y NI-01310-2025 aportados por la reclamante; esto sin perjuicio de que, aun habiéndolo hecho, no se habría alterado en nada el resultado final del procedimiento. -----*

*Esto así en el tanto que, tal y como se lee en la transcripción del Por Tanto 2 de la resolución impugnada, el órgano decisor dimensionó sus efectos incluso, a todos aquellos periodos facturados en los que se haya mantenido el incumplimiento que le fue endilgado al operador recurrente. -----*

*Además, Liberty omitió indicar un argumento de impugnación a ese dimensionamiento a futuro de la resolución, lo que se interpreta conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Calidad en el Por Tanto Segundo de la resolución RDGC-00056-SUTEL-2025. -----*

*De esta manera, contrario a lo afirmado por Liberty, en este caso no se observa violación alguna al debido proceso y al derecho de defensa, por no dar audiencia*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

sobre las manifestaciones hechas por la reclamante en sus escritos NI-10430-2024 y NI-01310-2025.-----

Así las cosas, con base en todo lo dicho, a partir de la prueba válidamente incorporada al expediente, la resolución RDGC-00056-SUTEL-2025 del 07 de julio del 2025, se encuentra debidamente motivada y, por consiguiente, no se observan vicios de nulidad absoluta.-----

## **2. DEL ALEGATO POR SUPUESTA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INTIMACIÓN E INTIMACIÓN E INCONGRUENCIA**

Liberty acusa violación al principio de intimación e imputación al considerar que, los impuestos aplicados al precio del servicio prestado debió ser un extremo incluido en la intimación o traslado del caso.-----

Además, considera la recurrente que la reclamante no incluyó los impuestos como parte de su pretensión y que éstos fueron introducidos “[...] al condenar a mi representada”, lo que en su criterio implica incoherencia entre lo reclamado originalmente y la decisión final adoptada.-----

Además, reclama desproporción de lo resuelto en el tanto, indica, en el comunicado que se hiciera a la reclamante el 22 de febrero de 2024 se detalló un aumento del precio de servicio por ¢4.500,00 adicionales, no obstante, afirma, “[...] el aumento resultó ser menor, según se detalla en el documento NI-06690-2025, al pasar de un pago mensual de ¢2.076,60 a ¢5.021,56, que correspondería a ¢2.944,96 mensuales de aumento y no los ¢4.500,00 mencionados en el comunicado.”.-----

Pues bien, en criterio de la Unidad Jurídica, no se observa violación alguna al principio de intimación e imputación, así como tampoco se observa la incongruencia acusada.-----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Al respecto, recordemos que, en este caso, Julia Isabel Zamora Ramírez presentó una reclamación con la que alegó lo siguiente: -----*

*"Se presentó a hacer el pago correspondiente, sorprendiéndome que el recibo estaba por otro monto 5025 colones pregunto el motivo, la cliente del lugar indicó que ella solo cobraba, se presentó 2 días después a Liberty para saber el motivo, le dijeron que por motivo de velocidad y eso fue una sorpresa, ella mencionó que nunca pidió velocidad y que siempre ha estado en 4G, en respuesta le dijeron "no hace falta que se presente" ella mencionó del porqué y le dijeron "si gusta le damos el número de caso" ella lo único que quería o que pedía es mantener el monto anterior al ver que es verbal la propuesta no quedó satisfecha razón por la que fue el reclamo ante la Sutel, el número de caso que le brindaron es 1-1127539851".-----*

*Con base en esos hechos, la reclamante originalmente pretendía:-----*

*"Lo que ella desea es que el monto anterior existente quede en 2.060 colones y lo que no le dispongan de decisiones abusivos, ya que perfectamente cabe decir que el vuelto del recibo pagado, el mes 3 claramente puedo entender que puede cubrir el mes 4 por el monto que posee actual siendo 2.060 colones y que no le digan que ese monto fue perdido o que no se puede devolver".-----*

*La simple lectura de los hechos y de las pretensiones basta para entender que, la aquí reclamante sustentó su reclamo contra el operador pues, en su criterio, le estaban cobrando más dinero que el originalmente pactado.-----*

*Luego, por oficio 02023-SUTEL-DGC-2024, la Dirección General de Calidad remitió a Liberty, para su valoración, la reclamación interpuesta en su contra por los supuestos problemas con las condiciones contractuales y de facturación en el servicio de acceso a internet fijo. -----*

*De igual forma, el expediente da cuenta que, a Liberty le fueron notificados el oficio 04568-SUTEL-DGC-2024 con el que se dictó el inicio del procedimiento (folio 28) y,*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*el oficio 04986-SUTEL-DGO-2025 con el que se dio traslado a las partes para presentar conclusiones (folio 49).-----*

*A partir de este punto, se observa que efectivamente, Liberty fue debidamente notificado de todas las etapas del procedimiento, de modo que siempre tuvo conocimiento de los extremos reclamados por Julia Isabel Zamora Ramírez. -----*

*Ahora bien, en cuanto a lo referente al componente tributario incluido en toda factura de servicios de telecomunicaciones, conviene señalar que no se trata de un extremo independiente o aislado del precio.-----*

*Por el contrario, son obligación legal para el consumidor su pago, así como, lo es para el operador su recolección, siendo su base imponible el precio total a cobrar por el servicio prestado. -----*

*En ese sentido, en relación con el servicio prestado y el precio a pagar, son de relevancia el derecho de las personas usuarias a recibir información veraz expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios, incluyendo el precio a pagar por ello y el derecho a ser informado oportunamente de los cambios de precios, tarifas o planes contratados previamente, así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 incisos 1) y 19) de la Ley 8642 y los artículos 4 inciso 1), 56 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final RPUF de la Sutel (en adelante RPUF).-----*

*A esto se debe agregar que el precio es el “valor monetario que se le asigna a los servicios de telecomunicaciones que incluyen impuestos u otros cargos cuando corresponda.”, así definido en el artículo 3 inciso 47) del mismo reglamento. -----*

*No en vano el artículo 36 inciso 17) del mencionado reglamento exige que, en la caratula de los contratos de adhesión se describan, entre otros, el precio mensual de los servicios contratados con impuesto al valor agregado incluido.-----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Es decir que, al hablar de precio, se deben comprender tanto el valor de los servicios como las demás cargas que lo compongan, entre ellos, los impuestos correspondientes. -----*

*Para el caso concreto, a partir de los hechos reclamados, se observó que en este caso se produjo un cambio en el plan de servicio, esto luego del vencimiento del contrato asociado al programa hogares conectados. -----*

*Por lo que, el operador debió informar al usuario del cambio de precio en la forma establecida en el ordenamiento, en particular, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 56 del RPUF, que en su literalidad dice lo siguiente:-----*

***“Artículo 56. Modificación de tarifas y precios***

*Las modificaciones de tarifas y precios se regirán por las siguientes pautas:-----*

*1. En caso de que las tarifas sean fijadas por la Sutel, de previo a toda fijación tarifaria, ésta establecerá la metodología con la cual entrarán en vigencia.-----*

*2. Cuando los precios son fijados por los operadores/proveedores, en mercados declarados en competencia efectiva, cualquier modificación en los precios de los servicios de telecomunicaciones debe ser notificada a la Sutel diez (10) días hábiles de previo a su publicación, aportando una copia de la información que será remitida a los clientes.-----*

*Las nuevas tarifas o precios deben ser comunicadas por el operador/proveedor a los clientes, con una antelación de cinco (5) días hábiles a su aplicación, a través de al menos dos medios de comunicación masiva y su página WEB.”.-----*

*Pues bien, a efecto de determinar si se había producido un cambio de precios indebido, la Dirección General de Calidad instruyó el procedimiento de reclamación siguiendo los principios de objetividad y verdad real, de manera que se pudiera verificar si Liberty había informado debidamente a la usuaria sobre el cambio de precio. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Para ello, se debía verificar el precio facturado a la usuaria, que dicho monto correspondiera con lo establecido en el contrato y el cumplimiento del procedimiento de información a la usuaria sobre la modificación en el precio; todo esto, advertido en el oficio 04568-SUTEL-DGO-2025 con el que se dictó el inicio del procedimiento. -----*

*No cabe duda, por tanto, que el factor tributario forma parte del precio, así por definición reglamentaria; además, que Liberty fue debidamente informada de los extremos de la reclamación, en particular, el aumento en el precio de los servicios prestados y fue igualmente informada sobre el objeto de la investigación, sea la verificación de los precios cobrados y el cumplimiento del procedimiento de información a la usuaria del cambio de precio. -----*

*Es por lo anterior, que, contrario a lo alegado en su recurso, no se observa violación alguna al principio de intimación e imputación alegado.-----*

*En cuanto al alegato de incongruencia, Liberty centra su argumento de nulidad en el monto de aumento de servicio, mismo que tasa en la suma de ¢2.944,96 y no de los ¢4.500, establecidos informados a la usuaria y establecidos en el acto final, aquí impugnado. -----*

*Sobre el particular, se reitera lo dicho en cuanto a que Julia Isabel Zamora Ramírez presentó una reclamación en contra de Liberty por problemas con las condiciones contractuales y de facturación en el servicio de acceso a internet fijo, específicamente por aumento en el precio cobrado. Además, que por oficios 02023-SUTEL-DGC-2024, 04568-SUTEL-DGC-2024 y 04986-SUTEL-DGO-2025 la Dirección General de Calidad remitió a Liberty la reclamación interpuesta en su contra, ordenó el inicio del procedimiento y dio traslado a las partes para presentar conclusiones. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*A partir de lo anterior, queda verificado que Liberty siempre tuvo conocimiento de los hechos base de la reclamación, así como los extremos en disputa. -----*

*Ahora bien, en la resolución recurrida se ordenó al operador el reintegro de los montos adicionales facturados, esto luego de tener por verificado el error en la facturación (Por Tanto 2). -----*

*Así, en el apartado 4.2.2.2 del informe del órgano director del procedimiento (oficio 06102-SUTEL-DGC-2025), incorporado como fundamento de lo dispuesto en la resolución impugnada (considerando 16), el órgano director y el órgano decisor analizaron la comunicación hecha por Liberty a la usuaria sobre el aumento de los servicios en la que literalmente el operador indicó: -----*

*"Te informamos que tu beneficio del Programa Hogares Conectados (PHC) de Fonatel finalizará el próximo 29 de febrero de 2024. Aunque esta es una situación fuera del control de Liberty, queremos que sigás disfrutando del servicio de internet con tu Plan Hogar, que ahora tendrá un costo adicional de ¢4.500 mensuales. Este ajuste en el precio solo considera el componente de la velocidad de internet, los demás cargos adicionales en tu factura se mantendrán sin cambios." -----*

*A partir de esa verificación, el órgano director de procedimiento y el órgano decisor consideraron (oficio 06102-SUTEL-DGC-2025 y pg 19 de la resolución impugnada). -----*

*"Ante dicha omisión, el operador únicamente se encuentra facultado para cobrarle a la señora Zamora Ramírez ¢4.500,00 mensuales en su servicio de acceso a Internet fijo, asociado al contrato número 0001092987. Por lo que, considera este órgano directo que, se debe reintegrar a la reclamante, ya sea en dinero en efectivo, crédito en la facturación u otro de común acuerdo con la usuaria, los montos adicionales facturados sobre la tarifa de ¢4.500,00 mensuales en el servicio de acceso a Internet fijo, incluyendo los impuestos y tasas; desde el momento en el que Liberty Servicios Fijos aplicó el cambio de precio a la usuaria, sea 1° de marzo de 2024 y hasta que le notifique efectivamente a la señora*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Zamora Ramírez el monto total a pagar en el servicio de acceso a Internet fijo con los impuestos incluidos, lo cual deberá así acreditarlo ante esta Superintendencia.”-----

Es por lo que, en el Por Tanto 2 del acto final se ordenó a Liberty: -----

“[...] reintegrar a la señora **Zamora Ramírez** en dinero en efectivo o crédito a futuro consumo, de común acuerdo con la reclamante, los montos adicionales facturados sobre la tarifa de **¢4.500,00 mensuales** en el servicio de acceso a Internet fijo, incluyendo los impuestos y tasas; desde el momento en el que **Liberty Servicios Fijos** aplicó el cambio de precio a la usuaria.”-----

Se observa, por tanto, primero que, en todo momento Liberty conocía los extremos de la reclamación y el objeto del procedimiento; además que lo discutido durante el procedimiento guarda estrecha relación con lo dispuesto por el órgano director en el acto final. -----

De esta manera, contrario a lo afirmado por Liberty, en este caso no se observa violación alguna al principio de intimación e intimación e incongruencia. -----

Así las cosas, con base en los documentos que conforma el expediente, se tiene por verificada la debida intimación e imputación de cargos a Liberty y, lo resuelto resulta congruente con la discusión de fondo, sea la existencia de error en el cobro de servicios y el incumplimiento a las obligaciones de informar debidamente a la usuaria el cambio de precio del servicio prestado. -----

### **3. DEL ALEGATO POR SUPUESTA FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RDGC-00056-SUTEL-2025**

Por último, Liberty acusa falta de motivación de la resolución RDGC-00056-SUTEL-2025.-----

Primero, al considerar que se desvió del objeto del procedimiento dado que, en su criterio, la reclamación se centraba en un supuesto error en la facturación del

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*servicio de internet y que, luego se convirtió en una fiscalización sobre el régimen de modificación de precios del programa hogares conectado. -----*

*Segundo, al considerar que en la valoración de hechos probados se reconoció que su actuación fue conforme a derecho e incluso buscó la satisfacción de la reclamante y aun así, se le sancionó. -----*

*Tercero, porque en su criterio, sí cumplió con informar a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalidad alguna, lo cual se tuvo por probado en el punto 4.2.2.1 del informe del órgano director de procedimiento. -----*

*Sobre el primer y segundo reclamo, sea el desvío del objeto del procedimiento y la valoración de los hechos probados, se reitera lo dicho en los apartados anteriores en cuanto a que, en este caso, el órgano director de procedimiento debió verificar los motivos del aumento de precio ejecutado por Liberty, en particular, si para ello se había cumplido con el procedimiento establecido en el ordenamiento. -----*

*Es que, sin perjuicio de la falta de motivación que alega el operador, lo cierto es que el reclamo que se atiende cuestiona el aumento de precio ejecutado, mismo que solo resultaría legítimo si para ello se cumple con las reglas que específicamente le impone el reglamento. -----*

*Es por lo que, de manera objetiva e imparcial, la secuencia lógica del procedimiento obliga al órgano director y el órgano decisor a analizar minuciosamente las comunicaciones hechas a la usuaria sobre el cambio de precio, del que no se puede obviar el componente tributario, por ser uno de los elementos que lo conforman así según lo definido en el artículo artículo 3 inciso 47) del RPUF. -----*

*Fue como resultado de esa actuación, coherente, objetiva e imparcial que, en el apartado 3 del informe del órgano director del procedimiento (oficio 06102-SUTEL-DGC-2025), incorporado como fundamento de lo dispuesto en la resolución*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*impugnada (considerando 16), se tuvo como hecho probado que Liberty realizó gestiones para satisfacer la pretensión de la reclamante y, además, se tuvo por demostrado lo siguiente: -----*

*3.1.4. Que, el 22 de febrero de 2024, Liberty Servicios Fijos notificó a la señora Zamora Ramírez al correo electrónico yerian.zamora0901@gmail.com sobre el vencimiento del beneficio del Programa Hogares Conectados a realizarse el 29 de febrero de 2024. (NI-06690-2025). -----*

*3.1.5. Que, en la notificación personal realizada a la reclamante el 22 de febrero de 2024, sobre el cambio de precio en el servicio de acceso a Internet fijo, el operador no incluyó los impuestos y tasas correspondientes aplicables al servicio. (NI-06690-2025). -----*

*3.1.6. Que, en los comunicados del sitio WEB3 y medios de comunicación masiva4, el operador **no informó de forma** correcta a los usuarios finales sobre el aumento de precio en el Programa Hogares Conectados. (NI-13037-2024). -----*

*Se resalta que el análisis al cumplimiento del procedimiento para modificación del precio era necesario fue precisamente ese aumento de precio el motivo de la disconformidad de la reclamante. Además, conforme al principio de objetividad, se debió verificar el cumplimiento al procedimiento pues, en caso de verificarse, habría justificado el aumento en la forma ejecutada. -----*

*Es con base en lo anterior que, en la instrucción del procedimiento se realizaron las diligencias necesarias para proveer elementos de juicio necesarios para sustentar de manera suficiente el acto final del procedimiento, logrando respaldar los hechos que se tuvieron por demostrados en cuanto al incumplimiento del procedimiento de comunicación del cambio de precio. -----*

*Finalmente, Liberty acusa defectos en la motivación pues, en su criterio, sí notificó debidamente a la usuaria sobre la posibilidad de rescindir unilateralmente el contrato. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Recordemos, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 inciso 1) y 19) 40 y 56 del RPUF, los operadores deberán publicar en el sitio WEB y las redes sociales del operador cualquier modificación del contrato y, cuando esa modificación sea en detrimento de las condiciones contractuales previamente pactadas, se debe incluir en esa publicación el derecho de las personas usuarias a rescindir anticipadamente el contrato sin penalización alguna.-----*

*Sobre el particular, en el presente asunto, en el apartado 4.2.2.1. del informe del órgano director de procedimiento, incorporado como sustanciación de la resolución RDGC-00056-2025, analizaron las comunicaciones hechas al correo electrónico de la usuaria y se logró verificar que, Liberty sí cumplió con la obligación de informarle la posibilidad de rescindir unilateralmente el contrato (oficio 06102-SUTEL-DGC-2025, Tabla 1. Pg 13 de la resolución impugnada). -----*

*Sin embargo, en el apartado 4.2.2.2. del mismo informe también se verificó que esa información no estaba incluida en el comunicado publicado en el sitio WEB y en los medios de comunicación masiva (oficio 06102-SUTEL-DGC-2025, Tabla 2. Pg 17 de la resolución impugnada).-----*

*Es claro entonces que, pese a lo señalado por la recurrente, en este caso, efectivamente se tuvo por demostrado que Liberty informó a la usuaria mediante correo electrónico, su derecho a rescindir unilateralmente el contrato; no obstante, incumplió su obligación de incluir dicha información en la publicación en el sitio WEB y medios de comunicación masiva. -----*

*A partir de lo anterior, no se observa error o ausencia de motivación de la resolución RDGC-00056-SUTEL-2025 y, por el contrario, en criterio de la Unidad Jurídica, se encuentra suficientemente motivada.-----*

**IV. FIRMEZA DEL ACUERDO**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----*

*Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.-----*

*La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----*

*Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos”.-----*

**SEGUNDO:** Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. -----

**POR TANTO,**

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente: -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** el recurso de apelación presentado por el Liberty Telecomunicaciones LY S.A. (Liberty) (LY-Reg0170-2025-NI-09306-2025) interpuesto en contra de la resolución RDGC-00056-SUTEL-2025 del 07 de julio del 2025.-----
- 2. DAR** por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**2.4. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**2.4.1. Oficio AL-FPNR-27-OFI-243-2025, del 25 de noviembre del 2025, mediante el cual la Diputada Olga Lidia Morera Arrieta solicita una copia de los estudios técnicos financieros y económicos que justifican los montos de la subasta de espectro.**

**Ingres a sesión el señor Esteban González Guillén, para el conocimiento de este asunto.**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio AL-FPNR-27-OFI-243-2025, del 25 de noviembre del 2025, mediante el cual la Diputada Olga Lidia Morera Arrieta solicita una copia de los estudios técnicos financieros y económicos que justifican los montos de la subasta de espectro. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

**“Carlos Watson: Iniciamos el tema 3.4, que sería la correspondencia para Miembros del Consejo. Luis, por favor llámame a Esteban. -----**

*Esto fue una notificación de la Asamblea Legislativa, se la refirieron a doña Cinthya Arias, tiene que ver con todo el proceso de la subasta de frecuencias a AM-FM y de televisión.*

*La señora Diputada Olga Morera Arrieta nos está solicitando el detalle de una copia de los estudios técnicos, financieros, económicos que justifican los montos establecidos con base en la subasta de las frecuencias AM-FM y televisión. -----*

*Ya tenemos una propuesta de acuerdo y por favor, Esteban, si pudieras proyectarla y presentarla, te lo agradecería. -----*

**Esteban González: Hola, buenos días. -----**

**Cinthya Arias: Buenos días, Esteban.-----**

**Esteban González: Nada más, disculpe ahí don Carlos ¿es sobre el caso de la Diputada?-----**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Carlos Watson:** Sí, señor. -----

**Esteban González:** Deme un momento para buscarlo porque no me está sirviendo Felino. -----

**Carlos Watson:** Luis, ¿podrías proyectarlo?-----

**Luis Cascante:** Déjame para ver aquí. -----

**Esteban González:** Sí, realmente este tema es solo para darle la respuesta a la señora Olga Morera, que solicita los estudios de donde se establece el precio base del espectro. Entonces es una respuesta general, donde se indica que toda la información del expediente se encuentra debidamente publicada en el sitio web de la SUTEL y se le da el punto exacto donde están los estudios económicos, que es el informe 08138-SUTEL-DGM-2025 y el enlace respectivo de donde lo puede descargar. Entonces la idea es darle la respuesta indicándole dónde lo puede obtener. -----

**Carlos Watson:** Perfecto, gracias Esteban, ¿algún comentario sobre este tema en particular? -----

**Cinthy Arias:** No, ¿el documento lo va a firmar la Presidencia entonces? es para que lo remita la Presidencia, es que no vi la firma. -----

**Carlos Watson:** Sí, ¿lo firmaste vos Esteban?-----

**Esteban González:** No, es que es un documento que iba dirigido creo que a doña Cinthya, entonces la idea era que lo firmara el Presidente o el Consejo.-----

**Carlos Watson:** O lo mandamos como una notificación del Consejo, ¿Luis? -----

**Luis Cascante:** Sí, también, como un acuerdo del Consejo.-----

**Carlos Watson:** Sí, como un acuerdo del Consejo, por lo que estamos viendo acá, verdad. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Cinthy Arias:** *Sí, porque a mí me lo dirigieron equivocadamente como Presidenta del Consejo creo.*-----

**Carlos Watson:** *Si, firmémoslo como un acuerdo del Consejo Luis y lo notificamos por favor de esa forma.*-----

**Luis Cascante:** *Listo.*-----

**Carlos Watson:** *Lo sometemos a votación, por favor ¿lo necesitaría en firme, don Esteban?*-----

**Esteban González:** *Mejor, sí.*-----

**Carlos Watson:** *Les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza del acuerdo. Gracias Esteban".*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio AL-FPNR-27-OFI-243-2025, del 25 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 005-071-2025**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el oficio AL-FPNR-27-OFI-243-2025, recibido el 4 de diciembre del 2025, se solicitó los “*estudios técnicos financieros y económicos que justifican los montos establecidos como base en la subasta de las frecuencias AM, FM y Televisión*”.-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACUERDA:**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

1. Informar que los pliegos de condiciones, al igual que toda la documentación de cada concurso público, se encuentra publicada en el sitio Web de la SUTEL para consulta de cualquier interesado, donde podrá descargar todos los documentos.

A continuación, se proporcionan los respectivos enlaces: -----

- Expediente                      procedimiento                      concursal                      AM:  
<https://SUTEL.go.cr/pagina/frecuencias-am?page=1> -----
- Expediente                      procedimiento                      concursal                      FM:  
<https://SUTEL.go.cr/pagina/frecuencias-fm?page=1> -----
- Expediente                      procedimiento                      concursal                      TV:  
<https://SUTEL.go.cr/pagina/frecuencias-television?page=1> -----

2. Aclarar que, en lo que respecta específicamente a los estudios que determinan el precio base del proceso, se encuentran en la línea 18 de cualquiera de los tres procesos, denominada: “Informe valuación espectro radiodifusión.”<sup>6</sup>-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**2.4.2. Oficio OF-0787-AI-2025/AGR-NP-EAS-04-2025, por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la asesoría 04-IAS-2025 sobre documento 7138-E1-2025 sobre un recurso de amparo electoral.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0787-AI-2025/AGR-NP-EAS-04-2025, del 04 de diciembre del 2025, por cuyo medio la Auditoría Interna de ARESEP se refiere a la asesoría 04-IAS-2025, sobre el documento 7138-E1-2025, en atención a un recurso de amparo electoral. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

<sup>6</sup> Enlace: [https://SUTEL.go.cr/sites/default/files/frecuencias/18.-informe-valuacion-espectro-radiodifusion-08138-SUTEL-dgm-2025\\_0.pdf](https://SUTEL.go.cr/sites/default/files/frecuencias/18.-informe-valuacion-espectro-radiodifusion-08138-SUTEL-dgm-2025_0.pdf)

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*“Carlos Watson: Luis, vamos con el oficio OF-0787-AI-2025, esto es de la Auditoría Interna, se refiere a la asesoría 04-IAS-2025, sobre el documento 7138-E1-2025, sobre un recurso de amparo electoral.-----*

*Este es un recurso de amparo que la Contraloría rechaza y que el Tribunal Supremo de Elecciones rechaza y se lo remite a todas las instituciones públicas para tenerlo presente, para el conocimiento nuestro.-----*

*No tenemos que hacer ninguna acción, me parece a mí, entonces lo que vamos a hacer es remitirlo a la Unidad Jurídica nada más para su conocimiento y si ellos tienen alguna cosa que indicarnos, que nos lo hagan. -----*

*Entonces eso sería sobre este documento, si tienen algún comentario, ¿están de acuerdo? Perfecto, entonces, por favor, doña Ana, si nos pudiera ayudar con el voto. ---*

**Carlos Watson:** *Si gusta, hacemos una pausa de 5 minutos, si les parece, perfecto”. ---*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0787-AI-2025/AGR-NP-EAS-04-2025, del 04 de diciembre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.--

### **ACUERDO 006-071-2025**

1. Dar por recibido el oficio OF-0787-AI-2025/AGR-NP-EAS-04-2025, por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la asesoría 04-IAS-2025 sobre documento 7138-E1-2025 en atención a un recurso de amparo electoral. -----
2. Trasladar el oficio OF-0787-AI-2025/AGR-NP-EAS-04-2025 a la Unidad Jurídica, para su conocimiento. -----

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFÍQUESE**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Se decreta un receso a las 9:05 minutos**

**Al ser las 9:17 horas reinicia la sesión.**

**“Carlos Watson:** Retomamos la sesión a las 9:17 horas y quedaba pendiente la votación del punto 2.4.2. Les agradecería si tienen algún comentario, o lo votamos, por favor, les agradecería, votarlo en firme ¿verdad? para pasárselo a doña María Marta. Les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza del acuerdo”.-----

**2.4.3. Oficio OF-0785-AI-2025/ATI-PR-ESR-02-2025, del 04 de diciembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de la ARESEP se refiere a la respuesta al oficio 11011-SUTEL-DGO-2025, relacionado con una solicitud de prórroga.**

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0785-AI-2025/ATI-PR-ESR-02-2025, del 04 de diciembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de la ARESEP se refiere a la respuesta al oficio 11011-SUTEL-DGO-2025, relacionado con una solicitud de prórroga. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Carlos Watson:** Luis, vamos a ver los 2 temas que agregamos en correspondencia, que uno se refiere al oficio OF-0785-AI-2025, del 04 de diciembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP brinda respuesta al oficio 11011-SUTEL-DGO-2025, relacionado con una solicitud de prórroga. -----

*Este documento se lo vamos a trasladar Luis, a Operaciones y al señor Jorge Brealey, para su seguimiento y correspondiente trámite. Entonces, si están de acuerdo las compañeras, les agradecería la votación de este reenvío y en firme, por favor, gracias”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0785-AI-2025/ATI-PR-ESR-02-2025, del 04 de diciembre del 2025

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.--

**ACUERDO 007-071-2025**

1. Dar por recibido el oficio OF-0785-AI-2025/ATI-PR-ESR-02-2025 del 4 de diciembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de la ARESEP se refiere a la respuesta al oficio 11011-SUTEL-DGO-2025, relacionado con una solicitud de prórroga. -----
2. Trasladar el oficio OF-0785-AI-2025/ATI-PR-ESR-02-2025 a la Dirección General de Operaciones para su información y copiar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo para su seguimiento. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**2.4.4. Oficio MICITT-DVT-OF-1350-2025, del 09 de diciembre del 2025, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), solicita la firma del Plan de Acción correspondiente a la modificación de la meta 13 del PNDDT.**

**Ingresar de nuevo a sesión el señor Esteban González Guillén, para el conocimiento de este asunto.**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-1350-2025, del 09 de diciembre del 2025, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), solicita la firma del Plan de Acción correspondiente a la modificación de la meta 13 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDDT).-----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

A continuación, la exposición del tema. -----

**Carlos Watson:** *Y el segundo punto en correspondencia que fue agregado sería el oficio MICIT-DVT-OF-1350-2025, el 09 de diciembre del 2025, mediante el cual el MICITT solicita la firma del plan de acción correspondiente a la modificación de la meta 13 del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones 2022-2025.*-----

*Tenemos ya una respuesta sobre este oficio Luis, ¿podríamos llamar a don Esteban, por favor?*-----

**Esteban González:** *Hola.*-----

**Carlos Watson:** *Esteban, estamos viendo el oficio MICITT-DVT-OF-1350-2025, ¿ustedes ya tienen una respuesta sobre este oficio, Esteban?*-----

**Esteban González:** *Sí, hay un acuerdo que le pasé ahora a Luis en la mañana, voy a abrirlo.*-----

**Carlos Watson:** *Perfecto.*-----

**Luis Cascante:** *Déjeme y lo abro.*-----

**Esteban González:** *Ya lo estoy abriendo yo. Pero en términos generales es sobre el PNDT, me dicen ahí cuando estén viendo la pantalla.*-----

**Carlos Watson:** *Sí, listo, lo estamos viendo.*-----

**Esteban González:** *Es sobre el PNDT. El MICITT nos había pedido realizar un estudio para validar una de las metas, para ver si requería algún ajuste. Nosotros hicimos un..., que fue a través de este oficio que nos habían pedido, que se revisara el cronograma de asignación de espectro.*-----

*Recientemente, el 20 de noviembre de hecho, se aprobó el informe 10758-SUTEL-DGC-2025, donde se le hace una propuesta de actualización del cronograma de asignación de espectro y en atención a esa nota, pues el Viceministro de Telecomunicaciones*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

mediante esta nota nos remite el ajuste del plan de acción de la meta para que se someta a la respectiva firma entre las partes. -----

Nada más se hace un acuerdo, se ponen los antecedentes y se autoriza a la Presidencia a suscribir el oficio MICITT-OF-1472-2025, a suscribir el plan de acción de la meta número 13 y también a autorizar a Glenn, como enlace designado, a firmar también el plan de acción correspondiente. -----

**Carlos Watson:** Muy bien, ¿podría subir un momento Esteban, para ver algo al puro inicio del documento? Perfecto, te agradezco, ¿algún comentario compañeros?-----

**Cintha Arias:** Solamente lo que habíamos comentado antes, tal vez de cuál sería el cronograma que se tendría entonces para el otro año con relación a los actos preparatorios, que entiendo que es la etapa que se cumpliría en el 2026. si ya lo han analizado y tal vez conocerlo.-----

**Esteban González:** Sí, el cronograma que plantea el MICITT, porque realmente sí son ellos los que lo plantean, es hacer los estudios preparatorios el otro año, pues a nosotros nos correspondería hacer el estudio una vez que ellos nos lo soliciten, es el estudio de factibilidad y cualquier reforma que se requiera el PNAF y a partir de ahí, nosotros haríamos ese estudio y dentro del estudio se incluye una consulta a los interesados, en este caso a los operadores, en obtener ese espectro y según lo que determine el estudio, pues ya pasaríamos a la siguiente fase, que es la del año 2027, para que el Poder Ejecutivo nos dé una instrucción de un procedimiento concursal para IMT. -----

En este caso, lo que se había indicado en el oficio de la DGC y que aprobó el Consejo en noviembre, es que son las bandas bajas que podría haber algún interés por parte de los operadores, la banda de 700 y de 600, habría que ver si ellos van a tener el interés como para un concurso en el 2027, que sería lo que determina el estudio y que se realizaría en el 2026. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Cinthy Arias:** Por eso, pero para el desglose de esas actividades 2026, todavía no lo tenemos, ¿hay que esperar a que ellos instruyan ese estudio?-----

**Esteban González:** Exacto, a que nos lo soliciten, para ver en qué términos nos lo solicitan, en general, lo que siempre se hace es revisar el PNAF; si el PNAF requiriera alguna modificación, pues se haría la recomendación de modificar y siempre lleva un estudio de interés, una consulta de interés, para ver qué resultados se obtienen.-----

**Cinthy Arias:** Entonces no tenemos fechas hasta tanto no nos giren la instrucción per se. -----

**Esteban González:** Exacto, sí. -----

**Cinthy Arias:** Perfecto. Esa era la duda que yo tenía, si podíamos adelantar ya alguna idea de cuáles serían las fechas en las que se estarían haciendo todas estas tareas del 2026, pero entonces hay que esperar a la instrucción, gracias.-----

**Esteban González:** Sí, correcto, lo que tenemos ahorita, nada más las bandas, que es lo que ya habíamos recomendado, que ya había habido algún interés por parte de los operadores, pero sí, ya lo demás habría que esperar a ver qué nos instruyen ellos. -----

**Cinthy Arias:** Perfecto.-----

**Carlos Watson:** Gracias doña Cinthy ¿algún otro comentario? Lo sometemos votación, por favor. ¿Lo necesitan firme, Esteban?-----

**Esteban González:** Sí.-----

**Carlos Watson:** Y les agradecería mantener la mano levantada para la firmeza del acuerdo, 3 votos a favor, en firme. Gracias, Esteban”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DVT-OF-1350-2025, del 09 de diciembre del 2025 y la

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 008-071-2025**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-1174-2024 del 13 de diciembre de 2024 (NI-16371-2024), el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) solicitó lo siguiente: -----

*“En este sentido, considerando las posiciones técnicas manifestadas tanto por SUTEL como por MICITT en el proceso previo a la CMR-23, como durante el desarrollo de dicha Conferencia, y también la reciente modificación parcial al PNAF llevada a cabo mediante el Decreto Ejecutivo N°44789-MICITT (misma que incluyó ajustes para segmentos de frecuencias para sistemas IMT), y valorándose actualmente la posibilidad de identificación de las bandas consideradas en el orden del día para la próxima CMR-27, se solicita respetuosamente a esa Superintendencia que, en vista de sus funciones y competencias de ley, designar al personal necesario para poder coordinar sesiones de trabajo conjuntas entre los equipos técnicos de la SUTEL y este Viceministerio, de tal forma que se puedan valorar técnicamente los elementos antes expuestos, de cara a una posible recomendación de actualización para el Cronograma de Asignación de Espectro para 2025 en adelante, misma que podría eventualmente redundar en una reformulación de las metas asociadas a esos procesos de otorgamiento de espectro consignados en el PNDDT 2022-2027 para el mediano y largo plazo, y con ello responder a las necesidades del país, en miras del proceso de subasta de espectro en curso.” -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

2. El Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 034-067-2025 de la sesión ordinaria 067-2025 celebrada el 20 de noviembre del 2025 aprobó el informe 10758-SUTEL-DGC-2025 referente a la propuesta de actualización del cronograma de asignación de espectro.-----
3. El Viceministro de Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DVT-OF-1350-2025 del 9 de diciembre del año en curso, solicitó a esta Superintendencia la firma del Plan de Acción correspondiente a la modificación de la meta 13 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT 2022-2027).

**POR LO TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

- I. Autorizar a la Presidencia de la SUTEL, a suscribir el oficio MICITT-DM-OF-1472-2025, en el cual se solicita la actualización de la meta 13 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT 2022-2027).-----
- II. Autorizar a la Presidencia de la SUTEL a suscribir el Plan de Acción correspondiente a la modificación de la meta 13 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT 2022-2027).-----
- III. Autorizar al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, a suscribir como enlace designado, el Plan de Acción correspondiente a la modificación de la meta 13 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT 2022-2027).-----
- IV. Remitir los documentos firmados al Viceministerio de Telecomunicaciones. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

11 de diciembre del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 071-2025

**4.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre el contrato de acceso firmado entre las empresas Radiográfica Costarricense, S. A. y APCO NETWORKS, S. A.**

**Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 11495-SUTEL-DGM-2025, del 04 de diciembre del 2025, con respecto a la inscripción del “CONTRATO INTERNACIONAL DE ACCESO E INTERCONEXION ENTIRE APCO NETWORKS, S. A. DE C.V. Y RADIOGRAFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANONIMA PARA LA VENTA DE CAPACIDAD DE INTERNET”.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**Carlos Watson:** Don Luis, podemos llamar a doña Deryhan, por favor. Vamos con las propuestas de la Dirección General de Mercados.-----

**Deryhan Muñoz:** Buenos días. -----

**Carlos Watson:** Buenos días doña Deryhan.-----

**Carlos Watson:** Vamos por el punto Acceso a Interconexión, informe técnico, de recomendación sobre el contrato de acceso firmado por Radiográfica Costarricense y APCO Networks, S. A. Adelante. -----

**Deryhan Muñoz:** Con gusto. Voy a compartirlas una pequeña presentación con los puntos. -----

Esta es una solicitud que se presentó el pasado 21 de abril, mediante el oficio DJR- 226 del año 2025. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Esto es un contrato de naturaleza internacional, es para transporte de capacidad internacional. Como se ve, el objeto contractual es el alcance del presente contrato, consiste en que APCO Networks, en su condición de proveedor de servicios de transporte óptico y/o internet satelital internacional, proveerá a RACSA el servicio de acceso e interconexión internacional.*-----

*De conformidad con la normativa que está vigente, a diferencia de otros contratos de acceso e interconexión, por su naturaleza de contrato de capacidad internacional, en este caso no procede una revisión y ajuste de las cláusulas por parte de la SUTEL, sino simplemente la inscripción del contrato en el Registro Nacional de las Telecomunicaciones.*-----

*Eso quiere decir que este es un contrato de naturaleza privada y como indiqué, no se entra a valorar, como en otros contratos que SUTEL inscribe, la proporcionalidad de las cláusulas, sino que simplemente se analiza, se recibe y se procede a inscribir.*-----

*En virtud de esas circunstancias, la recomendación de la Dirección General de Mercados es que se ordene la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del citado contrato entre APCO NETWORKS y Radiográfica Costarricense.*-----

*Básicamente eso sería, yo quedo disposición de ustedes para aclarar cualquier punto.--*

**Carlos Watson:** *Gracias doña Deryhan. Comentarios, señores Miembros del Consejo, ¿no?, lo sometemos a votación, por favor. ¿Lo necesitaría en firme, Deryhan?*-----

**Deryhan Muñoz:** *Por favor, don Carlos.*-----

**Carlos Watson:** *Y les agradecería mantener la mano levantada para la firmeza del acuerdo, 3 votos a favor, en firme".*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio 11495-SUTEL-DGM-2025, del 04 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven,

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 009-071-2025**

- I. Dar por recibido el oficio 11495-SUTEL-DGM-2025, del 04 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe con respecto a la inscripción del “*CONTRATO INTERNACIONAL DE ACCESO E INTERCONEXION ENTIRE APCO NETWORKS, S. A. DE C.V. Y RADIOGRAFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANONIMA PARA LA VENTA DE CAPACIDAD DE INTERNET*”. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-290-2025**

**“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO INTERNACIONAL DE ACCESO ENTRE APCO NETWORKS, S.A. DE C.V. Y RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA PARA LA VENTA DE CAPACIDAD DE INTERNET”**

**EXPEDIENTE: R0038-STT-INT-00646-2025**

---

**RESULTANDO:**

- I. Que, por medio de correo electrónico de fecha 21 de abril de 2025, RACSA remite el oficio DJR-226-2025 de fecha del 10 de abril del 2025, documento con número de ingreso NI-04923-2025, donde aporta el “*CONTRATO INTERNACIONAL DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE APCO NETWORKS, S.A. DE C.V. Y RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA PARA LA VENTA DE CAPACIDAD DE INTERNET*” con el fin de contar con la inscripción del contrato de intercambio de tráfico suscrito entre RACSA y APCO. (Folios 2 al 102). -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- II. Que, de conformidad con los artículos 80 inciso n de la Ley 7593, artículo 69 inciso c) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) y lo dispuesto en el Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, esta Dirección General de Mercados procede a remitir la recomendación respectiva en relación con el contrato suscrito entre las partes y su primera adenda. -----
- III. Que, mediante oficio 11495-SUTEL-DGM-2025 del 04 de diciembre de 2025, la Dirección General de Mercados rindió Informe técnico jurídico respecto al análisis realizado a la tercera adenda. -----
- IV. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA RECOMENDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

- a. El artículo 60 inciso h) de la Ley de Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre las redes y servicios. -----
- b. Por su parte, el artículo 80 inciso n) de la citada Ley 7593, establece que se inscribirán en el RNT los “*Convenios privados para el intercambio de tráfico internacional*”. -----
- c. En esta misma línea se dispone en el artículo 69 inciso c) del RAIRT “*De conformidad con lo señalado por la Ley 7593, Ley 8642 y su Reglamento, en materia de acceso o interconexión, la Sutel deberá como mínimo inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones*” lo siguiente: “*Los convenios para el intercambio del tráfico internacional.*”. -----

**SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO ENTRE LAS PARTES.**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Al respecto, el **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA Y APCO NETWORKS S.A.** indican que la razón por la cual se suscribe el contrato internacional de acceso e interconexión de capacidad internacional en la cual según el informe 11495-SUTEL-DGM-2025 con de fecha del 04 de diciembre del 2025, describe de lo siguiente:

“(...)

*Las partes establecen como objeto del contrato, en su artículo tres (3): “Objeto y alcance”, lo siguiente: -----*

“(...)

*3. 1. El objeto del presente Contrato consiste en la prestación por parte de APCO NETWORKS de servicios de venta de capacidad de Transporte Óptico y/o Internet Satelital Internacional a RACSA, para que este comercialice los servicios de Internet, y de conformidad con las Condiciones establecidas en este Contrato. -----*

*3. 2. El alcance del presente Contrato consiste en que APCO NETWORKS en su condición de proveedor de servicios de Transporte Óptico y/o Internet Satelital Internacional proveerá a RACSA el servicio de acceso e interconexión internacional de conformidad con el objeto del presente Contrato y en el punto de interconexión que las partes previamente negociaran. -----*

“(...)”

*Esta Dirección revisó el contenido mínimo del contrato entre las partes a efectos de verificar el entendimiento sobre el servicio que se prestan entre estas empresas y su eventual inscripción en el RNT, los cuales se resumen en la siguiente tabla: -----*

11 de diciembre del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 071-2025

**Tabla 1** Descripción del contenido del contrato entre las partes.

<b>REQUISITOS ARTÍCULO 42 DEL RAIRT</b>	<b>UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO NI-04923-2025</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<p><b>a) Condiciones generales:</b>            Objeto, alcance, duración, cronograma, confidencialidad, privacidad, solución de controversias</p>	<p>Art. 1 al 4 (páginas. 1-2); Art. 21-23 (páginas. 8-9)</p>	<p>Define objeto (prestación de capacidad de transporte óptico/internet satelital), alcance (puntos de interconexión y condiciones de prestación), trato igualitario, confidencialidad (Art. 21), privacidad (Art. 22) y mecanismos de solución de controversias (Art. 23).</p>
<p><b>b) Condiciones económico-comerciales:</b> pagos, cargos, facturación, liquidación, mecanismos de medición y cobro.</p>	<p>Anexo A (páginas. 16-17).</p>	<p>Establece condiciones administrativas, económicas y formas de facturación, no</p>

11 de diciembre del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<b>REQUISITOS ARTÍCULO 42 DEL RAIRT</b>	<b>UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO NI-04923-2025</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
		<i>indica el precio por los servicios</i>
<b>c) Condiciones técnicas: puntos de interconexión, coubicación, operación, mantenimiento, calidad de los servicios</b>	<i>Anexo B (páginas. 18-21</i>	<i>Contiene disposiciones sobre condiciones técnicas del servicio, operación de la red y características de los enlaces.</i>
<b>d) Duración y vigencia del acuerdo.</b>	<i>Art. 25 (página. 10).</i>	<i>Indica la duración del contrato, condiciones de renovación y vigencia de tres años prorrogables por mutuo acuerdo.</i>
<b>e) Causales de suspensión temporal y terminación anticipada.</b>	<i>Art. 26-27 (páginas. 11-12).</i>	<i>Regula las causas que permiten la suspensión o terminación del contrato por</i>

11 de diciembre del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<b>REQUISITOS ARTÍCULO 42 DEL RAIRT</b>	<b>UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO NI-04923-2025</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
		<i>incumplimiento, fuerza mayor o mutuo acuerdo.</i>
<b>f) Mecanismos para la solución de controversias.</b>	<i>Art. 23 (página. 8-9).</i>	<i>Se incluye una fase de solución amigable de controversias y opción de acudir a la vía judicial, así como la intervención de la Sutel; se promueve la confidencialidad de las negociaciones.</i>
<b>g) Revisión, modificaciones y adendas</b>	<i>Art. 30 (página. 13-14).</i>	<i>Establece que cualquier modificación o adenda deberá realizarse por escrito y contar con la aprobación de ambas partes y notificación a la SUTEL.</i>
<b>h) Confidencialidad y privacidad de la información.</b>	<i>Art. 21 y 22 (página. 8).</i>	<i>Regula la obligación de</i>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<b>REQUISITOS ARTÍCULO 42 DEL RAIRT</b>	<b>UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO NI-04923-2025</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
		mantener en estricta confidencialidad toda la información técnica, operativa o comercial obtenida entre las partes.

*Conforme a lo dispuesto anteriormente, corresponde a esta Superintendencia la inscripción en el RNT de los “Convenios privados para el intercambio de tráfico internacional”.-----*

*El principio de libre negociación rige el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión; por tanto, la Sutel efectúa únicamente un análisis de forma y no de fondo respecto de la naturaleza del contrato, al tratarse de un convenio internacional para el intercambio de tráfico.-----*

*En ese sentido, el contrato remitido por las partes se encuentra sujeto a una figura jurídica de entendimiento privado, por lo que esta Administración no entra a valorar la conveniencia ni la proporcionalidad de las distintas cláusulas que lo conforman.*

*En consecuencia, lo procedente es recomendar su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 80, inciso n), de la Ley N.º7593, así como en el artículo 69, inciso c), del RAIRT. (...).”*

*(Destacado y mayúscula corresponden al original). -----  
 (...).”*

**POR TANTO,**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el Informe 11495-SUTEL-DGM-2025 del 04 de diciembre de 2025 rendido por la Dirección General de Mercados. -----

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en el Registro de Telecomunicaciones el contrato de capacidad internacional al **CONTRATO INTERNACIONAL DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE APCO NETWORKS, S.A. DE C.V. Y RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA PARA LA VENTA DE CAPACIDAD DE INTERNET**", (*mayúscula y destacado corresponden al original*),". (Mayúscula y destacado corresponden al original), suscrito por el **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA Y APCO NETWORKS S.A.** visible en el documento con número de ingreso NI-04923-2025 remitido mediante oficio número DJR-226-2025 de fecha del 10 de abril del 2025 del expediente administrativo R0038-STT-INT-00646-2025-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**4.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción de adenda al contrato de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del informe 11496-SUTEL-DGM-2025, del 04 de diciembre del 2025, sobre la inscripción de la ADENDA SÉPTIMA del "(...) CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA". -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Carlos Watson:** Seguiríamos con el punto de acceso a interconexión, informe técnico sobre la inscripción de adenda al contrato de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Liberty Telecomunicaciones. Adelante, doña Deryhan. --

**Deryhan Muñoz:** La solicitud de inscripción se recibió el pasado 07 de octubre, mediante la nota 9182-448-2025. Es la séptima adenda al contrato que está suscrito entre el ICE y Liberty. Básicamente son 4 puntos los que se están modificando del contrato que está establecido entre las partes. -----

Básicamente, el artículo 23 relativo a Generalidades Económicas, correspondiente a los plazos de facturación que tendrían las empresas, que correspondería a 20 días. -----

También el artículo 25, referente a la Garantía de pago para servicios, donde está establecido que el monto de la garantía sería de 3 veces el monto neto del tráfico promedio en los últimos 6 meses. -----

EL artículo 32, también referente a la Garantía de cumplimiento de la modalidad pospago, donde se establece que la garantía se ajustará en caso de que haya incrementos superiores al 30% del tráfico. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Y el artículo 38, correspondiente al Contrato de pago, donde se establece que el pago de liquidación entre las partes debe ejecutarse en un máximo de 20 días naturales. -----*

*Esas son las cláusulas que se modifican, en lo demás el contrato se mantiene incólume. La Dirección ha revisado que la adenda que se ha remitido cumpla con los aspectos técnicos, normativos y jurídicamente establecidos. -----*

*No se encuentra ningún elemento al cual habría que oponerse y por tanto, la recomendación es que se otorgue el aval y se ordene la inscripción de esta séptima adenda en el Registro Nacional de las Telecomunicaciones. -----*

*Creo que Mariana tiene una consulta. -----*

**Mariana Brenes:** *Sí, más que una consulta es un comentario. Claramente no hay un límite a la cantidad de adendas, pero ya que ha habido tantas adendas, eventualmente podría solicitarse al operador que remitan un contrato con esa adenda, pero ya actualizado, para efectos de que..., porque a veces, como están inscritos en el Registro, es difícil ver el original y las 7 adendas, para efectos de replicabilidad a veces es difícil encontrar cuál es la que está, cuál de todas las cláusulas es la actual, entonces, eventualmente podría pedirse un contrato completamente ya actualizado, no como una adenda ni nada de aprobación, sino que nada más remitan eso para efectos de tenerlo en el RNT. -----*

**Deryhan Muñoz:** *De acuerdo. -----*

**Carlos Watson:** *Muy bien, adelante. -----*

**Ana Rodríguez:** *Yo creería que sería bueno que haya una disposición general con relación a eso, como decir, bueno, después de tantas adendas, lo que se recomienda es que se renueve el contrato y se inscriba, para que haya unidad también en cómo le aplicamos eso a todos los contratos con los regulados. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Cinthy Arias:** *Básicamente yo estaba haciendo la misma consulta a Mariana en línea, porque me parece que para la interpretación de lo que está vigente, de lo que es replicable, el mercado necesita una mayor claridad y no tener que estar buscando a pedacitos y reconstruir, pues eso genera retrasos en tomas de decisiones y es saludable entonces esa solicitud.*-----

**Carlos Watson:** *¿Qué les parece si hacemos lo siguiente?, dado de que tenemos estas recomendaciones a la unidad que estamos viendo aquí, que es la unidad de Deryhan, tal vez sería bueno que Ustedes hagan un análisis de los contratos que hemos tenido en los últimos 2 años y cuántas adendas se han dado, ¿verdad? para tratar de establecer un parámetro y de ahí para arriba, ahora sí, empezar una actualización total del contrato y que nos tenga una propuesta sobre ese tema y lo vemos en una sesión de trabajo, si les parece.*-----

**Cinthy Arias:** *Sí, muy saludable.*-----

**Carlos Watson:** *Perfecto.*-----

**Deryhan Muñoz:** *Sí, creo que ese sería el mecanismo, porque en este momento pues retroactivamente no les podríamos pedir algo diferente a lo que hemos venido pidiendo, tendríamos que hacer el análisis y dejar establecido a futuro que a partir de ..., o incluso hay adendas que son sustanciales, es decir, que cambian prácticamente la naturaleza del contrato, entonces establecer esos parámetros, para que ellos tengan claridad de cuándo deben remitir un contrato integrado con todo el clausulado actualizado, de acuerdo.*-----

**Mariana Brenes:** *Sí, sobre todo en esas cláusulas sustanciales, económicas y de plazos, que eso es lo que la gente generalmente busca la replicabilidad.*-----

**Carlos Watson:** *Perfecto.*-----

**Cinthy Arias:** *Sí, sería excelente.*-----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Carlos Watson:** Deryhan, tal vez pongamos un plazo sobre este tema, ya viene el final del año y prácticamente no creo que nosotros salgamos para la próxima semana, pero por lo menos en el primer trimestre del 2026, tener una propuesta concreta con todas las variables, analizarla y generar un acuerdo sobre ese tema en cuestión. -----

**Deryhan Muñoz:** No sé si les parece a los señores Miembros del Consejo que le suministre a Luis una propuesta de acuerdo adicional para esta sesión, donde justamente se instruye a la Dirección realizar esto en el plazo de 3 meses y que se presente una propuesta al Consejo. -----

Entonces yo voy a generar ese acuerdo, que es independiente de este, donde se aprobaría la adenda entre este contrato del ICE y Liberty y ese otro sería solo para la Dirección de Mercados, de acuerdo. -----

**Carlos Watson:** Correcto, gracias doña Deryhan. Sometemos a votación el acuerdo que está en este momento proyectando, por favor y mantenemos la mano levantada para la firmeza del acuerdo, sí les agradezco mucho esto. -----

**Cinthy Arias:** Y tendríamos que votar el otro. -----

**Ana Rodríguez:** ¿Y el otro acuerdo?-----

**Carlos Watson:** 3 votos a favor en firme, sí.-----

**Ana Rodríguez:** Y el otro acuerdo con relación, que nos va a someterse Deryhan también, en firme. -----

**Carlos Watson:** Correcto y la instrucción del acuerdo de doña Deryhan, para generar el análisis correspondiente de la modificación y adendas y tener una propuesta en el primer trimestre del 2026. -----

**Deryhan Muñoz:** De acuerdo. -----

**Carlos Watson:** En firme, por favor, gracias”. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11496-SUTEL-DGM-2025, del 04 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 010-071-2025**

- I. Dar por recibido el oficio 11496-SUTEL-DGM-2025, del 04 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre la inscripción de la ADENDA SÉPTIMA del "(...) *CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA*".-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-291-2025**

**“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA SÉPTIMA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA”**

**EXPEDIENTE: T0053-STT-INT-OT-00070-2011**

---

**RESULTANDO:**

- I. Que, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) adoptó en su acuerdo 008-077-2011 la resolución número RCS-215-2011 de las 09:00 horas del 04 de octubre de 2011, en la cual se inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el "*Contrato de acceso e interconexión*" y su adenda primera

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (en adelante ICE) y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.<sup>7</sup> (en adelante LIBERTY). (Folios 421 al 426). -----

- II. Que, mediante resolución número RCS-073-2014 aprobada según acuerdo 022-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 celebrada el 23 de abril de 2014 a las 14:40 horas, el Consejo de la SUTEL, avaló e inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones las adendas segunda y tercera al “*Contrato de acceso e interconexión*” suscritas entre el ICE y LIBERTY. (Folios 470 al 478). -----
- III. Que, mediante resolución número RCS-135-2020 aprobada según acuerdo 013-037-2020 de la sesión ordinaria 037-2020 celebrada el 12 de mayo de 2020 a las 15:45 horas, el Consejo de la SUTEL, avaló e inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la cuarta adenda al “*Contrato de Acceso e Interconexión*” suscrita entre el ICE y LIBERTY. (Folios 716 al 728). -----
- IV. Que, mediante resolución número RCS-200-2022 aprobada según acuerdo 023-056-2022 de la sesión ordinaria 056-2022 celebrada el 11 de agosto de 2022 a las 15:55 horas, el Consejo de la SUTEL, avaló e inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la quinta adenda al “*Contrato de Acceso e Interconexión*” suscrita entre el ICE y LIBERTY. (Folios 743 al 752). -----
- V. Que mediante resolución número RCS-255-2023 titulada “*APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA SEXTA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A.*” aprobada según acuerdo 020-066-2023 de la sesión ordinaria 066-2023, de las 15:10 horas, el Consejo de la SUTEL, avaló e inscribió en el Registro Nacional de

---

<sup>7</sup> Que mediante resolución RCS-247-2022 del 30 de setiembre de 2022, el Consejo de Sutel resolvió tener por modificada la razón social de Telefónica de Costa Rica TC S.A. a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A conservando el mismo número de cédula jurídica 3-101-610198.

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Telecomunicaciones la sexta adenda al “Contrato de Acceso e Interconexión” suscrita entre el ICE y LIBERTY. (Folios 776 al 791). -----

- VI. Que mediante oficio 9182-448-2025 (NI-15505-2025) con fecha del 07 de octubre de 2025, remitido por correo electrónico en fecha del 20 de noviembre del 2025 el ICE remitió “**SÉPTIMA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA**”. (Folios 792 al 802). -----
- VII. Que, mediante oficio 11496-SUTEL-DGM-2025 del 04 de diciembre de 2025, la Dirección General de Mercados rindió Informe técnico jurídico respecto al análisis realizado a la tercera adenda. -----
- VIII. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN.**

- I. Que, el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios. -----
- II. Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes,

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----

- III. Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 anteriormente mencionado, indica: -----

***“ARTÍCULO 60.- Acuerdos de acceso e interconexión***

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.-----*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.-----*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. -----*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. -----*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.*

*(Mayúscula y destacado corresponden al original). -----*

- IV.** Que, también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.-----
- V.** Que, en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico. -----
- VI.** Que, esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el artículo 41 del RAIRT, el cual dispone:-----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

***“Artículo 41°-Validez y eficacia de los acuerdos de acceso e interconexión. Los acuerdos de acceso o interconexión surtirán efectos entre las partes desde el momento en que concurren las voluntades de los sujetos implicados. En caso de discrepancia acerca de la nulidad de alguna cláusula o de la relación concebida en su totalidad, o de pretensiones indemnizatorias, la vía jurisdiccional civil será la competente para conocer de ese conflicto; sin perjuicio de la potestad de la Sutel para interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos, así como la facultad de modificarlos, de conformidad con la legislación y si es contrario a la competencia o su modificación resulta necesaria para salvaguardar la interoperabilidad”.*** (Destacado corresponde al original). -----

- VII.** Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.-----
- VIII.** Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el RAIRT. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- IX.** Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben: -----
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.-----
  - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----
  - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.-----
  - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores. -----
  - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión. -----
- X.** Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente: -----
- a. Que, en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.-----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----
- c. Que, la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios. -----

**SEGUNDO: DEL ANÁLISIS DE LA SÉPTIMA ADENDA.**

Al respecto, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA** indican que la razón por la cual se suscribe la **séptima adenda** se debe a los siguiente:

“(…)

**PRIMERA: Se modifican los incisos 23.7, 23.8, 23.9, del ARTÍCULO VEINTITRÉS (23) del Contrato “GENERALIDADES ECONÓMICAS Y COMERCIALES” para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:--**

*23.7 El día quince (15) de cada mes, o el siguiente día hábil cuando la fecha antes mencionada fuera un día inhábil, las Partes se presentarán las facturas correspondientes al mes anterior por los servicios objeto de este contrato. -----*

*23.8 Las facturas serán pagadas en un plazo que no exceda los veinte (20) días naturales contados a partir de la fecha de su entrega. -----*

*23.9 Dentro de ese mismo plazo de treinta (30) días naturales, la Parte deudora podrá formular por escrito las observaciones u objeciones específicas a las facturas recibidas. -----*

*Transcurrido el plazo anterior sin que medien reclamos, se entenderá que los montos facturados son reconocidos como buenos y válidos; lo cual no implica una renuncia al derecho de Partes de documentar y solicitar las revisiones y compensaciones pertinentes. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**SEGUNDA:** *Se modifica el inciso 25.1. del ARTÍCULO VEINTICINCO (25) del Contrato “GARANTÍA DE PAGO PARA SERVICIOS DE ACCESO”, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:-----*

*25.1. Para los servicios de acceso la Parte solicitante deberá extender a favor de la Parte otorgante de los servicios, una garantía de pago equivalente a tres (3) veces el monto neteado de los cargos de acceso mensuales recurrentes de los servicios contratados, por un valor veintisiete mil doscientos setenta y tres dólares con 60/100 (USD 23.273,60). Dicha garantía deberá ser presentada al ICE en un plazo de treinta (30) días naturales posterior a la firma de la Séptima Adenda. Las partes entienden que el monto neteado es el resultado de la compensación de los cargos entre las Partes, mediante la cual se consolida en un solo valor el saldo final, eliminando pagos o cobros recíprocos innecesarios.*

*25.2 La garantía indicada en el punto anterior se ajustará cada vez que se produzcan modificaciones en el valor de las mensualidades a cancelar por concepto de los servicios prestados. -----*

**TERCERA:** *Se modifican los incisos 32.1.1, 32.1.5 y 32.2 del ARTÍCULO TREINTA Y DOS (32) del Contrato “GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA MODALIDAD POSTPAGO PARA LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN”, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: -----*

*32.1.1. La modalidad del pago posterior (o post pago) exige una garantía de cumplimiento calculada en función del monto neteado de tráfico intercambiado entre las Partes, equivalente a tres veces el monto del promedio de liquidación de los últimos seis meses. Las Partes entienden que el monto neteado es el resultado de la compensación de los cargos entre las partes, mediante la cual se consolida en un solo valor el saldo final, eliminando pagos o cobros recíprocos innecesarios. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**32.1.5** La garantía indicada se ajustará cada vez que se produzcan incrementos iguales o superiores al treinta por ciento (30%) del promedio de liquidación mensual, la parte que presentó la garantía deberá ajustarla o reemplazarla en un plazo máximo de diez (10) días naturales contados a partir de la notificación correspondiente. A este efecto los ejecutivos de cuenta deberán dar el debido proceso y documentar el caso. -----

**32.2.** El valor mínimo de la garantía a constituir es por ciento sesenta y dos millones novecientos veintitrés mil doscientos cuarenta y nueve con 91/100 (CRC 162.923.249,91). Dicha garantía deberá ser presentada al ICE en un plazo de 30 días naturales posterior a la firma de la Séptima Adenda. -----

**CUARTA: Se modifica el ARTÍCULO TREINTA Y OCHO (38): del Contrato “PAGO”, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:** -----

**PAGO 38.1** El pago de la factura no deberá exceder de veinte (20) días naturales a partir de la fecha de entrega de la factura en cumplimiento con lo establecido en el 23.7. -----

**QUINTA:** En todo lo demás, el contrato se mantiene incólume, conservándose los aspectos acordados en su oportunidad, y, en consecuencia, las disposiciones no modificadas expresamente por la presente adenda quedan vigentes entre las Partes y se comprometen a su fiel cumplimiento. -----

En fe de lo anterior, estando ambas Partes conformes, suscribimos la presente Adenda en la ciudad de San José, Costa Rica, en las fechas indicadas en cada una de las firmas digitales de los representantes legales de las Partes. (...). (Destacado y mayúscula corresponden al original). -----  
 (...)”

**POR TANTO,**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el Informe 11496-SUTEL-DGM-2025 del 04 de diciembre de 2025 rendido por la Dirección General de Mercados.-----

<b>Datos</b>	<b>Detalle</b>
<b>Denominación social:</b>	<b>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA</b> constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
<b>Cédula jurídica:</b>	4-000-042139 / 3-101-610198.
<b>Título del acuerdo:</b>	Adenda 7 al Contrato de Acceso e Interconexión.
<b>Fecha de suscripción:</b>	01 de octubre de 2025. Estando ambas partes de acuerdo, se suscribe la presente adenda en la ciudad de San José, Costa Rica, en las fechas indicadas en cada una de las firmas digitales de los representantes legales de las partes.
<b>Número de adendas al contrato:</b>	7.
<b>Modificaciones:</b>	Se modifican: incisos 23.7, 23.8, 23.9 del Artículo veintitrés (23) " <i>GENERALIDADES ECONÓMICAS Y</i>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

	COMERCIALES”; inciso 25.1 del Artículo veinticinco (25) “GARANTÍA DE PAGO PARA SERVICIO DE ACCESO”; incisos 32.1.1, 32.1.5 y 32.2 del ARTÍCULO TREINTA Y DOS (32) “GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA MODALIDAD POSTPAGOS PARA LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN” y artículo treinta y ocho (38) “PAGO”
<b>Número de expediente:</b>	R0001-STT-INT-OT-00024-2010.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en el Registro de Telecomunicaciones la **séptima adenda** al “(...) **SÉPTIMA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original), suscrita por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA** visible en el documento con número de ingreso NI-15505-2023 remitido mediante oficio número 9182-448-2025 del expediente administrativo T0053-STT-INT-OT-00070-2011. -----

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la **séptima adenda** y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

**CUARTO: APERCIBIR** al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y a la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA**, para que cuando correspondan las actualizaciones de la condiciones de los servicios de telecomunicaciones asociados al contrato de acceso e interconexión, procedan conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y los artículos 41 y 48 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Telecomunicaciones para su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 011-071-2025**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, fue publicada en el año 2008, y que las disposiciones relativas al Régimen de Acceso e Interconexión se aplican de manera efectiva entre los operadores desde el año 2009 con la entrada en funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). -----
- II. Que los principios de transparencia y no discriminación definidos en el artículo 6 de la Ley 8642 son indispensables para garantizar la competencia del mercado. -----
- III. Que el artículo 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, dispone que deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), entre otros los siguientes actos: -----

“

*e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos y las resoluciones de acceso e interconexión.-----*

*f) Los convenios y las resoluciones relacionados con la ubicación de los equipos, la colocalización y el uso compartido de infraestructuras físicas”.*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- IV. Que hay los contratos suscritos por los operadores y proveedores han sufrido una cantidad importante de adendas que pueden hacer que resulte difícil la revisión de la integralidad de un contrato por parte de terceros interesados. -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACUERDA:**

1. Solicitar a la Dirección General de Mercados realizar una revisión que permita determinar la posibilidad de solicitarle a los operadores de telecomunicaciones presentar un contrato único en materia de acceso o interconexión que integre todas las adendas suscritas, cuando por su cantidad o alcance resulte difícil la consulta en el Registro Nacional de las Telecomunicaciones de los términos contractuales acordados por las partes. -----
2. Establecer que la Dirección General de Mercados deberá rendir su informe de análisis en el plazo máximo de tres meses a partir de la notificación del presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**4.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración 800 y 0800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 11505-SUTEL-DGM-2025, del 05 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio relativo a las solicitudes de asignación de numeración 800's y 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional e internacional, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante los oficios 263-897-

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

2025 (NI-15783-2025), recibido el 26 de noviembre del 2025 y 263-896-2025 (NI-15784-2025), recibido el 26 de noviembre del 2025. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

**Carlos Watson:** *Doña Deryhan, vamos con el punto Acceso a Interconexión, informe técnico y recomendación sobre la solicitud de asignación, numeración 800 y 0800, presentada por el Instituto Costarricense Electricidad.* -----

**Deryhan Muñoz:** *Estas son 2 solicitudes, la 263-897 del año 2025 y 263-896-2025, ambos presentados el pasado 26 de noviembre del 2025 por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, donde hace una solicitud de 2 recursos de numeración.--*

*Uno es un recurso de numeración 800 nacional, es el número 800-2583728, que es el 800 BLUESAT, es un número de cobro revertido automático y el cliente que lo emplearía sería BLUESAT, Servicios Administrados de Telecomunicaciones, S. A.* -----

*El otro es una numeración 0800 de naturaleza internacional, el número específico sería 0800-015-0905 TATA Canadá, es un número de cobro revertido internacional.* -----

*La Dirección de Mercados valoró que ambas solicitudes cumplen con todos los requisitos técnicos, jurídicos y económicos que están establecidos normativamente para el trámite de solicitudes de numeración, tanto la numeración 800 nacional como la 0800 internacional y por tanto, la recomendación al Consejo de la SUTEL es que al encontrarse esta numeración disponible en el registro de numeración y al haberse cumplido con los requisitos se asigne a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración 800-2583-728 y 0800-0150905 y se proceda a su inscripción al Registro Nacional de las Telecomunicaciones.* -----

**Carlos Watson:** *¿Comentarios sobre este tema?, sometemos el acuerdo a votación, por favor. ¿Lo necesitarían en firme, doña Deryhan?* -----

**Deryhan Muñoz:** *Por favor, don Carlos.* -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Carlos Watson:** *Y les agradecería mantener la mano levantada para la firmeza del acuerdo, 3 votos a favor*". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11505-SUTEL-DGM-2025, del 05 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 012-071-2025**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 11505-SUTEL-DGM-2025, del 05 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio relativo a las solicitudes de asignación de numeración 800's y 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional e internacional, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante los oficios 263-897-2025 (NI-15783-2025), recibido el 26 de noviembre del 2025 y 263-896-2025 (NI-15784-2025), recibido el 26 de noviembre del 2025. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-292-2025**

**“ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 800S PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

- 1. Que, el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital 63 a la Gaceta 55, el Decreto Ejecutivo 40943-MICITT Plan Nacional

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

de Numeración (en adelante: PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800. -----

2. Que, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante el Acuerdo 027-074-2022, en la sesión ordinaria 074-2022, celebrada el 03 de noviembre de 2022, dio por recibido y aprobó el oficio 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como solicitar a la Dirección General de Mercados que requiera a los operadores **la realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, “Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración”** publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance 200 a la Gaceta 180, del 22 de setiembre del 2022. (Lo resaltado no es del original). -----
3. Que, mediante oficio número 263-648-2025 (NI-11484-2025) recibido el 22 de agosto de 2025, el **Instituto Costarricense de Electricidad** (en adelante **ICE**) remitió las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de mayo del 2025, visible en folios 25121 al 25124 del expediente administrativo.-----
4. Que, mediante el oficio número 263-897-2025 (NI-15783-2025) recibido el 26 de noviembre de 2025, por esta Superintendencia, el **ICE** presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle: -----
  - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-2583728 (800-BLUESAT) para uso comercial de la empresa BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. visible en folios 25431 al 25439 del expediente administrativo. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

5. Que, mediante oficio número 263-896-2025 (NI-15784-2025) recibido el 26 de noviembre de 2025, y correo electrónico (NI-15978-2025) recibido el 02 de diciembre por esta Superintendencia, el **ICE** presentó una solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle (visible en folios 25440 al 25451 del expediente administrativo): -----
- Un número 0800 a saber: 0800-015-0905 para uso comercial de la empresa TATA CANADÁ.-----
6. Que mediante el oficio 11505-SUTEL-DGM-2025 del 05 de diciembre del 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE. -----
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.-----

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.-----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”* adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 180, Alcance 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.-----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 11505-SUTEL-DGM-2025 del 05 de diciembre del 2025, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**2) Sobre las solicitudes de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional e internacional a saber, números: 800-0935797 y 0800-015-0905.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.-----*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos, no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.-----*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en los siguientes cuadros:*

*Tabla 1. Numeración 800 solicitada.*

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	2583728	800-BLUESAT	Cobro Revertido automático	BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A.

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Tabla 2. Numeración 0800 solicitada.

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Nombre Cliente Solicitante</b>	<b>Tipo</b>	<b>Operador</b>
0800	0800-015-0905	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-2583728 y 0800-015-0905, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----*
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----*
- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-2583728 y 0800-015-0905, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

#### **IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en los oficios 263-897-2025 (NI-15783-2025), 263-898-2025 (NI-15784-2025) y escrito con NI-15978-2025, así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----

Tabla 3. Numeración 800 a asignar.

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	2583728	800-BLUESAT	Cobro Revertido automático	BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A.

Tabla 4. Numeración 0800 a asignar.

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial</b>	<b>Nombre Cliente Solicitante</b>	<b>Tipo</b>	<b>Operador</b>
0800	0800-015-0905	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 263-897-2025 (NI-15783-2025), 263-898-2025 (NI-15784-2025) del expediente administrativo del ICE. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	2583728	800-BLUESAT	Cobro Revertido automático	BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A.

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0905	TATA CANADÁ	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que:-----
- a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
  - b. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----
  - c. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----
  - d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
  - e. Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. -----

- f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones.
  - g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**4.4. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico de recomendación sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido presentada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago.**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 11340-SUTEL-DGM-2025, del 02 de diciembre del 2025, sobre la revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) presentada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC). -----

**“Carlos Watson: Doña Deryhan, iríamos por el último punto, Regulación Económica, Informe técnico de recomendación sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido presentada por la Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipalidad de Cartago. Adelante doña Deryhan.**-----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Deryhan Muñoz:** Esta es la revisión de la Oferta de Uso Compartido de JASEC. Fue presentada el pasado 04 de julio mediante la nota GG-526-2025. -----

En el marco del trámite de esta solicitud, la Dirección General de Mercados intercambió múltiples requerimientos de ajuste con JASEC, de los cuales se muestra su cumplimiento en las tablas 2,3,4 y 5 del informe que ustedes tienen a la vista en Felino.-----

Como podrán observar en el informe, la gran mayoría de ajustes requeridos por la Dirección General de Mercados fueron incorporados directamente en las sucesivas propuestas de la oferta de uso compartido que fue remitiendo a la SUTEL a la JASEC. -

Por lo tanto, al llegar al final del procedimiento que está establecido reglamentariamente, quedan pocos puntos pendientes, que son los que estaría recomendando en su informe la Dirección de Mercados, que el Consejo de la SUTEL ordene su modificación en la oferta de uso compartido en la resolución que emitiría. -----

Son estos 3 puntos que están aquí, uno es modificar la redacción del artículo 35.4 del contrato de uso compartido, referente a la terminación anticipada para establecer que la penalización por una terminación anticipada del contrato es equivalente al 25%. -----

Esto es un tema que se ha venido estableciendo de manera equitativa para todas las ofertas de uso compartido que ya el Consejo ha revisado y ha validado y como en su momento indicamos, este 25% que se está estableciendo deriva de las disposiciones del Código Civil en materia de penalizaciones por terminaciones de contratos, que establece que el máximo que se puede cobrar es de un 25%, por lo cual se está utilizando esa referencia para establecer que en el caso de estos contratos, también por una penalización de terminación anticipada, se utilizaría esa misma tasa equivalente al 25%.

El siguiente ajuste que se solicita al Consejo que valore establecer es lo relativo al anexo de la utilización de postería para usos complementarios, donde se define un plazo de 12

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

días para que JASEC pueda referirse a las solicitudes de usos complementarios de postería.-----

Aquí lo que se estaría ajustando es el plazo, igual lo mismo con relación a la cláusula relativa a la utilización de postería para usos complementarios, pero en la sección 2.9 donde se le establece a JASEC un plazo de 30 días para responder las solicitudes.-----

Entonces esas serían los únicos 3 ajustes que estaría haciendo el Consejo en la resolución, si a bien las tiene aprobar la recomendación de la Dirección, en lo demás se mantendría la propuesta que ya fue modificada dentro del proceso por parte de JASEC.

**Cinthy Arias:** Sí, nada más, Deryhan, muchas gracias. En el caso de los 2 últimos puntos que se estarían instruyendo, ¿cuáles eran, o ellos no tenían la cláusula o los plazos que tenían que eran muy distintos? -----

**Deryhan Muñoz:** Ellos me parece que no tenían la cláusula doña Cinthya y se le solicitó incorporarla en su momento, sin embargo, no la incorporaron. -----

**Cinthy Arias:** Excelente, perfecto, gracias. -----

**Deryhan Muñoz:** Y con base en eso, la recomendación de la Dirección es que se apruebe el informe técnico, que se apruebe la oferta de uso compartido con los 3 ajustes que se han mencionado y que se revoque la anterior oferta de uso compartido que estaría vigente hasta este momento en el caso de JASEC, que es la resolución RCS-303- 2022.

**Carlos Watson:** Perfecto gracias, Deryhan ¿algún otro comentario, por favor? -----

**Cinthy Arias:** ¿Cuántas faltan de actualizarse, Deryhan?-----

**Deryhan Muñoz:** Solamente falta la del ICE, pero ya quedaría para enero, porque ellos pidieron una serie de prórrogas. -----

**Cinthy Arias:** Gracias.-----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Carlos Watson:** *Muy bien, sometemos a votación el acuerdo, por favor, ¿lo necesitaría en firme, Deryhan?*-----

**Deryhan Muñoz:** *Por favor, don Carlos.* -----

**Carlos Watson:** *Y les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza de este, 3 votos a favor en firme. Gracias y buenos días, Deryhan por la presentación.* -----

**Deryhan Muñoz:** *Gracias a ustedes, que estén muy bien, hasta luego".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11340-SUTEL-DGM-2025, del 02 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 013-071-2025**

- I. Dar por recibido el oficio 11340-SUTEL-DGM-2025, del 02 de diciembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre la revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) presentada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC).-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-293-2025**

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC)”**

**EXPEDIENTE: J0053-STT-INT-00724-2025**

**RESULTANDO:**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

1. Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos; para lo cual debe emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----
2. Que, existiendo ya infraestructura pública que sirve de soporte físico para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe regular las condiciones jurídicas, técnicas y económicas a partir de las cuales, dicha infraestructura puede ser utilizada de manera compartida por los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
3. Que, mediante resolución RJD-222-2017 del primero de octubre de 2017 la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, emitió el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, publicado en el diario oficial La Gaceta en su alcance 270 de fecha 13 de noviembre de 2017. -----
4. Que, mediante resolución RCS-313-2020, "**SOLICITUD DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)**", (mayúscula y destacado corresponden al original), aprobada en la sesión ordinaria 085-2020, celebrada el 04 de diciembre de 2020, mediante acuerdo 027-085-2020, de las 15:45 horas por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se ordenó a las empresas titulares de infraestructura la presentación de la Oferta

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

de Uso Compartido (OUC) de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que corresponden a la postiería, ductos o canalizaciones. (Folios 213 al 260 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01115-2020). -----

5. Que, por medio de la resolución RCS-303-2022 emitida el 10 de noviembre de 2022, mediante acuerdo 041-075-2022, se aprobó la OUC de la **Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC)**. (Folios 81 al 109 del expediente administrativo J0053-STT-INT-00981-2021). -----
6. Que, por medio de la resolución RCS-007-2024 emitida el 04 de enero de 2024, se aprobó la solicitud de actualización de canon de postiería y otros servicios establecidos en la Oferta de Uso Compartido de **JASEC**. (Folios 502 al 524 del expediente administrativo J0053-STT-INT-00981-2021). -----
7. Que, en sesión ordinaria número 007-2025, celebrada el 13 de febrero de 2025, mediante acuerdo 009-007-2025, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la resolución RCS-025-2025, denominada "**METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERIA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES**", (mayúscula y destacado corresponden al original), en la cual dispuso la metodología económica y financiera en razón de determinar los cálculos de los cargos para el uso compartido de postiería en el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, publicada el 25 de febrero de 2025 mediante el alcance 25 del diario oficial La Gaceta 37. (Folios 195 al 225 del expediente GCO-DGM-UCI-01437-2024). -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

8. Que, en dicha resolución se estableció que, la SUTEL elaboraría los formularios para que las empresas presentaran la información sobre la propuesta de los cargos por uso compartido. -----
9. Que, en atención a las observaciones del proceso de consulta pública para la aprobación de la actualización de la metodología, mediante oficio 02405-SUTEL-DGM-2025 se solicitó a las empresas propietarias de infraestructura, revisar el Libro de Microsoft Excel preparado por la DGM y señalar las observaciones que consideraran oportunas a los formularios, con el fin de que sean valoradas en la versión final. (Folios 246 al 286 del expediente administrativo GCO-DGM-UCI-01437-2024). -----
10. Que, mediante oficio número 03119-SUTEL-DGM-2025 del 09 de abril de 2025, la DGM presento para valoración del Consejo de la SUTEL la solicitud de la Oferta de Uso Compartido de infraestructura por referencia (OUC) a los propietarios de infraestructura. (Folios 759 al 767 del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGM-COG-00018-2025). -----
11. Que, mediante acuerdo número 036-019-2025 de la sesión ordinaria 019-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de abril de 2025, se ordenó a las empresas propietarias de infraestructura : Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Instituto Costarricense de Electricidad, Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. y La Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, la presentación de la Oferta de Uso Compartido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

correspondan a la postería, ductos o canalizaciones. (Folios 1277 al 1282 del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGM-COG-00018-2025). -----

12. Que, en dicho acuerdo número 036-019-2025 se instruyó que dicha Oferta de Uso Compartido por Referencia debe ser presentada en un plazo de 45 días hábiles a partir de la notificación de dicho acuerdo, el cual fue notificado el día 02 de mayo de 2025. (Folios 1277 al 1282 del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGM-COG-00018-2025). -----
13. Que, mediante oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025, del 06 de mayo de 2025, la DGM notificó a **JASEC**: “**SOBRE LA SOLICITUD DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)**”. (Destacado y mayúscula corresponden al original). (Folios 04 al 19 del expediente administrativo número J0053-STT-INT-00724-2025). -----
14. Que, por medio de correo electrónico de fecha 04 de julio de 2025 (NI-09006-2025), **JASEC** remitió a la DGM, su oficio número GG-526-2025 de esa misma fecha, en el cual brindó respuesta parcial al oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025, del 06 de mayo de 2025. (Folios 20 al 25 del expediente administrativo número J0053-STT-INT-00724-2025). -----
15. Que, mediante oficio número 06605-SUTEL-DGM-2025, del 16 de julio de 2025, la DGM notificó a **JASEC**: “**ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN-JASEC**”, en el cual solicitó referirse a aspectos generales, técnicos, jurídicos y económicos de la Oferta de Uso Compartido. (Destacado y mayúscula corresponden al original). (Folios 26 al 30 del expediente administrativo número J0053-STT-INT-00724-2025). -----
16. Que, por medio de correo electrónico de fecha 23 de julio de 2025 (NI-09911-2025), **JASEC** remitió a la DGM su oficio número GG-579-2025 de esa misma fecha, en el cual brindó respuesta de forma ex temporánea y parcial, al oficio número 06605-

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

SUTEL-DGM-2025, del 16 de julio de 2025. (Folios 31 al 78 del expediente administrativo número J0053-STT-INT-00724-2025). -----

17. Que, mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025, del 22 de agosto de 2025, la DGM notificó a **JASEC**: “**ENTREGA DE INFORMACIÓN EN RESPUESTA AL OFICIO 6605-SUTEL-DGM-2025**”, por cuanto una vez revisada la información aportada por **JASEC**, se identificaron aspectos que requerían ajustes o aclaraciones, lo anterior, con el fin de que la propuesta de OUC, cumpliera con la normativa vigente y los criterios necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines previstos en el marco legal. (Destacado y mayúscula corresponden al original). (Folios 80 al 95 del expediente administrativo número J0053-STT-INT-00724-2025). -----
18. Que, por medio de correo electrónico de fecha 23 de setiembre de 2025 (NI-12781-2025), **JASEC** remitió a la DGM su oficio número GG-728-2025 de esa misma fecha, en el cual brindó respuesta parcial, al oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025, del 22 de agosto de 2025. (Folios 96 al 157 del expediente administrativo número J0053-STT-INT-00724-2025). -----
19. Que, mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-2025, del 23 de octubre de 2025, la DGM notificó a **JASEC**: “**ACLARACIÓN SOBRE INFORMACIÓN BRINDADA MEDIANTE OFICIO GG-728-2025 EN RESPUESTA AL OFICIO 07952-SUTEL-DGM-2025**”, por cuanto se identificaron aspectos que requerían ajustes o aclaraciones, brindándose un plazo de 5 días hábiles a partir de su notificación, para remitir la respuesta. (Destacado y mayúscula corresponden al original). (Folios 158 al 180 del expediente administrativo número J0053-STT-INT-00724-2025). ----
20. Que, mediante oficio número 10499-SUTEL-DGM-2025, del 05 de noviembre de 2025, la DGM notificó a **JASEC**: “**PREVENCIÓN ATENDER OFICIO 10051-SUTEL-DGM-2025 PENDIENTE DE RESPUESTA**”, brindándose un plazo de 2 días hábiles adicionales, a partir de la notificación del presente oficio. (Destacado y

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

mayúscula corresponden al original). (Folios 181 al 183 del expediente administrativo número J0053-STT-INT-00724-2025). -----

- 21.** Que, por medio de correo electrónico de fecha 07 de noviembre de 20205, **JASEC** mediante oficio número GG-905-2025 de esa misma fecha (NI-14877-2025), brindó respuesta en tiempo más no en forma, a los oficios números 10051-SUTEL-DGM-2025, del 23 de octubre de 2025 y 10499-SUTEL-DGM-2025, del 05 de noviembre de 2025. (Folios 184 al 242 del expediente administrativo número J0053-STT-INT-00724-2025). -----
- 22.** Que, por medio del oficio número 11340-SUTEL-DGM-2025 con fecha de 02 de diciembre de 2025, la Dirección General de Mercados rindió su Informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación del documento respectivo, correspondiente a la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por referencia de la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**. -----
- 23.** Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.**

- 1.** Que, de conformidad con los artículos 1° de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 y 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones en el país. -----
- 2.** Que, el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 define como “*Recursos escasos*” toda aquella instalación requerida para la

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

operación de redes públicas de telecomunicaciones incluyendo canalizaciones, ductos, torres y postes; y a su vez, el inciso 10) del mismo artículo; define como *“Instalación esencial”* aquella que es suministrada exclusiva o predominantemente por un único o limitado número de operadores y cuya sustitución no resulta viable técnica o económicamente. -----

3. Que, el artículo 60 incisos e), f), y h) de la Ley 7593 establecen entre otras las siguientes obligaciones para la SUTEL: *“(…) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.”*, *“(…) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones (...)”*, y *“(…) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes (...)”*.-----
4. Que, conforme al artículo 73 incisos b), j) y k de la Ley 7593 se establecen en lo que nos interesa las siguientes funciones para el Consejo de la SUTEL: *“(…) Imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique (...)”*, *“(…) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones”*, *“(…) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)”*. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

5. Que, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7593, le corresponde a la SUTEL garantizar: “(...) el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público (...)”. Asimismo, el mismo artículo dispone que “(...) las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda. La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.”. Para tal fin, puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias, a efecto de asegurar la competencia efectiva y el aprovechamiento óptimo de los recursos. -----
6. Que, el artículo 60 inciso 1) de la Ley 7593 dispone que es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, en concordancia con las políticas del sector, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley 8642 y demás normativa aplicable. -----
7. Que, los artículos 60 y 73 de la Ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias.”* -----

8. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°RJD-222-2017 del 1° de octubre de 2017, se aprobó el Reglamento Sobre el Uso Compartido de Infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones. -----
9. Que, los artículos 59 y 60 de la Ley 8642; el artículo 75 de la Ley 7593; y el artículo 18 del RUCIRPT, la SUTEL está facultada para imponer a los propietarios de recursos escasos la obligación de publicar una OUC, la cual deberá contener términos y condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para el uso compartido de infraestructura. -----
10. Que, el artículo 11 del del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT), establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores suministrar a la SUTEL la información relativa a los recursos escasos utilizados para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios disponibles al público. -----
11. Que, el objeto del uso compartido de infraestructura pasiva para el soporte de redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios desarrollados en el artículo 5 del RUCIRPT: el cual disponen los siguientes principios: “a) *Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios.* b) *Transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones.* c) *No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido* -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.”. ---*

12. Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó la resolución administrativa RCS-025-2025 “**METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES**”. La cual contiene el procedimiento metodológico aplicables que define los criterios técnicos y económicos aplicables para determinar

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

los costos atribuibles al uso de infraestructura pasiva. (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

13. Que, mediante oficio 03642-SUTEL-SCS-2025 de fecha del 30 de abril de 2025, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó la sesión ordinaria 019-2025, celebrada el 25 de abril de 2025, el acuerdo 036-019-2025, en cual ordenó a las empresas titulares de infraestructura pasiva para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, notificado en fecha del 02 de mayo de 2025, dispuso lo siguiente: *"(...) 2. Ordenar a las siguientes empresas propietarias de infraestructura: "(...) Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L, (...)”, la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que correspondan a la postería, ductos o canalizaciones (...)”*. -----
14. Que, los principios rectores del régimen de uso compartido, establecidos en el artículo 05 del RUCIRPT; orientan la actuación de los operadores y de la Administración, y comprenden los siguientes: *"(...) a) Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.”. ---*

- 15.** Que, el artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso escaso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente: -----

**“(...) Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.**

*La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC).*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL. -----*

*El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.-----*

*La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias. -----*

*La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes (...)" (Destacado corresponde al original).-----*

- 16.** Que, el artículo 06 del RUCIRPT define el *uso compartido* como el derecho que permite hacer uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en dicho reglamento, y el artículo 59 de la Ley 8642 faculta a la SUTEL para, exigir la información necesaria a los operadores a efectos de verificar el cumplimiento de dichos principios.-----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

17. Que, para efectos del análisis regulatorio y de la determinación de los cargos aplicables al uso de infraestructura pasiva, el Consejo de la SUTEL aprobó la RCS-025-2025 “**METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES**” (mayúscula y destacado corresponden al original). La cual contiene el procedimiento metodológico aplicable que define los criterios técnicos y económicos aplicables para determinar los costos atribuibles al uso de infraestructura pasiva. -----
18. Que, en consecuencia, la aprobación de la Oferta de Uso Compartido por parte de la SUTEL se fundamenta en la normativa citada, en los principios del artículo 05 del RUCIRPT, en la metodología aprobada por la RCS-025-2025 y en la competencia legal otorgada por los artículos 59, 60, 73, 75 y 77 de la Ley 7593, y los artículos 59 y 60 de la Ley 8642. -----
19. Que, la presentación y aprobación de la OUC tiene como finalidad garantizar la transparencia, la no discriminación y la competencia efectiva entre operadores, permitiendo que, mediante su aceptación, se configure una relación jurídica válida de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público.

**SEGUNDO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO QUE AQUÍ SE APRUEBA.**

1. Que, conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la Oferta por Uso Compartido (OUC) presentada por **JASEC**, mediante el documento GG-526-2025 con número de ingreso (NI-09006-2025), de fecha 04 de julio de 2025, resguardado en el expediente administrativo de marras. Dicha información fue ampliada,

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

mediante oficio GG-579-2025 de fecha del 23 de julio de 2025 (NI-09911-2025) derivada a la prevención del oficio número 06605-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 16 de julio de 2025. A su vez se ajustó mediante oficio GG-728-2025 de fecha 23 de setiembre de 2025 (NI-12781-2025) en razón a la solicitud de información adicional del oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025 de fecha de 22 de agosto de 2025. Asimismo, se amplió la información mediante oficio GG-905-2025 de fecha 07 de noviembre de 2025 (NI-14877-2025) en razón a la aclaración de información brindada del oficio número 10051-SUTEL-DGM-2025 de fecha de 23 de octubre de 2025 y la prevención número 10499-SUTEL-DGM-2025 de fecha 05 de noviembre de 2025; siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En virtud de lo anterior, corresponde a la SUTEL examinar las secciones o cláusulas de la OUC presentada, a fin de determinar cuáles deben ser subsanadas o modificadas con el propósito de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT y a la demás normativa aplicable.

2. Que, la aprobación de las condiciones propuestas por **JASEC** en su OUC, así como sus respectivos anexos presentados a esta Administración está sujeta a su congruencia con el ordenamiento jurídico vigente, el cual comprende tanto las normas indicadas en el apartado anterior: “**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original).-----
3. Que, en consecuencia, la SUTEL únicamente aprobará aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con el marco normativo vigente. Por el contrario, las cláusulas que resulten contradictorias con la regulación o, en general, con la normativa aplicable, deberán ser definidas y corregidas por esta Superintendencia, en ejercicio de su función de tutela y buena administración del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, conforme a las competencias que le confieren las leyes específicas y los reglamentos respectivos. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

4. Que, resulta pertinente destacar lo indicado en el Informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio número 11340-SUTEL-DGM-2025 del 02 de diciembre de 2025: **“INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC), PRESENTADA POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC)”**, (mayúscula y destacado corresponden al original) el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente: -----  
“(…)

**IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN INICIAL DE LA OUC PRESENTADA POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC).**

*Se procedió a llevar a cabo una revisión general de todo el contenido de la OUC y sus anexos desde la perspectiva de lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y los reglamentos vigentes asociados a ella, tal y como se describe en el punto anterior.* -----

*El objetivo fue verificar que el documento de la OUC que se presentó contuviera lo establecido en el oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025 del 06 de mayo de 2025, a saber:* -----

- 1. Aspectos generales:** -----
- a. Índice. -----
  - b. Definiciones y nomenclatura: Descripción de los términos y conceptos indicados en la Oferta de Uso compartido. -----
  - c. Disposiciones Generales. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- 2. Aspectos técnicos:** -----
- a. Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura que se proporcionarán. -----
- b. Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura, la cual deberá requerir cómo mínimo la siguiente información: -----
- i. Tipo y cantidad de infraestructura compartida. -----
- ii. Ubicación geográfica de la infraestructura, especificando provincia, cantón y distrito. -----
- iii. Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada -----
- iv. Uso acordado que se le dará a la infraestructura. -----
- v. Trazado de la ruta. -----
- vi. Tiempos de atención a las gestiones realizadas por el interesado. -----
- c. Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica y los plazos establecidos para resolución de las solicitudes por espacio en los servicios. ----
- d. Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios. -----
- e. Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida. -----
- f. Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones. -----
- Responsabilidad de los operadores y arrendatarios. -----
- i. En cuanto al retiro oportuno de los materiales obsoletos o en desuso. -----
- ii. Reporte al dueño de infraestructura por cualquier material residual que no pueda ser retirado de inmediato, justificando las razones. -----
- g. Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

h. Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Disposición de residuos. -----

i. Procedimiento para la gestión de incidentes. -----

**3. Aspectos jurídicos:** -----

a. Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido. -----

b. Borrador de contrato que deberá cumplir con lo establecido en artículo 48, del capítulo II del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para las redes públicas de telecomunicaciones, el cual deberá contener como mínimo: -----

- Objeto y alcance del contrato para cada servicio que se brinda. -----
- Vigencia y duración del contrato. -----
- Obligaciones de las partes. -----
- Solución de controversias. -----
- Terminación anticipada. -----
- Condiciones técnicas. -----
- Cargos por el uso compartido de los recursos escasos. -----

**4. Aspectos económicos:** -----

a. Cargos mensuales que se cobraran por el uso compartido de los recursos escasos: postería, ductos o canalizaciones. Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios establecidos en el artículo número 65 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura. -----

b. Cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura: Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios indicados establecidos en el artículo número 66 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura.

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

c. *Propuesta del cálculo mediante la presentación de los formularios establecidos en la RCS-025-2025 y lo indicado en el punto IV. SOBRE LOS FORMULARIOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE CARGOS. En dichos formularios deben estar claramente identificados los cálculos para la determinación de los cargos mensuales y de los cargos no recurrentes. Se deben incluir las justificaciones y fuentes de información que respalden los montos indicados. --*

*En la siguiente tabla se presenta una revisión del cumplimiento de los apartados mínimos que debía contener la OUC, según lo solicitado mediante el oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025. -----*

**Tabla 1. Revisión del contenido de la OUC presentada por JASEC.**

<b>Requisitos OUC</b>	<b>Contenido OUC</b>
<b>1. Aspectos generales:</b>	
a) Índice.	Se detalla en la página 02 del documento "OFERTA DE USO COMPARTIDO JASEC".
b) Definiciones y nomenclatura: Descripción de los términos y conceptos indicados en la Oferta de Uso compartido.	Se detallan en el apartado: 1. DEFINICIONES (página 03).
c) Disposiciones Generales.	Se detallan en el apartado: 2. DISPOSICIONES GENERALES (página 04).
<b>2. Aspectos técnicos:</b>	
a) Descripción detallada de los servicios de uso compartido de	Se detallan en el apartado:

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<b>Requisitos OUC</b>	<b>Contenido OUC</b>
<p>infraestructura que se proporcionarán.</p>	<p>3.1) Descripción de los servicios de uso compartido (página 04).</p>
<p>b) Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura, la cual deberá requerir cómo mínimo la siguiente información: -----                      Tipo y cantidad de infraestructura compartida. -----                      Ubicación geográfica de la infraestructura, especificando provincia, cantón y distrito. -----                      Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada. -----                      Uso acordado que se le dará a la infraestructura. -----                      Trazado de la ruta.                      Tiempos de atención a las gestiones realizadas por el interesado.</p>	<p>Se detalla en el apartado y anexos:                      3.2) Procedimiento para la solicitud de la infraestructura (páginas 04, 05).                      Anexo: PAIA. R7 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS REDES DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL DE JASEC (páginas 04, 05).                      Anexo: PAIA.PR7.LN1 Utilización de postería para usos complementarios (páginas 02, 03).</p>
<p>c) Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica y los plazos establecidos para resolución de las solicitudes por espacio en los servicios.</p>	<p>Se detalla en el apartado y anexos:                      3.3) Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica (páginas 05, 06, 07).                      Anexo: PAIA. R7 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS REDES DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL DE JASEC (páginas 04, 05).</p>

11 de diciembre del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 071-2025

Requisitos OUC	Contenido OUC
	<p>Anexo: PAIA.PR7.LN1 Utilización de postería para usos complementarios (páginas 03 a 09).</p>
<p>d) Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios.</p>	<p>Se detallan en el apartado:</p> <p>3.4) Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios (página 07).</p>
<p>e) Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida.</p>	<p>Se detallan en el apartado y anexos:</p> <p>3.5) Mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida (página 07).</p> <p>Contrato de uso y acceso compartido de la postería para redes de telecomunicaciones entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y suscriptor (páginas, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10).</p> <p>Anexo: PAIA.PR7.LN1 Utilización de postería para usos complementarios (páginas 09 a 10).</p>
<p>f) Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones.</p> <p>Responsabilidad de los operadores y arrendatarios. -----</p>	<p>Se detallan en el apartado y anexos:</p> <p>3.6) Términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovaciones de las redes públicas de telecomunicación (página 07).</p> <p>Anexo: Contrato de uso y acceso compartido de la postería para redes de telecomunicaciones entre la Junta</p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<b>Requisitos OUC</b>	<b>Contenido OUC</b>
	<p><i>Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y suscriptor (páginas 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10).</i></p> <p><i>Anexo: PAIA.PR7.LN1 Utilización de postería para usos complementarios (páginas 10 a 13).</i></p>
<p><i>g) Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura.</i></p>	<p><i>Se detalla en el apartado y anexos:</i></p> <p><i>3.7) Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura (página 07).</i></p> <p><i>Anexo: Contrato de uso y acceso compartido de la postería para redes de telecomunicaciones entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y suscriptor (páginas 04, 05).</i></p> <p><i>Anexo: PAIA.PR7.LN1 Utilización de postería para usos complementarios (páginas 11, 12).</i></p>
<p><i>h) Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Disposición de residuos.</i></p>	<p><i>Se detalla en el apartado y anexos:</i></p> <p><i>3.8) Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones (página 08).</i></p> <p><i>Contrato de uso y acceso compartido de la postería para redes de telecomunicaciones entre la Junta Administrativa del Servicio</i></p>

11 de diciembre del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 071-2025

<b>Requisitos OUC</b>	<b>Contenido OUC</b>
	<p><i>Eléctrico Municipal de Cartago y suscriptor (páginas 03, 05, 12).</i></p> <p><i>Anexo: PAIA.PR7.LN1 Utilización de postería para usos complementarios (página 10).</i></p>
<p><i>i) Procedimiento para la gestión de incidentes.</i></p>	<p><i>Se detalla en el apartado y anexos:</i></p> <p><i>3.9) Procedimiento para la gestión de incidentes (página 08).</i></p> <p><i>Contrato de uso y acceso compartido de la postería para redes de telecomunicaciones entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y suscriptor (páginas 03, 04, 05).</i></p> <p><i>Anexo: PAIA.PR7.LN1 Utilización de postería para usos complementarios (página 12).</i></p>
<p><b>3. Aspectos jurídicos:</b></p>	
<p><i>a) Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido.</i></p>	<p><i>Se detalla en el apartado:</i></p> <p><i>4.1) Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido. (Página 7).</i></p>
<p><i>b) Borrador de contrato que deberá cumplir con lo establecido en capítulo II del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para</i></p>	<p><i>Se detalla en el anexo 3:</i></p> <p><b>CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERÍA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL</b></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<b>Requisitos OUC</b>	<b>Contenido OUC</b>
<p>las redes públicas de telecomunicaciones, el cual deberá contener como mínimo:</p> <p>1.-----                      objeto y alcance del contrato para cada servicio que se brinda.</p> <p>2.-----                      vigencia y duración del contrato.</p> <p>3.-----                      obligaciones de las partes.</p> <p>4.-----                      resolución de controversias.</p> <p>5.-----                      terminación anticipada.</p>	<p>SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y SUSCRIPTOR.</p> <p>(Páginas 29 en adelante (NI-09911-2025) del expediente administrativo J0053-STT-INT-00724-2025).</p>
<p><b>4. Aspectos económicos:</b></p>	
<p>a) Cargos mensuales que se cobraran por el uso compartido de los recursos escasos: postería,</p>	<p>JASEC incluye los cargos mensuales por uso compartido de postería en el punto 5.</p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<b>Requisitos OUC</b>	<b>Contenido OUC</b>
<p>ductos o canalizaciones. Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios establecidos en el artículo número 65 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura.</p>	<p>Aspectos Económicos, de la Oferta de Uso Compartido.</p>
<p>b) Cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura: Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios indicados establecidos en el artículo número 66 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura.</p>	<p>JASEC incluye los cargos no recurrentes por visita de campo, estudio de factibilidad y factibilidad negativa en el punto 5. Aspectos Económicos, de la Oferta de Uso Compartido.</p>
<p>c) Propuesta del cálculo mediante la presentación de los formularios establecidos en la RCS-025-2025 y lo indicado en el punto IV. <b>SOBRE LOS FORMULARIOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE CARGOS.</b> En dichos formularios</p>	<p>JASEC presentó mediante NI-12781-2025 los formularios solicitados por la Sutel que respaldan el cálculo para la determinación de los cargos propuestos.</p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<b>Requisitos OUC</b>	<b>Contenido OUC</b>
<p>deben estar claramente identificados los cálculos para la determinación de los cargos mensuales y de los cargos no recurrentes. Se deben incluir las justificaciones y fuentes de información que respalden los montos indicados.</p>	

**Fuente:** Elaboración propia DGM.

#### **V. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA POR JASEC.**

La información de la última versión de la OUC aportada por **JASEC** mediante el NI-14877-2025, fue revisada por la DGM, con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020, RCS-025-2025 y acuerdo número 036-019-2025 del Consejo de la Sutel.

Estos aspectos fueron prevenidos a **JASEC** mediante el oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025 y el oficio número 10051-SUTEL-DGM-2025 con el fin de que fueran aclarados o corregidos y procedieran con la entrega de la nueva versión de la OUC. -----

El 23 de setiembre de 2025 **JASEC** mediante el oficio número GG-728-2025 (NI-12781) atendió lo solicitado en el oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025 y el 07 de noviembre de 2025 mediante el oficio número GG-905-2025 (NI-14877-2025) atiende lo solicitado en el oficio número 10051-SUTEL-DGM-2025 y aporta la nueva versión de la OUC junto con los anexos correspondientes. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Mediante los siguientes apartados se procedió a revisar todas las aclaraciones y observaciones requeridas en los oficios supra citados, respecto a la última versión de la OUC y sus respectivos anexos considerando los aspectos jurídicos, económicos y técnicos. -----

**1. Aspectos Jurídicos: -----**

**1.1. Aspectos jurídicos señalados mediante oficios 07952-SUTEL-DGM-2025 y 10051-SUTEL-DGM-2025.**

En este apartado se exponen las principales observaciones y sugerencias que la DGM mediante oficios números **07952-SUTEL-DGM-2025** y **10051-SUTEL-DGM-2025** solicitó a **JASEC**, corregir o aclarar en relación con la OUC y sus anexos. --

**1.2. Revisión de los ajustes jurídicos incorporados por JASEC.-----**

La DGM procedió a revisar desde la perspectiva legal, el cumplimiento por parte de **JASEC** de las observaciones y sugerencias realizadas mediante los oficios **07952-SUTEL-DGM-2025** y **10051-SUTEL-DGM-2025**. -----

**JASEC**, mediante oficios GG-728-2025 (NI-12781-2025) del 23 de setiembre de 2025 y GG-905-2025 (NI-14877-2025) del 07 de noviembre de 2025, presentó las correcciones, aclaraciones y ajustes solicitados, los cuales se analizan en las tablas 1 y 2. -----

**Tabla 2.** Revisión de los aspectos jurídicos señalados mediante los oficios 07952-SUTEL-DGM-2025 y 10051-SUTEL-DGM-2025

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos jurídicos señalados mediante oficios 07952-SUTEL-DGM-2025 y 10051-SUTEL-DGM-2025**

11 de diciembre del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 071-2025

<p><i>Recomendaciones Sutel</i>  <i>07952-SUTEL-DGM-2025</i></p>	<p><i>Corregido</i>  <i>o no</i>  <i>corregido</i></p>	<p><i>Respuesta</i></p>
<p><b>“OFERTA DE USO COMPARTIDO”</b></p>		
<p><i>En el documento “Oferta de uso compartido JASEC” sección “4. Aspectos Jurídicos”, apartado “4.1. Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido” menciona en el inciso a): “El interesado podrá tener acceso al documento de Oferta de Uso Compartido de infraestructura mediante la página web oficial de JASEC, o bien, podrá contactar al Centro de Gestión Institucional para que le remitan la información (...).”</i></p> <p><i>Se solicita, señalar tanto la dirección de la página web oficial de JASEC, como el número telefónico correspondiente para contactar al Centro de Gestión Institucional.</i></p>	<p><i>Corregido.</i></p>	<p><i>El interesado podrá tener acceso al documento de Oferta de Uso Compartido de infraestructura mediante la página web oficial de JASEC: <a href="http://www.jasec.go.cr">www.jasec.go.cr</a> o bien, podrá contactar al Centro de Gestión Institucional: 2550-6800, para que le remitan la información.</i></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<p><i>En el documento “Oferta de uso compartido JASEC” sección “4. Aspectos Jurídicos”, apartado “4.1. Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido” menciona en el inciso c): “Una vez que el interesado de fe de conformidad con lo establecido en el contrato de arrendamiento de postería, deberá firmar el documento (adjuntando la autenticación de firma realizada por Notario Público), con copia de la respectiva personería jurídica y presentarlo de forma física en las oficinas centrales de JASEC, o en su defecto, podría firmar dicho contrato con un certificado de firma digital y remitirlo al correo gerencia@jasec.go.cr, con copia de la respectiva personería jurídica (...).”</i></p> <p><i>Se solicita, que además de la copia vigente de la respectiva personería jurídica, se aporte</i></p>	<p><i>No corregido.</i></p>	<p><i>Una vez que el interesado de fe de conformidad con lo establecido en el contrato de arrendamiento de postería, deberá firmar el documento (adjuntando la autenticación de firma realizada por Notario Público), con copia de la respectiva personería jurídica y presentarlo de forma física en las oficinas centrales de JASEC, o en su defecto, podría firmar dicho contrato con un certificado de firma digital y remitirlo al correo gerencia@jasec.go.cr, con copia de la respectiva personería jurídica.</i></p>
---	-----------------------------	--

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<p><i>copia del poder que acredite la representación de la persona firmante, esto en caso de que la persona que firma, no sea parte integral de la Junta Administrativa.</i></p>		
<p><i>ARTÍCULO 2.1: Debe modificarse la misma para que se lea que: "(...) en ningún caso podrán establecerse cláusulas contrarias al RUCIRPT y al marco normativo de las telecomunicaciones."</i></p>	<p><i>Corregido.</i></p>	<p><i>El presente contrato en ningún caso podrá establecer cláusulas contrarias al Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y al marco normativo de las telecomunicaciones y será ejecutado en concordancia con las normas técnicas vigentes en Costa Rica.</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 17.1: Si la USUARIA no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones dentro del plazo de treinta días contados a partir de la notificación por escrito de JASEC para corregir la falta o su no acatamiento, ésta puede, a su</i></p>	<p><i>Corregido.</i></p>	<p><i>La USUARIA debe cumplir con las siguientes obligaciones: mantener vigente el título habilitante; instalar únicamente en las zonas autorizadas y en apego a la normativa técnica vigente; notificar a JASEC sobre problemas técnicos detectados de previo a la instalación; remover o relocalizar</i></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<p><i>opción iniciar el trámite legal para rescindir el Contrato por falta de cumplimiento en el caso de que la falta sea grave, lo anterior sin perjuicio del trámite establecido en el artículo 50 del RUCIRPT.</i></p> <p><i>Se solicita modificar el artículo de manera que se indique: “Si la USUARIA no cumpliera con las siguientes obligaciones (especificarlas) los plazos para la corrección de la falta o su acatamiento se coordinarán entre las partes según cada caso en concreto. De no llegar a un acuerdo entre las partes o no cumplir con el plazo acordado, en caso de que la falta sea grave, JASEC podrá, interrumpir el uso compartido previa aprobación de la Sutel, lo anterior según lo establecido en el artículo 50 del RUCIRPT.”.</i></p>		<p><i>su equipo a petición motivada de JASEC; mantenerse al día con la facturación y reportar cualquier daño ocasionado a la red. Los plazos para la corrección de la falta o su acatamiento se coordinarán entre las partes según cada caso en concreto. De no llegar a un acuerdo entre las partes o no cumplir con el plazo acordado, en caso de que la falta sea grave, JASEC podrá, interrumpir el uso compartido previa aprobación de la SUTEL, lo anterior según lo establecido en el artículo 50 del RUCIRPT.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 20.1:</b> Debe modificarse la misma para que se lea: “(...) Los derechos de la</p>	<p><i>Corregido.</i></p>	<p><i>Los derechos de la USUARIA no serán interpretados como una obligación expresa de JASEC, para mantener cualquiera de los</i></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<p><i>USUARIA, no serán interpretados como una obligación expresa de JASEC, para mantener cualquiera de los dichos postes por un periodo más largo que demandado por sus propios requerimientos de servicio y lo establecido en este contrato.”.</i></p>		<p><i>dichos postes por un período más largo que el demandado por sus propios requerimientos de servicio y lo establecido en este contrato.</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 30.1: Debe incluirse en este artículo lo siguiente: “(...) Ninguna Parte podrá ceder y de ninguna otra forma, transferir, total o parcialmente, el presente contrato, o cualquier derecho proveniente de éste, sin previo y expreso consentimiento por escrito de la otra Parte, puesto en conocimiento de la Sutel mediante adenda firmada por los representantes de ambas partes, para su revisión y eventual aval e inscripción en el RNT.”.</i></p>	<p><i>Corregido.</i></p>	<p><i>Ninguna Parte podrá ceder y de ninguna otra forma, transferir, total o parcialmente, el presente contrato, o cualquier derecho proveniente de éste, sin previo y expreso consentimiento por escrito de la otra Parte, puesto en conocimiento de la SUTEL mediante adenda firmada por los representantes de ambas partes, para su revisión y eventual aval e inscripción en el RNT.</i></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<p><i>ARTÍCULO 30.3: Se debe incluir en este artículo lo siguiente: “(...) En el evento que alguna de las Partes cambie su naturaleza jurídica o se transforme con arreglo a lo estipulado en la ley, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales seguirán en cabeza de la Parte, que, como consecuencia de la transformación o cambio de naturaleza jurídica, haya asumido la prestación de los servicios que correspondían a la Parte que originalmente suscribió este contrato. Lo anterior, deberá ser puesto en conocimiento de la Sutel mediante adenda firmada por los representantes de ambas partes, para su revisión y eventual aval e inscripción en el RNT.”.</i></p>	<p><i>Corregido.</i></p>	<p><i>En el evento que alguna de las Partes cambie su naturaleza jurídica o se transforme con arreglo a lo estipulado en la ley, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales seguirán en cabeza de la Parte, que, como consecuencia de la transformación o cambio de naturaleza jurídica, haya asumido la prestación de los servicios que correspondían a la Parte que originalmente suscribió este contrato. Lo anterior, deberá ser puesto en conocimiento de la SUTEL mediante adenda firmada por los representantes de ambas partes, para su revisión y eventual aval e inscripción en el RNT.</i></p>
--	--------------------------	---

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<p><i>ARTÍCULO 31.1: Se solicita, modificar este artículo de la siguiente manera: “(...) Los derechos que este Contrato confiere a cada una de las Partes no se considerarán como renunciados en virtud de la tolerancia de una de las Partes en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra. La tolerancia no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Una renuncia será válida si se hace por escrito y lleva la firma autorizada del Representante Legal de la Parte que concede la renuncia; esta renuncia deberá ser firmada por los representantes de ambas partes y notificada a la Sutel para su conocimiento, trámite y aprobación correspondiente según lo señalado en el artículo 50 del RUCIRPT.”.</i></p>	<p><i>Corregido.</i></p>	<p><i>Los derechos que este Contrato confiere a cada una de las Partes no se considerarán como renunciados en virtud de la tolerancia de una de las Partes en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra. La tolerancia no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición. Una renuncia será válida si se hace por escrito y lleva la firma autorizada del Representante Legal de la Parte que concede la renuncia; esta renuncia deberá ser firmada por los representantes de ambas partes y notificada a la SUTEL para su conocimiento, trámite y aprobación correspondiente según lo señalado en el artículo 50 del RUCIRPT.</i></p>
---	--------------------------	--

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<p><i>ARTÍCULO 32.1: Debe incluirse en relacionado artículo la siguiente Información: "(...) La nulidad, invalidez o imposibilidad jurídica de cumplir con alguna o varias de las Cláusulas de este Contrato no afectará a las otras Cláusulas, y el Contrato se interpretará como si la Cláusula inválida, nula o cuyo cumplimiento es imposible, no hubiera existido, previo acuerdo entre ambas partes. Todo lo no previsto en el presente Contrato se entenderá de acuerdo a lo que establecen las leyes que regulan la materia. Las modificaciones al contrato deberán remitirse a la Sutel mediante adenda firmada por los representantes de ambas partes, en acatamiento a lo dispuesto en los numerales 47 y 49 del RUCIRPT."</i></p>	<p><i>Corregido.</i></p>	<p><i>La nulidad, invalidez o imposibilidad jurídica de cumplir con alguna o varias de las Cláusulas de este Contrato no afectará a las otras Cláusulas, y el Contrato se interpretará como si la Cláusula inválida, nula o cuyo cumplimiento es imposible, no hubiera existido, previo acuerdo entre ambas partes. Todo lo no previsto en el presente Contrato se entenderá de acuerdo con lo que establecen las leyes que regulan la materia. Las modificaciones al contrato deberán remitirse a la SUTEL mediante adenda firmada por los representantes de ambas partes, en acatamiento a lo dispuesto en los numerales 47 y 49 del RUCIRPT."</i></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<p><i>ARTÍCULO 34.3: Se solicita adicionar a este artículo que: "(...) En cualquier caso la interrupción del uso compartido requiere de la aprobación previa de la Sutel, emitida mediante resolución motivada, según lo regulado en los artículos 50 y 51 inciso 2) del RUCIRPT."</i></p>	<p><i>Corregido.</i></p>	<p><i>En caso de prolongarse tales eventos por un plazo mayor a treinta (30) días, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato, previo aviso por escrito durante los cinco (5) días hábiles que precedan a la fecha en que se pretende dar por terminado el mismo, obligándose las Partes a realizar los ajustes en cuanto al precio por los trabajos ya realizados. En cualquier caso, la interrupción del uso compartido requiere de la aprobación previa de la SUTEL, emitida mediante resolución motivada, según lo regulado en los artículos 50 y 51 inciso 2) del RUCIRPT.</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 35.1: Se debe incluir en este artículo que: "(...) En cualquier caso la interrupción del uso compartido requiere de la aprobación previa de la Sutel, emitida mediante resolución motivada, según lo regulado en los</i></p>	<p><i>Corregido.</i></p>	<p><i>El contrato se tendrá por terminado de manera anticipada por las siguientes causales: por la prescripción del título habilitante de alguna de las Partes; por mutuo acuerdo, en tanto no se afecte al usuario final y por hechos sobrevinientes que imposibiliten el cumplimiento del objeto</i></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<p>artículos 50 y 51 inciso 2) del RUCIRPT.”.</p>		<p>contractual. En cualquier caso, la interrupción del uso compartido requiere de la aprobación previa de la SUTEL, emitida mediante resolución motivada, según lo regulado en los artículos 50 y 51 inciso 2) del RUCIRPT.</p>
<p>ARTÍCULO 35.3: Se solicita ampliar el artículo para que se lea: “(...) Serán motivos para terminar anticipadamente el contrato: el incumplimiento grave de los términos del presente contrato, la decisión unilateral de alguna de las Partes (previamente notificada a la otra parte y a la Sutel) y en caso de eventos de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación de la relación contractual pactada.”.</p>	<p>Corregido.</p>	<p>Serán motivos para terminar anticipadamente el contrato: el incumplimiento grave de los términos del presente contrato y la decisión unilateral de alguna de las Partes (previamente notificada a la otra parte y a la SUTEL) y en caso de eventos de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuidad de la relación contractual pactada.</p>
<p>ARTÍCULO 35.4: Sobre esta cláusula se debe justificar sobre la penalización establecida por</p>	<p>No corregido.</p>	<p>La terminación anticipada de este contrato con base en las causales que anteceden conlleva una penalización equivalente al</p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<p><i>terminación anticipada referente al porcentaje del 50% de los cargos mensuales de acceso y coubicación. A raíz de esto, se le solicita que, explique el razonamiento sobre la estimación de esta multa y si disponen de algún tipo de justificación para aplicar dicho monto.</i></p> <p><i>De lo contrario, se modificará el artículo para que se lea de la siguiente manera: “(...) La terminación anticipada de este contrato con base en las dos causales que anteceden, (exceptuando los eventos de caso fortuito o fuerza mayor), conlleva una penalización equivalente al cincuenta por ciento (10%) de los cargos mensuales de acceso y coubicación pendientes hasta completar el plazo mínimo de ejecución contractual establecido. En todo caso, siempre deberá realizarse el proceso de liquidación en los términos descritos en este artículo.”.</i></p>		<p><i>cincuenta por ciento (50%) de los cargos mensuales de acceso y coubicación pendientes hasta completar el plazo mínimo de ejecución contractual establecido. En todo caso, siempre deberá realizarse el proceso de liquidación en los términos descritos en este artículo. La multa responde al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la inhabilitación de la red durante el tiempo que tarde la USUARIA en retirar sus redes de la infraestructura de postería de JASEC, lo cual genera una pérdida económica durante este plazo.</i></p>
--	--	---

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<p>Que, mediante oficio de prevención número 06605-SUTEL-DGM-2025 de fecha 16 de julio de 2025, se le solicitaron a JASEC una serie de requisitos indispensables para dar trámite a su solicitud, entre ellos, aspectos jurídicos, los cuales fueron cumplidos en tiempo más no en forma, por cuanto, uno de ellos fue: “c) Además, se solicita presentar poder que acredite la representación de la señora María del Rocío Céspedes Brenes.”.</p> <p>Después de revisada la documentación presentada en fecha 23 de julio de 2025, mediante oficio número GG-579-2025, (NI-09911-2025), se tiene que, si bien es cierto, se aportó lo solicitado, no se puede tener como válida la acreditación ya que no fue posible verificar la validez de la firma digital contenida en el poder otorgado por el notario público Juan Antonio Solano Ramírez.</p>	<p>No          corregido.</p>	<p>No se aportó lo solicitado.</p>
--	-----------------------------------	------------------------------------

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<p><i>Recomendaciones Sutel</i>  <i>10051-SUTEL-DGM-2025</i></p>	<p><i>Corregido</i>  <i>o no</i>  <i>corregido</i></p>	<p><i>Respuesta</i></p>
<p><i>“2. En el documento “Oferta de uso compartido JASEC” sección “4. Aspectos Jurídicos”, apartado “4.1. Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido” menciona en el inciso c): “Una vez que el interesado de fe de conformidad con lo establecido en el contrato de arrendamiento de postería, deberá firmar el documento (adjuntando la autenticación de firma realizada por Notario Público), con copia de la respectiva personería jurídica y presentarlo de forma física en las oficinas centrales de JASEC, o en su defecto, podría firmar dicho contrato con un certificado de firma digital y remitirlo al correo gerencia@jasec.go.cr, con copia de la respectiva personería jurídica (...).”</i></p>	<p><i>Corregido.</i></p>	<p><i>Una vez que el interesado de fe de conformidad con lo establecido en el contrato de arrendamiento de postería, deberá firmar el documento (adjuntando la autenticación de firma realizada por Notario Público), con copia de la respectiva personería jurídica y presentarlo de forma física en las oficinas centrales de JASEC, o en su defecto, podría firmar dicho contrato con un certificado de firma digital y remitirlo al correo gerencia@jasec.go.cr, con copia de la respectiva personería jurídica.</i></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<p><i>Se solicita, que además de la copia vigente de la respectiva personería jurídica, se aporte copia del poder que acredite la representación de la persona firmante, esto en caso de que la persona que firma, no sea parte integral de la Junta Administrativa.”.</i></p>		
<p><i>“13. ARTÍCULO 35.4: Sobre esta cláusula se debe justificar sobre la penalización establecida por terminación anticipada referente al porcentaje del 50% de los cargos mensuales de acceso y coubicación. A raíz de esto, se le solicita que, explique el razonamiento sobre la estimación de esta multa y si disponen de algún tipo de justificación para aplicar dicho monto.”.</i></p>	<p><i>No corregido.</i></p>	<p><i>No se aportó lo solicitado. Dado lo anterior, la cláusula 35.4 se debe leer de la siguiente:</i></p> <p><i>“La terminación anticipada de este contrato con base en las causales que anteceden conlleva una penalización equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los cargos mensuales de acceso y coubicación pendientes hasta completar el plazo mínimo de ejecución contractual establecido. En todo caso, siempre deberá realizarse el proceso de liquidación en los términos descritos en este artículo. La multa responde al resarcimiento de los daños y</i></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

		<p><i>perjuicios ocasionados por la inhabilitación de la red durante el tiempo que tarde la USUARIA en retirar sus redes de la infraestructura de postiería de JASEC, lo cual genera una pérdida económica durante este plazo.”</i></p>
<p><i>Que, mediante oficio de prevención número 06605-SUTEL-DGM-2025 de fecha 16 de julio de 2025, se le solicitaron a JASEC una serie de requisitos indispensables para dar trámite a su solicitud, entre ellos, aspectos jurídicos, los cuales fueron cumplidos en tiempo más no en forma, por cuanto, uno de ellos fue: “c) Además, se solicita presentar poder que acredite la representación de la señora María del Rocío Céspedes Brenes”.</i></p> <p><i>Después de revisada la documentación presentada en fecha 23 de julio de 2025, mediante oficio número GG-579-2025, (NI-09911-2025), se tiene que, si bien es cierto, se aportó lo</i></p>	<p><i>No corregido.</i></p>	<p><i>No se aportó lo solicitado.</i></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<p>solicitado, no se puede tener como válida la acreditación ya que no fue posible verificar la validez de la firma digital contenida en el poder otorgado por el notario público Juan Antonio Solano Ramírez.</p>		
--	--	--

**Fuente:** Elaboración propia DGM.

## **2. Aspectos Económicos:**

### **2.1. Aspectos económicos señalados mediante oficio 07952-SUTEL-DGM-2025**

*En este apartado se exponen las principales observaciones y sugerencias que la DGM mediante oficios 6605-SUTEL-DGM-2025 y 7925-SUTEL-DGM-2025 solicitó a **JASEC** corregir o aclarar en relación OUC y sus anexos. -----*

*Una primera revisión se basó en determinar si la OUC de **JASEC** cumplía con lo establecido en la RCS-025-2025 denominada “METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERIA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES”. -----*

*La DGM procedió a la revisión de la documentación presentada por **JASEC** mediante nota oficio número GG-526-2025 (NI-9006-2025) y la documentación por medio del oficio número GG-579-2025 (NI-09911-2025), como resultado de dicha revisión, mediante oficio 7952-SUTEL-DGM-2025, se le indicó considerar y ajustar lo siguiente:*

“

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- i. En la hoja llamada **Datos generales** del Excel no se incluye la información de identificación y de contacto de la persona encargada del desarrollo del formulario. Esta información es importante para generar una comunicación más fluida en caso de requerirse ampliar los criterios y fundamentos que dan origen a la información consignada. -----
- ii. Se le solicita a la **JASEC** completar toda la información solicitada por la Sutel en el formulario. En la hoja llamada **Formulario N°1 Valor del poste** se indica la cantidad de postes por tipo de material y longitud, sin embargo, en la nota GG-579-2025 (NI-09911-2025) se realiza la siguiente aclaración sobre la cantidad de postes considerados: -----

“Cabe indicar que producto de la sesión de consultas realizada el pasado lunes con funcionarios del equipo SUTEL, se ajusta la cantidad de postes según el inventario de activos con corte a abril 2024, según el siguiente detalle: -----

Alturas	Concreto	Acero	Madera
7 metros	364	0	0
8 metros	346	0	0
9 metros	2843	0	0
10 metros	3625	0	0
11 metros	11450	549	580
12 metros	697	0	0
13 metros	3304	113	0
15 metros	966	57	0
17 metros	54	0	0
Subtotal	23649	719	580

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Este cambio genera una alteración al precio final a la baja, pero hay que aclarar que por política técnica de JASEC, actualmente solo se están comprando postes de 13, 15 y 17 metros tanto para nuevas instalaciones como para sustituciones, principalmente por las exigencias actuales y futuras del crecimiento de las ciudades y en carreteras. Es por ello por lo que el inventario de postes se registra en el formulario de Excel de la siguiente forma, como sustituciones de alturas menores a 13 metros solo con postes de 13 metros y de concreto, además de sustituir madera y acero por concreto, tal como se detalla a continuación: -----*

<i>Alturas</i>	<i>Concreto</i>	<i>Acero</i>	<i>Madera</i>
<i>13 metros</i>	<i>22629</i>	<i>662</i>	<i>580</i>
<i>15 metros</i>	<i>966</i>	<i>57</i>	<i>0</i>
<i>17 metros</i>	<i>54</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Subtotal</i>	<i>23649</i>	<i>719</i>	<i>580</i>

*Adjunto a esto se aportó una cotización con precios de postes de concreto de 13, 15 y 17 metros de altura. Dichos costos fueron utilizados en el Formulario N°1 Valor del poste, para determinar el valor del poste a reconocer. -----*

*Sobre lo anterior, se indica lo siguiente: -----*

*Según lo establecido en la RCS-025-2025, el valor unitario de un poste debe calcularse con base en un costo ponderado. Esto implica considerar el valor de cada tipo de poste, según su material (madera, concreto, acero) y su altura, aplicando el porcentaje de participación de cada uno respecto al total de postes disponibles. -----*

*Uno de los criterios generales para calcular los cargos por uso compartido, establecidos en el Reglamento de Uso Compartido de Redes Públicas, específicamente en el artículo 67, es la orientación a costos eficientes. A su vez, el*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*artículo 65 dispone que dichos cargos “deberán estar orientados a costos y estar definidos en condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto” -----*

*La mayor cantidad de postes que dispone **JASEC** según inventario reportado, es decir el 48% del total de postes, corresponde a postes de 11 metros de concreto sin embargo el valor del poste reconocido en el cálculo corresponde a un valor de un poste de concreto de 13 metros según cotización aportada. Dado lo anterior, se está sobrevalorando el valor del poste promedio suponiendo que todos esos postes se van a reponer en el corto plazo sin presentar prueba alguna. -----*

*Por otro lado, también se identificó que a los postes de madera y acero se les reconoce en el cálculo el precio de los postes de concreto de 13 metros según la cotización proporcionada y no valores de referencia relacionados con el material y altura. -----*

*Dado lo anterior se le solicita a **JASEC** actualizar el cálculo con los datos de costos de los postes según material y altura, y asimismo ajustar el cálculo con los datos reales del inventario de postes según altura y material. -----*

*Sobre lo anterior, la SUTEL también comparó las cantidades de postes consignadas en este formulario contra la base de datos georreferenciada remitida a SUTEL mediante oficio OPER-047-2025 del 20 de marzo del 2025 (NI-03705-2025) encontrándose diferencias importantes, por ejemplo, en el formulario se señala un total de 18402 postes de concreto, pero en la base de datos indicada los postes de cemento ascienden a 23649, dado lo anterior debe corregir la información según corresponda a los datos reales. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- iii. En la misma hoja, hoja llamada **Formulario N°1 Valor del poste**, se incluyen valores por otros materiales como varilla de acero, block de concreto, cable de acero, remate preformado, etc. Sobre dichos costos se solicita brindar la justificación soporte de la determinación de dichos costos. -----
- iv. En la hoja denominada **Formulario N°3 Calculo del cargo** se aplican dos markups para determinar los costos de administración y e imprevistos. Sobre lo anterior se solicita aportar justificación de la determinación de estos. -----

*En acatamiento de los plazos señalados en el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, para atender lo solicitado se le otorga un plazo de veinte (20) días hábiles, mismos que correrán a partir de la notificación del presente oficio.”--*

**2.2. Revisión de los ajustes económicos incorporados por JASEC.**

La DGM procedió a revisar desde la perspectiva económica, el cumplimiento por parte de **JASEC**, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio número 7925-SUTEL-DGM-2025. En la tabla 3, se indican los resultados. -----

**Tabla 3.** Revisión de los aspectos económicos señalados mediante el oficio número 7925-SUTEL-DGM-2025.

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos económicos señalados mediante oficio número 7925-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p>Los 18402 postes de concreto según el levantamiento georreferencial correspondían únicamente al 85% de levantamiento georreferencial. El inventario total de postes considerado fue el que tiene JASEC para uso del servicio electricidad. Dado lo anterior se mantiene detalle de 23649 postes de concreto, 719 de acero y 580 de madera.</p>	<p><b>Si se aclaró.</b></p>	<p><b>N/A</b></p>
<p>Se cumple el requerimiento del ente regulador para detallar el costo de postera en 11 metros en concreto y en metal de 11, 13 y 15 metros con las cotizaciones</p>	<p><b>Corregido.</b></p>	<p><b>N/A</b></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos económicos señalados mediante oficio número 7925-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<i>para licitaciones obtenidas del SICOP respectivamente.</i>		
<p><i>Respecto a los mark-ups en el formulario 3 Calculo del cargo, se incluye el gasto administrativo asociado a la instalación del poste y una política de imprevistos a toda actividad de inversión, como lo es el poste instalado.</i></p> <p><i>“Costo de administración: se asigna un gasto administrativo hacia la operación normal de JASEC (gasto de las actividades operativas como de inversiones - incluida la instalación de posteria-) que se define como un 32.50% del costo del poste instalado.</i></p> <p><i>Imprevistos: se asigna un 5% de imprevistos por si se requiere un</i></p>	<b>Corregido.</b>	<b>N/A</b>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos económicos señalados mediante oficio número 7925-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><i>material adicional o mano de obra, ya que hay piedras grandes al hacer huecos y hay que hacer el hueco en otro lado, como parte de una política de inversiones que tiene JASEC para sus obras eléctricas.". En los documentos adjuntos se detallan los costos complementarios.</i></p>		

*Las prevenciones anteriores, fueron corregidas como se mencionó en la tabla No. 3 y de manera satisfactoria, sin embargo, es importante exponer los puntos más relevantes sobre el cálculo de los precios propuestos. -----*

- El factor de utilización aplicado en la fórmula corresponde a 23%; el WACC utilizado fue de 10,04% y la utilidad a un 13,43%, lo anterior según lo establecido por Sutel. -----*
- Para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles de los activos establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en Resolución RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021, por lo que,*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*considerando que del inventario total de postes según material y altura se determinó la vida útil ponderada para un valor de 30 años. -----*

- El valor de descuento luego de aplicar la fórmula utilizado en el CAPEX corresponde a 9,40. -----*

*Según lo establecido en la resolución RCS-025-2025 denominada “METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERIA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES”, el cálculo del VRI, es decir del CAPEX anualizado está conformado por lo siguiente: -----*

*VRI: Valor de recuperación de inversión. Se considera dentro de estos costos los costos de capital asociados al servicio, es decir; el valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles. Para distribuir las inversiones y determinar el valor de recuperación se deberá utilizar el método de anualización establecido por la Sutel. --- -----*

*Por lo tanto, para el cálculo del VRI se deben reconocer los costos de reposición de los postes, es decir el valor actual de adquirir un poste nuevo hoy. **JASEC** para determinar el valor del poste completo el formulario No. 1 Valor del poste en el cual incluyó todos los postes disponibles según altura y material, además de los materiales asociados para, mediante un promedio ponderado, determinar, el valor del poste unitario. -----*

***JASEC**, según lo solicitado por Sutel, en el formulario No. 2 Mano de Obra VRI, realizó el cálculo para determinar el valor de la mano de obra por instalación de un poste. En el Formulario No 3. se llevó a cabo el cálculo final, con la información de los formularios 1 y 2 como insumo, para determinar el valor por alquiler de postería mensual. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

En resumen, el precio se compone de los siguientes elementos: -----

**FORMULARIO NO. 3 Cálculo del cargo por uso compartido de infraestructura**

**Tabla No. 1**

<b>Datos utilizados por la empresa</b>	<b>Observaciones</b>	
<i>Año de cálculo base costos.</i>	<i>Indicar el año base de los costos según lo indicado por Sutel.</i>	
<i>Tipo de poste.</i>	<i>Indicar los tipos de material del poste considerados para determinar el promedio ponderado de los costos.</i>	
<i>Tasa de Interés (WACC /CPPC).</i>	<i>CCPP aprobado por Sutel en el año base de los costos.</i>	<i>10,04%</i>
<i>Factor de descuento o anualidad (FD).</i>	<i>Calcular según Tabla N. 2.</i>	<i>9,40</i>
<i>Vida útil.</i>	<i>Calcular según Tabla N. 3.</i>	<i>30</i>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<i>MU Margen de Utilidad.</i>	<i>Utilizar la utilidad media indicada por Sutel.</i>	13,43%
<i>FU Factor de Utilización</i>	<i>Utilizar el factor de utilización indicado por Sutel.</i>	23%
<b>Detalle cálculo VRI</b>		
<i>Costos de infraestructura.</i>	<i>Incluir el costo determinado en el formulario No. 1.</i>	€440 516,36
<i>Costo instalación, mano de obra y obras civiles.</i>	<i>Incluir el costo determinado en el formulario No. 2.</i>	€263 053,69
<i>Costo de equipos.</i>		€21 346,65
<i>Costo de administración.</i>	<i>corresponde a un 32,50% de gasto administrativo para mantener en operación el negocio.</i>	€235 597,93
<i>Imprevistos.</i>	<i>se asigna un 5% de imprevistos como parte de la política de inversiones.</i>	€48 025,73

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<b>VRI (CAPEX) total.</b>		Ø1 008 540,36
<b>VRI * FU.</b>		Ø231 964,28
<b>VRI - CAPEX anualizado (VRI/FD).</b>		Ø24 680,86
<i>Co: Costos de operación, mant. y administración adicionales (OPEX).</i>		8 722,36
<b>Co * MU</b>		Ø9 893,77
<b>Cargo recurrente Anual.</b>		Ø34 574,63
<i>Unidades.</i>	<i>Utilizar unidades indicadas por Sutel.</i>	5
<b>Cargo recurrente Anual por espacio a</b>		Ø6 914,93

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<b>terceros por operador.</b>		
-------------------------------	--	--

Dicho precio se incluye en el borrador de contrato en la cláusula 8.1 de la siguiente manera: -----

8.1. La USUARIA pagará una tarifa por uso de la postería por el monto de **¢6.914,93 (seis mil novecientos catorce con noventa y tres céntimos)** para el primer año, que se cobrará por mensualidades adelantadas por cada poste, por año o fracción de año, el valor se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante resoluciones RCS-303-2022, RCS-039-2023 y RCS-007-2024. -----

Ahora respecto a los cargos no recurrentes, **JASEC** incluye tres cargos por hora técnica calculados según el formulario No. 4. Los cargos propuestos, en la Oferta de Uso compartido, en el punto 5. “Aspectos Económicos” por **JASEC** relacionados con estos cargos no recurrentes son los siguientes. -----

a) Cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura: -----

- ❖ **Visita de Campo:** se estima un valor de **¢4.837,71** por hora de este servicio.
- ❖ **Estudio de Factibilidad:** para este servicio se estima un valor de **¢6.055,48** por hora. -----
- ❖ **Factibilidad Negativa,** esta labor se estima con costo de **¢4.216,28** por hora.

Los cargos anteriores fueron calculados considerando los costos salariales promedio de varias categorías de puestos, cargas sociales, uso de vehículos, equipos de cómputo, seguridad, gastos administrativos y utilidad. La diferencia está relacionada con el funcionario considerado en cada caso. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

### **3. Aspectos Técnicos:**

#### **3.1. Aspectos técnicos señalados mediante oficio 07952-SUTEL-DGM-2025 y oficio 10051-SUTEL-DGM-2025**

*En este apartado se indican los aspectos técnicos que fueron señalados por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025 y el oficio número 10051-SUTEL-DGM-2025 a la OUC y sus anexos, remitida por **JASEC** mediante el oficio GG-579-2025 (NI-09911-2025) recibido el 23 de julio de 2025 y el oficio GG-728-2025 (NI-12781-2025) recibido el 23 de setiembre de 2025. Las observaciones y sugerencias que se indicaron a **JASEC** son las siguientes:-----*

- *Mediante el oficio 07952-SUTEL-DGM-2025:-----*

#### **I. Aspectos generales:**

- 1. En el documento “Oferta de uso compartido JASEC”, sección “Definiciones” la definición de “Recursos escasos” se lee de la siguiente forma: -----*

*“Recursos escasos: **En el contexto del presente reglamento y de conformidad con el artículo 6 Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, se entiende por recursos escasos, las instalaciones esenciales, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones. No aplica este reglamento para las disposiciones relativas al espectro radioeléctrico y recurso de numeración.**” (Lo resaltado no corresponde al original). -----*

*En caso de desear hacer uso de la definición descrita en el “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones” se debe corregir la redacción de la definición ya que el documento no corresponde a un reglamento sino a una Oferta de uso compartido*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

de infraestructura, o en su defecto señalar que la definición se da según dicho reglamento. -----

**II. Aspectos técnicos:**

1. En el documento “Oferta de uso compartido JASEC” sección “Aspectos técnicos”, apartado “3.2 Procedimiento para la solicitud de infraestructura” menciona: “La solicitud de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones deberá dirigirse al Departamento de Mercadeo y Ventas de la JASEC (...)”. -----

Debe aclarar en el texto la dirección electrónica a la cual el operador interesado debe remitir dicha solicitud, o en su defecto señalar que esta debe presentarse de forma física en las oficinas de **JASEC**. -----

2. En el documento “Oferta de uso compartido JASEC” sección “Aspectos técnicos”, apartado “3.2 Procedimiento para la solicitud de infraestructura” menciona: “Una vez presentada y completada toda la información requerida, la JASEC posee un plazo máximo de 30 días hábiles para realizar la inspección y elaboración del informe correspondiente mediante el cual se brinde la resolución correspondiente.”

Debe aclarar en el texto que dicho informe será remitido al operador interesado y el medio a través del cual se hará. -----

3. En el anexo PAIA. R7 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS REDES DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL DE JASEC a partir del punto 1.11 al 1.17 se hace mención a temas relacionados con el trámite para solicitar uso compartido de postiería: -----

“1.11 Proceda según tipo de solicitud: -----  
¿La solicitud corresponde alquiler de postiería para operadores de telecomunicaciones?-----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Si: vaya 1.12 -----

No: vaya 1.15 -----

1.13 ¿La información suministrada es correcta? -----

Si: vaya a 1.14 -----

No: devuelve para corrección. -----

1.14 Actualizar base datos y remitir información de aumento o descenso en alquiler de postería al asistente administrativo del área de servicios financieros -----

1.15 Realizar el levantamiento de campo y enviar cotización al departamento de comunicación -----

**1.16 Coordinar el trabajo de campo con los involucrados y documentarlo en la bitácora, luego vaya al 1.18**

1.17 Realizar el informe a la asesoría legal para su respectivo trámite.". (El resaltado no corresponde al original). -----

a. Debe incluir los plazos que durarán cada uno de los pasos mencionados en el documento: "PAIA. R7 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS REDES DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL DE JASEC". -----

b. El punto 1.18 y los siguientes no se encuentran desarrollados en el procedimiento, por lo que deben desarrollarse los mismos, indicando quienes son los responsables de ejecutarlos, así como los plazos establecidos para llevarlos a cabo. -----

4. En el documento "Oferta de uso compartido JASEC" sección "Aspectos técnicos", apartado "3.3 Procedimiento la realización de estudio de viabilidad técnica" debe indicar en el texto quienes son los responsables de cada uno de los pasos descritos en el procedimiento, así como los plazos establecidos para esto. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

5. En el documento “Oferta de uso compartido JASEC” sección “Aspectos técnicos”, apartado “3.3 Procedimiento de la realización de estudio de viabilidad técnica” debe ampliar sobre los pasos del procedimiento referente al escenario en que el “análisis de viabilidad técnica” del proyecto presentado por un operador dé como resultado “negativo” para su implementación, se debe describir los plazos de atención de respuestas de ambas partes, así como los procedimientos para la presentación de revisiones, rediseños parciales, o solicitudes alternativas sobre los tramos no aprobados. Lo anterior, de manera que la improbación total o parcial del proyecto no implique un retroceso en el proceso iniciado. -----
6. En el documento “Oferta de uso compartido JASEC” sección “Aspectos técnicos”, apartado “3.4 Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios” debe desarrollar el procedimiento que deben seguir los operadores interesados en solicitar el servicio de energía eléctrica, con sus respectivos pasos, responsables y plazos; lo anterior en apego de lo establecido en el artículo 30 del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”. -----
7. En caso de brindar alguna otra facilidad adicional como por ejemplo servicios de diseño y construcción de la red de telecomunicaciones debe desarrollar el procedimiento que deben seguir los operadores interesados en solicitar esta facilidad, con sus respectivos pasos, responsables y plazos. -----
8. En el documento “Oferta de uso compartido JASEC” sección “Aspectos técnicos”, apartado “3.5 Mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida” debe explicar cuáles serán estos mecanismos tales como inspecciones, auditorías, etc., indicando cómo será el procedimiento que se aplicará con sus respectivos pasos, responsables y plazos de las actividades; todo lo anterior en apego de lo establecido en los artículos 10, 12, 13, 14, 15, 16, 31, 32, 33, 34, 35 del “Reglamento sobre el uso compartido de

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”. -----*

*Asimismo, en el texto se menciona: “Se hará de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES de SUTEL y lo acordado en el contrato de prestación de servicios establecido entre JASEC y el Operador.”. Debe indicar las cláusulas del contrato que desarrollan este apartado.*

9. *En el documento “Oferta de uso compartido JASEC” sección “Aspectos técnicos”, apartado “3.6 Términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones” debe explicar los procedimientos que deben seguir los operadores interesados en el uso compartido de postiería referentes a previstas y remanentes de cables. -----*

*Asimismo, debe desarrollar el procedimiento que deben seguir los operadores interesados en renovar sus redes, los pasos a seguir con los respectivos plazos, así como los responsables de cada una de las acciones que se deben realizar. --*

*Por último, en el texto se menciona: “Se hará de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES de SUTEL y lo acordado en el contrato de prestación de servicios establecido entre JASEC y el Operador.” Debe indicar las cláusulas del contrato que desarrollan este apartado.*

10. *En el documento “Oferta de uso compartido JASEC” sección “Aspectos técnicos”, apartado “3.7 Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura” debe ampliar, por ejemplo, en caso de requerirlas, sobre las formalidades que solicitará **JASEC** en caso de que el operador interesado en el uso compartido de postiería requiera colocación de anclas en postes, etc. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Asimismo, en el texto se menciona: “Se hará de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES de SUTEL y lo acordado en el contrato de prestación de servicios establecido entre JASEC y el Operador”. Debe indicar las cláusulas del contrato que desarrollan este apartado.*

11. *En el documento “Oferta de uso compartido JASEC” sección “Aspectos técnicos”, apartado “3.8 Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones” debe explicar cuáles serán los métodos para garantizar el uso eficiente tales como inspecciones, auditorías, etc.; indicando cómo será el procedimiento que se aplicará con sus respectivos pasos, responsables y plazos de las actividades; todo lo anterior en apego de lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 35 del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”. -----*

*Asimismo, en el texto se menciona: “Se hará de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES de SUTEL y lo acordado en el contrato de prestación de servicios establecido entre JASEC y el Operador.” Debe indicar las cláusulas del contrato que desarrollan este apartado.*

12. *En el documento “Oferta de uso compartido JASEC” sección “Aspectos técnicos”, apartado “3.8 Procedimiento para la gestión de incidentes” debe: -----*
- a. Desarrollar el procedimiento que debe seguirse en caso de que el Operador de telecomunicaciones cause el incidente, con sus respectivos pasos, plazos y responsables. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

b. Desarrollar el procedimiento que debe seguirse en caso de que **JASEC** cause el incidente, con sus respectivos pasos, plazos y responsables. -----

c. Desarrollar el procedimiento que debe seguirse en caso de que un tercero cause el incidente, con sus respectivos pasos, plazos y responsables. -----

d. En el texto se menciona: “Se hará de acuerdo con lo establecido en el **REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES** de SUTEL y lo acordado en el contrato de prestación de servicios establecido entre JASEC y el Operador.” Debe indicar las cláusulas del contrato que desarrollan este apartado.

13. En el anexo Contrato de uso y acceso compartido de la postería para redes de telecomunicaciones entre la junta administrativa del servicio eléctrico municipal de Cartago y suscriptor, en la cláusula 2.3 menciona: “JASEC velará porque terceros usuarios de su postería **cumplan con el espacio asignado**, sin que se invada espacios que podrían ser usados por Operadores interesados. En caso de que, un tercero incumpla con esta obligación, JASEC se compromete a que en un plazo razonable y hasta un máximo de dos meses, gestionará ante el tercero usuario infractor cumplir con su obligación y agrupar sus redes en el espacio arrendado, liberando así el o los espacios ocupados en el poste, para el acceso de esos postes por parte de la USUARIA u otros operadores, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del RUCIRPT.”. (El resaltado no corresponde al original). -----  
Se debe aclarar en el texto que este espacio corresponde a 15 cm de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones”: -----

**“Artículo 31. Sobre el espacio utilizable para el soporte de redes de telecomunicaciones.**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*El espacio utilizable asignado por el propietario de los postes al cableado de telecomunicaciones de cada operador y/o proveedor, será de 15 centímetros para la colocación de sus elementos de sujeción. -----*

*En relación con las redes eléctricas, aplicará la normativa emitida por la ARESEP.”.*

*13. En el anexo Contrato en la cláusula 2.4 menciona: “JASEC podrá definir, en concordancia con la reglamentación vigente, los espacios en la postería donde la USUARIA deberá instalar los cables y aditamentos. **JASEC podrá revisar las instalaciones de los cables y aditamentos que requiera la USUARIA, quien lo hará en un todo de acuerdo con las normas técnicas y de seguridad correspondientes**, así como con la eficiencia y pericia necesaria para que la misma instalación no genere problemas ni tropiezo a JASEC o cualquier otra persona física o jurídica o entidad que tenga autorización para acceso por JASEC en sus labores normales.”. (El resaltado no corresponde al original). -----*

*Debe asegurarse de incorporar todos los anexos que describan estas normas técnicas y de seguridad bajo las cuáles revisará las instalaciones de los operadores de telecomunicaciones. -----*

*14. En el anexo Contrato en la cláusula 2.5 menciona: “**La USUARIA instalará y mantendrá sus cables y accesorios de tal forma que la distancia desde el punto más bajo de la catenaria a nivel de calzada, terreno, acera u otro, el que sea más alto, sea como mínimo seis metros** y/o lo establecido en la normativa correspondiente. Además, la USUARIA debe presentar a JASEC el diseño de la red que pretende instalar mediante planos elaborados por un profesional de la materia e incorporado al Colegio respectivo, debiendo contemplarse las normas aplicadas en forma expresa.”. (El resaltado no corresponde al original). -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Se debe corregir la redacción de manera que las alturas mínimas estén alineadas con lo estipulado en el artículo 32 del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones”:

**“Artículo 32. Sobre las alturas mínimas.**

En los tendidos de las redes de telecomunicaciones que atraviesan caminos, calles o carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, deberá ser de 4,70 metros. En los tendidos que no atraviesen caminos, calles ni carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, deberá ser de 4,60 metros. En relación con las redes eléctricas, se aplicará la normativa emitida por la ARESEP.

Es responsabilidad del propietario de la infraestructura verificar que el uso sea conforme con la presente disposición. En el caso que exista incumplimiento a dicha disposición, y que el mismo genere un daño material los mismos serán indemnizados en la correspondiente vía legal.”

15. En el anexo Contrato en la cláusula 2.6 menciona: “Dicho diseño deberá ser presentado de forma impresa y en digital, **cumpliendo con los requerimientos técnicos que JASEC indicará con la debida antelación.**” (El resaltado no corresponde al original).

Debe listar en el presente documento cuáles serán los requerimientos técnicos y el procedimiento para cumplirlos que los futuros operadores clientes deberán completar.

16. En el anexo Contrato en la cláusula 2.7 menciona: “Tratándose de ampliaciones de red, la USUARIA deberá tramitar nuevas solicitudes de acceso a postes, debiendo **solicitar formalmente por escrito al administrador del contrato y presentar** el diseño en forma impresa y **digital**, conforme a las **indicaciones técnicas** correspondientes e indicar la fecha probable de realización de tales labores. No se podrán iniciar labores sin la debida autorización, la cual podrá ser

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*requerida por cualquier funcionario competente de JASEC. **La autorización respectiva deberá ser concedida o en su caso denegada justificadamente en un plazo máximo de veinticinco días hábiles después de presentada la solicitud.** La falta de manifestación de parte de JASEC no implicará el reconocimiento de ningún derecho a la USUARIA ni ésta podrá hacer uso del espacio solicitado ni desplegar ningún cable. Siendo este el caso, la USUARIA podrá solicitar la intervención de la Superintendencia de Telecomunicaciones.”. (El resaltado no corresponde al original). -----*

*Debe corregir el párrafo anterior de manera que incluya las respuestas a las siguientes observaciones: -----*

*a. ¿A qué dirección electrónica se debe remitir dicha información? ¿O es en físico? Debe aclarar al interesado. -----*

*b. Al presentar la información en “digital” qué formato(s) deben o pueden tener los archivos correspondientes. -----*

*c. ¿Cuáles son las indicaciones técnicas que deben cumplirse? -----*

*d. Describa las etapas del procedimiento o haga referencia al documento que las describe y asegúrese de que se estipulen los plazos de cada paso del procedimiento. -----*

*17. En el anexo Contrato en la cláusula 3.4 menciona: “La USUARIA por su cuenta removerá, relocalizará, repondrá, reparará o renovará su equipo colocado sobre cualquier poste o lo transferirá a otros postes, además de cualquier otro trabajo necesario para dicho cometido a solicitud de JASEC. Dada la naturaleza y complejidad de los trabajos a realizar para cumplir con esta obligación, las **Partes acordarán los plazos razonables** para realizar los trabajos correspondientes a partir de la comunicación de JASEC dando aviso y solicitando los trabajos,*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*indicando dicho plazo razonable que propone.” (El resaltado no corresponde al original). -----*

*Debe indicarse (al igual que lo hace en la cláusula 5.1) que este plazo no debe exceder el plazo máximo de un mes, salvo acuerdo específico entre las partes; lo anterior según lo estipulado en el artículo 15 del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones”: -----*

**“Artículo 15. Traslado de elementos.**

*Salvo acuerdo específico entre las partes, ante la instalación de nueva infraestructura que mantenga o mejore las condiciones de uso compartido que ofrece la infraestructura existente, los operadores deberán trasladar sus elementos de red a la nueva infraestructura, en el plazo máximo de un mes, a partir de que el propietario haya solicitado por escrito al operador el traslado de sus elementos de red y que la infraestructura esté completamente habilitada para su uso.”-----*

*18. En el anexo Contrato en la cláusula 3.5 menciona: “En caso de no existir **respuesta por la USUARIA dentro de las seis horas siguientes** al recibido de tal comunicación, se entenderá que el plazo propuesto por JASEC es aceptado. **En ningún caso el plazo podrá exceder de cuarenta y ocho horas a partir de la comunicación o aviso respectivo.**” (El resaltado no corresponde al original). ----*

*Debe argumentar la razón de una respuesta en el plazo de 6h por parte del operador usuario para responder la comunicación, mínimo debe brindarse el espacio de un día hábil para responder esta comunicación. -----*

*Asimismo, en cuanto al plazo para ejecutar las tareas (tal como se mencionó en la cláusula anterior), debe indicarse (al igual que lo hace en la cláusula 5.1) que este plazo no debe exceder el plazo máximo de un mes, salvo acuerdo específico entre las partes; lo anterior según lo estipulado en el artículo 15 del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones”.*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

19. En el anexo Contrato en la cláusula 3.6 menciona: “No obstante lo anterior, en **casos de extrema urgencia** y ante el evidente peligro de los transeúntes o una obstaculización en la vía pública, o cualquier situación similar que requiera una acción inmediata, la USUARIA deberá realizar los trabajos dentro de las seis horas siguientes de recibida la comunicación o el aviso correspondiente de parte de JASEC.”. (El resaltado no corresponde al original). -----

Debe aclarar en el texto, qué se entiende por casos de extrema urgencia. -----

20. En el anexo Contrato en la cláusula 4.2 menciona: “Es claramente entendido entre las Partes, que, **en todo caso ante la solicitud de instalación de un poste nuevo o fortalecimiento en los postes existentes, JASEC tendrá la facultad de desaprobado o aprobar la gestión de manera motivada**, en este caso los gastos que demande la obra serán por cuenta de la USUARIA, suministrando JASEC el personal técnico que pueda realizar el trabajo al igual que los materiales requeridos, todo al costo a fin de que no encarezca innecesariamente el trabajo solicitado por la USUARIA.”. (El resaltado no corresponde al original). -----

Debe aclarar en el texto el tiempo que se tomará **JASEC** para realizar esta aprobación o desaprobación de postería, además del medio a través del cual le comunicará al operador interesado el resultado del análisis. -----

21. En el anexo Contrato, en la cláusula 8.1 se establece la tarifa por uso de postería. El monto incluido debe ser actualizado con el último precio calculado siguiendo las indicaciones de Sutel que más adelante se indican. -----

22. En el anexo Contrato cláusula 8.2, se indica que “La tarifa por poste tendrá un incremento de al menos la tasa de inflación obtenida en cada periodo que resulte de aplicar la fórmula señalada en el punto 8.4”. Dicha cláusula debe ser eliminada ya que únicamente podrá modificarse la tarifa utilizando la fórmula establecida por Sutel indicada en la cláusula 8.4, previa aprobación de Sutel, por lo tanto, no puede aplicar únicamente la inflación. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

23. En el anexo Contrato en la cláusula 8.6 menciona: “La USUARIA podrá tramitar reclamos por inconformidad con la facturación dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la entrega de la factura de cada mes. **El reclamo deberá presentarse ante la Gestión de Infocomunicaciones por escrito, firmado por el representante legal de la USUARIA o apoderado debidamente acreditado.**”. (El resaltado no corresponde al original). -----

Debe aclarar en el texto la dirección electrónica a la cual el operador interesado debe remitir dicho reclamo, o en su defecto señalar que esto debe presentarse de forma física en las oficinas de **JASEC**.-----

24. En el anexo Contrato en la cláusula 8.7 menciona: “La presentación de un reclamo por facturación no suspenderá el proceso de cobro, que seguirá su curso mientras se resuelve el reclamo, **el cual será resuelto en el plazo máximo de un mes.** Sin embargo, si JASEC resuelve el reclamo a favor de la USUARIA, se le reconocerá en la próxima facturación la diferencia que pagó adicionalmente.”. ----

Se debe aclarar en el texto que será resuelto en el plazo máximo de un mes y comunicado al operador interesado en ese plazo e indicar el medio a través del cual se realizará esta comunicación. -----

25. En el anexo Contrato en la cláusula 9.1 menciona: “La USUARIA iniciará con la instalación de los cables y equipo, a partir del momento en que cuente con la OUC con autorización de instalación por parte de JASEC. Resuelta la autorización para el trayecto respectivo **por incumplir con el plazo para la instalación de la red por causas atribuibles a la USUARIA, JASEC podrá ofrecer y dar paso a terceros Operadores el espacio en los postes objeto de este trayecto.**”. (El resaltado no corresponde al original). -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Debe incorporar en el texto “sin que medie argumentación técnica válida por parte de la USUARIA que justifique dicho incumplimiento.”, o en su defecto una aclaración similar. -----*

*26. En el anexo Contrato en la cláusula 15.1 menciona: “La USUARIA tendrá el derecho de remover sus instalaciones de cualquier poste de la JASEC, dando a ésta previo aviso escrito para tal remoción. No se reembolsará a la USUARIA ninguna suma por causa de esa remoción, pero la facturación correspondiente para los meses futuros será rebajada, en proporción a los postes que dejen de usarse.”. Se debe ampliar el texto de manera que se explique el procedimiento con sus respectivos pasos y plazos para que el operador interesado pueda realizar esta acción de remoción de redes. -----*

*27. En el anexo Contrato en la cláusula 23.1 menciona: “Cualesquiera que sean las causas para la terminación de este contrato, la USUARIA está obligada a remover por su cuenta, en forma diligente, los cables, equipos y accesorios, que haya instalado en los postes de JASEC. Si no los removiera con la debida diligencia, JASEC tendrá derecho a hacerlo, por cuenta y riesgo de la USUARIA.”. -----*

*Se debe aclarar que esto se puede hacer en el plazo máximo de 2 meses salvo acuerdo entre las partes. Lo anterior, en línea con lo establecido en el artículo 13 del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones”. -----*

***“Artículo 13. Sobre el uso eficiente de los elementos de la red en la infraestructura de telecomunicaciones por parte de los propietarios de la infraestructura.***

*Cuando los propietarios de la infraestructura que soporten redes públicas de telecomunicaciones tengan conocimiento sobre subutilización o uso no eficiente de los elementos de red en el espacio asignado a un operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberán notificar a éstos, para que se realice la*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

desinstalación y remoción de este tipo de elementos de red, salvo cuando exista una justificación válida para mantenerlos en la infraestructura. Para esto se deberá otorgar un plazo máximo de 2 meses. -----

La SUTEL de oficio o a solicitud de parte, tendrá la potestad de solicitarle al operador y/o proveedor de telecomunicaciones la remoción de estos elementos ociosos, no utilizados o que no tengan un uso debidamente planificado.”. -----

28. En el anexo Contrato en la cláusula 23.3 menciona: “La USUARIA debe realizar los trabajos de remoción de los cables y el equipo accesorio a los que la JASEC le haya ordenado hacer **dentro de un plazo de un mes máximo**, contados a partir de la fecha en que la USUARIA reciba la comunicación escrita de JASEC conteniendo el requerimiento correspondiente. En caso de que la USUARIA incumpla con dicho plazo, JASEC procederá a realizar los trabajos necesarios sin responsabilidad alguna quedando facultada para ejecutar la garantía de cumplimiento para cubrir los costos del respectivo desmantelamiento”. (El resaltado no corresponde al original). -----

Se debe corregir el texto e indicar que esto se puede hacer en el plazo máximo de 2 meses salvo acuerdo entre las partes. Lo anterior, en línea con lo establecido en el artículo 13 del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones”. -----

- Mediante el oficio 10051-SUTEL-DGM-2025 se indicó a la **JASEC** lo siguiente: ---

**I. Aspectos técnicos:** -----

1. Producto de las observaciones señaladas mediante el oficio 07952-SUTEL-DGM-2025 la **JASEC** mediante el oficio NI-12781-2025 remitió como parte de la documentación de soporte de la OUC, el anexo “PAIA.PR7.LN1 Utilización de postiería para usos complementarios”. Actualmente en el documento “Oferta de uso

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

compartido JASEC”, sección “3.2 Procedimiento para la solicitud de la infraestructura” se lee de la siguiente forma: -----

“Para solicitudes de uso de infraestructura de la red de Distribución de JASEC se deben seguir las pautas establecidas como norma principal en el REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES de SUTEL, así como el procedimiento de recepción, trámite y respuesta de solicitudes establecido en el PAIA.PR7 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS REDES del Sistema de Gestión Empresarial de JASEC (...)”. -----

Dado el nuevo anexo “PAIA.PR7.LN1 Utilización de postería para usos complementarios”, debe modificarse la redacción de manera que se incluya dicho anexo para que se lea de la siguiente manera: -----

“Para solicitudes de uso de infraestructura de la red de Distribución de JASEC se deben seguir las pautas establecidas como norma principal en el REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES de SUTEL, en el procedimiento de recepción, trámite y respuesta de solicitudes establecido en el PAIA.PR7 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS REDES del Sistema de Gestión Empresarial de JASEC, así como en el procedimiento PAIA.PR7.LN1 Utilización de postería para usos complementarios (...)”. -----

2. Mediante el oficio 07952-SUTEL-DGM-2025 se le indicó lo siguiente: -----

“2. En el documento “Oferta de uso compartido JASEC” sección “Aspectos técnicos”, apartado “3.2 Procedimiento para la solicitud de infraestructura” menciona: “Una vez presentada y completada toda la información requerida, **la JASEC posee un plazo máximo de 30 días hábiles para realizar la inspección**”

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**y elaboración del informe correspondiente mediante el cual se brinde la resolución correspondiente.”** -----

*Debe aclarar en el texto que dicho informe será remitido al operador interesado y el medio a través del cual se hará.”. (Lo resaltado no corresponde al original). ----*

*A lo que su representada responde por medio del NI-12781-2025 con la siguiente modificación:-----*

*“Una vez presentada y completada toda la información requerida, la JASEC posee un plazo máximo de realización la inspección y elaboración del informe correspondiente mediante el cual se brinde la resolución correspondiente **de acuerdo a los tiempos establecidos en el PAIA.PR7.LN1 Utilización de posteria para usos complementarios, punto 2.2.**, y se remitirá por medio digital al correo oficial que especifique el operador interesado.”. (Lo resaltado no corresponde al original). -----*

*De lo anterior se tiene que la **JASEC** realizó la corrección solicitada incorporando “(...) y se remitirá por medio digital al correo oficial que especifique el operador interesado.”. Sin embargo, en cuanto al plazo de 30 días hábiles máximo que tenía definido para realizar la inspección y elaboración del informe mediante el cual se resuelve la solicitud de uso de posteria planteada por el operador interesado (el cual cumple con lo establecido en el artículo 41 inciso c) del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones) lo varía indicando que se regirá con lo desarrollado en el anexo “PAIA.PR7.LN1 Utilización de posteria para usos complementarios.”. -----*

*Ahora bien, en lo que se refiere a esta materia, el anexo “PAIA.PR7.LN1 Utilización de posteria para usos complementarios” señala: -----*

*“2.1. Solicitudes del operador. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

(...)

a) El Departamento GIS de JASEC prevendrá al interesado si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos, para que supla los ajustes que correspondan. -----

b) Si el solicitante no cumple con las prevenciones realizadas, se operará de pleno derecho el desestimiento tácito y automático de dicha solicitud. -----

(...)

2.2 Consideraciones para realizar el estudio de factibilidad. -----

El GIS es un Departamento que desarrolla una gran variedad de actividades de índole técnica, por lo que destina recursos para la atención de solicitudes de alquiler de postera cumpliendo con las políticas nacionales que normalizan esta práctica, no obstante, el recurso de atención es escaso, por lo que para optimizar los tiempos de respuesta se establece un orden de gradualidad de acuerdo a las cantidades de estudios y las cantidades de postes en las mismas, así como los plazos establecidos para brindar las factibilidades.-----

CANTIDAD DE POSTES	PLAZO REQUERIDO EN DÍAS HÁBILES
De 0 a 100	<b>25 días</b>
De 101 a 200	<b>30 días</b>
De 201 a 400	<b>40 días</b>
Mas de 500	<b>55 días o mas</b>

a) **Cuando la solicitud de uso de espacio de postería de JASEC cumpla con los requisitos preliminares establecidos, el Departamento GIS de JASEC procesará los documentos requeridos y la solicitud de estudio a fin de determinar la factibilidad técnica de lo solicitado, y comunicará al Área Comercial de JASEC enviando las solicitudes de operadores en el momento que estas ingresen, para que ésta realice las verificaciones correspondientes y**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*pueda brindar una factibilidad Administrativa en un plazo no mayor a 3 días hábiles. En el caso de no recibir respuesta por parte del Área Comercial de JASEC en el tiempo establecido, se dará como aceptado el trámite y se continuará con el proceso normal para no afectar la operativa diaria. -----*

*b) El estudio de factibilidad será realizado por la parte técnica de JASEC en un plazo no mayor a 30 días hábiles según es estipula en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones. -----*

*c) El Departamento GIS de JASEC comunicará al interesado el resultado del estudio por medio de oficio firmado digitalmente. -----*

*d) En el caso que el estudio de factibilidad sea positivo, el GIS comunicará al solicitante la oferta por los servicios ofrecidos y en cumplimiento de en los conceptos estipulados en el respectivo contrato, tomando como base las fórmulas de cálculo definidas por SUTEL. -----*

*e) En caso de que la factibilidad sea negativa, se le comunicara al solicitante la respuesta y en el caso de que el mismo decida hacer un rediseño en los tramos no aprobados de la ruta, el mismo se tramitará como una nueva solicitud de reinspección para todos sus efectos. -----*

*f) Cuando el solicitante tenga una disconformidad con el estudio de factibilidad comunicado, podrá formular los recursos dispuestos por la Ley General de la Administración Pública debidamente fundamentada al Departamento GIS de JASEC para la revisión respectiva. -----*

*g) El Departamento GIS de JASEC comunicará la rectificación o ratificación (parcial o total) del estudio de factibilidad según corresponda.”. (Lo resaltado no corresponde al original). -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

En el desarrollo de esta redacción, se tiene que: -----

a. Al indicar “Cuando la solicitud de uso de espacio de postería de JASEC cumpla con los requisitos preliminares establecidos” no se indica el tiempo de análisis de esta acción, por lo que debe incorporarse el tiempo correspondiente. -----

b. Después de la actividad anterior, se agrega un plazo de 3 días hábiles para gestiones del área Comercial. -----

c. Posterior a los trabajos del área Comercial, según la tabla presentada el estudio de factibilidad en campo depende de la cantidad de postes con plazos que van desde 25 días hábiles hasta 55 días o más. -----

d. No se indica la duración del estudio de factibilidad en campo para los postes en el rango de 401 a 499. -----

e. No se indica el plazo para generar el informe de resolución del trámite ni la comunicación de este al operador interesado. -----

f. El punto b) contradice lo anterior ya que señala que el estudio de factibilidad será realizado por la parte técnica de **JASEC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio 07952-SUTEL-DGM-2025 se le indicó además lo siguiente: -----

“4. En el documento “Oferta de uso compartido JASEC” sección “Aspectos técnicos”, apartado “3.3 Procedimiento la realización de estudio de viabilidad técnica” debe indicar en el texto quienes son los responsables de cada uno de los pasos descritos en el procedimiento, así como los plazos establecidos para esto.”

A lo que su representada responde por medio del NI-12781-2025 con la siguiente modificación: -----

“3.3 Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*El procedimiento para estudios de factibilidad se establece en el documento PAIA.PR7 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS REDES del Sistema de Gestión Empresarial de JASEC. -----*

*Una vez que el interesado cuente con un contrato de uso y acceso compartido de la postería para redes de telecomunicaciones con la JASEC, o en su defecto el interesado desee hacer una actualización o mantenimiento de su red instalada en la postería de JASEC, se seguirá el siguiente procedimiento: -----*

*A. El operador interesado debe remitir un oficio a la JASEC en el cual se cumpla con toda la documentación indicada en el punto 3.2. -----*

*B. Se recibe el oficio por parte del Departamento GIS, se aplica la revisión primaria que cumpla con la información que se indica en el punto 3.2. -----*

*C. Se crea un expediente de trabajo con toda la información del proyecto para un control más puntual por parte del Departamento GIS. -----*

*D. Con la información anterior, se envía a campo a inspección por parte del Departamento GIS. Dicha inspección deberá ser coordinada de manera conjunta con el operador interesado: -----*

*- Donde se evalúa si la información solicitada es correcta. -----*

*- Números de poste. -----*

*- Ubicación de postes. -----*

*- Cumplimiento con espacios y que los cruces de calle cumplan con las alturas permitidas. -----*

***E. Para los puntos B, C, y D, el Departamento GIS deberá procesarlos en un tiempo no mayor a 10 días hábiles -----***

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

F. El supervisor de campo, por parte del Departamento GIS, con su equipo de alta resolución (GPS) y pértica para medir las alturas se encarga de **recolectar la información de campo, el tiempo de ejecución de esta labor estará asociada al PAIA.PR7LN Utilización de postería para usos complementarios, punto 2.2**

G. En oficina, por parte del Departamento GIS, se procesa la información de campo donde se realiza un análisis de espacios y alturas de cruces de calle para poder tener un **criterio técnico de respuesta, en un tiempo no mayor a 10 días hábiles.**-----

H. Por parte del Departamento GIS se le **asignará un numero de consecutivo de respuesta al estudio solicitado en un tiempo no mayor a 1 día hábil.**-----

I. El Departamento GIS **remitirá por correo un oficio de respuesta al operador involucrado en un tiempo no mayor a 1 día hábil una vez se tenga la respuesta concreta del estudio.**-----

J. Si la solicitud de postería da resultado negativo, se le hace saber al interesado el motivo del resultado denegado para valorar otras opciones como mejoras de rutas o infraestructura o si por el contrario desecha la solicitud de acuerdo a los tiempos establecidos como sumatoria en los puntos F, G, H, I anteriormente citados, dicha valoración por parte de interesado deberá ser comunicada a JASEC a través del Departamento GIS en un plazo no mayor a 10 días hábiles.-----

K. Una vez valorado por el interesado, **si este desea realizar las mejoras necesarias para obtener una factibilidad positiva, deberá realizar la solicitud de inspección en conjunto con el Departamento GIS de JASEC para acordar los trabajos a realizar.**-----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

L. Luego de la inspección conjunta, el interesado deberá presentar el rediseño completo del estudio en el cual se deben especificar todas las mejoras acordadas y el cronograma de trabajo para poder ser inspeccionado por el Departamento GIS.

M. Una vez realizado el trabajo de mejora por parte del interesado, dicho trabajo será inspeccionado por JASEC para corroborar que todo esté con forme a lo acordado.-----

**N. Para la actualización o mantenimiento de redes de telecomunicaciones por parte de operadores de telecomunicaciones presentes en la red de Distribución de JASEC, el Departamento GIS brindarán 30 días hábiles para efectuar los trabajos pertinentes una vez recibida la notificación respecto a la aprobación técnica de la solicitud por parte del interesado. -----**

O. En caso de ser requerida la instalación de elementos de anclaje y retenidas para permitir el uso compartido, el operador interesado deberá aportar lo relativo a permisos los cuales deben contener las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.”-----

Tras analizar lo previamente expuesto, se tiene que la **JASEC** está señalando las siguientes acciones y plazos: -----

- Entre actividades como revisión de cumplimiento de requisitos, creación de expediente y envío para agenda de inspección se establece un plazo de 10 días hábiles. -----

- Posteriormente para labores administrativas del departamento comercial se establece un plazo de 3 días hábiles. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- Seguidamente para la inspección de campo se está asignando un plazo en el rango de 25 días hábiles a 55 días hábiles o más. -----
- Posteriormente para formular el criterio técnico de respuesta establece 10 días hábiles. -----
- Luego para asignar un número de consecutivo de respuesta al estudio solicitado establece el plazo de 1 día hábil. -----
- Tras lo anterior, para remitir por correo el oficio de respuesta del estudio al operador establece un plazo de 1 día hábil. -----

Por lo tanto, con este nuevo desarrollo de acciones y plazos, para atender y tramitar una solicitud de uso compartido de infraestructura la **JASEC** estaría tardando entre 50 días hábiles y 80 días hábiles o más. Plazo completamente diferente al establecido por la **JASEC** en la OUC vigente y que es igual al indicado en la propuesta de OUC presentada mediante el NI-09911-2025 la cual dice: -----

“Una vez presentada y completada toda la información requerida, la JASEC posee un plazo máximo de 30 días hábiles para realizar la inspección y elaboración del informe correspondiente mediante el cual se brinde la resolución correspondiente.”.

Por lo anterior, la **JASEC** debe: -----

2.1 Asegurarse de estandarizar el procedimiento desarrollado en el punto 3.3 Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica, con lo descrito en el anexo “PAIA.PR7.LN1 Utilización de postiería para usos complementarios” de manera que estos se encuentren alineados en los pasos que los componen y que nuevamente la **JASEC** cumpla con el plazo establecido en el artículo 41 inciso c) del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones de **30 días hábiles** salvo cuando existan razones técnicas justificadas que requieran un plazo adicional. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

2.2 Asegurarse que cada una de las actividades que contempla el procedimiento contenga el responsable y el plazo asociado. -----

2.3 En el documento OUC sección 3.3 incisos K), L), M) señala parte del proceso para solventar una factibilidad negativa debe indicar los **plazos** de la **JASEC** para ejecutar estas acciones y asegurarse que lo indicado sea plasmado en el anexo “PAIA.PR7.LN1 Utilización de postería para usos complementarios” sección 2.2 incisos e) f) ya que en este momento en estos dos últimos incisos se trata como una nueva solicitud. -----

2.4 En el documento OUC sección 3.3 inciso N) se indica: “Para la actualización o mantenimiento de redes de telecomunicaciones por parte de operadores de telecomunicaciones presentes en la red de Distribución de JASEC, el Departamento GIS brindarán 30 días hábiles para efectuar los trabajos pertinentes una vez recibida la notificación respecto a la aprobación técnica de la solicitud por parte del interesado.”. Debe indicar que brindarán “30 días hábiles salvo cuando existan razones técnicas justificadas que requieran un plazo adicional.”. -----

3. Mediante el oficio 07952-SUTEL-DGM-2025 se le indicó lo siguiente: -----

“6. En el documento “Oferta de uso compartido JASEC” sección “Aspectos técnicos”, apartado “3.4 Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios” debe desarrollar el procedimiento que deben seguir los operadores interesados en solicitar el servicio de energía eléctrica, con sus respectivos pasos, responsables y plazos; lo anterior en apego de lo establecido en el artículo 30 del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”. -----

En caso de brindar alguna otra facilidad adicional como por ejemplo servicios de diseño y construcción de la red de telecomunicaciones debe desarrollar el

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*procedimiento que deben seguir los operadores interesados en solicitar esta facilidad, con sus respectivos pasos, responsables y plazos.”. -----*

*A lo que su representada responde por medio del NI-12781-2025 con la siguiente modificación: -----*

*“3.4 Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios*

*JASEC, como dueño de los recursos escasos de infraestructura, brindará toda la ayuda y acompañamiento que se pueda, apegado al orden jurídico actual. -----*

*El detalle de facilidades se menciona en el REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES. -----*

***Para solicitudes de servicios, ya sean mantenimientos a la red eléctrica, solicitudes de servicios eléctricos y demás asociados, el interesado podrá tener acceso a la documentación completa ingresando a la página de JASEC en el link <https://www.jasec.go.cr/index.php/solicitudes-de-tramite/>.”. (Lo resaltado corresponde al párrafo agregado debido a la solicitud). -----***

*Al ingresar a dicha página web se encuentran 37 enlaces a trámites distintos a los que pueden acceder los diferentes clientes de la JASEC; debido a lo anterior se solicita especificar el o los enlaces correspondientes a los trámites relacionados con la solicitud de facilidades esenciales para los operadores de telecomunicaciones e indicar el nombre específico de cada trámite. -----*

*4. Mediante el oficio 07952-SUTEL-DGM-2025 se le indicó lo siguiente: -----*

*“8. En el documento “Oferta de uso compartido JASEC” sección “Aspectos técnicos”, apartado “3.6 Términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones” debe*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*explicar los procedimientos que deben seguir los operadores interesados en el uso compartido de postiería referentes a previstas y remanentes de cables. -----*

*Asimismo, debe desarrollar el procedimiento que deben seguir los operadores interesados en renovar sus redes, los pasos a seguir con los respectivos plazos, así como los responsables de cada una de las acciones que se deben realizar. --*

*Por último, en el texto se menciona: “Se hará de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES de SUTEL y lo acordado en el contrato de prestación de servicios establecido entre JASEC y el Operador”. Debe indicar las cláusulas del contrato que desarrollan este apartado.”.*

*A lo que su representada responde por medio del NI-12781-2025 con la siguiente modificación: -----*

***“3.6 Términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones***

*Para el manejo previstas, remanentes y renovación de redes se deberán seguir los lineamientos de acuerdo al punto 2.9 Disposiciones básicas para retiro infraestructura de operadores de telecomunicaciones del PAIA.PR7.LN7 Utilización de postiería para usos complementarios, cuando se requiera el retiro o renovación de infraestructura total o parcial acorde a los tiempos especificados en el cronograma de trabajo que el interesado deberá suministrar para dicho fin.”. -----*

*Al consultar dicha sección tal como su nombre lo indica se refiere a procedimiento para retirar redes por lo que continúa pendiente explicar los procedimientos que deben seguir los operadores interesados en el uso compartido de postiería referentes a **previstas y remanentes de cables**, así como el procedimiento que deben seguir los operadores interesados en **renovar sus redes** (en especial en*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

casos en que temporalmente el operador contará con 2 redes en funcionamiento como es el caso de evolucionar a una tecnología más reciente), los pasos a seguir con los respectivos plazos, así como los responsables de cada una de las acciones que se deben realizar. -----

5. Mediante el oficio 07952-SUTEL-DGM-2025 se le indicó lo siguiente: -----

“9. En el documento “Oferta de uso compartido JASEC” sección “Aspectos técnicos”, apartado “3.7 Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura” debe ampliar, por ejemplo, en caso de requerirlas, sobre las formalidades que solicitará **JASEC** en caso de que el operador interesado en el uso compartido de postiería requiera colocación de anclas en postes, etc. -----

Asimismo, en el texto se menciona: “Se hará de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES de SUTEL y lo acordado en el contrato de prestación de servicios establecido entre JASEC y el Operador.”. Debe indicar las cláusulas del contrato que desarrollan este apartado”.

A lo que su representada responde por medio del NI-12781-2025 con la siguiente modificación: -----

**“3.7 Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura**

En el caso de que el diseño o propuesta brindado por el interesado necesite la adición o actualización en mejoras de retenidas, anclas o relocalización de dispositivos de la red de Distribución de JASEC, el interesado deberá hacer la solicitud formal siguiendo los lineamientos establecidos acorde a la necesidad, de

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

los cuales podrá encontrar la documentación completa ingresando a la página de JASEC en el link <https://www.jasec.go.cr/index.php/solicitudes-de-tramite/>.”-----

Al ingresar a dicha página web se encuentran 37 enlaces a trámites distintos a los que pueden acceder los diferentes clientes de la **JASEC**; debido a lo anterior debe indicar el o los enlaces correspondientes a los trámites relacionados con este apartado para los operadores de telecomunicaciones e indicar el nombre específico de cada trámite. -----

6. Mediante el oficio 07952-SUTEL-DGM-2025 se le indicó lo siguiente: -----

“10. En el documento “Oferta de uso compartido JASEC” sección “Aspectos técnicos”, apartado “3.8 Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones” debe explicar cuáles serán los métodos para garantizar el uso eficiente tales como inspecciones, auditorías, etc.; indicando cómo será el procedimiento que se aplicará con sus respectivos pasos, responsables y plazos de las actividades; todo lo anterior en apego de lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 35 del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”. -----

Asimismo, en el texto se menciona: “Se hará de acuerdo con lo establecido en el **REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES** de SUTEL y lo acordado en el contrato de prestación de servicios establecido entre JASEC y el Operador.”. Debe indicar las cláusulas del contrato que desarrollan este apartado.”

A lo que su representada responde por medio del NI-12781-2025 con la siguiente modificación: -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**“3.8 Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones**

*Para el retiro de cableado ocioso o subutilizado se deberá seguir lo especificado en el punto 2.9 Disposiciones básicas para retiro infraestructura de operadores de telecomunicaciones del PAIA.PR7.LN7 Utilización de posteria para usos complementarios.”* -----

*Al consultar dicha sección se encuentra:* -----

*“2.9. Disposiciones básicas para retiro infraestructura de operadores de telecomunicaciones.* -----

*a. Planificación y permisos por parte del operador.* -----

• El operador deberá solicitar autorización de manera formal a JASEC, por medio del Departamento GIS mediante oficio, explicando el trabajo que se realizará y el cronograma aplicado para que se pueda coordinar a lo interno todo lo pertinente respecto a supervisión de obra y labores conjuntas con departamentos de Distribución con una antelación mayor a 10 días hábiles. -----

• EL operador deberá coordinar ventanas de trabajo (normalmente en horarios de baja demanda de tráfico y energía) contenidas en el cronograma de trabajo. -----

• El operador deberá revisar planos de red, identificación de cables y activos a retirar (fibra óptica, coaxial, cobre, cajas de empalme, herrajes, etc.) antes de hacer la remisión de solicitud de autorización. -----

• El operador deberá notificar a clientes o entidades que pudieran verse afectados en un plazo no menor a 8 días hábiles antes de realizar el trabajo. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

• *El Operador tendrá 30 días hábiles para realizar el trabajo de desmantelamiento una vez **comunicado el requerimiento o la autorización** por parte del departamento GIS de JASEC. -----*

*(...)*. (Lo subrayado corresponde al original, lo marcado en negrita no corresponde al original). -----

*Se debe corregir la redacción “(...) El Operador tendrá 30 días hábiles para realizar el trabajo de desmantelamiento una vez comunicado el requerimiento o la autorización por parte del departamento GIS de JASEC (...)” tomando en consideración los casos señalados en el artículo 13 (plazo máximo de 2 meses salvo acuerdo entre las partes) y el artículo 15 (plazo máximo de 1 mes salvo acuerdo entre las partes) del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones: -----*

**“Artículo 13. Sobre el uso eficiente de los elementos de la red en la infraestructura de telecomunicaciones por parte de los propietarios de la infraestructura.**

*Cuando los propietarios de la infraestructura que soporten redes públicas de telecomunicaciones tengan conocimiento **sobre subutilización o uso no eficiente de los elementos de red** en el espacio asignado a un operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberán notificar a éstos, para que se realice la desinstalación y remoción de este tipo de elementos de red, salvo cuando exista una justificación válida para mantenerlos en la infraestructura. Para esto se deberá otorgar un **plazo máximo de 2 meses**. -----*

*La SUTEL de oficio o a solicitud de parte, tendrá la potestad de solicitarle al operador y/o proveedor de telecomunicaciones la remoción de estos elementos ociosos, no utilizados o que no tengan un uso debidamente planificado. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

(...)

**Artículo 15. Traslado de elementos.**

Salvo acuerdo específico entre las partes, **ante la instalación de nueva infraestructura** que mantenga o mejore las condiciones de uso compartido que ofrece la infraestructura existente, los operadores deberán trasladar sus elementos de red a la nueva infraestructura, en el plazo **máximo de un mes**, a partir de que el propietario haya solicitado por escrito al operador el traslado de sus elementos de red y que la infraestructura esté completamente habilitada para su uso”. -----

7. Mediante el oficio 07952-SUTEL-DGM-2025 se le indicó lo siguiente: -----

“16. En el anexo Contrato en la cláusula 2.7 menciona: “Tratándose de ampliaciones de red, la USUARIA deberá tramitar nuevas solicitudes de acceso a postes, debiendo **solicitar formalmente por escrito al administrador del contrato** y **presentar** el diseño en forma impresa y **digital**, conforme a las **indicaciones técnicas** correspondientes e indicar la fecha probable de realización de tales labores. No se podrán iniciar labores sin la debida autorización, la cual podrá ser requerida por cualquier funcionario competente de JASEC. **La autorización respectiva deberá ser concedida o en su caso denegada justificadamente en un plazo máximo de veinticinco días hábiles después de presentada la solicitud.** La falta de manifestación de parte de JASEC no implicará el reconocimiento de ningún derecho a la USUARIA ni ésta podrá hacer uso del espacio solicitado ni desplegar ningún cable. Siendo este el caso, la USUARIA podrá solicitar la intervención de la Superintendencia de Telecomunicaciones.”. (El resaltado no corresponde al original). -----

Debe corregir el párrafo anterior de manera que incluya las respuestas a las siguientes observaciones: -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

a. ¿A qué dirección electrónica se debe remitir dicha información? ¿O es en físico?  
 Debe aclarar al interesado. -----

b. Al presentar la información en “digital” qué formato(s) deben o pueden tener los  
 archivos correspondientes. -----

c. ¿Cuáles son las indicaciones técnicas que deben cumplirse? -----

d. Describa las etapas del procedimiento o haga referencia al documento que las  
 describe y asegúrese de que se estipulen los plazos de cada paso del  
 procedimiento.”. (El resaltado corresponde al original). -----

Se encuentra pendiente indicar en el documento en qué formatos o extensiones  
 deben presentarse dichos archivos digitales (ejemplo .pdf). -----

8. Mediante el oficio 07952-SUTEL-DGM-2025 se le indicó lo siguiente: -----

“17. En el anexo Contrato en la cláusula 3.4 menciona: “La USUARIA por su cuenta  
 removerá, relocalizará, repondrá, reparará o renovará su equipo colocado sobre  
 cualquier poste o lo transferirá a otros postes, además de cualquier otro trabajo  
 necesario para dicho cometido a solicitud de JASEC. Dada la naturaleza y  
 complejidad de los trabajos a realizar para cumplir con esta obligación, las **Partes**  
**acordarán los plazos razonables** para realizar los trabajos correspondientes a  
 partir de la comunicación de JASEC dando aviso y solicitando los trabajos,  
**indicando dicho plazo razonable que propone**.”. (El resaltado no corresponde al  
 original).-----

Debe indicarse (al igual que lo hace en la cláusula 5.1) que este plazo no debe  
 exceder el plazo máximo de un mes, salvo acuerdo específico entre las partes; lo  
 anterior según lo estipulado en el artículo 15 del “Reglamento sobre el uso  
 compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones”: -----

**“Artículo 15. Traslado de elementos.**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Salvo acuerdo específico entre las partes, ante la instalación de nueva infraestructura que mantenga o mejore las condiciones de uso compartido que ofrece la infraestructura existente, operadores deberán trasladar sus elementos de red a la nueva infraestructura, en el plazo máximo de un mes, a partir de que el propietario haya solicitado por escrito al operador el traslado de sus elementos de red y que la infraestructura esté completamente habilitada para su uso.”. -----*

*A lo que su representada responde por medio del NI-12781-2025 con la siguiente modificación:-----*

*“3.4. La USUARIA por su cuenta removerá, relocalizará, repondrá, reparará o renovará su equipo colocado sobre cualquier poste o lo transferirá a otros postes, además de cualquier otro trabajo necesario para dicho cometido a solicitud de JASEC. Dada la naturaleza y complejidad de los trabajos a realizar para cumplir con esta obligación, las Partes acordarán los plazos razonables para realizar los trabajos correspondientes a partir de la comunicación de JASEC dando aviso y solicitando los trabajos, indicando dicho plazo razonable que propone, que no podrá sobrepasar de un mes conforme lo dispuesto en el artículo 15 del RUCIRPT.”. -----*

*Se encuentra pendiente agregar después de “(...) no podrá sobrepasar de un mes (...)” lo siguiente: “(...) salvo acuerdo entre las partes (...)”. -----*

9. *Mediante el oficio 07952-SUTEL-DGM-2025 se le indicó lo siguiente: -----*

*“18. En el anexo Contrato en la cláusula 3.5 menciona: “En caso de no existir respuesta por la USUARIA dentro de las seis horas siguientes al recibido de tal comunicación, se entenderá que el plazo propuesto por JASEC es aceptado. En ningún caso el plazo podrá exceder de cuarenta y ocho horas a partir de la comunicación o aviso respectivo.”. (El resaltado no corresponde al original). -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Debe argumentar la razón de una respuesta en el plazo de 6h por parte del operador usuario para responder la comunicación, mínimo debe brindarse el espacio de un día hábil para responder esta comunicación. -----*

*Asimismo, en cuanto al plazo para ejecutar las tareas (tal como se mencionó en la cláusula anterior), debe indicarse (al igual que lo hace en la cláusula 5.1) que este plazo no debe exceder el plazo máximo de un mes, salvo acuerdo específico entre las partes; lo anterior según lo estipulado en el artículo 15 del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones”.*

*A lo que su representada responde por medio del NI-12781-2025 con la siguiente modificación: -----*

*“3.5. En caso de no existir respuesta por la USUARIA dentro de un día hábil siguiente al recibido de tal comunicación, se entenderá que el plazo propuesto por JASEC es aceptado. **En ningún caso el plazo podrá exceder de cuarenta y ocho horas a partir de la comunicación o aviso respectivo.** El plazo para la ejecución de las labores no podrá exceder del mes, salvo acuerdo de ambas partes según lo dispone el artículo 15 del RUCIRPT.”. (El resaltado no corresponde al original). ---*

*De acuerdo con lo indicado **JASEC** realizó los cambios solicitados, sin embargo, no eliminó la frase marcada en negrita, debe modificar la redacción de manera que se lea: -----*

*“3.5. En caso de no existir respuesta por la USUARIA dentro de un día hábil siguiente al recibido de tal comunicación, se entenderá que el plazo propuesto por JASEC es aceptado. El plazo para la ejecución de las labores no podrá exceder del mes, salvo acuerdo de ambas partes según lo dispone el artículo 15 del RUCIRPT.”-----*

*10. Mediante el oficio 07952-SUTEL-DGM-2025 se le indicó lo siguiente: -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*“20. En el anexo Contrato en la cláusula 4.2 menciona: “Es claramente entendido entre las Partes, que, **en todo caso ante la solicitud de instalación de un poste nuevo o fortalecimiento en los postes existentes, JASEC tendrá la facultad de desaprobado o aprobar la gestión de manera motivada** , en este caso los gastos que demande la obra serán por cuenta de la USUARIA, suministrando JASEC el personal técnico que pueda realizar el trabajo al igual que los materiales requeridos, todo al costo a fin de que no encarezca innecesariamente el trabajo solicitado por la USUARIA.”. (El resaltado no corresponde al original). -----*

*Debe aclarar en el texto el tiempo que se tomará **JASEC** para realizar esta aprobación o desaprobación de postería, además del medio a través del cual le comunicará al operador interesado el resultado del análisis.”. -----*

*A lo que su representada responde por medio del NI-12781-2025 con la siguiente modificación: -----*

*“4.2. Es claramente entendido entre las Partes, que, en todo caso ante la solicitud de instalación de un poste nuevo o fortalecimiento en los postes existentes, JASEC tendrá la facultad de desaprobado o aprobar la gestión de manera motivada, en este caso los gastos que demande la obra serán por cuenta de la USUARIA, suministrando JASEC el personal técnico que pueda realizar el trabajo al igual que los materiales requeridos, todo al costo a fin de que no encarezca innecesariamente el trabajo solicitado por la USUARIA. Para resolver la gestión el GIS aplicará los plazos dispuestos en el acápite 2.2 de PAIA.PR7.LN1 Utilización de postería para usos complementarios, visible en la página oficial de JASEC ([www.jasec.go.cr](http://www.jasec.go.cr)) y la respuesta será remitida al medio de notificación señalado por el interesado mediante la solicitud presentada.”. -----*

*Debe asegurarse que la redacción anterior este alineada con los cambios que se derivarán de las correcciones requeridas mediante el punto 2. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

11. Mediante el oficio 07952-SUTEL-DGM-2025 se le indicó lo siguiente: -----

*“28. En el anexo Contrato en la cláusula 23.3 menciona: “La USUARIA debe realizar los trabajos de remoción de los cables y el equipo accesorio a los que la JASEC le haya ordenado hacer **dentro de un plazo de un mes máximo**, contados a partir de la fecha en que la USUARIA reciba la comunicación escrita de JASEC conteniendo el requerimiento correspondiente. En caso de que la USUARIA incumpla con dicho plazo, JASEC procederá a realizar los trabajos necesarios sin responsabilidad alguna quedando facultada para ejecutar la garantía de cumplimiento para cubrir los costos del respectivo desmantelamiento.”. (El resaltado no corresponde al original). -----*

*Se debe corregir el texto e indicar que esto se puede hacer en el plazo máximo de 2 meses salvo acuerdo entre las partes. Lo anterior, en línea con lo establecido en el artículo 13 del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones”. -----*

*A lo que su representada responde por medio del NI-12781-2025 con la siguiente modificación:-----*

*“23.3 La USUARIA debe realizar los trabajos de remoción de los cables y el equipo accesorio a los que la JASEC le haya ordenado hacer dentro de un plazo de dos meses máximo, contados a partir de la fecha en que la USUARIA reciba la comunicación escrita de JASEC conteniendo el requerimiento correspondiente. En caso de que la USUARIA incumpla con dicho plazo, JASEC procederá a realizar los trabajos necesarios sin responsabilidad alguna quedando facultada para ejecutar la garantía de cumplimiento para cubrir los costos del respectivo desmantelamiento.”. -----*

*Se encuentra pendiente agregar: “(...) salvo acuerdo entre las partes (...)”. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

12. En el nuevo anexo PAIA.PR7.LN1 Utilización de postería para usos complementarios en la sección 2. Lineamientos punto 5 (página 02) indica: -----  
 “5. JASEC de acuerdo a su conveniencia solicitara muestras físicas de los materiales, para ser analizadas. De presentarse algún daño parcial o total en las mismas durante los procesos de análisis, JASEC no retribuirá ningún pago por ese concepto”. -----

Debe indicar cuál es la justificación técnica que amerite, para cumplir su rol de dueño de infraestructura y proveedor del uso compartido de esta, que la **JASEC** requiera muestras de los materiales que utilicen los operadores para sus redes de telecomunicaciones. -----

13. En el nuevo anexo PAIA.PR7.LN1 Utilización de postería para usos complementarios en la sección 2.2 Consideraciones para realizar el estudio de factibilidad, apartado F. Inicio del Estudio (página 05) indica: -----

“F. Inicio del Estudio -----

- Llegar al punto inicial definido previamente. (según plano). -----

- Encender el colector, -----

- Asignar identificación (según plano), activar y nombrar la plantilla correspondiente al estudio, para coleccionar la información. (Plantilla: hoja de trabajo) -----

- Verificar el acceso al punto, si no hay acceso (indicar en observaciones), continuar al siguiente punto y posteriormente informar a la jefatura inmediata. -----

- Revisión visual del punto de inicio del trabajo. -----

- Identificar la existencia neutro o secundario eléctrico. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- Identificar cuantos y cuales operadores se encuentran ya instalados (**máximo existentes cuatro operadores instalados por poste, diferentes de la red de telecomunicaciones de JASEC, informar a la jefatura**). -----
- Anotar el número de poste en la plantilla de trabajo en el colector de datos (P00000, P+5digitos). -----
- Dado el caso que no sea visible algún de los dígitos o en su totalidad o no exista numeración del poste, se debe realizar la anotación inmediata y verificar en el programa (GIS) e indicar posteriormente al compañero para el pintado del "ID". --
- Si no se logra identificar cual operador está instalado, dirigirse al poste inmediato siguiente o posterior y verificar los identificadores (placas). -----
- Colocar la pértiga lo más cerca a la base del poste o a un máximo de 50cm (por exactitud de medida). -----
- Medir con la pértiga la altura a neutro o secundario parte inferior (Fase B). -----
- Si en el poste se encuentra solamente instalada la línea neutro de la red se debe **considerar tomar en cuenta el espacio de 40cm del secundario (no existente), así como, el R-20**. -----
- Seleccionar en la plantilla si se respeta o no el R-20, de acuerdo a la ubicación del primer espacio de la primera línea de operador. sin contar las (**En el espacio "R-20" se ubican las líneas de telecomunicación de JASEC**.) -----
- Si en el poste se encuentra instalada red secundaria eléctrica se debe respetar solamente el R-20. (posterior continúan los operadores hacia abajo) -----
- De no contar con neutro o secundario (poste limpio) por norma técnica eléctrica, el neutro se debería instalar a una altura de 7.80 cm de nivel de suelo, por lo que el operador solicitante ocupara el primer espacio de renta y se debe instalar a

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

7.20cm de nivel suelo, siendo este su límite superior del espacio asignado. (40cm secundario + R-20) -----

- De no contar con neutro o secundario, solamente líneas de telecomunicaciones, se debe verificar la altura de cada operador e indicar el reacomodo de los mismos de ser necesario (en observaciones de la platilla), indicar posterior a cuál operador se obtuvo la medida y especificar la altura a utilizar por el operador que está solicitando el estudio. -----

- Medir la altura de la línea más baja del primer operador, e indicarlo en el colector de datos como la altura del operador uno (último Herraje). Para cada espacio rentado se debe medir el herraje o la última línea (más baja) de cada operador y anotarlo en la plantilla, este dato como "Alt-Op" y cuanto espacio está utilizando como "Esp-Util" -----

- Para indicar el espacio utilizado de cada operador uno, se debe toma en cuenta los siguientes puntos: -----

La diferencia de la altura tomada del secundario menos la medida de la línea más baja de dicho operador menos 20cm. -----

Cada espacio se asigna posterior al secundario parte inferior, -----

**Respetar el "R-20"**

Según las diferencias en medidas de herrajes o la línea más baja del operador, corresponde al espacio utilizado, siempre respetando sus respectivos espacios asignados (estos con cada uno de los cuatro espacios de los operadores). -----

La diferencia de la altura tomada del neutro menos la medida de la línea más baja de dicho operador menos 60cm. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*De igual manera sucede en el caso de solo haber línea neutra, respetando los 40cm de secundario y "R-20" -----*

*- Seguidamente se indica con cada operador el tipo de montajes con los que cuenta: -----*

*Mont-tel -----*

*Fibra-Opt -----*

*Coaxial -----*

*- Seleccionar en el colector de datos si el operador cuenta con montaje telefónico.*

*- Seleccionar en el colector de datos si el operador cuenta con fibra óptica. -----*

*- Seleccionar en el colector de datos si el operador cuenta con cable coaxial. -----*

*- De existir más de un operador presente, proceder de acuerdo a lo indicado anteriormente. -----*

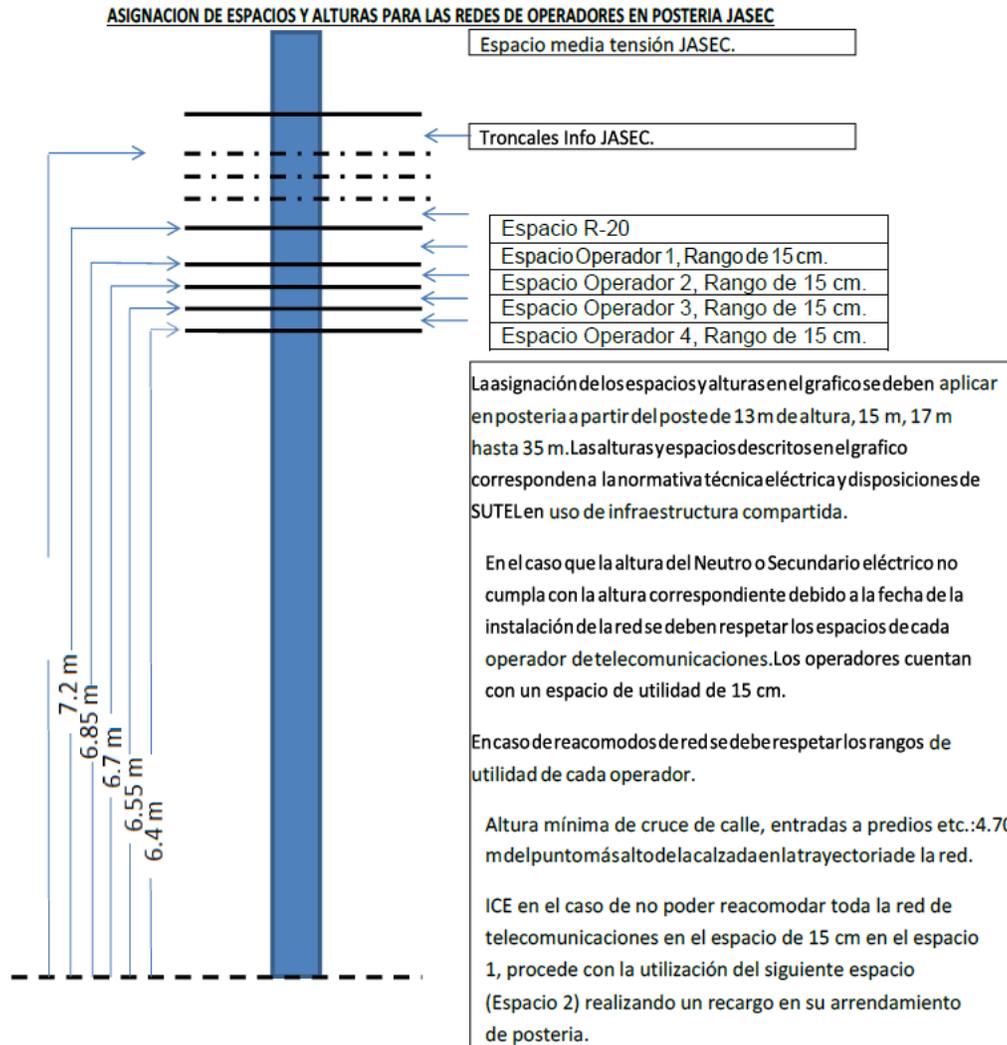
*- Verificar la existencia de retenida perteneciente a alguno de los operadores (NO RETENIDA JASEC). -----*

*- Seleccionar en el colector de datos el operador al cual pertenece la retenida, de no contar con retenida omitir este espacio. -----*

*- En el espacio "Observaciones" se debe anotar claramente la información que se crea necesaria para cada punto (Poste, Cruce, Tiro Flojo, etc.) -----*

*Para la asignación del espacio en la posteria, una vez que el resultado sea positivo, se debe indicar en el oficio de remisión de resultado la posición en la cual se debe instalar el operador de acuerdo a la siguiente tabla de alturas. -----*

11 de diciembre del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 071-2025



13.1 Debe aclarar cuál es el argumento técnico de permitir un **máximo de 4 operadores por poste**, ya que como se observa en la figura y lo indicado en el texto, el operador más bajo en el poste se encuentra a 6.4m del suelo y de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones la altura mínima del suelo a la catenaria en tendidos que atraviesan caminos es de 4,70m y en tendidos que no atraviesan caminos la altura es de 4,60m. En caso de no existir un argumento técnico válido la redacción se debe corregir de manera que se elimine la restricción de máximo 4 operadores. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

13.2 Debe aclarar cuál es el argumento técnico que justifique, y que no esté en contra de la normativa, que los supervisores deben asegurar el dejar un espacio “R” de 20cm de reserva para redes de Telecomunicaciones de la **JASEC**, sin valorar si se va a utilizar dicho poste o no. Lo anterior tomando en consideración lo estipulado en el artículo 5 inciso c) y en el artículo 19 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de Telecomunicaciones. En caso de no existir un argumento técnico válido esta redacción debe eliminarse. -----

14. En el nuevo anexo PAIA.PR7.LN1 Utilización de postería para usos complementarios en la sección 2.4 Autorización para la instalación de la red (página 09) indica: -----

“2.4. Autorización para la instalación de la red

Una vez recibidos los planos de ruta y la información de la empresa (personal, vehículo, etc.) que realizará las labores, junto con el respectivo cronograma, **se procederá con la elaboración y entrega de la autorización para el uso complementario al solicitante.** -----

La autorización para el uso complementario deberá ser portada en todo momento por el solicitante o por la empresa encargada de realizar la instalación contratada por el solicitante. De lo contrario, JASEC se encuentra facultada para ordenar la detención de las obras. -----

El solicitante no podrá iniciar las labores de instalación sin la debida autorización emitida por JASEC. Lo contrario, implica un uso no autorizado de postería.”. (Lo resaltado no corresponde al original). -----

Debe aclarar en el texto el plazo al que corresponde esta actividad: “(...) se procederá con la elaboración y entrega de la autorización para el uso complementario al solicitante.”. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

15. En el nuevo anexo PAIA.PR7.LN1 Utilización de postiería para usos complementarios en la sección 2.6 Prórroga de los plazos de instalación (página 09) indica: -----

“2.6. Prorroga de los plazos de instalación. -----

JASEC concederá una prórroga adicional para la instalación de los equipos del solicitante en los postes autorizados, siempre y cuando el solicitante demuestre que existe una justificación legítima que le haya impedido finalizar **la instalación en el plazo concedido** y en la medida que exista un avance razonable en la instalación, conforme el cronograma presentado por el solicitante, debidamente corroborado por JASEC a través de una visita técnica (...)”. -----

Debe aclarar en el texto el plazo o el mecanismo que implementa para calcular el plazo que brindará a los operadores para la instalación de sus redes. -----

16. En el nuevo anexo PAIA.PR7.LN1 Utilización de postiería para usos complementarios en la sección 2.6 Prórroga de los plazos de instalación (página 09) indica: -----

“2.6. Prorroga de los plazos de instalación -----

(...)

De resultar procedente, se emitirá la prórroga con la respectiva autorización de instalación. **El plazo para efectos de continuar con la instalación de la red del solicitante en los postes arrendados, se estimará con base en la cantidad de postes a utilizar, con un plazo máximo de 1 mes para concluir las obras.”. --**

Debe aclarar en el texto que este plazo máximo de 1 mes para concluir las obras será así, **salvo acuerdo entre las partes.** -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

### **3.2. Revisión de los ajustes técnicos incorporados por la JASEC**

Mediante el oficio GG-728-2025 (NI-12781-2025), la **JASEC** respondió a las observaciones y recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07952-SUTEL-DGM-2025 y mediante el oficio número GG-905-2025 (NI-14877-2025) respondió a las observaciones y recomendaciones técnicas emitidas por la DGM mediante el oficio 10051-SUTEL-DGM-2025. En las tablas 4 y 5, se realiza el análisis de las respuestas planteadas. -----

**Tabla 4.** Revisión de los aspectos técnicos señalados mediante el oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025

<b>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</b>		
<b>Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025</b>		
<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
G#1.  "Recursos escasos: En el contexto de la presente OUC y de conformidad con el artículo 6 Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, se entiende por recursos escasos, las instalaciones esenciales, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones. No aplica esta OUC para las disposiciones relativas al espectro	Corregido.	NA

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
radioeléctrico y recursos de numeración.”. (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).		
T#1. “La solicitud de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones deberá dirigirse al Ing. Juan Carlos Rojas Moya en su calidad de Jefe de GIS y entregarse de forma física en las oficinas del Departamento del Sistema de Información Geográfico de JASEC ubicadas en el plantel de JASEC en Barrio Fátima de Cartago (...)”. (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).	Corregido.	NA
T#2. “Una vez presentada y completada toda la información requerida, la JASEC posee un plazo máximo de realización la inspección y elaboración del informe correspondiente mediante el cual se brinde la resolución correspondiente de acuerdo a los tiempos establecidos en el PAIA.PR7.LN1 Utilización	Sí, sin embargo, la JASEC realizó cambios en el plazo para la realización de la inspección y elaboración del informe, además que presentó un	Se envía la solicitud de aclaración 10051-SUTEL-DGM-2025 punto 02.

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
de posteria para usos complementarios, punto 2.2., y se remitirá por medio digital al correo oficial que especifique el operador interesado.". (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).	nuevo Anexo "PAIA.PR7.LN1" lo que amerita aclaraciones.	
<p>T#3. Punto a.</p> <p>1.12 "Periodo: Una vez validada la información y se deberá agendar a estudio en un plazo no mayor a 5 días hábiles.". (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</p> <p>1.14 "Periodo: Actualizar una vez validad la información y la remisión de información la primera semana de cada mes, duración no mayor a 5 días hábiles.". (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</p> <p>1.15 "Período: Cada vez que se reciba una solicitud, y su duración estará establecida en el PAIA.PR7.LN1 punto 2.2.". (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</p> <p>1.16 "Período: Cada vez que se reciba una solicitud y su duración variará de acuerdo a la</p>	Corregido.	NA

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><i>cantidad de postes establecido en el punto 2.2 del PAIA.PR7.LN1.”. (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</i></p> <p><i>T#3. Punto b. Se elimina el paso 1.18 ya que se cubre con el nuevo anexo.</i></p>		
<p><i>T#4.</i></p> <p><i>“(…) el interesado desee hacer una actualización o mantenimiento de su red instalada en la postería de JASEC, se seguirá el siguiente procedimiento:</i></p> <p><i>El operador interesado debe remitir un oficio a la JASEC en el cual se cumpla con toda la documentación indicada en el punto 3.2.</i></p> <p><i>Se recibe el oficio por parte del Departamento GIS, se aplica la revisión primaria que cumpla con la información que se indica en el punto 3.2.</i></p> <p><i>Se crea un expediente de trabajo con toda la información del proyecto para un control más puntual por parte del Departamento GIS.</i></p>	<p><i>Sí, sin embargo, la JASEC propone ahora plazos que van desde 50 días hábiles a 80 días hábiles o más el cual no cumple con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones de 30 días hábiles, además que</i></p>	<p><i>Se envía la solicitud de aclaración 10051-SUTEL-DGM-2025 punto 02.</i></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><i>Con la información anterior, se envía a campo a inspección por parte del Departamento GIS. Dicha inspección deberá ser coordinada de manera conjunta con el operador interesado: Donde se evalúa si la información solicitada es correcta.</i></p> <p><i>Números de poste.</i></p> <p><i>Ubicación de postes.</i></p> <p><i>Cumplimiento con espacios y que los cruces de calle cumplan con las alturas permitidas.</i></p> <p><i>Para los puntos B, C, y D, el Departamento GIS deberá procesarlos en un tiempo no mayor a 10 días hábiles.</i></p> <p><i>El supervisor de campo, por parte del Departamento GIS, con su equipo de alta resolución (GPS) y pértica para medir las alturas se encarga de recolectar la información de campo, el tiempo de ejecución de esta labor estará asociada al PAIA.PR7LN</i></p>	<p><i>presentó un nuevo Anexo PAIA.PR7.LN1” lo que amerita aclaraciones.</i></p>	

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><i>Utilización de posteria para usos complementarios, punto 2.2.</i></p> <p><i>En oficina, por parte del Departamento GIS, se procesa la información de campo donde se realiza un análisis de espacios y alturas de cruces de calle para poder tener un criterio técnico de respuesta, en un tiempo no mayor a 10 días hábiles.</i></p> <p><i>Por parte del Departamento GIS se le asignará un numero de consecutivo de respuesta al estudio solicitado en un tiempo no mayor a 1 día hábil.</i></p> <p><i>El Departamento GIS remitirá por correo un oficio de respuesta al operador involucrado en un tiempo no mayor a 1 día hábil una vez se tenga la respuesta concreta del estudio (...). (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</i></p>		

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p>T#5.</p> <p><i>“Si la solicitud de postería da resultado negativo, se le hace saber al interesado el motivo del resultado denegado para valorar otras opciones como mejoras de rutas o infraestructura o si por el contrario desecha la solicitud de acuerdo a los tiempos establecidos como sumatoria en los puntos F, G, H, I anteriormente citados, dicha valoración por parte de interesado deberá ser comunicada a JASEC a través del Departamento GIS en un plazo no mayor a 10 días hábiles.</i></p> <p><i>Una vez valorado por el interesado, si este desea realizar las mejoras necesarias para obtener una factibilidad positiva, deberá realizar la solicitud de inspección en conjunto con el Departamento GIS de JASEC para acordar los trabajos a realizar.</i></p> <p><i>Luego de la inspección conjunta, el interesado deberá presentar el rediseño completo del</i></p>	<p><i>Sí, sin embargo, no expone plazos en puntos agregados k), l), m), además que presentó un nuevo Anexo “PAIA.PR7.LN1” el cual debe alinearse con lo desarrollado en esta sección.</i></p>	<p><i>Se envía la solicitud de aclaración 10051-SUTEL-DGM-2025 punto 02.</i></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><i>estudio en el cual se deben especificar todas las mejoras acordadas y el cronograma de trabajo para poder ser inspeccionado por el Departamento GIS.</i></p> <p><i>Una vez realizado el trabajo de mejora por parte del interesado, dicho trabajo será inspeccionado por JASEC para corroborar que todo esté con forme a lo acordado (...). (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</i></p>		
<p><b>T#6.</b></p> <p><i>“3.4 Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios JASEC, como dueño de los recursos escasos de infraestructura, brindará toda la ayuda y acompañamiento que se pueda, apegado al orden jurídico actual.</i></p>	<p><i>Sí, sin embargo, al ingresar a dicha página web, propuesta con el cambio, se encuentran 37 enlaces a trámites distintos a los que pueden acceder los</i></p>	<p><i>Se envía la solicitud de aclaración 10051-SUTEL-DGM-2025 punto 03.</i></p>

11 de diciembre del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 071-2025

*Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)*

*Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025*

<i>Respuesta</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones Sutel</i>
<p><i>El detalle de facilidades se menciona en el REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES.</i></p> <p><i>Para solicitudes de servicios, ya sean mantenimientos a la red eléctrica, solicitudes de servicios eléctricos y demás asociados, el interesado podrá tener acceso a la documentación completa ingresando a la página de JASEC en el link <a href="https://www.jasec.go.cr/index.php/solicitudes-de-tramite/">https://www.jasec.go.cr/index.php/solicitudes-de-tramite/</a>.” (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</i></p>	<p><i>diferentes clientes de la JASEC.</i></p>	
<p><i>T#7</i></p> <p><i>“3.5 Mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida.</i></p>	<p><i>Corregido.</i></p>	<p><i>NA</i></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><i>Se realizarán inspecciones por parte del Departamento GIS al día siguiente de finalizados los trabajos de instalación de infraestructura por parte del interesado, siguiendo lo especificado por el interesado en los diseños aprobados.”. (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</i></p>		
<p><b>T#8.</b></p> <p><i>“3.6 Términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones.</i></p> <p><i>Para el manejo previstas, remanentes y renovación de redes se deberán seguir los lineamientos de acuerdo al punto 2.9 Disposiciones básicas para retiro infraestructura de operadores de telecomunicaciones del PAIA.PR7.LN7 Utilización de posteria para usos complementarios, cuando se requiera el retiro o renovación de infraestructura total o parcial</i></p>	<p><i>Parcialmente desarrollado, además la JASEC presentó un nuevo Anexo “PAIA.PR7.LN1” lo que amerita aclaraciones.</i></p>	<p><i>Se envía la solicitud de aclaración 10051-SUTEL-DGM-2025 punto 04.</i></p>

11 de diciembre del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 071-2025

*Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)*

*Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025*

<i>Respuesta</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones Sutel</i>
<p>acorde a los tiempos especificados en el cronograma de trabajo que el interesado deberá suministrar para dicho fin.”. (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</p>		
<p>T#9</p> <p>“3.7 Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura.</p> <p>En el caso de que el diseño o propuesta brindado por el interesado necesite la adición o actualización en mejoras de retenidas, anclas o relocalización de dispositivos de la red de Distribución de JASEC, el interesado deberá hacer la solicitud formal siguiendo los lineamientos establecidos acorde a la necesidad, de los cuales podrá encontrar la documentación completa ingresando a la página de JASEC en el link <a href="https://www.jasec.go.cr/index.php/solicitudes-">https://www.jasec.go.cr/index.php/solicitudes-</a></p>	<p>Sí, sin embargo, al ingresar a dicha página web, propuesta con el cambio, se encuentran 37 enlaces a trámites distintos a los que pueden acceder los diferentes clientes de la JASEC.</p>	<p>Se envía la solicitud de aclaración 10051-SUTEL-DGM-2025 punto 05.</p>

11 de diciembre del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 071-2025

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><u>de-tramite/</u>”. (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</p>		
<p>T#10</p> <p>“3.8 Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Para el retiro de cableado ocioso o subutilizado se deberá seguir lo especificado en el punto 2.9 Disposiciones básicas para retiro infraestructura de operadores de telecomunicaciones del PAIA.PR7.LN7 Utilización de posteria para usos complementarios.”. (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada)</p>	<p>Sí, sin embargo, la JASEC presentó un nuevo Anexo “PAIA.PR7.LN1” lo que amerita aclaraciones.</p>	<p>Se envía la solicitud de aclaración 10051-SUTEL-DGM-2025 punto 06.</p>
<p>T#11</p> <p>“3.9 Procedimiento para la gestión de incidentes.</p>	<p>Corregido.</p>	<p>NA</p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><i>Para la gestión de incidentes, se deberá seguir lo especificado en el punto 2.9 Disposiciones básicas para retiro infraestructura de operadores de telecomunicaciones del PAIA.PR7.LN7 Utilización de posteria para usos complementarios.” (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</i></p> <p><i>PAIA.PR7.LN7 “Cuando el operador cause lagún [sic] tipo de daño, ya sea a la red de Distribución de JASEC o a un tercero, estedeberá [sic] informar al Departamento GIS de JASEC en un tiempo no mayor a 1 día hábil despues [sic] del suceso de manera formal, indicando la forma en la que se atenderá el caso y el responsable por parte de operador como contacto para coordinaciones [sic], y de igual forma, si JASEC causa un daño en la infraestructura de telecomunicaciones de un operador presente en la postería, JASEC por medio del Depatamento [sic] GIS deberá informar al</i></p>		

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><i>operador afectado en un tiempo no mayor a 1 día hábil despues [sic] del suceso de manera formal, indicando la forma en la que se atenderá el caso y el responsable por parte de JASEC como contacto para coordinaciones [sic].”.</i></p>		
<p><b>T#12.</b></p> <p><i>“2.3. JASEC velará porque terceros usuarios de su postería cumplan con el espacio asignado de 15 centímetros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sin que se invada espacios que podrían ser usados por Operadores interesados. En caso de que, un tercero incumpla con esta obligación, JASEC se compromete a que en un plazo razonable y hasta un máximo de dos meses, gestionará ante el tercero usuario infractor cumplir con su obligación y agrupar sus redes en el espacio arrendado, liberando así el o los espacios</i></p>	<p><b>Corregido.</b></p>	<p><b>NA</b></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><i>ocupados en el poste, para el acceso de esos postes por parte de la USUARIA u otros operadores, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del RUCIRPT.”. (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</i></p>		
<p><b>T#13.</b></p> <p><i>“2.4. JASEC podrá definir, en concordancia con la reglamentación vigente, los espacios en la postería donde la USUARIA deberá instalar los cables y aditamentos. JASEC podrá revisar las instalaciones de los cables y aditamentos que requiera la USUARIA, quien lo hará todo de acuerdo con las normas técnicas y de seguridad contenidas en el Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad y la guía PAIA.PR7.LN1 Utilización de postería para usos complementarios, visible en la página oficial de JASEC (<a href="http://www.jasec.go.cr">www.jasec.go.cr</a>), así como con la eficiencia y pericia necesaria para que</i></p>	<p><b>Corregido.</b></p>	<p><b>NA</b></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><i>la misma instalación no genere problemas ni tropiezo a JASEC o cualquier otra persona física o entidad que tenga autorización de acceso por JASEC en sus labores normales.”. (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</i></p>		
<p><b>T#14.</b></p> <p><i>“2.5. La USUARIA instalará y mantendrá sus cables y accesorios de tal forma que la distancia desde el punto más bajo de la catenaria a nivel de calzada, terreno, acera u otro, el que sea más alto, de 4,70 metros y en los tendidos que no atraviesen caminos, calles ni carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, deberá ser de 4,60 metros. Además, la USUARIA debe presentar a JASEC el diseño de la red que pretende instalar mediante planos elaborados por un profesional de la materia e incorporado al Colegio respectivo, debiendo contemplarse</i></p>	<p><b>Corregido.</b></p>	<p><b>NA</b></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<i>las normas aplicadas en forma expresa.”. (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</i>		
<p>T#15.</p> <p>“2.6. Dicho diseño deberá ser presentado de forma impresa y en digital, cumpliendo con los requerimientos técnicos que JASEC contenidos en la guía PAIA.PR7.LN1 Utilización de postería para usos complementarios, visible en la página oficial de JASEC (<a href="http://www.jasec.go.cr">www.jasec.go.cr</a>).” (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</p>	Corregido.	NA
<p>T#16.</p> <p>“2.7. Tratándose de ampliaciones de red, la USUARIA deberá tramitar nuevas solicitudes de acceso a postes, mediante solicitud formal por escrito al administrador del contrato y debe presentar el diseño en forma impresa y digital (dispositivo USB), en las oficinas del GIS ubicadas en el Plantel de JASEC</p>	<p>Parcialmente, además la JASEC presentó un nuevo Anexo “PAIA.PR7.LN1” lo que amerita aclaraciones.</p>	<p>Se envía la solicitud de aclaración 10051-SUTEL-DGM-2025 punto 07.</p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><i>localizado en Cartago Occidental Barrio Fátima, conforme a las indicaciones técnicas contenidas en PAIA.PR7.LN1 Utilización de postería para usos complementarios visible en visible en la página oficial de JASEC (<a href="http://www.jasec.go.cr">www.jasec.go.cr</a>), e indicar la fecha probable de realización de tales labores. No se podrán iniciar labores sin la debida autorización, la cual podrá ser requerida por cualquier funcionario competente de JASEC. La autorización respectiva deberá ser concedida o en su caso denegada justificadamente en un plazo máximo de veinticinco días hábiles después de presentada la solicitud. La falta de manifestación de parte de JASEC no implicará el reconocimiento de ningún derecho a la USUARIA ni ésta podrá hacer uso del espacio solicitado ni desplegar ningún cable. Siendo este el caso, la USUARIA podrá solicitar la intervención de la Superintendencia de Telecomunicaciones.”.</i>  <i>(Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</i></p>		

11 de diciembre del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 071-2025

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p>T#17.</p> <p>“3.4. La USUARIA por su cuenta removerá, relocalizará, repondrá, reparará o renovará su equipo colocado sobre cualquier poste o lo transferirá a otros postes, además de cualquier otro trabajo necesario para dicho cometido a solicitud de JASEC. Dada la naturaleza y complejidad de los trabajos a realizar para cumplir con esta obligación, las Partes acordarán los plazos razonables para realizar los trabajos correspondientes a partir de la comunicación de JASEC dando aviso y solicitando los trabajos, indicando dicho plazo razonable que propone, que no podrá sobrepasar de un mes conforme lo dispuesto en el artículo 15 del RUCIRPT.”. (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</p>	<p>Parcialmente, se encuentra pendiente agregar “(...) salvo acuerdo entre las partes (...)”.</p>	<p>Se envía la solicitud de aclaración 10051-SUTEL-DGM-2025 punto 08.</p>
<p>T#18.</p> <p>3.5. En caso de no existir respuesta por la USUARIA dentro de un día hábil siguiente al recibido de tal comunicación, se entenderá que el plazo propuesto por JASEC es</p>	<p>Sí, sin embargo, no se eliminó la frase subrayada.</p>	<p>Se envía la solicitud de aclaración 10051-SUTEL-DGM-2025 punto 09.</p>

11 de diciembre del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p>aceptado. <u>En ningún caso el plazo podrá exceder de cuarenta y ocho horas a partir de la comunicación o aviso respectivo.</u> El plazo para la ejecución de las labores no podrá exceder del mes, salvo acuerdo de ambas partes según lo dispone el artículo 15 del RUCIRPT.”. (Lo resaltado en negrita corresponde a la corrección realizada, lo subrayado corresponde a frase pendiente de eliminar).</p>		
<p>T#19.  “3.6. No obstante lo anterior, en casos de extrema urgencia como el evidente peligro de los transeúntes o sus bienes, así como la obstaculización en la vía pública o cualquier situación similar que requiera una acción inmediata, la USUARIA deberá realizar los trabajos dentro de las seis horas siguientes de recibida la comunicación o el aviso correspondiente de parte de JASEC.”. (Lo</p>	<p>Corregido.</p>	<p>NA</p>

11 de diciembre del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 071-2025

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<i>resaltado corresponde a la corrección realizada).</i>		
<p>T#20.</p> <p><i>“4.2. Es claramente entendido entre las Partes, que, en todo caso ante la solicitud de instalación de un poste nuevo o fortalecimiento en los postes existentes, JASEC tendrá la facultad de desaprobado o aprobar la gestión de manera motivada, en este caso los gastos que demande la obra serán por cuenta de la USUARIA, suministrando JASEC el personal técnico que pueda realizar el trabajo al igual que los materiales requeridos, todo al costo a fin de que no encarezca innecesariamente el trabajo solicitado por la USUARIA. Para resolver la gestión el GIS aplicará los plazos dispuestos en el acápite 2.2 de PAIA.PR7.LN1 Utilización de postería para usos complementarios, visible en la página oficial de JASEC (<a href="http://www.jasec.go.cr">www.jasec.go.cr</a>) y la respuesta será remitida al medio de notificación señalado por el</i></p>	<p><i>Sí, sin embargo, la JASEC presentó un nuevo Anexo “PAIA.PR7.LN1” por lo que debe asegurarse que las correcciones indicadas arriba estén alineadas con este.</i></p>	<p><i>Se envía la solicitud de aclaración 10051-SUTEL-DGM-2025 punto 10.</i></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<i>interesado mediante la solicitud presentada.”. (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</i>		
<b>T#21.</b> <i>“8.1. La USUARIA pagará una tarifa por uso de la postería por el monto de ¢6.914,93 (seis mil novecientos catorce con noventa y tres céntimos) (...).” (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</i>	<i>Corregido.</i>	<i>NA</i>
<b>T#22.</b> <i>Se elimina la cláusula 8.2.</i>	<i>Corregido.</i>	<i>NA</i>
<b>T#23.</b> <i>“8.5. La USUARIA podrá tramitar reclamos por inconformidad con la facturación dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la entrega de la factura de cada mes. El reclamo deberá presentarse ante la Gestión de Infocomunicaciones por escrito al correo: cuentas_cobrar@jasec.go.cr o en físico a la oficina del GIS ubicada en el Plantel de JASEC Barrio Fátima Cartago, firmado por</i>	<i>Corregido.</i>	<i>NA</i>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><i>el representante legal de la USUARIA o apoderado debidamente acreditado.”. (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</i></p>		
<p><b>T#24.</b></p> <p><i>“8.6. La presentación de un reclamo por facturación no suspenderá el proceso de cobro, que seguirá su curso mientras se resuelve el reclamo, en el plazo máximo de un mes, se procederá a resolver y notificar la respuesta al medio señalado por el interesado. Sin embargo, si JASEC resuelve el reclamo a favor de la USUARIA, se le reconocerá en la próxima facturación la diferencia que pagó adicionalmente.”. (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</i></p>	<p><i>Corregido.</i></p>	<p><i>NA</i></p>
<p><b>T#25.</b></p> <p><i>“9.1. La USUARIA iniciará con la instalación de los cables y equipo, a partir del momento</i></p>	<p><i>Corregido.</i></p>	<p><i>NA</i></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><i>en que cuente con la OUC con autorización de instalación por parte de JASEC. Resuelta la autorización para el trayecto respectivo por incumplir con el plazo para la instalación de la red por causas atribuibles a la USUARIA, sin que medie argumentación técnica válida por parte de la USUARIA que justifique dicho incumplimiento, JASEC podrá ofrecer y dar paso a terceros Operadores el espacio en los postes objeto de este trayecto.”. (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</i></p>		
<p>T#26.</p> <p><i>“15.1. La USUARIA tendrá el derecho de remover sus instalaciones de cualquier poste de la JASEC, dando a ésta previo aviso escrito para tal remoción. No se reembolsará a la USUARIA ninguna suma por causa de esa remoción, pero la facturación correspondiente para los meses futuros será rebajada, en proporción a los postes que dejen de usarse. Para remover sus instalaciones la USUARIA seguirá el</i></p>	<p>Corregido.</p>	<p>NA</p>

11 de diciembre del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 071-2025

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><i>instructivo contenido en el punto 2.9 del lineamiento PAIA.PR7.LN1 Utilización de postiería para usos complementarios visible en la página oficial de JASEC (<a href="http://www.jasec.go.cr">www.jasec.go.cr</a>)". (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</i></p>		
<p><i>T#27.</i></p> <p><i>“23.1 Cualesquiera que sean las causas para la terminación de este contrato, la USUARIA está obligada a remover por su cuenta, en forma diligente, los cables, equipos y accesorios, que haya instalado en los postes de JASEC. Si no los removiera dentro del plazo de dos meses dispuesto en el artículo 13 del RUCIRPT salvo acuerdo entre las partes, JASEC tendrá derecho a hacerlo, por cuenta y riesgo de la USUARIA.”. (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</i></p>	<p><i>Corregido.</i></p>	<p><i>NA</i></p>
<p><i>T#28.</i></p> <p><i>“23.3 La USUARIA debe realizar los trabajos de remoción de los cables y el equipo</i></p>	<p><i>Parcialmente, se encuentra pendiente agregar</i></p>	<p><i>Se envía la solicitud de aclaración 10051-SUTEL-</i></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 07952-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p>accesorio a los que la JASEC le haya ordenado hacer dentro de un plazo de dos meses máximo, contados a partir de la fecha en que la USUARIA reciba la comunicación escrita de JASEC conteniendo el requerimiento correspondiente. En caso de que la USUARIA incumpla con dicho plazo, JASEC procederá a realizar los trabajos necesarios sin responsabilidad alguna quedando facultada para ejecutar la garantía de cumplimiento para cubrir los costos del respectivo desmantelamiento.”. (Lo resaltado corresponde a la corrección realizada).</p>	<p>“... salvo acuerdo entre las partes (...)”.</p>	<p>DGM-2025 punto 11.</p>

**Fuente:** Elaboración propia DGM

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Tabla 5. Revisión de los aspectos técnicos señalados mediante el oficio 10051-SUTEL-DGM-2025**

<b>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</b>		
<b>Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-2025</b>		
<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><b>T#1</b></p> <p><i>“Para solicitudes de uso de infraestructura de la red de Distribución de JASEC se deben seguir las pautas establecidas como norma principal en el REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES de SUTEL, en el procedimiento de recepción, trámite y respuesta de solicitudes establecido en el PAIA.PR7 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS REDES del Sistema de</i></p>	<p><i>Corregido.</i></p>	<p>NA</p>

11 de diciembre del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 071-2025

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-2025</i>		
<i>Respuesta</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones Sutel</i>
<i>Gestión Empresarial de JASEC, así como en el PAIA.PR7.LN1 Utilización de posteria para usos complementarios (...)</i> . (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).		
<i>T#2.1            “El estudio de factibilidad será realizado por la parte técnica de JASEC en un plazo no mayor a 30 días hábiles <u>en casos normales, (para casos excepcionales se tomará el cuadro de asignación de tiempos anteriormente citado)</u> según es estipula en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones.”</i> (Lo	<i>Corregido.</i>	<i>El artículo 41 en los incisos c) y d) del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones señala:             “(...) c) Inspección conjunta y negociación: Ante cualquier solicitud que realice un operador o proveedor</i>

11 de diciembre del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 071-2025

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia  
 (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-  
 2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><i>resaltado corresponde a los cambios realizados).</i></p>		<p><i>a un propietario o administrador del recurso escaso, ambas partes deberán realizar una inspección conjunta para verificar la viabilidad de la solicitud, así como buscar las soluciones en campo a los eventuales puntos que pudieran obstaculizar la firma de un contrato de uso compartido. El plazo para completar esta inspección conjunta no podrá ser superior a 30 días hábiles, a partir de la notificación de la solicitud remitida por</i></p>

11 de diciembre del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 071-2025

*Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia  
 (OUC)*

*Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-  
 2025*

<i>Respuesta</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones Sutel</i>
		<p><i>el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado, salvo cuando el propietario o administrador del recurso escaso mediante razón fundada en criterios técnicos que justifique un plazo mayor. El informe de la visita deberá ser firmado por ambas partes.</i></p> <p><i>d) Cualquier operador o proveedor que preste servicios de telecomunicaciones podrá solicitar a un propietario o</i></p>

11 de diciembre del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 071-2025

*Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia  
 (OUC)*

*Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-  
 2025*

<i>Respuesta</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones Sutel</i>
		<p><i>administrador de infraestructura la información necesaria para concretar el uso compartido, tales como: informes técnicos, disponibilidad y ubicación de la infraestructura, entre otras. El propietario o administrador de infraestructura que reciba una solicitud de este tipo, estará en la obligación de atenderla oportunamente en un plazo máximo de tres meses de cumplidos los requisitos del</i></p>

11 de diciembre del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 071-2025

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia  
 (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-  
 2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
		<p><i>inciso b de este artículo.”.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se proponen además las siguientes modificaciones en el anexo PAIA.PR7.LN1 sección 2.2 inciso c):</i></p> <p><i>“El Departamento GIS de JASEC comunicará al interesado el resultado del estudio por medio de oficio firmado digitalmente en un plazo máximo de 12 días hábiles después de realizado el estudio de campo de factibilidad (según lo indicado en la OUC sección 3.3 incisos</i></p>

11 de diciembre del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia  
(OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-  
2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
		<p>G), H), I); en casos excepcionales JASEC emitirá esta respuesta en un plazo máximo de tres meses a partir de que el operador interesado haya iniciado la solicitud de uso compartido de infraestructura de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 incisos b), c), d) del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”. Lo resaltado corresponde a la</p>

11 de diciembre del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia  
(OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-  
2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
		<i>modificación adicional.</i>
<p><b>T#2.2</b></p> <p><i>Comentario brindado mediante oficio GG-905-2025 (NI-14877-2025) “Las actividades del procedimiento PAIA.PR7.LN1 Utilización de postera para usos complementarios, están basados en la norma ISO - 9001-2005, por lo que cumplen con los requerimientos normativos, definiendo tanto plazos y responsabilidades de JASEC y del Operador de Telecomunicaciones.”.</i></p>	<p><i>Justificación válida, no requiere cambios de redacción.</i></p>	<p><b>NA</b></p>
<b>T#2.3</b>	<b>Corregido.</b>	<b>NA</b>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

***Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)***

***Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-2025***

<b><i>Respuesta</i></b>	<b><i>Corregido o no corregido</i></b>	<b><i>Recomendaciones Sutel</i></b>
<p><i>“e) En caso de que la factibilidad sea negativa, se le comunicara al solicitante la respuesta y en el caso de que el mismo decida hacer un rediseño en los tramos no aprobados de la ruta, el mismo se tramitará como una nueva solicitud de reinspección para todos sus efectos y para ello el Departamento GIS tendrá 15 días hábiles para emitir la respuesta al estudio planteado.</i></p> <p><i>f) Cuando el solicitante tenga una disconformidad con el estudio de factibilidad comunicado, podrá formular los recursos dispuestos por la Ley General de la Administración Pública</i></p>		

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia  
(OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-  
2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><i>debidamente fundamentada al al Departamento GIS de JASEC para la revisión respectiva, así mismo, el Departamento GIS tendrá un plazo de 10 días hábiles para emitir una respuesta al operador.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i></p>		
<p><b>T#2.4</b></p> <p><i>“Para la actualización o mantenimiento de redes de telecomunicaciones por parte de operadores de telecomunicaciones presentes en la red de Distribución de JASEC, el Departamento GIS brindarán 30 días hábiles para efectuar los trabajos pertinentes una vez recibida</i></p>	<p><b>Corregido.</b></p>	<p><b>NA</b></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia  
(OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-  
2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><i>la notificación respecto a la aprobación técnica de la solicitud por parte del interesado, salvo cuando existan razones técnicas justificadas que requieran un plazo adicional.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i></p>		
<p><b>T#3</b></p> <p>Comentario brindado mediante oficio GG-905-2025 (NI-14877-2025)  <i>“Importante indicar que JASEC se refirió a los servicios esenciales del negocio de electricidad, no así alguna facilidad o servicio adicional al alquiler de postería, por lo que no existe en la página web de</i></p>	<p><i>Justificación válida, no requiere cambios de redacción.</i></p>	<p>NA</p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia  
(OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-  
2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
JASEC algún servicio de los que indica SUTEL diseños o construcción) para operadores de telecomunicaciones.”.		
<p><b>T#4</b></p> <p>“2.10.Disposiciones básicas para manejo de previstas, remanentes y renovación de líneas de operadores de telecomunicaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manejo de previstas.</li> </ul> <p>a) Antes de cualquier proyecto, se deberá coordinar una inspección en conjunto entre JASEC y el operador de Telecomunicaciones para delimitar la capacidad, el estado estructural y la altura de los postes para evitar la</p>	Corregido.	NA

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

***Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia  
(OUC)***

***Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-  
2025***

<b><i>Respuesta</i></b>	<b><i>Corregido o no corregido</i></b>	<b><i>Recomendaciones Sutel</i></b>
<p><i>sobrecargar la infraestructura y garantiza la seguridad.</i></p> <p><i>b) Tanto el operador de Telecomunicaciones como JASEC, deberán mantener un inventario actualizado de todos los equipos y cables instalados en la red aérea, incluyendo su ubicación, peso, tipo y antigüedad.</i></p> <p><i>c) El operador de Telecomunicaciones deberá analizar la demanda futura con proyecciones de crecimiento del servicio precisas para planificar la expansión de la red de manera ordenada, para no realizar reprocesos o afectaciones a la red de Distribución de JASEC.</i></p>		

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

***Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia  
(OUC)***

***Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-  
2025***

<b><i>Respuesta</i></b>	<b><i>Corregido o no corregido</i></b>	<b><i>Recomendaciones Sutel</i></b>
<p><i>• Gestión de remanentes.</i></p> <p><i>a) JASEC tendrá la potestad de solicitarle al operador de Telecomunicaciones un plan para reubicar y consolidar cables y equipos, liberando espacio para nuevas instalaciones.</i></p> <p><i>b) El operador de Telecomunicaciones deberá llevar un registro formal de los equipos y materiales sobrantes de proyectos o desmantelamientos, evaluar su estado para su posible reutilización, reciclaje o disposición adecuada.</i></p> <p><i>c) El operador de Telecomunicaciones deberá elaborar planes para retirar equipos y cables obsoletos que ya no estén en uso para</i></p>		

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

***Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia  
(OUC)***

***Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-  
2025***

<b><i>Respuesta</i></b>	<b><i>Corregido o no corregido</i></b>	<b><i>Recomendaciones Sutel</i></b>
<p><i>mejorar la estética y reducir cargabilidad en los postes.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Renovación de líneas</i></li> </ul> <p><i>d) El operador de Telecomunicaciones deberá planificar la transición de tecnologías obsoletas a infraestructuras más modernas y eficientes, como la sustitución de líneas de cobre por fibra óptica, para optimización de servicios y mejora en la estabilidad de la posteria de JASEC.</i></p> <p><i>e) El operador de Telecomunicaciones estará en la obligación de coordinar todas las renovaciones de líneas en conjunto con JASEC para minimizar las interrupciones del servicio y optimizar la logística.</i></p>		

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p>f) El operador de Telecomunicaciones deberá establecer un plan de mantenimiento regular que incluya la revisión del estado de los cables, el control de las flechas (tensión) y la inspección de puntos de anclaje para prevenir fallas.”. (Lo anterior corresponde a una sección nueva desarrollada).</p>		
<p>T#5</p> <p>Comentario brindado mediante oficio GG-905-2025 (NI-14877-2025)</p> <p>“Importante indicar que JASEC se refirió a los servicios esenciales del negocio de electricidad, no así alguna facilidad o servicio adicional al alquiler</p>	<p>Justificación válida, no requiere cambios de redacción.</p>	<p>NA</p>

11 de diciembre del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 071-2025

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-2025</i>		
<i>Respuesta</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones Sutel</i>
<i>de postería, por lo que no existe en la página web de JASEC algún servicio de los que indica SUTEL (diseño) para operadores de telecomunicaciones.”.</i>		
<i>T#6  “El Operador tendrá 30 días hábiles para realizar el trabajo de desmantelamiento una vez comunicado el requerimiento o la autorización por parte del departamento GIS de JASEC <u>en condiciones normales, si se da una situación inusual en la cual se deba ampliar el plazo, se podrá dar un acuerdo entre partes según el Reglamento sobre el uso compartido de</u></i>	<i>Corregido parcialmente.</i>	<i>En el anexo PAIA.PR7.LN1 sección 2.9 se propone la siguiente redacción:  “...“El Operador tendrá 30 días hábiles para realizar el trabajo de desmantelamiento una vez comunicado el requerimiento o la autorización por parte del departamento GIS de JASEC en condiciones</i>

11 de diciembre del 2025  
 SESIÓN ORDINARIA 071-2025

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia  
 (OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-  
 2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><u>infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, artículo 13 y artículo 15 (plazo máximo de 1 mes salvo acuerdo entre las partes) del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.</u>” (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</p>		<p>normales, si se da una situación inusual en la cual se deba ampliar el plazo, se podrá dar un acuerdo entre partes según el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, artículo 13 (plazo máximo de 2 meses salvo acuerdo entre las partes en casos de subutilización o uso no eficiente de elementos de red) y artículo 15 (plazo máximo de 1 mes salvo acuerdo entre las partes en casos</p>

11 de diciembre del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia  
(OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-  
2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
		de traslado de elementos ante la instalación de nueva infraestructura) del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.”. (Lo resaltado corresponde a la modificación adicional.
T#7  Comentario brindado mediante oficio GG-905-2025 (NI-14877-2025) “La cláusula 2.7 del contrato fue ajustada la última vez para que incluyera tanto la forma de presentación, página	Justificación válida, no requiere cambios de redacción.	NA

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia  
(OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-  
2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><i>oficial de JASEC y el procedimiento PAIA.PR7.LN1 Utilización de postera para usos complementarios, por lo que se cumplen tres de los cuatro requerimientos, mientras el cuarto requerimiento denominado formato de presentación se indica en el procedimiento PAIA de la siguiente forma:</i></p> <p><i>c) Para toda solicitud, se debe aportar 1 copia impresa y 1 en digital formato .pdf del plano del trayecto de postes solicitado, en la escala mínima 1:5000.</i></p> <p><i>En resumen, en el contrato no se indica el formato digital, ya que es un tema</i></p>		

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia  
(OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-  
2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p>que se legisla en el procedimiento de negociación entre el operador de telecomunicaciones y JASEC, pero el común denominador es el .pdf, por lo que en el procedimiento se ajusta la definición.”.</p>		
<p>T#8</p> <p>“La USUARIA por su cuenta removerá, relocalizará, repondrá, reparará o renovará su equipo colocado sobre cualquier poste o lo transferirá a otros postes, además de cualquier otro trabajo necesario para dicho cometido a solicitud de JASEC. Dada la naturaleza y complejidad de los trabajos a realizar para cumplir con</p>	<p>Corregido.</p>	<p>NA</p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia  
(OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-  
2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p>esta obligación, las Partes acordarán los plazos razonables para realizar los trabajos correspondientes a partir de la comunicación de JASEC dando aviso y solicitando los trabajos, indicando dicho plazo razonable que propone, que no podrá sobrepasar de un mes conforme lo dispuesto en el artículo 15 del RUCIRPT, salvo acuerdo entre las partes.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</p>		
<p>T#9</p> <p>“En caso de no existir respuesta por la USUARIA dentro de un día hábil siguiente al recibido de tal comunicación, se entenderá</p>	<p>Corregido.</p>	<p>NA</p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<b>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</b>		
<b>Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-2025</b>		
<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
que el plazo propuesto por JASEC es aceptado. El plazo para la ejecución de las labores no podrá exceder del mes, salvo acuerdo de ambas partes según lo dispone el artículo 15 del RUCIRPT.". (Frase sobrante eliminada).		
T#10 Comentario brindado mediante oficio GG-905-2025 (NI-14877-2025) "Se analizaron cada documento por separado (contrato y procedimiento), por lo que se buscó y se generó la constancia del trato al operador de telecomunicaciones."	Justificación válida, no requiere cambios de redacción.	NA
T#11	Corregido.	NA

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia  
(OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-  
2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><i>“La USUARIA debe realizar los trabajos de remoción de los cables y el equipo accesorio a los que la JASEC le haya ordenado hacer dentro de un plazo de dos meses máximo, salvo acuerdo de las partes, contados a partir de la fecha en que la USUARIA reciba la comunicación escrita de JASEC conteniendo el requerimiento correspondiente. En caso de que la USUARIA incumpla con dicho plazo, JASEC procederá a realizar los trabajos necesarios sin responsabilidad alguna quedando facultada para ejecutar la garantía de cumplimiento para cubrir los costos del respectivo</i></p>		

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia  
(OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-  
2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<i>desmantelamiento.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i>		
<p>T#12</p> <p><i>“JASEC de acuerdo a su conveniencia solicitara muestras físicas de los materiales para ser analizadas. De presentarse algún daño parcial o total en las mismas durante los procesos de análisis, JASEC no retribuirá ningún pago por ese concepto, esto para poder verificar que los diseños presentados por el operador de Telecomunicaciones estén acorde con los materiales a utilizar respecto a cargabilidad, pesos, resistencias, y aislamiento.”.</i></p>	Corregido.	NA

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<b>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</b>		
<b>Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-2025</b>		
<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<i>(Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i>		
<p><b>T#13.1, T#13.2</b></p> <p><i>Comentario brindado mediante oficio GG-905-2025 (NI-14877-2025) “Respecto a estos dos aspectos de máximo de 4 operadores y el R de 20 cm, se realizó el análisis del documento y se procedió a eliminar dichos conceptos.”</i></p>	<b>Corregido.</b>	<b>NA</b>
<p><b>T#14</b></p> <p><i>“Una vez recibidos los planos de ruta y la información de la empresa (personal, vehículo, etc.) que realizará las labores, junto con el respectivo cronograma, se procederá con la elaboración y entrega</i></p>	<b>Corregido.</b>	<b>NA</b>

11 de diciembre del 2025  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia  
(OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-  
2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p>de la autorización para el uso complementario al solicitante <u>en un tiempo de 1 día habil luego de recibida la documentación (...)</u>". (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</p>		
<p>T#15</p> <p>"JASEC concederá una prórroga adicional, en el caso y tiempo que así el operador de Telecomunicaciones la solicite, para la instalación de los equipos en los postes autorizados, siempre y cuando el solicitante demuestre que existe una justificación legítima que le</p>	<p>Corregido.</p>	<p>NA</p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia  
(OUC)**

**Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-  
2025**

<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<p><i>haya impedido finalizar la instalación en el plazo concedido y en la medida que exista un avance razonable en la instalación, conforme el cronograma presentado por el solicitante, debidamente corroborado por JASEC a través de una visita técnica.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i></p>		
<p><b>T#16</b></p> <p><i>“De resultar procedente, se emitirá la prórroga con la respectiva autorización de instalación. El plazo para efectos de continuar con la instalación de la red del solicitante en los postes arrendados se estimará con base en la cantidad de</i></p>	<p><b>Corregido.</b></p>	<p><b>NA</b></p>

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

<b>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</b>		
<b>Aspectos técnicos señalados mediante oficio número 10051-SUTEL-DGM-2025</b>		
<b>Respuesta</b>	<b>Corregido o no corregido</b>	<b>Recomendaciones Sutel</b>
<i>postes a utilizar, con un plazo máximo de 1 mes para concluir las obras, salvo acuerdo entre partes.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i>		

**Fuente:** Elaboración propia DGM

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*A partir de lo desarrollado en el presente Informe, esta Dirección General concluye lo siguiente: -----*

- 1. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°RJD-222-2017 del 1° de octubre de 2017, se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones. -----*
- 2. Que, el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la Sutel la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

3. *En el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la Sutel podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC. -----*
4. *Que, en la sesión ordinaria número 019-2025 celebrada el 25 de abril de 2025, el Consejo de Sutel mediante acuerdo número 036-019-2025 solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura.*
5. *Que, en cumplimiento a lo anterior, la Sutel llevo a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada por la **JASEC**, la cual requiere de algunos ajustes de índole jurídico, económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia. -----*

*En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la Sutel aprobar la OUC presentada por la **JASEC**: -----*

1. **APROBAR** este Informe técnico-económico-jurídico de la Dirección General de Mercados. -----
2. **APROBAR** la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura (OUC) presentada por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO (JASEC)**, considerando los ajustes que se indican a continuación: -----

**a) Sobres los aspectos jurídicos:**

*Luego del análisis de los aspectos jurídicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por **JASEC**, mediante los oficios GG-728-2025 (NI-12781-2025) y GG-905-2025 (NI-14877-2025), se recomienda al Consejo de la Sutel lo siguiente:*

- *Modificar la redacción del artículo 35.4 del contrato de uso compartido, para que se lea de la siguiente forma: -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*“La terminación anticipada de este contrato con base en las causales que antecede en conlleva una penalización equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los cargos mensuales de acceso y coubicación pendientes hasta completar el plazo mínimo de ejecución contractual establecido. En todo caso, siempre deberá realizarse el proceso de liquidación en los términos descritos en este artículo. La multa responde al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la inhabilitación de la red durante el tiempo que tarde la USUARIA en retirar sus redes de la infraestructura de postería de JASEC, lo cual genera una pérdida económica durante este plazo”*. -----

**b) Sobre los aspectos técnicos:**

*Luego del análisis de los aspectos técnicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por la JASEC, mediante el oficio GG-905-2025 (NI-14877-2025), se recomienda al Consejo de la Sutel lo siguiente:* -----

- *Modificar la redacción del anexo “PAIA.PR7.LN1 Utilización de postería para usos complementarios” sección 2.2 inciso c) para que se lea de la siguiente forma:* -----

*“El Departamento GIS de JASEC comunicará al interesado el resultado del estudio por medio de oficio firmado digitalmente en un plazo máximo de 12 días hábiles después de realizado el estudio de campo de factibilidad (según lo indicado en la OUC sección 3.3 incisos G), H), I); en casos excepcionales JASEC emitirá esta respuesta en un plazo máximo de tres meses a partir de que el operador interesado haya iniciado la solicitud de uso compartido de infraestructura de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 incisos b), c), d) del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.”* -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- *Modificar la redacción del anexo “PAIA.PR7.LN1 Utilización de postería para usos complementarios” sección 2.9 para que se lea de la siguiente forma:-----  
 “El Operador tendrá 30 días hábiles para realizar el trabajo de desmantelamiento una vez comunicado el requerimiento o la autorización por parte del departamento GIS de JASEC en condiciones normales, si se da una situación inusual en la cual se deba ampliar el plazo, se podrá dar un acuerdo entre partes según el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, artículo 13 (plazo máximo de 2 meses salvo acuerdo entre las partes en casos de subutilización o uso no eficiente de elementos de red) y artículo 15 (plazo máximo de 1 mes salvo acuerdo entre las partes en casos de traslado de elementos ante la instalación de nueva infraestructura) del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”. -----*
3. **REVOCAR**, el oficio número 00431-SUTEL-SCS-2023, en donde el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sesión ordinaria N°075-2022, celebrada el 10 de noviembre de 2022, mediante acuerdo N°041-075-2022 de las 16:25 horas, la voluntad del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó por unanimidad la aprobación resolución administrativa RCS-303-2022, titulada **“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO.”**-----
5. Que, la SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por **JASEC**. De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

a **JASEC**, que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria. -----

6. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. **ACOGER** el Informe técnico, jurídico y económico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio número 11340-SUTEL-DGM-2025 del 02 de diciembre de 2025, mediante el cual se realizó el análisis de toda la documentación presentada por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**, a efectos de aprobar la **OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)** y su documentación conexas respectiva de los anexos y demás, presentados ante esta Administración. -----
- II. **APROBAR** las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido y los documentos anexos y de soporte presentados por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** conforme se indica a continuación: -----

**A. SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS:**

Luego del análisis de los aspectos jurídicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por **JASEC**, mediante los oficios GG-728-2025 (NI-12781-2025) y GG-905-2025 (NI-14877-2025), se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- Modificar la redacción del artículo 35.4 del contrato de uso compartido, para que se lea de la siguiente forma: -----  
*“La terminación anticipada de este contrato con base en las causales que anteceden conlleva una penalización equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los cargos mensuales de acceso y cobricación pendientes hasta completar el plazo mínimo de ejecución contractual establecido. En todo caso, siempre deberá realizarse el proceso de liquidación en los términos descritos en este artículo. La multa responde al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la inhabilitación de la red durante el tiempo que tarde la USUARIA en retirar sus redes de la infraestructura de postiería de JASEC, lo cual genera una pérdida económica durante este plazo2. -----*

**B. SOBRE LOS ASPECTOS TÉCNICOS:**

Luego del análisis de los aspectos técnicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por la **JASEC**, mediante el oficio GG-905-2025 (NI-14877-2025), se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----

- Modificar la redacción del anexo “PAIA.PR7.LN1 Utilización de postiería para usos complementarios” sección 2.2 inciso c) para que se lea de la siguiente forma:-----  
*“El Departamento GIS de JASEC comunicará al interesado el resultado del estudio por medio de oficio firmado digitalmente en un plazo máximo de 12 días hábiles después de realizado el estudio de campo de factibilidad (según lo indicado en la OUC sección 3.3 incisos G), H), I); en casos excepcionales JASEC emitirá esta respuesta en un plazo máximo de tres meses a partir de que el operador interesado haya iniciado la solicitud de uso compartido de infraestructura de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 incisos b), c), d) del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- Modificar la redacción del anexo “*PAIA.PR7.LN1 Utilización de postería para usos complementarios*” sección 2.9 para que se lea de la siguiente forma: -----  
*“El Operador tendrá 30 días hábiles para realizar el trabajo de desmantelamiento una vez comunicado el requerimiento o la autorización por parte del departamento GIS de JASEC en condiciones normales, si se da una situación inusual en la cual se deba ampliar el plazo, se podrá dar un acuerdo entre partes según el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, artículo 13 (plazo máximo de 2 meses salvo acuerdo entre las partes en casos de subutilización o uso no eficiente de elementos de red) y artículo 15 (plazo máximo de 1 mes salvo acuerdo entre las partes en casos de traslado de elementos ante la instalación de nueva infraestructura) del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.”. -----*

- III. DEROGAR** ante la existencia de una nueva **OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)** presentada por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**, la aprobada por este Consejo de la SUTEL, en el oficio número 00431-SUTEL-SCS-2023, en donde el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sesión ordinaria sesión ordinaria 075-2022, celebrada el 10 de noviembre de 2022, mediante acuerdo 041-075-2022 de las 16:25 horas, la voluntad del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cual acordó por unanimidad la aprobación resolución administrativa RCS-303-2022, titulada “**APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO.**”-----
- IV. ORDENAR** la inscripción del texto de la **OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)** presentada por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**MUNICIPAL DE CARTAGO**, con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

- V. **ADVERTIR** que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. -----
- VI. **ORDENAR** a la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**, que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web. -----
- VII. **ADVERTIR** a la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**, que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 5**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**5.1. Informe Ejecutivo de los Proyectos de FONATEL con corte a setiembre 2025.**

***Ingresa a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo los siguientes documentos:-----

- a. 10777-SUTEL-DGM-2025 del 13 de noviembre del año 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de setiembre 2025. -----
- b. 10826-SUTEL-DGF-2025 del 14 de noviembre del año 2025, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de setiembre 2025. -----

A continuación, la exposición de este asunto: -----

***“Carlos Watson: Don Luis, podríamos llamar a don Adrián, para iniciar la propuesta de Dirección General de FONATEL. -----***

***Adrián, vamos a ver el tema del Informe Ejecutivo de Proyectos de FONATEL con corte de setiembre 2025, adelante. -----***

***Adrián Mazón: Sí, el informe es el 10826-SUTEL-DGF-2025. A este se anexa el informe ejecutivo con corte a setiembre, tiene como insumo los informes que debe entregar el banco y las Unidades de Gestión mes a mes y la revisión de indicadores, que nos apoya la Dirección General de Mercados, en este caso con los oficios 10778 y 10777. -----***

***El informe tiene el formato que el Consejo ha aprobado para estos informes con el seguimiento de metas y de ejecución de cada uno de los proyectos y de los programas, los principales indicadores de cada uno de los programas y proyectos y el seguimiento a la ejecución financiera detallado de acuerdo con los estados financieros, también del mes***

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

y en los temas de la política de inversión, el cumplimiento de la política de inversiones y el seguimiento a los riesgos. -----

Y el objetivo con esto es actualizar el dashboard que tenemos en la página web, además de remitirlo al MICITT, por lo que se propone dar por recibido el informe de la Dirección de Mercados con la revisión de los indicadores, este informe que presenta la Dirección General de FONATEL, pedirle a don Eduardo, del Área de Comunicación, que se actualice el dashboard, con estos datos a septiembre, notificarlo al MICITT y al Comité de Vigilancia, así como al Banco. -----

**Carlos Watson:** Perfecto, Adrián, ¿algún comentario? -----

**Cintha Arias:** No, solo si hubiera algún dato relevante que saber de los indicadores, pero creo que los hemos venido conociendo. -----

**Adrián Mazón:** Sí. -----

**Carlos Watson:** Sí ha fluido muy bien la administración de los proyectos, Adrián, me parece. -----

**Adrián Mazon:** Gracias. Si me permiten, aprovecho para comunicarles 2 eventos relevantes, pero que son de ayer y hoy. -----

Ayer se dio la apertura de la mejora de ofertas de Red Educativa, ahorita estamos analizando lo que se recibió, apenas tenga les paso un cuadrito cómo quedaron las ofertas para las 22 líneas y ya seguiríamos con el proceso de adjudicación, que es lo que seguiría para estos días y se abrió hoy ofertas para el grupo 2 de Territorios Indígenas que son Osa, Nairi-Awari, Telire, que nos había quedado infructuoso en la ocasión anterior que lo concursamos. -----

Ahora recibimos 2 ofertas y estamos también en ese proceso ahorita de admisibilidad. Pero es una buena noticia porque era un concurso de unos territorios un poco más difíciles. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Cinthyá Arias:** Excelente. -----

**Carlos Watson:** Sí, felicidades, Adrián. Yo solo tengo una sugerencia en el punto 2, instruir a la Unidad de Comunicación, por favor y tratar de generar ese formato para los próximos documentos o notificaciones que tengamos que dar. -----

**Adrián Mazón:** Sí señor, de acuerdo.-----

**Cinthyá Arias:** Sí, más que Eduardo ahorita está incapacitado. -----

**Carlos Watson:** Sí, correcto, entonces que no quede eso en el limbo y cuando se incorpore de una vez, usarlo de la misma forma y Mariana darle seguimiento con Luis para que se notifique adecuadamente el acuerdo que estamos viendo, por favor. -----

Con esa modificación lo sometemos a votación, por favor, si no tenemos más comentarios, ¿lo necesitaría en firme?-----

**Adrián Mazón:** Por favor, don Carlos, para que quede cuando antes el dashboard actualizado. -----

**Carlos Watson:** Les agradecería mantener la mano levantada para la firmeza del acuerdo. Doña Ana, no veo su votación, ni la mano levantada. -----

**Ana Rodríguez:** Aquí estoy, no me ven. -----

**Luis Cascante:** La imagen está congelada.-----

**Adrián Mazón:** Sí, se quedó sin imagen. -----

**Ana Rodríguez:** Estoy votando, pero aquí tengo la mano levantada, vamos a ver si me cambio.-----

**Carlos Watson:** Sí, gracias, 3 votos a favor en firme. Gracias, compañeros”. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 014-071-2025**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas. -----
- II. Que la Dirección General de Mercados según consta en el oficio 10778-SUTEL-DGM-2025 y remitidos al Consejo de la SUTEL (referencia oficio 10777-SUTEL-DGM-2025), ambos del día 13 de noviembre del año 2025, informó a la DGF y Consejo de la SUTEL que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de setiembre 2025, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento. -----
- III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de setiembre 2025, tomando como insumos los oficios FIDOP\_2025\_10\_1729\_ Informe de la Gestión Financiera, setiembre 2025, del 10 de octubre 2025 y en los indicadores administrados a través del Sistema de Monitoreo y Evaluación del FONATEL (SIMEF), el cual se

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

nutre de la información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL mediante el oficio FIDOP\_2025\_10\_1830 Remisión informes setiembre 2025 del 21 de octubre 2025, en donde el Banco de Costa Rica remite los informes de las Unidades de Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES."; inciso A, punto 2, que indica: -----

*"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento." -----*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

## **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido los siguientes oficios: -----

- I. 10777-SUTEL-DGM-2025 del 13 de noviembre del año 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de setiembre 2025. -----
- II. 10826-SUTEL-DGF-2025 del 14 de noviembre del año 2025, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de setiembre 2025. -----

**SEGUNDO:** Instruir a la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del dashboard disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL con corte al mes de setiembre 2025. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y Comité de Vigilancia. -----

**CUARTO:** Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**5.2. Recomendación de pago de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) del Programa Comunidades Conectadas (proyectos Claro) correspondientes al mes de julio 2025.**

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el oficio 11329-SUTEL-DGF-2025, del 02 de diciembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el informe de recomendación de pagos, de acuerdo con las recomendaciones de pago presentadas por la Unidad de Gestión y remitidos por el Banco Fiduciario mediante oficio FIDOP\_2025\_9\_1647, Remisión informes\_ agosto\_ 2025, notificado el 23 de setiembre del 2025. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

**“Carlos Watson:** Seguimos con el punto 5.2., la recomendación de pago de cuotas de mantenimiento de operación OPEX, del Programa Comunidades Conectadas Proyectos de Claro, correspondiente al mes de junio 2025 adelante. -----

**Adrián Mazón:** Sí, el informe es el 11329-SUTEL-DGF-2025 y corresponde a los pagos como mencionaba don Carlos, del Programa 1 al mes de julio. Ya habíamos aprobado agosto y setiembre, este requirió unas aclaraciones con el banco y el operador del cálculo de la Tasa Interna de Retorno y por eso se trae posteriormente.-----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*En el oficio está el recuento de las acciones y la base legal para estas aprobaciones, que están en el contrato del fideicomiso y lo que dice la Ley General y el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS). En este caso son los Proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí, con corte a julio 2025. ---*

*El informe incluye las verificaciones que se hacen desde la Dirección General de FONATEL sobre la información que nos envía el banco y la Unidad de Gestión, que a su vez tiene como insumo los flujos de caja libre de operación que tiene que remitir el operador. -----*

*En todos los casos se validan los flujos, se recalculan ingresos, egresos y el flujo completo y cualquier variación se busca que tenga una explicación lógica, en este caso no hay diferencias en los flujos de caja y que venga una recomendación explícita de aprobación de los pagos.-----*

*En los proyectos que se traen para aprobación no hay una variación específica, solo en el de Sarapiquí, que corresponde a un tema de impuesto de 911. -----*

*En este caso, los pagos totales son de \$92.462 USD para los proyectos de Pérez Zeledón, su adenda del territorio indígena del China Kichá, el proyecto de Pococí, el proyecto de San Carlos, que tiene 2 adendas para atender Boca Tapada y Chorreras y el de Sarapiquí, que se recomiendan aprobar para el mes de julio, serían los últimos que aprobaríamos de este periodo, tomando en cuenta que ya se aprobaron agosto y septiembre y notificar esto al banco. -----*

**Carlos Watson.** *Gracias, don Adrián. ¿Algún comentario, compañeras? No, lo sometemos a votación, por favor. ¿En firme don Adrián? -----*

**Adrián Mazón:** *Por favor, para tramitar el pago antes de que termine el año y mejorar la ejecución. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Carlos Watson:** *Les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza del acuerdo, por favor, 3 votos a favor en firme. Gracias don Adrián, que pase muy buenos días. Hasta luego*”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11329-SUTEL-DGF-2025, del 02 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 015-071-2025**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Que el Contrato de Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 15, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece: -----

*“B. Obligaciones específicas.*

(...)

*“22. El FIDUCIARIO deberá fiscalizar el análisis de las contabilidades separadas presentadas por los operadores que ejecutan programas o proyectos financiados con recursos del Fondo, y que le han sido remitidas por sus Unidades de Gestión; con el fin que, de previo a remitirlas para conocimiento de la SUTEL, hayan sido revisadas por el FIDUCIARIO.” ---*

En cumplimiento con el ordenamiento jurídico, en específico con: -----

- Artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), que indica:-----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*“Los operadores que ejecutan recursos de FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada, la cual deberá ser auditada anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditados ante SUTEL. Los costos de esta auditoría deberán ser cancelados por el operador o proveedor auditado. La SUTEL podrá disminuir o eliminar el financiamiento cuando concurren algunas de las siguientes situaciones:-----*

*a. Se modifiquen o desaparezcan las condiciones que dieron origen a la subvención, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor.-----*

*b. El operador o proveedor a quien se asigna los recursos incumpla sus obligaciones. -----*

*c. Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor” -----*

- Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (en adelante RAUSUS), Artículo 36.- Contabilidad separada de los servicios o prestaciones indica:-----

*“Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones que ejecuten proyectos financiados con recursos de FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada para el proyecto específico; el cual deberá ser auditado anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditadas ante la SUTEL. -----*

*Debe entenderse por contabilidad separada, el registro contable de todas las transacciones financieras (ingresos, gastos, adquisición de activos,*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*obligaciones, contratación, desembolso, cancelación de créditos y sus respectivos intereses, incrementos en el capital social), asociadas con la prestación de los servicios que sean financiados con recursos del FONATEL. -----*

*La SUTEL, determinará el grado de detalle de la contabilidad separada de acuerdo con el objeto y la disponibilidad de la información en los perfiles de los programas o en las guías que se definan de presentación de información del proyecto, las cuales podrán ser actualizadas según las necesidades de supervisión y fiscalización. -----*

*Para la auditoría anual, se requiere que la misma cuente con la debida opinión sobre si la situación financiera u operativa de los programas y proyectos financiados con recursos de FONATEL, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos, los costos incurridos, los bienes, obligaciones y subsidios adquiridos directamente por FONATEL durante el período auditado, de conformidad con los términos que se establezcan en los perfiles de los programas o en las guías que se definan para estos. Los costos de esta auditoría serán asumidos por el operador o proveedor auditado. -----*

*(...)”*

*\*Lo resaltado no corresponde al original -----*

- RAUSUS, Artículo 46.- Supervisión y seguimiento de los programas y proyectos-

*A la SUTEL le corresponderá, de forma directa o indirecta, la supervisión y fiscalización de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----*

- RAUSUS, Artículo 47.- Alcance de la supervisión -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*La labor de supervisión abarcará entre otros aspectos:-----*

- a) Supervisión de la infraestructura, equipos y materiales para fines de la fase de instalación del proyecto y cualquier otra obra o servicio. -----*
- b) Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios y su mantenimiento, entre otros. -----*
- c) Supervisión financiera y en general de cumplimiento con el ordenamiento jurídico. -----*

*Cualquier otro aspecto que la SUTEL considere necesario para garantizar la ejecución eficiente y el buen uso de los recursos del FONATEL, en atención al cumplimiento de los objetivos y fines del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----*

*La SUTEL, verificará el cumplimiento de las disposiciones contractuales y del ordenamiento jurídico, en la ejecución de cada programa o proyecto e impondrá las medidas cautelares aplicables de conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones.” -----*

*\*Lo resaltado no corresponde al original -----*

- II. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y el Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección A) Informes de periodicidad mensual, punto 2 indica que: -----

*“2) Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento.” -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- III. Que se presenta la siguiente recomendación con base a la información financiera proporcionada por la Unidad de Gestión, mediante el Informe Financiero de programas y proyectos para los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones. -----
- IV. Que mediante oficio FIDOP\_2025\_9\_1647 Remisión informes\_ agosto\_ 2025 notificado el 23 de setiembre de 2025, incluye el documento de revisión del Banco Fiduciario BCR, según establece la cláusula 6, Sección A) Informes de periodicidad mensual del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y el Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso. -----

**"Tabla 1 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de FONATEL (En dólares)"**

Proyecto	Detalle	WACC	TIR	Monto \$	N° Factura
Pérez Zeledón - China Kichá	PZ, Cuota # 102 Soporte y Mantenimiento CK, Cuota # 13 Soporte y Mantenimiento	14,56%	10,95%	25.879,53	00100002010000101416
Pococí	Cuota # 78 Soporte y Mantenimiento	14,56%	5,56%	10.029,73	00100002010000101417
San Carlos - Boca	SC, Cuota # 115 Soporte y Mantenimiento (ampliación) BT, Cuota # 70 de Soporte y Mantenimiento Cho, Cuota # 48 de Soporte y Mantenimiento	14,56%	-4,29%	28.017,97	00100002010000101415

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Tapada - Chorreras					
Sarapiquí	Cuota # 115 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	14,56%	14,49%	28.535,24	00100002010000101414
<b>Total</b>				<b>92.462,47</b>	

**Fuente:** Informes operativos Anexo: Detalle total de cuotas de Capex Opex y CPSP

V. La Dirección General de FONATEL en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos, analizó las recomendaciones de pago de los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones S.A, además, validó y revisó la información financiera de los flujos de Caja. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**Primero:** Dar por recibido el oficio 11329-SUTEL-DGF-2025 del 02 de diciembre 2025, de la Dirección General de FONATEL, que presenta el informe de recomendación de pagos, de acuerdo con las recomendaciones de pago presentadas por la Unidad de Gestión y remitidos por el Banco Fiduciario mediante oficio FIDOP\_2025\_9\_1647 Remisión informes\_ agosto\_ 2025 notificado el 23 de setiembre de 2025. -----

**Segundo:** Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de FONATEL, de acuerdo con el siguiente detalle: -----

11 de diciembre del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 071-2025

**Tabla 2 Detalle por factura**  
(En dólares)

Proyecto	Cuota Nº	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura
Pérez Zeledón	102	Julio 2025	20.503,92	00100002010000101416
China Kichá	13	Julio 2025	5.375,61	00100002010000101416
Pococí	78	Julio 2025	10.029,73	00100002010000101417
San Carlos	115	Julio 2025	24.693,96	00100002010000101415
Boca Tapada	70	Julio 2025	1.164,19	00100002010000101415
Chorreras	48	Julio 2025	2.159,82	00100002010000101415
Sarapiquí	115	Julio 2025	28.535,24	00100002010000101414
<b>Total Pendiente</b>			<b>92.462,47</b>	

**Fuente:** Informes operativos Anexo: Detalle total de cuotas de Capex Opex y CPSP

**Tercero:** Notificar al Banco de Costa Rica y al Comité de Vigilancia el acuerdo adoptado, asimismo enviar copia del acuerdo al Expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

11 de diciembre del 2025  
SESIÓN ORDINARIA 071-2025

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1. *Informe de cumplimiento del derecho de información en la modificación de la programación en el servicio de televisión por suscripción, realizada por TELECABLE, S. A.*

*Ingresan a sesión los funcionarios César Valverde Canossa y Esteban González Guillén, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.*

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 11510-SUTEL-DGC-2025, del 05 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio sobre la modificación en la grilla de canales del servicio de televisión por suscripción, a realizar por Telecable, S. A., a partir del 31 de diciembre del 2025. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

*“Carlos Watson: Alan dice tiene problemas de internet, si gustan y si les parece a las compañeras, podemos pasar a las propuestas de la Dirección General de Calidad y luego regresamos con Operaciones, si les parece. -----*

*Cinthy Arias: De acuerdo. -----*

*Carlos Watson: Perfecto don Luis, iríamos con el tema Propuestas de la Dirección General de Calidad. -----*

*En este en particular, Glenn está de vacaciones, no sé si sería don César o don Esteban los que deberían presentarlos entonces. -----*

*Luis Cascante: Ahí están los 2 ya. -----*

*Carlos Watson: Perfecto. -----*

*Cesar Valverde: Buenos días. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Carlos Watson:** Damos la bienvenida a don Esteban y a don César. Buenos días, compañeros, ¿cómo les va? -----

Irámos a ver el tema Informe de cumplimiento del derecho de información en la modificación de la programación en los servicios de televisión por suscripción realizado por Telecable. Adelante señores. -----

**Cesar Valverde:** Buenos días. Para ir introduciendo el tema, básicamente es un informe de modificación de grilla. -----

Telecable nos notificó el 02 de diciembre, si mal no recuerdo, que los canales Paramount y unos de MTV van a desaparecer de la grilla, el proveedor los va a eliminar de la grilla, entonces están básicamente proponiendo el comunicado para la grilla y el mismo cumple con todos los requisitos que pedimos, es un cambio contractual. -----

Tienen que dar 30 días de antelación y lo que se le propone al Consejo en estos momentos es dar por recibido y aprobar el oficio 11510-SUTEL-DGC-2025, del 05 de diciembre, mediante el cual la Dirección de Calidad emitió el criterio sobre la modificación de la grilla de canales del servicio de televisión por suscripción a realizar por Telecable, a partir del 31 de diciembre de 2025. -----

Segundo, señalar que el comunicado sobre la modificación en la grilla de canales del servicio de televisión por suscripción al realizar por Telecable a partir del 31 de diciembre, cumple con el derecho de información de los usuarios, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como los numerables 4, incisos 1) y 11), inciso 28) y 40 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Tercero, indicar a Telecable que debe presentar prueba fehaciente y suficiente, donde conste que se notificó a los usuarios finales en el sitio web, en los medios de

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

notificaciones señalados en el contrato de adhesión y la totalidad de las redes sociales, esto con un mes de calendario de antelación. -----

Lo anterior dispone el numeral 45, inciso 1),4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y los numerales 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, lo anterior un plazo máximo de 5 días, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo. -----

Punto 4, solicitar a la Dirección de Calidad verificar el cumplimiento del presente acuerdo e informar de cualquier anomalía al Consejo de la Superintendencia. -----

Quinto, notificar a Telecable el oficio 11510-SUTEL-DGC-2025, del 05 de diciembre del 2025 a la Dirección General de Calidad, así como el presente acuerdo. -----

Y sexto, notificar a la Dirección de Competencia el oficio 11510-DGC-2025, del 05 de diciembre, la Dirección General de Calidad, así como el presente acuerdo conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023. -----

Este sería básicamente, es muy sencillo, porque es un tema básicamente de cambio, condición contractual, uno de los canales que sé que se va es de Paramount, que no sé si ha estado en ese tema por la compra de Netflix de HBO, entonces yo creo que por ahí va el asunto y eso sería.-----

**Carlos Watson:** Gracias, don César. ¿Algún comentario compañeras? No, perfecto, sometemos a votación, por favor.-----

**Carlos Watson:** ¿Lo necesitaría en firme, César? -----

**Cesar Valverde:** Sí, señor.-----

**Carlos Watson:** Perfecto y les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza del acuerdo, 3 votos a favor en firme”. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio 11510-SUTEL-DGC-2025, del 05 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 016-071-2025**

**Primero. DAR POR RECIBIDO** y aprobar el oficio 11510-SUTEL-DGC-2025 del 5 de diciembre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre la modificación en la grilla de canales del servicio de televisión por suscripción, a realizar por **Telecable, S.A.** a partir del 31 de diciembre de 2025. -----

**Segundo. SEÑALAR** que, el comunicado sobre la modificación en la grilla de canales del servicio de televisión por suscripción, a realizar por **Telecable, S.A.** a partir del 31 de diciembre de 2025 cumple con el derecho de información de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 4 incisos 1) y 12), 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

**Tercero. INDICAR a Telecable S.A.** que, debe presentar prueba fehaciente y suficiente donde conste que se notificó a los usuarios finales en el sitio WEB, medio para notificaciones señalado en el contrato de adhesión y la totalidad de sus redes sociales, esto con el mes calendario de antelación; lo anterior, según lo dispone el numeral 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Lo anterior, en el plazo máximo de 5 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Cuarto. SOLICITAR** a la Dirección General de Calidad verificar el cumplimiento del presente acuerdo e informar de cualquier anomalía al Consejo de esta Superintendencia.

**Quinto. NOTIFICAR** a **Telecable, S.A.** el oficio 11510-SUTEL-DGC-2025 del 5 de diciembre de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo. -

**Sexto. NOTIFICAR** a la Dirección General de Competencia el oficio 11510-SUTEL-DGC-2025 del 5 de diciembre de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**6.2. Informe de cumplimiento a la resolución RCS-358-2018, su actualización mediante resolución RCS-216-2024 y acuerdos del Consejo de SUTEL sobre la venta de terminales homologados en las agencias de los operadores de telefonía móvil -II semestre 2025.**

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 11509-SUTEL-DGC-2025, del 05 de diciembre del 2025, denominado “*INFORME DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RCS-358-2018, SU ACTUALIZACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN RCS-216-2024 Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE SUTEL SOBRE LA VENTA DE TERMINALES HOMOLOGADOS EN LAS AGENCIAS DE LOS OPERADORES DE TELEFONÍA MÓVIL-II SEMESTRE 2025*”.-----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“**Carlos Watson:** *Ahora pasamos al informe de cumplimiento de la resolución RCS-358-2018 y su actualización mediante resolución RCS-216-2024, acuerdo del Consejo de la SUTEL sobre la venta de terminales homologadas en las agencias de los operadores telefónicos móvil, segundo semestre 2025. Adelante don César.* -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Cesar Valverde:** *Voy a proyectar. Este es básicamente el informe de la resolución RCS-358-2018. Su actualización básicamente consiste en la verificación de que todos los operadores estén vendiendo terminales homologados en las agencias. -----*

*Esta revisión la hacemos 2 veces al año, el propósito siempre ha sido hacer una verificación 2 veces al año. -----*

*Con base en cálculos estadísticos, escogemos una serie de agencias, en este caso se definieron 7 agencias por operador y se les solicitó a la agencia directamente la lista de los terminales homologados, una lista aleatoria, que nos que nos mandaran cada una de las agencias directamente y se verificó que cumplieran con el requisito de homologación y que estuvieran básicamente en nuestra base de datos previo a la comercialización de dichos servicios. -----*

*En conclusión, el informe cumple con todos los requisitos, todas las agencias están vendiendo el 100% de los terminales homologados y el acuerdo del Consejo que se solicita es básicamente en estos sentidos. -----*

*Primero, el Consejo de la SUTEL resuelve dar por recibido acoger el oficio 11509-SUTEL-DGC-2025, del 05 de diciembre del 2025, que es el informe de cumplimiento de la resolución RCS-358-2018, su actualización mediante la RCS-216-2024 y los acuerdos del Consejo sobre venta de terminales homologados en las agencias de los operadores de telefonía móvil. -----*

*Segundo, poner en conocimiento a los proveedores y operadores móviles los resultados del informe realizado en la Dirección de Calidad, mediante el oficio 11509-SUTEL-DGC-2025. -----*

*Y tercero, señalar a los 3 operadores de telefonía móvil que, durante las verificaciones del segundo semestre, obtuvieron un cumplimiento del 100% en la comercialización de*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*terminales homologados, por lo que se les insta a mantener sus procesos de revisión actuales y mantenerse vigilante en la aplicación de la normativa. -----*

*Y básicamente es eso, solo los recursos de revocatoria, este sería el segundo punto. ---*

**Carlos Watson:** *Comentarios compañeros, no, perfecto, sometemos a votación el acuerdo, por favor. ¿Lo necesitaría en firme, César? -----*

**Cesar Valverde:** *Sí, señor.-----*

**Carlos Watson:** *Y les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza de este, tres votos a favor y en firme. Gracias y felicidades a los operadores que mantienen estos estándares tan altos de calidad y homologación de los servicios”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11509-SUTEL-DGC-2025, del 05 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

## **ACUERDO 017-071-2025**

### **RESULTANDO:**

1. Que mediante el acuerdo 019-035-2017 del 3 de mayo de 2017 el Consejo de SUTEL requirió a los operadores de telefonía móvil comercializar únicamente terminales homologados, según se cita a continuación: *“Solicitar a todos los operadores de telefonía móvil que implementen o mejoren los procesos de comercialización internos, de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales cuyo IMEI se encuentre debidamente registrado en la base de datos de terminales homologados de SUTEL. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

2. Que el Consejo de SUTEL, mediante el acuerdo 010-034-2018 de la sesión ordinaria 034-2018 del 1° de junio de 2018, realizó un apercibimiento a todos los operadores de telefonía móvil para que únicamente comercialicen dispositivos homologados, según se aprecia en el literal IV de dicho acuerdo: *“Apercibir a todos los operadores de telefonía móvil para que implementen o mejoren los procesos de comercialización internos, de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales cuyo IMEI se encuentre debidamente registrado en la base de datos de terminales homologados de SUTEL, según lo establecido en el acuerdo 019-035-2017, de la sesión ordinaria 035-2017, celebrada el 3 de mayo de 2017”.*
3. Que mediante el acuerdo 021-023-2019 del 25 de abril de 2019 el Consejo de SUTEL solicitó a los fabricantes e importadores de terminales móviles que reporten a SUTEL todos los IMEIs que ingresen al país, incluso las unidades de reemplazo según se cita a continuación: *“Requerir a los fabricantes e importadores de terminales móviles que realicen de forma oportuna, de previo a la comercialización, el respectivo reporte de todos los IMEIs a la base de datos de terminales homologados que mantiene SUTEL, incluso de las unidades de reemplazo.”* -----
4. Que el Consejo de SUTEL mediante el acuerdo 020-026-2020 de la sesión ordinaria 026-2020 del 26 de marzo de 2020 requirió a los fabricantes e importadores que reporten todos los IMEIs homologados, incluyendo las unidades de reemplazo y solicitó a Claro que mejore sus procesos de comercialización de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales homologados. -----
5. Que mediante el acuerdo 022-047-2021 de la sesión ordinaria 047-2021 celebrada el 1° de julio de 2021, el Consejo de SUTEL previno a los fabricantes e importadores de dispositivos móviles Alcatel, Huawei y Motorola (Intcomex), para que de forma oportuna y de previo a la comercialización, realicen el respectivo reporte de todos los IMEIs homologados. Además, solicitó al ICE y Liberty que mejoren sus procesos

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

de comercialización de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales homologados. -----

6. Que tanto el 21 de enero de 2022 mediante acuerdo 013-006-2022, el 7 de julio de 2022 según acuerdo 032-048-2022 como el 26 de enero de 2023 a través del acuerdo 011-007-2023 el Consejo de la SUTEL instó a los operadores de telefonía móvil a seguir sus procesos de revisión y vigilar el cumplimiento de la normativa vigente para la comercialización de dispositivos móviles dado que su porcentaje de cumplimiento fue de 100%. -----
7. Que mediante acuerdo 012-036-2023 del 22 de junio de 2023 se indicó a Liberty que disminuyó su porcentaje de comercialización de terminales homologados y se reiteró la necesidad de que verifiquen que un IMEI esté registrado en las plataformas de SUTEL de previo a su comercialización. Por otra parte, a Claro y al ICE (Kölbi) se instó a mantener sus procesos de revisión actuales pues cumplieron a con únicamente comercializar aparatos homologados. -----
8. Que con el fin de velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de SUTEL referentes a la comercialización de terminales homologados, esta Dirección realizó una serie de inspecciones en las que los operadores cumplieron al comercializar únicamente dispositivos homologados y, por lo tanto, según acuerdos 033-075-2023 y 028-017-2024 del Consejo de la SUTEL se les instó a *“seguir sus procesos de revisión actuales y mantenerse vigilantes en la aplicación de la normativa”*, lo cual fue reiterado en los acuerdos 019-003-2025 del 16 de enero de 2025 y 023-031-2025 del 12 de junio de 2025. -----
9. Que entre el 7 de noviembre de 2025 y el 4 de diciembre de se realizó un muestreo de los terminales disponibles al público en diversas agencias de los operadores de telefonía móvil en las siete provincias del país. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), debe: *“Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental”*. -----
- II. Que los artículos 60 inciso d) y el 73 inciso a) de la ley anterior establecen que, dentro de las obligaciones y funciones de la SUTEL, se encuentra la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios. -----
- III. Que el artículo 45, inciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 establece el derecho de los usuarios a elegir y cambiar libremente su proveedor de servicio para lo cual requiere de un terminal sin restricciones por operador, asimismo este dispositivo debe ser verificado para comprobar la posibilidad de recibir el servicio en forma continua y con calidad, así como protegerse frente a posibles fuentes de radiaciones no ionizantes excesivas y a la importación de *“basura tecnológica”*. -----
- IV. Que según lo dispuesto en el artículo 80) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (RPUF), los operadores de telefonía móvil únicamente podrán activar en su red equipos terminales con un código de IMEI unívoco y válido. -----
- V. Que el Consejo de la SUTEL ha emitido un procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil el cual ha sufrido varias modificaciones con el fin de mantener su vigencia de acuerdo con el avance de la tecnología. Las resoluciones emitidas son las siguientes: -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- i. **RCS-614-2009** de las 10:30 horas del 18 de diciembre de 2009, *“Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil”*, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°16 del 25 de enero del 2010. -----
- ii. **RCS-427-2010** de las 11:30 horas del 8 de setiembre del 2010, *“Revocación parcial y complementación del “Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil”,* publicada en La Gaceta 184 del 22 de setiembre del 2010.-----
- iii. **RCS-092-2011** de las 11:00 horas del 4 de mayo del 2011, *“Revocatoria de las resoluciones RCS-614-2009 y RCS-427-2010 e implementación del procedimiento para la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles”,* publicada en La Gaceta 95 del 18 de mayo de 2011. -----
- iv. **RCS-332-2013** de las 11:00 horas del 11 de diciembre de 2013, *“Procedimiento para la homologación de terminales móviles y requisitos para la acreditación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones”,* publicada en La Gaceta 247 del 23 de diciembre del 2013. -----
- v. **RCS-358-2018** de las 15:45 horas del 9 de noviembre del 2018, *“Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles”,* publicada en el alcance 204 de La Gaceta 229 del 10 de diciembre de 2018. ---- -----
- vi. **RCS-216-2024**, publicada en el alcance 189 de La Gaceta del 22 de noviembre de 2024 la cual se encuentra vigente. -----

**VI.** Que, mediante los votos 2011002638 de las 17:28 horas del 01 de marzo del 2011, 2011003089 de las 08:00 del 30 de marzo del 2011, 2011003090 de las 08:39 horas del 11 de marzo del 2011 y 2013002220 de las 14:30 horas del 19 de febrero de 2013, la Sala Constitucional avaló el procedimiento de homologación de terminales

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

de telefonía móvil desarrollado por la SUTEL, al considerar que es congruente con el artículo 46 la Constitución Política, dado que procura garantizar que los equipos que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles cumplan con estándares mínimos y se garantice la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios finales, al verificar el correcto y seguro funcionamiento de los dispositivos o equipos terminales. -----

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dar por recibido y acoger el oficio 11509-SUTEL-DGC-2025 del 5 de diciembre de 2025, denominado *“INFORME DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RCS-358-2018, SU ACTUALIZACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN RCS-216-2024 Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE SUTEL SOBRE LA VENTA DE TERMINALES HOMOLOGADOS EN LAS AGENCIAS DE LOS OPERADORES DE TELEFONÍA MÓVIL-II SEMESTRE 2025”*, rendido por la Dirección General de Calidad.-----

**SEGUNDO.** Poner en conocimiento de los proveedores y operadores móviles los resultados del informe realizado por la Dirección General de Calidad, mediante oficio 11509-SUTEL-DGC-2025 del 5 de diciembre de 2025. -----

**TERCERO.** Señalar a los **tres operadores** de telefonía móvil que durante las verificaciones del II semestre de 2025, obtuvieron un **cumplimiento del 100% en la comercialización de terminales homologados**, por lo que se les insta a mantener sus procesos de revisión actuales y mantenerse vigilantes en la aplicación de la normativa.-

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**6.3. Informe de los principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva (470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 698 MHz) para el periodo 2025.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 11453-SUTEL-DGC-2025, del 04 de diciembre del 2025, relativo a los principales resultados del estudio de seguimiento y uso para el uso de las bandas de radiodifusión televisiva durante el periodo 2025, de televisión digital. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

**“Carlos Watson:** *Sí, vamos con el tema del informe de los principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radio y difusión televisión 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 698 MHz, para el periodo 2025. Adelante don Esteban ----*

**Esteban González:** *Este es un informe similar al que se aprobó hace 2 sesiones en el Consejo, sobre los resultados, la vez anterior fue para FM y este es para televisión propiamente, que son las mediciones que se hacen de rutina anualmente a lo largo de del país, para obtener resultados de cuál es la ocupación de bandas específicas de espectro, en este caso es para el servicio de radiodifusión televisiva. -----*

*En el informe se presenta la naturaleza y finalidad del informe de mediciones conforme a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) e incluso el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, se establece quiénes son los títulos habilitantes que están vigentes ahí, las frecuencias que tienen asignadas específicamente después del*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*proceso de transición a televisión digital, entonces ya esta sería la tabla conforme a lo que es televisión digital. -----*

*Y la tercera sección son estudios de transmisión de televisión digital utilizando la móvil, esto es porque se van a 257 puntos del país, se hacen mediciones en cada uno de ellos y se van verificando los resultados de medición. -----*

*Se establece el procedimiento que se utilizó y demás para hacer las mediciones y aquí se presentan los resultados, el porcentaje de cumplimiento de cada uno de los canales en función de los sitios medidos y los sitios que tienen obligación de tener cobertura. Se resalta en amarillo algunos canales que del todo tienen 0% de cobertura. -----*

*Aquí gráficamente están los resultados de las mediciones de la banda de 470 MHz a 600 MHz y luego de 615 MHz a 695 MHz. Se hace a nivel gráfico en el mapa una ilustración de cómo se ve el cumplimiento de lo que es la Región Chorotega con 11,53%, Huetar Norte con 5,48%, Huetar Atlántica con 15,52, Brunca 23,87%, Valle Central 45,47% Pacífico Central con 4% de cobertura. -----*

*En esta sección se hace similar, nada más que aquí ya es utilizando las estaciones fijas del monitoreo de espectro, las 4 estaciones que se están utilizando, que tenemos, si, las remotas también, las 8 y se presentan nuevos resultados con valores similares. -----*

*Aquí también por la lejanía o así algunas no se no se llegan a detectar, pero puede ser también por la lejanía en la que se encuentra. -----*

*Y finalmente, aquí se presenta un poco desde cuándo tenían que estar todas ya al 100%, que era el 31 de enero del 2023, que ya todas debieron haber estado en digital y cubriendo toda la población del título habilitante que ellos habían pedido en la transición de analógico a digital. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Y de todo el informe, pues lo que también más resalta son los canales 21, 31 y 36 que en ninguno de los puntos medidos ni en las estaciones fijas se logró evidenciar que tengan alguna señal encendida. -----*

*Voy a presentar las recomendaciones, se recomienda dar por recibido y acoger el presente oficio, con los principales resultados del estudio de seguimiento y uso para el uso de las bandas de la difusión televisiva durante el periodo 2025 de televisión digital. -*

*Someter a valoración del Ministerio de Ciencia, Innovación y Tecnología y Telecomunicaciones la situación de los canales 21, 31 y 36 al no detectarse su operación en digital en las zonas de cobertura establecidas en su concesión, a pesar de la disposición de los títulos habitantes vigentes, por lo que se debe valorar el establecimiento del procedimiento administrativo que corresponda, con base en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones para recuperar el espectro que no esté siendo utilizado. -----*

*Recomendar al MICITT emprender las acciones necesarias para que los concesionarios incrementen la presencia de la señal de cada uno de los canales digitales otorgados en las zonas fuera del Valle Central, conforme las condiciones de sus títulos habilitantes y con la finalidad de hacer un uso eficiente del recurso, principalmente aquellos que cuentan con zonas de cobertura en las regiones Chorotega, Huetar Norte y Pacífico Central, ya que son zonas con menor porcentaje de sitios con señales conforme el umbral de intensidad y remitir este informe al Poder Ejecutivo. -----*

**Carlos Watson:** *¿Compañeras, algún comentario sobre el informe? No, perfecto, lo sometemos a votación. -----*

**Esteban González:** *Sería en firme también. -----*

**Carlos Watson:** *Claro, con todo gusto don Esteban y les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza del acuerdo, 3 votos a favor, en firme".-----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio 11453-SUTEL-DGC-2025, del 04 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por el funcionario González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 018-071-2025**

**RESULTANDO:**

- A. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad le corresponde la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, por lo cual periódicamente se procede con la emisión de un informe sobre los resultados obtenidos en las mediciones de cobertura para el estudio de las bandas de frecuencia de los servicios de Radiodifusión Televisiva. Para este año se realizó el estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva (470MHz a 608MHz y 614MHz a 698MHz). -----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con sus funciones, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 11453-SUTEL-DGC-2025.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente,

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- II. Que según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde lo siguiente:-----

*“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)”*

- III. Que el artículo 60 de Ley 7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de “(...) g) *Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)*” -----

- IV. Que el artículo 73 de la citada Ley 7593 dispone que: -----

*“(...) e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales. -----*

*j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)” -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- V. Que el inciso g) del artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, estipula que uno de los objetivos de dicha Ley es el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso y explotación del espectro radioeléctrico.-----
- VI. Que el artículo 3 de la Ley 8642 establece que uno de los principios rectores de dicha ley es la optimización de los recursos escasos. -----
- VII. Que la Ley 8642 establece disposiciones claras en materia de planificación, administración y gestión del espectro radioeléctrico según los artículos 7 y 8. -----
- VIII. Que el artículo 10 de la Ley general de Telecomunicaciones, Ley 8642 establece lo siguiente: *“(...) A la SUTEL le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.”*-----
- IX. Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones por medio de la Recomendación UIT-R SM.1047-2 sugiere incluir dentro del desarrollo de programas nacionales de gestión del espectro entre otros, la Utilización del espectro (incluida la eficacia de la utilización del espectro) y Control de espectro (inspección y control). Lo anterior con el objetivo de establecer un adecuado modelo de gestión, permitiendo disponer de información transparente a los usuarios y simplificando trámites administrativos.
- X. Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones estipula en relación con el servicio de radiodifusión que las mediciones de intensidad de campo constituyen una función de la Superintendencia de Telecomunicaciones que representa un insumo, información o dato que le servirá al Poder Ejecutivo y al MICITT para ejercer sus propias competencias y funciones.
- XI. Que las mediciones de intensidad de campo constituyen una función de la Superintendencia de Telecomunicaciones que *no es un fin en sí mismo*, sino que

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

representa un insumo, información o dato que le servirá al Poder Ejecutivo y al MICITT para ejercer sus propias competencias y funciones. -----

- XII.** Que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 “*Protocolo general de medición de señales electromagnéticas*” publicado el Alcance Digital 104 de La Gaceta 146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-12, “*Procedimiento de medición de intensidad de campo eléctrico*”, con lo que se asegura el cumplimiento de los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente las recomendaciones UIT-R SM.443-4, “*Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones*” y UIT-R SM.378-7, “*Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica*”. -----
- XIII.** Que se seleccionaron 257 puntos, de los cuales 103 se ubicaron dentro del Valle Central, 31 en la región Brunca, 44 en la región Chorotega, 27 en la región Huetar Caribe, 27 en la región Huetar Norte y 25 en el Pacífico Central (conforme las zonas geográficas establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en adelante MIDEPLAN<sup>8</sup>) durante el periodo de medición comprendido entre enero y diciembre de 2025. -----
- XIV.** Que el Decreto Ejecutivo 36774-MINAET y sus reformas dispone las fechas para el encendido de las señales digitales y el apagón de las señales analógicas de TV abierta. -----
- XV.** Que el espectro radioeléctrico es un bien demanial que debe ser protegido por el Estado, razón por la cual al tenor del principio de optimización de los recursos

---

<sup>8</sup> Según la zonificación establecida en el Decreto Ejecutivo N° 7944, y conforme a lo indicado por el MICITT en los oficios MICITT-DERRT-OF-002-2018 y MICITT-OF-DCNT-2018-019.

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

escasos y del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, resulta necesario entablar los procedimientos administrativos que correspondan para recuperar el espectro que no esté siendo utilizado por los concesionarios. -----

- XVI.** Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar en su totalidad el análisis realizado en el oficio 11453-SUTEL-DGC-2025, del 4 de diciembre del 2025 el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral de este acto administrativo.-----

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones: -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 11453-SUTEL-DGC-2025, del 4 de diciembre del 2025, relativo a los los principales resultados del estudio de seguimiento y uso para el uso de las bandas de radiodifusión televisiva durante el periodo 2025 de televisión digital. -----

**SEGUNDO:** Someter a valoración del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones la situación de los canales **21, 31 y 36** al no detectarse su operación

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

en digital en las zonas de cobertura establecidas en su concesión, a pesar de las disposiciones de sus títulos habilitantes vigentes, por lo que se debe valorar el establecimiento del procedimiento administrativo que corresponda con base en el artículo 22 inciso 1) subinciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones para recuperar el espectro que no esté siendo utilizado por los concesionarios. -----

**TERCERO:** Informar al MICITTT que es el primer periodo luego del 2022 en que el canal **43** presenta transmisiones en digital en las zonas de cobertura establecidas en su concesión. -----

**CUARTO:** Recomendar al MICITT emprender las acciones necesarias para que los concesionarios incrementen la presencia de señal de cada uno de los canales digitales otorgados en las zonas fuera del Valle Central, conforme las condiciones de sus títulos habilitantes y con la finalidad de hacer un uso eficiente del recurso, principalmente aquellos que cuentan con zonas de cobertura en las regiones Chorotega, Huetar Norte y Pacífico Central, ya que son las zonas con menor porcentaje de sitios con señales conforme el umbral de intensidad.-----

**QUINTO:** Remitir los resultados del informe técnico 11453-SUTEL-DGC-2025, del 4 de diciembre del 2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en cumplimiento de las obligaciones de esta Superintendencia y las disposiciones normativas vigentes para lo que corresponda. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**6.4. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender solicitudes de frecuencias para radioaficionados. -----

Nombre	Dictamen Técnico	Expediente
LUIS GUSTAVO FALLAS HIDALGO	11176-SUTEL-DGC-2025	ER-00674-2014
LUIS GUSTAVO FALLAS LIZANO	11177-SUTEL-DGC-2025	ER-01578-2025
ROY ALFREDO BRENES CHAVES	11189-SUTEL-DGC-2025	ER-00252-2014

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**“Carlos Watson:** El siguiente tema, propuestas de dictámenes técnicos de permisos de uso de frecuencia, adelante don Esteban. -----

**Esteban González:** En este caso pues se presentan 3 solicitudes de radioaficionados, son a nombre de Luis Gustavo Fallas Hidalgo y Luis Gustavo Fallas Lizano y de Roy Alfredo Brenes Cháves. -----

Son 3 solicitudes, uno de superior novicio e intermedio y banda ciudadana. Voy a presentar uno de los casos. Este es el dictamen que se hace en función de las recomendaciones que ya contamos del 06058-SUTEL-DGC-2023. Este es a nombre Luis Gustavo Fallas Hidalgo, una solicitud de licencia y un permiso para operar en bandas del servicio de radioaficionado. -----

Se presenta la concordancia de los títulos que él ha tenido y actualmente, el permiso de frecuencias se encuentra vencido y además se encuentra moroso para varios años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, según oficio de la Unidad de Finanzas de la Dirección de Operaciones. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*En este caso, se recomienda el archivo por cuanto se le solicitó a él ponerse al día y en vista de que no realizó el pago de los periodos pendientes, no procede atender la solicitud de la licencia de radioaficionado que está requiriendo el interesado. -----*

*Se recomienda dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico, en atención a la solicitud remitida por el MICITT y presentada por el señor Luis Gustavo Fallas Hidalgo. -----*

*Recomendar al MICITT la improcedencia técnica de la gestión planteada por el señor, debido a que el solicitante está moroso en varios periodos del Canon de Espectro y no realizó los pagos correspondientes. -----*

*Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copiar a SUTEL del acto final que resuelva. -----*

**Carlos Watson:** *Gracias Esteban, doña Cinthya, doña Ana, ¿algún comentario? Perfecto, entonces someteríamos a votación el informe 11176-SUTEL-DGC-2025. -----*

**Esteban González:** *Debería votar el punto, perdón, que son los 3 casos, normalmente es como lo manejamos. -----*

**Carlos Watson:** *Sí, adelante. -----*

**Esteban González:** *Bueno, ahí me corrige Luis, están los 3 en el mismo punto, entiendo que sí. -----*

**Carlos Watson:** *Correcto, adelante, tenés razón. -----*

**Luis Cascante:** *Correcto. -----*

**Esteban González:** *Los otros casos igual son de archivo, porque no cumplieron. -----*

*Este otro es el de Luis Gustavo Fallas Lizano, recomendar la improcedencia técnica de la gestión planteada a nombre del señor..., con cédula..., debido a que el solicitante no realizó el examen para optar por la licencia de radioaficionado solicitada. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Solicitar al Poder Ejecutivo igual que remita copia a la SUTEL y aprobar la remisión de esta propuesta al MICITT, este también sería un archivo. -----*

*El de Roy también es un archivo, bueno, se propone dar por recibida y acoger la presente propuesta de dictamen a nombre del señor Roy Alfredo Brenes Chaves.-----*

*Se recomienda al Poder Ejecutivo la improcedencia técnica a la gestión planteada del señor, debido a que el solicitante no brindó la información requerida para continuar con el trámite, es decir, los requisitos técnicos mínimos que se requieren.-----*

*Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia de esta Superintendencia del acto final y aprobar la remisión al MICITT, esos serían los 3 casos. -----*

**Carlos Watson:** *Perfecto, doña Cinthya, doña Ana, si tuvieran algún comentario, ¿no? entonces someteríamos a votación el 11176, el 11177 y el 11189, me corrigen si me falta algún otro, lo sometemos a votación, ¿lo necesita en firme Esteban? -----*

**Esteban González:** *Sí, también. -----*

**Carlos Watson:** *Y les agradecería mantener la mano levantada para la firmeza de los diferentes acuerdos, 3 votos a favor en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 019-071-2025**

Dar por recibidos los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Nombre	Cédula	Expediente
LUIS GUSTAVO FALLAS HIDALGO	1-0647-0438	ER-00674-2014
LUIS GUSTAVO FALLAS LIZANO	1-1505-0969	ER-01578-2025
ROY ALFREDO BRENES CHAVES	1-0634-0792	ER-00252-2014

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 020-071-2025**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
LUIS GUSTAVO FALLAS HIDALGO	1-0647-0438	ER-00674-2014
LUIS GUSTAVO FALLAS LIZANO	1-1505-0969	ER-01578-2025
ROY ALFREDO BRENES CHAVES	1-0634-0792	ER-00252-2014

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.-----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
LUIS GUSTAVO FALLAS HIDALGO	1-0647-0438	TI2CA	11176-SUTEL- DGC-2025	ER-00674- 2014
LUIS GUSTAVO FALLAS LIZANO	1-1505-0969	TI2LFL	11177-SUTEL- DGC-2025	ER-01578- 2025
ROY ALFREDO BRENES CHAVES	1-0634-0792	TI2RBC / TEA2RBC	11189-SUTEL- DGC-2025	ER-00252- 2014

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 11176-SUTEL-DGC-2025 del 24 de noviembre de 2025, 11177-SUTEL-DGC-2025 del 24 de noviembre de 2025 y 11189-SUTEL-DGC-2025 del 25 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Calidad. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
LUIS GUSTAVO FALLAS HIDALGO	1-0647-0438	TI2CA	Superior	11176-SUTEL-DGC-2025	ER-00674-2014
LUIS GUSTAVO FALLAS LIZANO	1-1505-0969	TI2LFL	Novicio	11177-SUTEL-DGC-2025	ER-01578-2025
ROY ALFREDO BRENES CHAVES	1-0634-0792	TI2RBC / TEA2RBC	Intermedio y Banda Ciudadana	11189-SUTEL-DGC-2025	ER-00252-2014

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo lo que en derecho corresponda en cuanto a las solicitudes de permisos de radioaficionados antes detalladas, en vista de la inviabilidad de ser atendida cada una de ellas. -----

**TERCERO:** Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

### **6.5 Remisión del informe “Resultados 2025 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles”.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe “Resultados 2025 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles”, emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 11451-SUTEL-DGC-2025, del 03 de diciembre del 2025. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

De inmediato la exposición de este asunto,-----

**“Carlos Watson:** *Irámos por el último punto de ustedes, que sería remisión de informes resultado 2025 de la Evaluación Nacional de Calidad en Servicios Móviles, adelante don César.* -----

**Cesar Valverde:** *Bueno, hablando ayer con Glenn, me solicitó que empezara con la infografía para que la presenten, creo que están los resultados relevantes del informe, para que vean también el diseño gráfico de la infografía para este 2025.* -----

*Básicamente, inicialmente se indica en la infografía cómo se mide, que es relevante, porque no es por encuesta, sino es una medición de indicadores con base en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, por medio de sondas de medición y vehículos.* -----

*Entonces eso es lo que se explica el puro inicio de la infografía y después tenemos un análisis ya más detallado de lo que es la tecnología 4G, que se muestra a nivel nacional por operador para el año 2025.*-----

*Tal vez aquí, al puro inicio de la infografía, vienen las velocidades de descarga promedio para 4G, lo que se dice es que están los valores de descarga y en este caso para 4G tenemos que Claro obtuvo un promedio de 55,1 Mbps por segundo para el 2025, Kölbi de 36,1 Mbps y Liberty 21,4 Mbps.*-----

*También se presenta a nivel de provincia. Aquí a nivel de provincia creo que los colorcitos entre más oscuro son velocidades más altas, bueno, para el caso de Claro, todas las velocidades por cantón, tal vez el más alto que está en la zona de Cartago, pero se ve bastante distribuido, con una velocidad muy normal en todo el territorio nacional.* -----

*Después está Kölbi, que tiene mayor velocidad en el área de Guanacaste, se puede ver un poquito la diferencia y el resto del país que mantiene velocidades un poquito más*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

bajas, por ejemplo, los que se lograron, arriba de los 45, que se lograron en la zona de Guanacaste. -----

Finalmente, Liberty, están en orden de mayor a menor, aquí se ve un poquito la densidad, que tiene una velocidad menor a los 25 casi en el país, igualmente la zona de Guanacaste, como es una zona plana, también es donde logra las mayores velocidades y eso es con respecto a velocidad en 4G. -----

También los resultados del informe muestran la cobertura en este caso, bueno, siempre insistir que hablamos de precisión de la cobertura con base en lo que ellos publican, en sus sitios oficiales de web, entonces nosotros hacemos un cálculo de qué tan precisos son esos mapas de cobertura, y damos un indicador de desempeño a nivel país. -----

Liberty es el que mejor, por decirlo así, indica la cobertura a nivel nacional con un 93,8%, Claro 84,8% y Kölbi 71,8% y el margen de tolerancia, nada más para tenerlo aquí, es de 90%, eso indica que, en ese sentido, el único que está cumpliendo completamente a nivel nacional es Liberty, con los niveles de precisión de la cobertura. -----

En la infografía después se muestran los mapitas, con la precisión de la cobertura, igual entre más oscuro es mejor, pueden ver que está bastante normalizado Liberty a nivel nacional, con valores siempre arriba del 90%. -----

Después Claro, que tiende a fallar un poquito más en la zona de Limón, igual donde demuestra más velocidad, que es Cartago también tiene mejor precisión de cobertura y finalmente, el que está un poquito más bajo en cumplimiento es el ICE, la zona de Limón, es la zona que tiene más baja en cumplimiento de precisión de cobertura. Eso con respecto a 4G.-----

Con respecto a 3G, básicamente se muestran los datos, pero ya no a nivel de mapas, sino que se hace una tabla, para hacer más pequeña la infografía, sigue la misma tendencia que con 4G; Claro es el que tiene más velocidad, después Kölbi y después

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Liberty, pero ya a nivel de tabla para hacer la infografía pues más pequeña, están los datos acá de cada una de las zonas del país, en cuanto a velocidad y después en cuanto a cobertura, también están los operadores indicados a nivel de una tablita de los niveles de cobertura, otra vez con el margen siempre de 90% en niveles de cobertura, entonces hay algunas zonas ahí de mejora. -----*

*Las acciones de mejora por indicador están en el informe y están cada uno de los indicadores que tal vez tienen un proceso que deben ser mejorados, están todos los detalles en el informe y para este caso, si lo tienen a bien, vean son 4 acuerdos motivados, hay uno que es interno, que es el mayor, que se los puedo leer con detalle, este interno es el que contiene todas las conclusiones importantes para remitir a los operadores y después tiene un individual para Claro, uno para Liberty y otro para el ICE, la idea es para que se notifiquen a cada uno. -----*

*Les voy a leer el acuerdo motivado número uno, que sería el interno, que es aprobar y recibir el oficio 11451-SUTEL-DGC-2025, del 03 de diciembre del 2025, su infografía y los archivos digitales en formato Excel. -----*

*Los archivos digitales se los estamos remitiendo a los operadores, para que a nivel distrital verifiquen y hagan los planes de mejora en las zonas que, si bien cumplieron a nivel nacional, pueden ser que un distrito pues estén más bajos, específico en su cumplimiento, entonces para que se hagan los planes de mejora a nivel distrital. -----*

*Por eso es por lo que también va un Excel adjunto en este documento para cada uno de los operadores. -----*

*Segundo, informar a los operadores Claro, Kölbi, Liberty sobre los resultados del informe del 2025, el informe de evaluación de calidad de servicios móviles y sus principales hallazgos. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Tercero, remitir a los operadores Claro, Kölbi, Liberty el oficio 11451-SUTEL-DGC-2025, del 03 de diciembre, emitido por la Dirección General de Calidad, mediante el cual da a conocer el informe de resultados del 2025, Evaluación Nacional de Calidad de Servicios Móviles, su infografía y los archivos digitales en formato Excel, que contienen el desglose, los resultados de evaluación de los indicadores y sus porcentajes de cumplimiento por distrito para cada operador evaluado. -----

Cuarto, solicitar a los operadores Claro, Kölbi y Liberty, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, remitir un plan de mejoras en un plazo máximo de 2 meses calendario, contado a partir de la notificación del presente acuerdo, que le remita el Informe de Resultados 2025 Evaluación Nacional de Calidad de los Servicios. -----

El plan de mejora debe priorizar la atención para aquellos indicadores de calidad cuyos resultados promedio a nivel nacional incumplieron con los umbrales de calidad y márgenes de tolerancia establecidos en el RPCS, conforme a lo señalado en el informe resultados 2025 de Evaluación Nacional de Calidad, específicamente en la sección 6.1 titulada Planes de Mejora. -----

Quinto, indicar a los operadores Claro, Kölbi Liberty que el plan de mejoras deberá iniciar en el mes de marzo del 2026, deberá remitirse a esta Superintendencia en un archivo digital en formato Excel y debe contener como mínimo estos campos de información, el indicador por atender, la tecnología, el código del distrito, que le dicen el DTA, el porcentaje de cumplimiento, la fecha de inicio de la intervención, la fecha final de la intervención y las acciones de mejora por implementar. -----

Sexto, ordenar a los operadores, Claro, Kölbi y Liberty que el plan de mejoras debe tener como plazo máximo de ejecución un año. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Séptimo, aprobar que en lo relativo al plan de mejoras que debe presentar Claro se proceda con la siguiente manera, estos sí ya están individualizados en cada uno de los acuerdos motivados individuales.-----*

*Para el caso de Claro, se presenta la tablita que está en ese punto 6.1, donde tiene algunos indicadores que tiene que mejorar, por ejemplo, la cobertura, que le dio 88.3% y el umbral es 90%; el retardo en 3G, que tiene 292 milisegundos y le dio 200 milisegundos y la precisión de la cobertura en 4G, que le dio 84.8% y es 90%. -----*

*Entonces esos son Claro, lo mismo con las velocidades, que están un poco bajo con respecto a su velocidad promedio. -----*

*Solicitar a Claro que implemente las acciones necesarias para entender el indicador de calidad de voz en servicios telefónicos en la tecnología 3G, debido a que los resultados a nivel nacional muestran que la proporción de mediciones que alcanzan el umbral reglamentario es inferior al margen de tolerancia establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.-----*

*Solicitar a Claro que ejecute las acciones de mejora que brinden atención a los indicadores de calidad, aunque obtuvieron resultado nacional que cumplen con un plan reglamentario, presentan distritos con porcentajes de cumplimiento inferior al 100%. ----*

*Entonces ese es el caso, que, aunque cumplen a nivel nacional no cumplen algunos distritos. Esto aplica para el indicador en redes 3G y 4G, por lo tanto, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, debe incluir el respectivo plan de mejora de los distritos con porcentaje de cumplimiento inferior al 100%.-----*

*Octavo, aprobar que en lo relativo al plan de mejora que debe presentar Kölbi, se proceda de la siguiente manera: solicitar a Kölbi que implemente las acciones necesarias para atender los indicadores de calidad señalados en la siguiente tabla. Aquí están los específicos para Kölbi, pero están en el acuerdo motivado específico de Kölbi que son*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*carga de cobertura, si recuerdan de la infografía dio más bajita, estaban con colores pálidos 71.8% y debe ser mayor al 90% esto para 4 G. -----*

*El tema de las velocidades promedio también está en la tablita, b) solicitar a Kölbi también que implemente las acciones necesarias para atender el indicador de calidad de voz en servicios móviles en tecnología 3G, debido a que los resultados a nivel nacional muestran que la proporción de mediciones que alcanzan el umbral reglamentario es inferior al margen de tolerancia establecido en el RPCS. -----*

*Solicitar a Kölbi que implemente las acciones necesarias para atender el indicador de retardo local, también en tecnología 3G, debido a que los resultados a nivel nacional muestran una proporción de mediciones que alcanzan el umbral reglamentario, es inferior al margen de tolerancia establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios. -----*

*Solicitar a Kölbi, punto d), que ejecute las acciones de mejora que brinden atención a los indicadores de calidad, aunque obtuvieron resultados nacionales que cumplen con el umbral reglamentario, presentan distritos con porcentajes de cumplimiento inferior al 100%, que es lo mismo que teníamos para el caso de Claro. -----*

*Noveno, en lo correspondiente a Liberty también, aquí está la tablita con los incumplimientos que solicita que se implementen. También se solicitan las acciones de mejora sobre calidad de voz. -----*

*Y el c) también solicitar a Liberty que ejecute las acciones de planes de mejora para que brinden atención a los indicadores de calidad que obtuvieron resultados nacionales que cumplen con el umbral reglamentario, pero es inferior al 100% para algunos distritos. ---*

*Décimo, solicitar a la Dirección General de Calidad el seguimiento de las disposiciones que emite el Consejo de la SUTEL, según lo recorrido en los ítems anteriores. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Décimo, solicitar a la Unidad de Comunicación que publique en el sitio web de SUTEL el Informe Resultados 2025 de Evaluación Nacional de Calidad de Servicios Móviles y la Infografía correspondiente, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 45, su inciso 14 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----*

*Décimo segundo, instruir a la Unidad de Comunicación que realice un comunicado de prensa mediante el cual dé a conocer la publicación del Informe de Resultados 2025 de Evaluación Nacional de Calidad de los Servicios Móviles y su Infografía, con el fin de dar a conocer los principales resultados. -----*

*Décimo tercero, trasladar el Informe y Resultados de Evaluación Nacional de Calidad de Servicios Móviles, al Registro Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con el escrito en el artículo 80, inciso h) de la ley 7593.-----*

*Décimo cuarto, requerir a la Unidad de Comunicación y a la Unidad de Tecnologías de Información, realizar las acciones necesarias para publicar en el sitio de la SUTEL, de mapa, la herramienta creada con la plataforma Microsoft Power BI desarrollada por la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad una vez que la Dirección cuente con la licencia, que ya la tenemos ayer nos la nos la dieron y eso sería.-----*

*Los acuerdos individuales, no sé si los quieren ver, pero digamos que son un extracto de este machote general. -----*

**Carlos Watson:** *Muy bien, gracias don César. Yo tal vez tendría una sugerencia en la undécima, ya que cuentan con la licencia ¿ya la probaron ustedes que sirve bien? -----*

**Cesar Valverde:** *La estamos probando de hecho, terminé, ustedes me llamaron, estaba hablando con Leonardo, ya la tienen instalada y están haciendo las pruebas para migrar todos los datos. -----*

*Es que el Power BI Premium tiene la capacidad para 10 gigas de almacenamiento en el modelo y la que teníamos era de una giga, entonces ya se podría publicar en la nube los*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

resultados ya para que se puedan ver en el Power BI, pero no le podría asegurar, ya contamos con la licencia, pero si quiere le podemos cambiar eso, verdad.-----

**Carlos Watson:** Sí, correcto, ser un poquito más preciso, ya que la tiene, esa sería como la única recomendación que yo tendría. -----

Y la otra pregunta que yo les tengo a ustedes es sobre las redes 3G, muchos de los países ya desarrollados en el 2027 van a hacer el shutdown de esa red, ¿cómo es el frame de Costa Rica sobre ese tema en particular?-----

**Cesar Valverde:** Para serle honesto, bueno, el informe toca el shutdown de la 2G, por eso ya no tenemos 2G. Sobre el tema de 3G, yo me imagino que conforme vayan teniendo más voz sobre LTE, podrían empezar a hacer ese shutdown tanto Claro como Liberty ya tienen Volte, el ICE, entiendo que todavía no tiene Volte, mientras tanto, no podría ofrecer un servicio de comunicación de voz hasta que no tenga implementada la Red Volte, pero no nos han informado al respecto don Carlos. -----

**Carlos Watson:** Perfecto, gracias, ¿doña Cinthya, doña Ana, comentarios sobre este tema?-----

**Cinthya Arias:** Me permiten, yo tengo algunos comentarios sobre la infografía y que obviamente es un resumen de lo más importante del informe, pero nada más son de forma, son 2 de forma, si vas a los mapitas, cualquiera de los mapas no importa, ¿qué es esa mancha blanca que hay adentro, entre Guanacaste?-----

**Cesar Valverde:** El lago Arenal. -----

**Carlos Watson:** El Lago Arenal, sí.-----

**Cinthya Arias:** ¿Es el Lago Arenal?, con razón, yo decía que nunca sale y ahora salió, me pareció una precisión, o sea, que, si era algo así o algún accidente geográfico, pues nunca lo sacábamos, entonces da la impresión de que quedó ahí una mancha, porque no siempre en esta simplificación del mapa nunca sale. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Y lo otro es que yo creo que en todos estos donde hay mapas, estos subtítulos de al lado son innecesarios, tal vez daría chance de hacer un poquito más grande, no sé, de estirar un poquito, porque si ves, se repiten los 3 operadores y arriba está el título general con lo mismo, entonces como que satura un poco, nada más para que tal vez lo tomen en cuenta, porque se ve como raro esas 2 cosas ahí. -----*

**Cesar Valverde:** *Nada más una consulta, si bueno, puedo consultar cómo se hacen los cambios, el problema como estamos a final de año, para realizar el cambio este punto sí tiene razón, verdad está como duplicado, pero a la hora de pedirle al proveedor esto, puede ser que la infografía se nos pueda ir para el otro año, verdad, puedo consultar, sí.*

**Carlos Watson:** *Sí, tal vez tal vez ahí la sugerencia sería esto, César, vamos a ver, me parece que ellos lo pusieron, así como para tener un equilibrio, ves que el centro está en el mapa y está equilibrado a los lados, entonces habría que tener ese equilibrio también con ellos.-----*

**Cinthya Arias:** *Sí, pero es Karla.-----*

**Cesar Valverde:** *Sí, es Karla.-----*

**Cinthya Arias:** *Yo creo que ella es súper rápida en eso, no creo que vaya a generar dificultad.-----*

**Cesar Valverde:** *Voy a hablarlo, entonces básicamente sería eliminarlo de precisión de cobertura, ¿verdad? el de las 4 y que quede el título. -----*

**Cinthya Arias:** *Sí, en los otros mapas, también creo que sale 2 veces mapas. -----*

**Cesar Valverde:** *Déjeme ver nada más en los mapas de arriba, cómo quedó, en los mapas de arriba están aquí abajito, más bien, si están.-----*

**Cinthya Arias:** *Sí, incluso si ella quisiera mantener ese equilibrio, pueden pasar el logo de las empresas a donde estaba esto otro y no afecta. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Cesar Valverde:** Sí.-----

**Cinthy Arias:** Pero ella puede buscar una solución y lo otro es sobre el tema del acuerdo del comunicado, no sé cómo hemos venido en estos días con el tema de la veda, cómo se ha planteado y cuál es el tratamiento que se ha dado a esta información.

Yo lo que había sugerido era tener muy claro a nivel de comunicación y a nivel de la Unidad Jurídica qué sí se podía y qué no se podía hacer, porque uno puede entender el tema como un tema muy operativo, pero estamos frente a un tipo de derecho electoral que nosotros usualmente no manejamos, entonces por eso yo había insistido desde el principio en que cuando se analizaran temas sobre comunicados de prensa estuviéramos muy claro sobre lo que sí podemos hacer y lo que no podemos hacer, nada más y por eso había sugerido que se hiciera una consulta.

Esa era tal vez lo que yo quería reiterar sobre ese punto en donde se señalaba la instrucción de un comunicado de prensa.-----

**Carlos Watson:** Muy bien, entonces hagamos lo siguiente, pregúntele ustedes a los diseñadores sobre ese tema y si se puede hacer la corrección en esta semana es excelente, pero si ya es para el otro año, yo preferiría dejarlo tal cual está si, para poder dimensionar esto, nosotros tenemos una labor de comunicación y rendición de cuentas sobre estos temas, verdad.-----

**Cesar Valverde:** Exacto.-----

**Carlos Watson:** No sé, Mariana, si usted nos podría ampliar un poco sobre este tema tan importante que mencionó doña Cinthya de la veda, por favor.-----

**Mariana Brenes:** Yo creo que eso la veda ya se había visto con la Unidad Jurídica, yo lo único que recomiendo es consultarlo previamente con ellos, ya incluso me parece que María Marta había hace un tiempo enviado un correo al respecto, porque hay una línea muy delgada entre rendición de cuentas y lo que se pueda ver como parte publicitaria,

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*nada más yo lo verificaría previamente con María Marta, incluso con la Unidad de Comunicación. -----*

**Carlos Watson:** *Perfecto. -----*

**Cinthy Arias:** *María Marta había mandado ese correo y sobre ese correo es precisamente que yo sugerí que se hiciera la consulta específica. Una cosa es lo que como no expertos de derecho electoral podemos interpretar y otra muy distinta, tal vez, la que nos pueden guiar, más especializadamente y sobre todo considerando que esto podría tardarse más allá de febrero. -----*

**Carlos Watson:** *Perfecto, hagamos las consultas correspondientes, Mariana por favor, nos ayuda en ese tema y también, adicionalmente, esto de la veda no es nuevo, es algo que pasa cada 4 años y cuál ha sido el accionar de la SUTEL en los diferentes procesos electorales sobre estos temas de comunicación y rendición de cuentas, por favor. -----*

**Cesar Valverde:** *Don Carlos y con respecto a la infografía, eso lo coordino con Luis, si se puede cambiar y todo, ¿verdad?-----*

**Carlos Watson:** *Sí, nada más preguntarle a la diseñadora tiempos y en paralelo hacemos la consulta que está mencionando doña Cinthya y si la señora o la empresa dice que les va a costar mucho, entonces omitimos la corrección. -----*

**Cinthy Arias:** *Los ajustes. -----*

**Cesar Valverde:** *Perfecto, ya mismo me pongo con eso. -----*

**Carlos Watson:** *Gracias, doña Ana, ¿tiene algún comentario? -----*

**Ana Rodríguez:** *No estoy bien, gracias, don Carlos. -----*

**Carlos Watson:** *Sometemos a votación el tema, por favor. -----*

**Ana Rodríguez:** *Sí de acuerdo. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Carlos Watson:** Si no tenemos más comentarios. Lo necesitaría en firme, don César, con los cambios sugeridos y las revisiones correspondientes, ¿verdad? -----

**Cesar Valverde:** Sí, señor.-----

**Carlos Watson Perfecto,** entonces les solicito mantener la mano levantada para la firmeza del acuerdo, con los cambios sugeridos en esta sesión y aprobado en firme con tres votos. Gracias, don César, buenos días a los 2.-----

**Cesar Valverde:** Muchas gracias, hasta luego. -----

**Esteban González:** Buenos días a todos, hasta luego”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11451-SUTEL-DGC-2025, del 03 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por el funcionario Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 021-071-2025**

**RESULTANDO:**

- I. Que el nuevo Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS), fue publicado el 17 de febrero del año 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta. -----
- II. Que el artículo 49 del Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS) vigente dispone lo siguiente:-----

**“Artículo 49. Procedimiento para garantizar el cumplimiento de la calidad de servicio.** La SUTEL, en el ejercicio de sus competencias legales, podrá efectuar sus propias mediciones, así como analizar los datos de desempeño proporcionados por los operadores/proveedores,

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*para determinar los niveles de calidad de servicio de los indicadores contemplados en el presente reglamento. -----*

*En caso de que los resultados de los estudios de calidad de servicio resulten inferiores a los umbrales de cumplimiento, la SUTEL podrá solicitar a los operadores/proveedores que remitan un Plan de Mejoras cuyo plazo de implementación no supere cuatro trimestres. El Plan de Mejoras deberá tener una fecha de inicio y una fecha de finalización, debidamente establecidas. -----*

*Si, posterior a la fecha de finalización del Plan de Mejoras, persisten deficiencias en los niveles de calidad de servicio, el operador/proveedor estará en la obligación de aplicar un Factor de Ajuste por Calidad (FAC) a todos los usuarios que presenten reclamaciones atinentes al indicador o indicadores para los cuales persisten deficiencias. El operador/proveedor también aplicará el FAC en aquellos casos en los que incumpla con la fecha de inicio del Plan de Mejoras. -----*

*Si la aplicación de un FAC se extiende por un período superior a 1 año calendario, la SUTEL podrá valorar la aplicación de lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la Ley 8642.” -----*

- III. Que el 31 de mayo de 2017, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la Resolución RCS-152-2017 “*Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios*”, publicada en el Alcance 141 del Diario Oficial La Gaceta del 14 de junio de 2017. -----
- IV. Que el 31 de enero de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la Resolución RCS-019-2018 “*Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios*”, publicada en el Alcance 42 de La Gaceta del 27 de febrero del 2018. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- V. Que el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo 016-060-2024 de la sesión ordinaria 060-2024 celebrada el 7 de noviembre de 2024, dio por recibido y aprobado el oficio 09595-SUTEL-DGC-2024, del 30 de octubre del 2024, a través del cual la Dirección General de Calidad sometió a valoración del Consejo los informes con los principales resultados 2023 de la evaluación nacional de la calidad de los servicios móviles brindados por **Claro, Kölbi y Liberty**. -----
- VI. Que el Consejo de la SUTEL, mediante los acuerdos celebrados en la sesión 060-2024 del 7 de noviembre del 2024, solicitó a los operadores presentar un Plan de Mejoras con un plazo máximo de ejecución de 1 año. No obstante, se instó a priorizar la atención en aquellos indicadores de calidad cuyos resultados promedio a nivel nacional no cumplieron con los umbrales de calidad establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS). Para estos indicadores que requieren atención prioritaria, se otorgó un plazo máximo de 6 meses. Los citados acuerdos se señalan a continuación:
- a) Acuerdo 017-060-2024 notificado a **Claro** mediante oficio 09935-SUTEL-SCS-2024 del 8 de noviembre de 2024. -----
- b) Acuerdo 018-060-2024 notificado a **Kölbi** mediante oficio 09936-SUTEL-SCS-2024 del 8 de noviembre de 2024. -----
- c) Acuerdo 019-060-2024 notificado a **Liberty** mediante oficio 09937-SUTEL-SCS-2024 del 8 de noviembre de 2024. -----
- VII. Que **Claro** remitió el Plan de Mejoras solicitado por medio del oficio RI-1053-2024 del 11 de diciembre de 2024 (referencia NI-16255-2024). -----
- VIII. Que **Liberty** remitió el Plan de Mejoras solicitado por medio del oficio LY-Reg0285-2024 del 20 de diciembre de 2024 (referencia NI-16641-2024). -----
- IX. Que **Kölbi** remitió el Plan de Mejoras solicitado por medio del oficio 263-15-2025 del 9 de enero de 2025 (referencia NI-00238-2025). -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- X. Que en el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de setiembre de 2025, se ejecutaron mediciones de calidad sobre los servicios móviles de acuerdo con las metodologías de medición establecidas en la resolución RCS-019-018 “*Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios*”. En el caso particular de las mediciones en el servicio de voz (telefonía móvil 3G) los datos considerados en el análisis corresponden al tercer trimestre de 2025 (del 11 de julio al 30 de setiembre) con el fin de garantizar que las evaluaciones se hicieran en estricto apego a las metodologías de medición asegurando llamadas “*on-net*” con destino a servicios fijos dedicados.-----
- XI. Que con el objetivo de ofrecer una visión clara, precisa y actualizada sobre la calidad de las redes móviles en Costa Rica, este informe se basa en los datos obtenidos durante las mediciones realizadas en el año 2025. La determinación de utilizar los datos del periodo más reciente sirve el propósito de presentar datos que reflejan el estado actual del servicio y a su vez asegura que la información publicada corresponda a datos confiables debidamente verificados. Al centrar dicho informe en datos recientes, el análisis permite diseñar estrategias efectivas y fortalecer la toma de decisiones, asegurando que las acciones propuestas respondan a las condiciones actuales de las redes móviles y a las necesidades presentes en materia de calidad de servicio. -----
- XII. Que mediante el oficio 11451-SUTEL-DGC-2025 del 3 de diciembre de 2025, la Dirección General de Calidad sometió a conocimiento de este Consejo los resultados de la evaluación de la calidad de los servicios móviles brindados por **Claro, Kölbi y Liberty** mediante la ejecución de mediciones de campo tipo “*drive test*”.-----

**CONSIDERANDO:**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- I. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece dentro de las obligaciones de esta Superintendencia, en lo que interesa, las siguientes: - -----

**“Artículo 60. Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: -----**

- d) *Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. -----*
- e) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (...) -----*
- i) *Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos. -----*

**Artículo 73. Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)**

*Son funciones del Consejo de la SUTEL: -----*

- a) *Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (...)-----*
- k) *Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)”. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- II. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, señala, entre otros, como derechos de los usuarios finales: -----

**ARTÍCULO 45.-** *Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones. Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: -----*

- 1) *Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...), -----*
- 13) *Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles, -----*
- 14) *Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----*

- III. Que el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, en el numeral 14 indica:

-

**“Artículo 14. Verificación de la calidad de los servicios.-----**

*La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios ----- equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores.-----*

*La SUTEL realizará evaluaciones de calidad de los servicios de forma independiente a los operadores/proveedores con el fin de mantener la objetividad e imparcialidad al momento de obtener los resultados. Los resultados de las evaluaciones realizadas por la SUTEL, en cumplimiento con los protocolos de medición, prevalecerán sobre otras mediciones. En*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*caso de diferencias superiores a un 3%, el operador/proveedor podrá presentar a la SUTEL los resultados de sus propias mediciones, en apego a los protocolos de medición establecidos, y la SUTEL se reserva la potestad de realizar nuevas mediciones sobre las zonas en las cuales los resultados de las evaluaciones presentan diferencias.-----*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7593, la SUTEL podrá efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia que considere pertinente, en las instalaciones del operador/proveedor de servicios, previa coordinación con el operador/proveedor, con el fin de obtener la información que le permita verificar el cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio. -----*

*Los operadores/proveedores están obligados a permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y a prestar total colaboración para facilitarles las labores que se les faculta legalmente, para lo cual la SUTEL gestionará de forma previa el trámite de ingreso a las instalaciones del operador/proveedor”. -----*

IV. Que el numeral 47 el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, señala: ---

**“Artículo 47. Factor de Rigurosidad aplicable a los porcentajes de cumplimiento.** *El factor de rigurosidad (FR) utilizado en las fórmulas para calcular el porcentaje de cumplimiento de cada uno de los indicadores de calidad, corresponde a un número entero, con un valor igual a 1 e incrementa en aquellos casos en los que el desempeño del indicador en particular por parte de un operador permanezca por debajo del umbral de cumplimiento durante cuatro períodos trimestrales consecutivos. -----*

*Para efectos de incrementar el valor de FR, se calculará el desempeño trimestral del indicador por operador y, en caso de que dicho desempeño permanezca por debajo del umbral. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*durante cuatro períodos consecutivos, el factor de rigurosidad se incrementará en una unidad, manteniendo su nuevo valor mientras se mantenga el incumplimiento. El proceso se repite para los períodos trimestrales siguientes aumentando el valor del FR en una unidad por cada cuatro trimestres consecutivos de incumplimiento. -----*

*En caso de que el desempeño trimestral del indicador sea mayor o igual al umbral de cumplimiento, el factor de rigurosidad regresará a su valor inicial de 1. -----*

*El factor de rigurosidad debe calcularse de forma diferenciada para cada operador y para cada uno de los indicadores de calidad establecidos en el presente reglamento.-----*

*En caso de que el operador no aporte la información trimestral de uno o varios indicadores de calidad, se considerará que dichos indicadores incumplen los umbrales establecidos y se realizará el correspondiente incremento en el valor de FR para esos indicadores. -----*

V. Que el numeral 49 el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, señala: ---

**Artículo 49. Procedimiento para garantizar el cumplimiento de la calidad de servicio.**

*La SUTEL, en el ejercicio de sus competencias legales, podrá efectuar sus propias mediciones, así como analizar los datos de desempeño proporcionados por los operadores/proveedores, para determinar los niveles de calidad de servicio de los indicadores contemplados en el presente reglamento. -----*

*En caso de que los resultados de los estudios de calidad de servicio resulten inferiores a los umbrales de cumplimiento, la SUTEL podrá solicitar a los operadores/proveedores que remitan un Plan de Mejoras*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*cuyo plazo de implementación no supere cuatro trimestres. El Plan de Mejoras deberá tener una fecha de inicio y una fecha de finalización, debidamente establecidas.-----*

*Si, posterior a la fecha de finalización del Plan de Mejoras, persisten deficiencias en los niveles de calidad de servicio, el operador/proveedor estará en la obligación de aplicar un Factor de Ajuste por Calidad (FAC) a todos los usuarios que presenten reclamaciones atinentes al indicador o indicadores para los cuales persisten deficiencias. El operador/proveedor también aplicará el FAC en aquellos casos en los que incumpla con la fecha de inicio del Plan de Mejoras. -----*

*Si la aplicación de un FAC se extiende por un período superior a 1 año calendario, la SUTEL podrá valorar la aplicación de lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la Ley 8642”. -----*

- VI.** Que el informe de la Dirección General de Calidad emitido por medio del oficio 11451-SUTEL-DGC-2025 del 3 de diciembre de 2025, se efectuó en cumplimiento de las obligaciones que tiene esta Superintendencia y el derecho de los usuarios finales de solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios, además, de conocer los indicadores de calidad y rendimiento; lo anterior, de conformidad con la normativa previamente citada. Además, en el mismo se detallan los resultados obtenidos mostrando las notas de forma desagregada por cada indicador valorado, los cuales son: “Porcentaje de llamadas no exitosas”, “Porcentaje de llamadas interrumpidas”, “Área de cobertura del servicio móvil”, “Tiempo de establecimiento de llamada”, “Calidad de voz en servicios telefónicos”, “Retardo local” y “Relación entre la velocidad de transferencia de datos respecto a la velocidad provisionada (contratada)”. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho, derecho, la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado el 17 de febrero de 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.- -----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO. DAR POR RECIBIDO Y APROBAR** el oficio 11451-SUTEL-DGC-2025 del 3 de diciembre de 2025, su infografía y los archivos digitales en formato Excel mediante los cuales la Dirección General de Calidad emitió el informe *“Resultados 2025 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles”*. -----

**SEGUNDO. INFORMAR** a los operadores **Claro, Kölbi y Liberty** sobre los resultados del informe *“Resultados 2025 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles”* y los principales hallazgos obtenidos. -----

**TERCERO. REMITIR** a los operadores **Claro, Kölbi y Liberty** el oficio 11451-SUTEL-DGC-2025 del 03 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General de Calidad mediante el cual se da a conocer el informe *“Resultados 2025 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles”*, su infografía y los archivos digitales en formato Excel que contienen el desglose de los resultados de la evaluación de los indicadores y sus porcentajes de cumplimiento por distrito para cada operador evaluado.-----

**CUARTO. SOLICITAR** a los operadores **Claro, Kölbi y Liberty**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS), remitir un Plan de Mejoras en un plazo máximo de dos meses calendario, contado a partir de la notificación del respectivo acuerdo que les remita el informe *“Resultados 2025 de*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*la evaluación nacional de calidad en servicios móviles*". El Plan de Mejoras debe priorizar la atención sobre aquellos indicadores de calidad cuyos resultados promedio a nivel nacional incumplieron con los umbrales de calidad y márgenes de tolerancia establecidos en el RPCS, conforme lo señalado en el informe "Resultados 2025 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles", específicamente en la sección 6.1 titulada "Sobre el Plan de Mejoras".-----

**QUINTO. INDICAR** a los operadores **Claro, Kölbi y Liberty** que el Plan de Mejoras deberá iniciar en el mes de marzo del año 2026, deberá remitirse a esta Superintendencia en un archivo digital en formato Excel y debe contener como mínimo los siguientes campos de información: -----

- a. Indicador por atender-----
- b. Tecnología-----
- c. Código del Distrito por atender-----
- d. Porcentaje de cumplimiento actual de conformidad con el informe-----
- e. Fecha de inicio de intervención-----
- f. Fecha de final de intervención-----
- g. Acciones de mejora por implementar-----

**SEXTO. ORDENAR** a los operadores **Claro, Kölbi y Liberty** que el Plan de Mejoras debe tener como plazo máximo de ejecución 1 año. -----

**SETIMO. APROBAR** que, en lo relativo al Plan de Mejoras que debe presentar **Claro**, se proceda de la siguiente manera: -----

- a) Solicitar a **Claro** que implemente las acciones necesarias para atender los indicadores de calidad señalados en la siguiente tabla, cuyos resultados promedio a nivel nacional incumplieron con los umbrales de calidad establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios: -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Tabla 1.** Indicadores del operador **Claro** cuyo resultado promedio nacional no superó el umbral reglamentario en 2025

Red	Parámetro	Operador	Resultados 2025	Umbral
3G	Área de Cobertura (Precisión de Cobertura)	Claro	88,3	$\geq 90$
3G	Retardo local (ms)	Claro	292,9 ms	$< 200$ ms
4G	Área de Cobertura (Precisión de Cobertura)	Claro	84,8	$\geq 90$
4G	Desempeño de la velocidad de descarga respecto de la velocidad promedio 2025 (%)	Claro	61,0	$\geq 70$
4G	Desempeño de la velocidad de envío respecto de la velocidad promedio 2025 (%)	Claro	56,4	$\geq 70$

*Fuente:* Elaboración propia DGC.

- b) Solicitar a **Claro** que implemente las acciones necesarias para atender el indicador “*Calidad de voz en servicios telefónicos*” en la tecnología 3G, debido a que los resultados a nivel nacional muestran que la proporción de mediciones que alcanzan el umbral reglamentario es inferior al margen de tolerancia establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. -----
- c) Solicitar a **Claro** que ejecute las acciones de mejora que brinden atención a los indicadores de calidad que, aunque obtuvieron resultados nacionales que cumplen el umbral reglamentario, presentan distritos con porcentaje de cumplimiento inferior

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

al 100 %. Esto aplica para cada indicador evaluado en las redes 3G y 4G. Por lo tanto, con el fin de garantizar la calidad de los servicios móviles, debe incluir en su respectivo Plan de Mejoras los distritos con porcentaje de cumplimiento inferior al 100%, conforme a la información disponible en el archivo digital en formato Excel denominado “*Tablas Apéndice Claro 2025*”. -----

**OCTAVO. APROBAR** que, en lo relativo al Plan de Mejoras que debe presentar **Kölb**, se proceda de la siguiente manera: -----

- a) Solicitar a **Kölb** que implemente las acciones necesarias para atender los indicadores de calidad señalados en la siguiente tabla, cuyos resultados promedio a nivel nacional incumplieron con los umbrales de calidad establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios: -----

**Tabla 2.** Indicadores del operador **Kölb** cuyo resultado promedio nacional no superó el umbral reglamentario en 2025

Red	Parámetro	Operador	Resultados 2025	Umbral
4G	Área de Cobertura (Precisión de Cobertura)	Kölb	71,8	≥ 90
4G	Desempeño de la velocidad de descarga respecto de la velocidad promedio 2025 (%)	Kölb	59,9	≥ 70
4G	Desempeño de la velocidad de envío	Kölb	64,6	≥ 70

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Red	Parámetro	Operador	Resultados 2025	Umbral
	respecto de la velocidad promedio 2025 (%)			

*Fuente:* Elaboración propia DGC.

- b)** Solicitar a **Kölbi** que implemente las acciones necesarias para atender el indicador “*Calidad de voz en servicios telefónicos*” en la tecnología 3G, debido a que los resultados a nivel nacional muestran que la proporción de mediciones que alcanzan el umbral reglamentario es inferior al margen de tolerancia establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. -----
- c)** Solicitar a **Kölbi** que implemente las acciones necesarias para atender el indicador “*Retardo local*” en la tecnología 3G, debido a que los resultados a nivel nacional muestran que la proporción de mediciones que alcanzan el umbral reglamentario es inferior al margen de tolerancia establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. -----
- d)** Solicitar a **Kölbi** que ejecute las acciones de mejora que brinden atención a los indicadores de calidad que, aunque obtuvieron resultados nacionales que cumplen el umbral reglamentario, presentan distritos con porcentaje de cumplimiento inferior al 100 %. Esto aplica para cada indicador evaluado en las redes 3G y 4G. Por lo tanto, con el fin de garantizar la calidad de los servicios móviles, debe incluir en su respectivo Plan de Mejoras los distritos con porcentaje de cumplimiento inferior al 100%, conforme a la información disponible en el archivo digital en formato Excel denominado “*Tablas Apéndice ICE 2025*”. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**NOVENO. APROBAR** que, en lo relativo al Plan de Mejoras que debe presentar **Liberty**, se proceda de la siguiente manera: -----

- a) Solicitar a **Liberty** que implemente las acciones necesarias para atender los indicadores de calidad señalados en la siguiente tabla, cuyos resultados promedio a nivel nacional incumplieron con los umbrales de calidad establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios: -----

**Tabla 3.** Indicadores del operador **Liberty** cuyo resultado promedio nacional no superó el umbral reglamentario en 2025

Red	Parámetro	Operador	Resultados 2025	Umbral
3G	Retardo local (ms)	Liberty	260,1 ms	< 200 ms
4G	Desempeño de la velocidad de descarga respecto de la velocidad promedio 2025 (%)	Liberty	59,5	≥ 70
4G	Desempeño de la velocidad de envío respecto de la velocidad promedio 2025 (%)	Liberty	62,5	≥ 70

*Fuente:* Elaboración propia DGC.

- b) Solicitar a **Liberty** que implemente las acciones necesarias para atender el indicador “*Calidad de voz en servicios telefónicos*” en la tecnología 3G, debido a que los resultados a nivel nacional muestran que la proporción de mediciones que

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

alcanzan el umbral reglamentario es inferior al margen de tolerancia establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. -----

- c) Solicitar a **Liberty** que ejecute las acciones de mejora que brinden atención a los indicadores de calidad que, aunque obtuvieron resultados nacionales que cumplen el umbral reglamentario, presentan distritos con porcentaje de cumplimiento inferior al 100 %. Esto aplica para cada indicador evaluado en las redes 3G y 4G. Por lo tanto, con el fin de garantizar la calidad de los servicios móviles, debe incluir en su respectivo Plan de Mejoras los distritos con porcentaje de cumplimiento inferior al 100%, conforme a la información disponible en el archivo digital en formato Excel denominado "*Tablas Apéndice Liberty 2025*".-----

**DÉCIMA. SOLICITAR** a la Dirección General de Calidad el seguimiento de las disposiciones que emita el Consejo de la SUTEL, según lo requerido en los ítems anteriores. -----

**UNDÉCIMA PRIMERA. SOLICITAR** a la Unidad de Comunicación que publique en el sitio Web de la SUTEL el informe "*Resultados 2025 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles*" y la infografía correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 inciso 14 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

**UNDÉCIMA SEGUNDA. INSTRUIR** a la Unidad de Comunicación de la SUTEL que realice un comunicado de prensa mediante el cual se dé a conocer la publicación del informe "*Resultados 2025 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles*" y su infografía, con el fin de dar a conocer los principales resultados del citado informe. ---

**UNDÉCIMA TERCERA. TRASLADAR** el informe "*Resultados 2025 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles*" al Registro Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, inciso h) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. -----

**UNDÉCIMA CUARTA. REQUERIR** a la Unidad de Comunicación y a la Unidad de Tecnologías de Información realizar las acciones necesarias para publicar en el sitio web

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

de la SUTEL <https://www.SUTEL.go.cr/> la herramienta creada en la plataforma *Microsoft Power BI* desarrollada por la unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 022-071-2025**

**RESULTANDO:**

- I. Que el nuevo Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS), fue publicado el 17 de febrero del año 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta. -----
- II. Que el artículo 49 del Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS) vigente dispone lo siguiente: -----

***“Artículo 49. Procedimiento para garantizar el cumplimiento de la calidad de servicio. La SUTEL, en el ejercicio de sus competencias legales, podrá efectuar sus propias mediciones, así como analizar los datos de desempeño proporcionados por los operadores/proveedores, para determinar los niveles de calidad de servicio de los indicadores contemplados en el presente reglamento. -----***

***En caso de que los resultados de los estudios de calidad de servicio resulten inferiores a los umbrales de cumplimiento, la SUTEL podrá solicitar a los operadores/proveedores que remitan un Plan de Mejoras cuyo plazo de implementación no supere cuatro trimestres. El Plan de Mejoras deberá tener una fecha de inicio y una fecha de finalización, debidamente establecidas. -----***

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Si posterior a la fecha de finalización del Plan de Mejoras, persisten deficiencias en los niveles de calidad de servicio, el operador/proveedor estará en la obligación de aplicar un Factor de Ajuste por Calidad (FAC) a todos los usuarios que presenten reclamaciones atinentes al indicador o indicadores para los cuales persisten deficiencias. El operador/proveedor también aplicará el FAC en aquellos casos en los que incumpla con la fecha de inicio del Plan de Mejoras. -----*

*Si la aplicación de un FAC se extiende por un período superior a 1 año calendario, la SUTEL podrá valorar la aplicación de lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la Ley 8642.” -----*

- III. Que el 31 de mayo de 2017, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la Resolución RCS-152-2017 *“Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios”*, publicada en el Alcance 141 del Diario Oficial La Gaceta del 14 de junio de 2017. -----
- IV. Que el 31 de enero de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la Resolución RCS-019-2018 *“Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios”*, publicada en el Alcance 42 de La Gaceta del 27 de febrero del 2018. -----
- V. Que el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo 016-060-2024 de la sesión ordinaria 060-2024 celebrada el 7 de noviembre de 2024, dio por recibido y aprobado el oficio 09595-SUTEL-DGC-2024, del 30 de octubre del 2024, a través del cual la Dirección General de Calidad sometió a valoración del Consejo los informes con los principales resultados 2023 de la evaluación nacional de la calidad de los servicios móviles brindados por **Claro, Kölbi y Liberty**. -----
- VI. Que el Consejo de la SUTEL, mediante los acuerdos celebrados en la sesión 060-2024 del 7 de noviembre del 2024, solicitó a los operadores presentar un Plan de

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Mejoras con un plazo máximo de ejecución de 1 año. No obstante, se instó a priorizar la atención en aquellos indicadores de calidad cuyos resultados promedio a nivel nacional no cumplieron con los umbrales de calidad establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS). Para estos indicadores que requieren atención prioritaria, se otorgó un plazo máximo de 6 meses. Los citados acuerdos se señalan a continuación: -----

- a) Acuerdo 017-060-2024 notificado a **Claro** mediante oficio 09935-SUTEL-SCS-2024 del 8 de noviembre de 2024. -----
- b) Acuerdo 018-060-2024 notificado a **Kölbi** mediante oficio 09936-SUTEL-SCS-2024 del 8 de noviembre de 2024. -----
- c) Acuerdo 019-060-2024 notificado a **Liberty** mediante oficio 09937-SUTEL-SCS-2024 del 8 de noviembre de 2024. -----

**VII.** Que **Claro** remitió el Plan de Mejoras solicitado por medio del oficio RI-1053-2024 del 11 de diciembre de 2024 (referencia NI-16255-2024).-----

**VIII.** Que **Liberty** remitió el Plan de Mejoras solicitado por medio del oficio LY-Reg0285-2024 del 20 de diciembre de 2024 (referencia NI-16641-2024). -----

**IX.** Que **Kölbi** remitió el Plan de Mejoras solicitado por medio del oficio 263-15-2025 del 9 de enero de 2025 (referencia NI-00238-2025).-----

**X.** Que en el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de setiembre de 2025, se ejecutaron mediciones de calidad sobre los servicios móviles de acuerdo con las metodologías de medición establecidas en la resolución RCS-019-018 "*Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios*". En el caso particular de las mediciones en el servicio de voz (telefonía móvil 3G) los datos considerados en el análisis corresponden al tercer trimestre de 2025 (del 11 de julio al 30 de setiembre) con el fin de garantizar que las evaluaciones se hicieran en estricto apego a las metodologías de medición asegurando llamadas "*on-net*" con destino a servicios fijos dedicados. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- XI. Que con el objetivo de ofrecer una visión clara, precisa y actualizada sobre la calidad de las redes móviles en Costa Rica, este informe se basa en los datos obtenidos durante las mediciones realizadas en el año 2025. La determinación de utilizar los datos del periodo más reciente sirve el propósito de presentar datos que reflejan el estado actual del servicio y a su vez asegura que la información publicada corresponda a datos confiables debidamente verificados. Al centrar dicho informe en datos recientes, el análisis permite diseñar estrategias efectivas y fortalecer la toma de decisiones, asegurando que las acciones propuestas respondan a las condiciones actuales de las redes móviles y a las necesidades presentes en materia de calidad de servicio. -----
- XII. Que mediante el oficio 11451-SUTEL-DGC-2025 del 3 de diciembre de 2025, la Dirección General de Calidad sometió a conocimiento de este Consejo los resultados de la evaluación de la calidad de los servicios móviles brindados por **Claro, Kölbi y Liberty** mediante la ejecución de mediciones de campo tipo “drive test”. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece dentro de las obligaciones de esta Superintendencia, en lo que interesa, las siguientes: --- -----

**“Artículo 60. Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Son obligaciones fundamentales de la SUTEL:**

- d) *Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.* -----
- e) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (...)* -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- i) *Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.*

**Artículo 73. Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)**

*Son funciones del Consejo de la SUTEL: -----*

- a) *Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (...)*-----
- k) *Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)*” -----

II. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, señala, entre otros, como derechos de los usuarios finales: -----

**ARTÍCULO 45.-** *Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones. Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: -----*

- 1) *Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...), -----*
- 13) *Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles, -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

14) Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

III. Que el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, el numeral 14 indica: ----

**“Artículo 14. Verificación de la calidad de los servicios.-----**

*La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios ----- equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores.-----*

*La SUTEL realizará evaluaciones de calidad de los servicios de forma independiente a los operadores/proveedores con el fin de mantener la objetividad e imparcialidad al momento de obtener los resultados. Los resultados de las evaluaciones realizadas por la SUTEL, en cumplimiento con los protocolos de medición, prevalecerán sobre otras mediciones. En caso de diferencias superiores a un 3%, el operador/proveedor podrá presentar a la SUTEL los resultados de sus propias mediciones, en apego a los protocolos de medición establecidos, y la SUTEL se reserva la potestad de realizar nuevas mediciones sobre las zonas en las cuales los resultados de las evaluaciones presentan diferencias.-----*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7593, la SUTEL podrá efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia que considere pertinente, en las instalaciones del operador/proveedor de servicios, previa coordinación con el operador/proveedor, con el fin de obtener la información que le permita verificar el cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Los operadores/proveedores están obligados a permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y a prestar total colaboración para facilitarles las labores que se les faculta legalmente, para lo cual la SUTEL gestionará de forma previa el trámite de ingreso a las instalaciones del operador/proveedor”.-----*

**IV.** Que el numeral 47 el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, señala: ---

**“Artículo 47. Factor de Rigurosidad aplicable a los porcentajes de cumplimiento.** *El factor de rigurosidad (FR) utilizado en las fórmulas para calcular el porcentaje de cumplimiento de cada uno de los indicadores de calidad, corresponde a un número entero, con un valor igual a 1 e incrementa en aquellos casos en los que el desempeño del indicador en particular por parte de un operador permanezca por debajo del umbral de cumplimiento durante cuatro períodos trimestrales consecutivos. -----*

*Para efectos de incrementar el valor de FR, se calculará el desempeño trimestral del indicador por operador y, en caso de que dicho desempeño permanezca por debajo del umbral. -----*

*durante cuatro períodos consecutivos, el factor de rigurosidad se incrementará en una unidad, manteniendo su nuevo valor mientras se mantenga el incumplimiento. El proceso se repite para los períodos trimestrales siguientes aumentando el valor del FR en una unidad por cada cuatro trimestres consecutivos de incumplimiento. -----*

*En caso de que el desempeño trimestral del indicador sea mayor o igual al umbral de cumplimiento, el factor de rigurosidad regresará a su valor inicial de 1. -----*

*El factor de rigurosidad debe calcularse de forma diferenciada para cada operador y para cada uno de los indicadores de calidad establecidos en el presente reglamento.-----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*En caso de que el operador no aporte la información trimestral de uno o varios indicadores de calidad, se considerará que dichos indicadores incumplen los umbrales establecidos y se realizará el correspondiente incremento en el valor de FR para esos indicadores. -----*

- V. Que el numeral 49 el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, señala: ---

**Artículo 49. Procedimiento para garantizar el cumplimiento de la calidad de servicio.**-----

*La SUTEL, en el ejercicio de sus competencias legales, podrá efectuar sus propias mediciones, así como analizar los datos de desempeño proporcionados por los operadores/proveedores, para determinar los niveles de calidad de servicio de los indicadores contemplados en el presente reglamento. -----*

*En caso de que los resultados de los estudios de calidad de servicio resulten inferiores a los umbrales de cumplimiento, la SUTEL podrá solicitar a los operadores/proveedores que remitan un Plan de Mejoras cuyo plazo de implementación no supere cuatro trimestres. El Plan de Mejoras deberá tener una fecha de inicio y una fecha de finalización, debidamente establecidas.-----*

*Si, posterior a la fecha de finalización del Plan de Mejoras, persisten deficiencias en los niveles de calidad de servicio, el operador/proveedor estará en la obligación de aplicar un Factor de Ajuste por Calidad (FAC) a todos los usuarios que presenten reclamaciones atinentes al indicador o indicadores para los cuales persisten deficiencias. El operador/proveedor también aplicará el FAC en aquellos casos en los que incumpla con la fecha de inicio del Plan de Mejoras. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Si la aplicación de un FAC se extiende por un período superior a 1 año calendario, la SUTEL podrá valorar la aplicación de lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la Ley 8642”. -----*

- VI.** Que el informe de la Dirección General de Calidad emitido por medio del oficio 11451-SUTEL-DGC-2025 del 3 de diciembre de 2025, se efectuó en cumplimiento de las obligaciones que tiene esta Superintendencia y el derecho de los usuarios finales de solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios, además, de conocer los indicadores de calidad y rendimiento; lo anterior, de conformidad con la normativa previamente citada. Además, en el mismo se detallan los resultados obtenidos mostrando las notas de forma desagregada por cada indicador valorado, los cuales son: *“Porcentaje de llamadas no exitosas”, “Porcentaje de llamadas interrumpidas”, “Área de cobertura del servicio móvil”, “Tiempo de establecimiento de llamada”, “Calidad de voz en servicios telefónicos”, “Retardo local” y “Relación entre la velocidad de transferencia de datos respecto a la velocidad provisionada (contratada)”*. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho, derecho, la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado el 17 de febrero de 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. -----

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**PRIMERO. COMUNICAR** a **Claro CR Telecomunicaciones S.A.** (en adelante **Claro**) que mediante el acuerdo 021-071-2025 tomado en la sesión ordinaria 071-2025 del 11 de diciembre de 2025, el Consejo de la SUTEL dio por recibido y aprobó el oficio 11451-SUTEL-DGC-2025 del 3 de diciembre de 2025, su infografía y los archivos digitales en formato Excel<sup>9</sup>, mediante los cuales la Dirección General de Calidad emitió el informe *“Resultados 2025 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles”*. -----

**SEGUNDO. REMITIR** al operador **Claro** el oficio 11451-SUTEL-DGC-2025 del 3 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General de Calidad mediante el cual se da a conocer el informe *“Resultados 2025 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles”*, su infografía y los archivos digitales en formato Excel que contienen el desglose de los resultados de la evaluación de los indicadores y sus porcentajes de cumplimiento por distrito para cada operador evaluado. -----

**TERCERO. SOLICITAR** al operador **Claro**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS), remitir un Plan de Mejoras en un plazo máximo de dos meses calendario, contado a partir de la notificación de este acuerdo. El Plan de Mejoras debe priorizar la atención sobre aquellos indicadores de calidad cuyos resultados promedio a nivel nacional incumplieron con los umbrales de calidad y márgenes de tolerancia establecidos en el RPCS, conforme lo señalado en el informe *“Resultados 2025 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles”*, específicamente en la sección 6.1 titulada *“Sobre el Plan de Mejoras”*.-

**CUARTO. INDICAR** al operador **Claro** que el Plan de Mejoras deberá iniciar en el mes de marzo de 2026 y debe contener como mínimo los siguientes campos de información:

- a) Indicador por atender -----
- b) Tecnología -----

<sup>9</sup> Los archivos digitales en formato Excel contienen el desglose de los resultados de la evaluación de los indicadores y sus porcentajes de cumplimiento por distrito para cada operador evaluado. Los nombres de los citados archivos digitales son: *Tablas Apéndice Claro 2025.xlsx*, *Tablas Apéndice ICE 2025.xlsx*, *Tablas Apéndice Liberty 2025.xlsx*, *Infografía Servicios Móviles 2025.pdf*.

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- c) Código del Distrito por atender-----
- d) Porcentaje de cumplimiento actual de conformidad con el informe -----
- e) Fecha de inicio de intervención -----
- f) Fecha de final de intervención -----
- g) Acciones de mejora por implementar-----

**QUINTO. ORDENAR** al operador **Claro** que el Plan de Mejoras debe tener como plazo máximo de ejecución 1 año.-----

**SEXTO. REQUERIR** al operador **Claro** que en lo relativo al Plan de Mejoras correspondiente a las redes 3G y 4G, ejecute lo siguiente: -----

- a) Solicitar a **Claro** que implemente las acciones necesarias para atender los indicadores de calidad señalados en la siguiente tabla, cuyos resultados promedio a nivel nacional incumplieron con los umbrales de calidad establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios: -----

**Tabla 1.** Indicadores del operador **Claro** cuyo resultado promedio nacional no superó el umbral reglamentario en 2025

Red	Parámetro	Operador	Resultados 2025	Umbral
3G	Área de Cobertura (Precisión de Cobertura)	Claro	88,3	≥ 90
3G	Retardo local (ms)	Claro	292,9 ms	< 200 ms
4G	Área de Cobertura (Precisión de Cobertura)	Claro	84,8	≥ 90
4G	Desempeño de la velocidad de descarga respecto de la velocidad promedio 2025 (%)	Claro	61,0	≥ 70

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Red	Parámetro	Operador	Resultados 2025	Umbral
4G	Desempeño de la velocidad de envío respecto de la velocidad promedio 2025 (%)	Claro	56,4	≥ 70

Fuente: Elaboración propia DGC.

- b) Solicitar a **Claro** que implemente las acciones necesarias para atender el indicador “*Calidad de voz en servicios telefónicos*” en la tecnología 3G, debido a que los resultados a nivel nacional muestran que la proporción de mediciones que alcanzan el umbral reglamentario es inferior al margen de tolerancia establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. -----
- c) Solicitar a **Claro** que ejecute las acciones de mejora que brinden atención a los indicadores de calidad que, aunque obtuvieron resultados nacionales que cumplen el umbral reglamentario, presentan distritos con porcentaje de cumplimiento inferior al 100 %. Esto aplica para cada indicador evaluado en las redes 3G y 4G. Por lo tanto, con el fin de garantizar la calidad de los servicios móviles, debe incluir en su respectivo Plan de Mejoras los distritos con porcentaje de cumplimiento inferior al 100%, conforme a la información disponible en el archivo digital en formato Excel denominado “*Tablas Apéndice Claro 2025*”. -----

**SETIMO. INFORMAR** a **Claro** que el Consejo de la SUTEL solicitó a la Dirección General de Calidad el seguimiento de estas disposiciones. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345 numeral 1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 023-071-2025**

**RESULTANDO:**

- I. Que el nuevo Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS), fue publicado el 17 de febrero del año 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta. -----
- II. Que el artículo 49 del Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS) vigente dispone lo siguiente: -----

***“Artículo 49. Procedimiento para garantizar el cumplimiento de la calidad de servicio. La SUTEL, en el ejercicio de sus competencias legales, podrá efectuar sus propias mediciones, así como analizar los datos de desempeño proporcionados por los operadores/proveedores, para determinar los niveles de calidad de servicio de los indicadores contemplados en el presente reglamento. -----***

***En caso de que los resultados de los estudios de calidad de servicio resulten inferiores a los umbrales de cumplimiento, la SUTEL podrá solicitar a los operadores/proveedores que remitan un Plan de Mejoras cuyo plazo de implementación no supere cuatro trimestres. El Plan de Mejoras deberá tener una fecha de inicio y una fecha de finalización, debidamente establecidas. -----***

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Si, posterior a la fecha de finalización del Plan de Mejoras, persisten deficiencias en los niveles de calidad de servicio, el operador/proveedor estará en la obligación de aplicar un Factor de Ajuste por Calidad (FAC) a todos los usuarios que presenten reclamaciones atinentes al indicador o indicadores para los cuales persisten deficiencias. El operador/proveedor también aplicará el FAC en aquellos casos en los que incumpla con la fecha de inicio del Plan de Mejoras. -----*

*Si la aplicación de un FAC se extiende por un período superior a 1 año calendario, la SUTEL podrá valorar la aplicación de lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la Ley 8642.” -----*

- III. Que el 31 de mayo de 2017, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la Resolución RCS-152-2017 “*Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios*”, publicada en el Alcance 141 del Diario Oficial La Gaceta del 14 de junio de 2017. -----
- IV. Que el 31 de enero de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la Resolución RCS-019-2018 “*Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios*”, publicada en el Alcance 42 de La Gaceta del 27 de febrero del 2018. -----
- V. Que el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo 016-060-2024 de la sesión ordinaria 060-2024 celebrada el 7 de noviembre de 2024, dio por recibido y aprobado el oficio 09595-SUTEL-DGC-2024, del 30 de octubre del 2024, a través del cual la Dirección General de Calidad sometió a valoración del Consejo los informes con los principales resultados 2023 de la evaluación nacional de la calidad de los servicios móviles brindados por **Claro, Kölbi y Liberty**. -----
- VI. Que el Consejo de la SUTEL, mediante los acuerdos celebrados en la sesión 060-2024 del 7 de noviembre del 2024, solicitó a los operadores presentar un Plan de

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Mejoras con un plazo máximo de ejecución de 1 año. No obstante, se instó a priorizar la atención en aquellos indicadores de calidad cuyos resultados promedio a nivel nacional no cumplieron con los umbrales de calidad establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS). Para estos indicadores que requieren atención prioritaria, se otorgó un plazo máximo de 6 meses. Los citados acuerdos se señalan a continuación: -----

- a) Acuerdo 017-060-2024 notificado a **Claro** mediante oficio 09935-SUTEL-SCS-2024 del 8 de noviembre de 2024. -----
- b) Acuerdo 018-060-2024 notificado a **Kölb** mediante oficio 09936-SUTEL-SCS-2024 del 8 de noviembre de 2024. -----
- c) Acuerdo 019-060-2024 notificado a **Liberty** mediante oficio 09937-SUTEL-SCS-2024 del 8 de noviembre de 2024. -----

**VII.** Que **Claro** remitió el Plan de Mejoras solicitado por medio del oficio RI-1053-2024 del 11 de diciembre de 2024 (referencia NI-16255-2024).-----

**VIII.** Que **Liberty** remitió el Plan de Mejoras solicitado por medio del oficio LY-Reg0285-2024 del 20 de diciembre de 2024 (referencia NI-16641-2024).-----

**IX.** Que **Kölb** remitió el Plan de Mejoras solicitado por medio del oficio 263-15-2025 del 9 de enero de 2025 (referencia NI-00238-2025).-----

**X.** Que en el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de setiembre de 2025, se ejecutaron mediciones de calidad sobre los servicios móviles de acuerdo con las metodologías de medición establecidas en la resolución RCS-019-018 “*Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios*”. En el caso particular de las mediciones en el servicio de voz (telefonía móvil 3G) los datos considerados en el análisis corresponden al tercer trimestre de 2025 (del 11 de julio al 30 de setiembre) con el fin de garantizar que las evaluaciones se hicieran en estricto apego a las metodologías de medición asegurando llamadas “*on-net*” con destino a servicios fijos dedicados. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- XI. Que con el objetivo de ofrecer una visión clara, precisa y actualizada sobre la calidad de las redes móviles en Costa Rica, este informe se basa en los datos obtenidos durante las mediciones realizadas en el año 2025. La determinación de utilizar los datos del periodo más reciente sirve el propósito de presentar datos que reflejan el estado actual del servicio y a su vez asegura que la información publicada corresponda a datos confiables debidamente verificados. Al centrar dicho informe en datos recientes, el análisis permite diseñar estrategias efectivas y fortalecer la toma de decisiones, asegurando que las acciones propuestas respondan a las condiciones actuales de las redes móviles y a las necesidades presentes en materia de calidad de servicio. -----
- XII. Que mediante el oficio 11451-SUTEL-DGC-2025 del 3 de diciembre de 2025, la Dirección General de Calidad sometió a conocimiento de este Consejo los resultados de la evaluación de la calidad de los servicios móviles brindados por **Claro, Kölbi y Liberty** mediante la ejecución de mediciones de campo tipo “drive test”.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece dentro de las obligaciones de esta Superintendencia, en lo que interesa, las siguientes: -----

***“Artículo 60. Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Son obligaciones fundamentales de la SUTEL:***

- d) *Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. -----*
- e) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (...).-----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

f) *Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.* -----

**Artículo 73. Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)**

*Son funciones del Consejo de la SUTEL:* -----

a) *Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (...)*-----

k) *Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)*". -----

II. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, señala, entre otros, como derechos de los usuarios finales: -----

**ARTÍCULO 45.-** *Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones. Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos:* -----

1) *Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...),* -----

13) *Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles,* -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

14) Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

III. Que el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, el numeral 14 indica: ----

**“Artículo 14. Verificación de la calidad de los servicios.-----**

*La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores.-----*

*La SUTEL realizará evaluaciones de calidad de los servicios de forma independiente a los operadores/proveedores con el fin de mantener la objetividad e imparcialidad al momento de obtener los resultados. Los resultados de las evaluaciones realizadas por la SUTEL, en cumplimiento con los protocolos de medición, prevalecerán sobre otras mediciones. En caso de diferencias superiores a un 3%, el operador/proveedor podrá presentar a la SUTEL los resultados de sus propias mediciones, en apego a los protocolos de medición establecidos, y la SUTEL se reserva la potestad de realizar nuevas mediciones sobre las zonas en las cuales los resultados de las evaluaciones presentan diferencias.-----*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7593, la SUTEL podrá efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia que considere pertinente, en las instalaciones del operador/proveedor de servicios, previa coordinación con el operador/proveedor, con el fin de obtener la información que le permita verificar el cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Los operadores/proveedores están obligados a permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y a prestar total colaboración para facilitarles las labores que se les faculta legalmente, para lo cual la SUTEL gestionará de forma previa el trámite de ingreso a las instalaciones del operador/proveedor”.-----*

**IV.** Que el numeral 47 el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, señala: ---

**“Artículo 47. Factor de Rigurosidad aplicable a los porcentajes de cumplimiento.** *El factor de rigurosidad (FR) utilizado en las fórmulas para calcular el porcentaje de cumplimiento de cada uno de los indicadores de calidad, corresponde a un número entero, con un valor igual a 1 e incrementa en aquellos casos en los que el desempeño del indicador en particular por parte de un operador permanezca por debajo del umbral de cumplimiento durante cuatro períodos trimestrales consecutivos. -----*

*Para efectos de incrementar el valor de FR, se calculará el desempeño trimestral del indicador por operador y, en caso de que dicho desempeño permanezca por debajo del umbral durante cuatro períodos consecutivos, el factor de rigurosidad se incrementará en una unidad, manteniendo su nuevo valor mientras se mantenga el incumplimiento. El proceso se repite para los períodos trimestrales siguientes aumentando el valor del FR en una unidad por cada cuatro trimestres consecutivos de incumplimiento.*

*En caso de que el desempeño trimestral del indicador sea mayor o igual al umbral de cumplimiento, el factor de rigurosidad regresará a su valor inicial de 1.*

*El factor de rigurosidad debe calcularse de forma diferenciada para cada operador y para cada uno de los indicadores de calidad establecidos en el presente reglamento.-----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*En caso de que el operador no aporte la información trimestral de uno o varios indicadores de calidad, se considerará que dichos indicadores incumplen los umbrales establecidos y se realizará el correspondiente incremento en el valor de FR para esos indicadores. -----*

V. Que el numeral 49 el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, señala: ---

**Artículo 49. Procedimiento para garantizar el cumplimiento de la calidad de servicio.**-----

*La SUTEL, en el ejercicio de sus competencias legales, podrá efectuar sus propias mediciones, así como analizar los datos de desempeño proporcionados por los operadores/proveedores, para determinar los niveles de calidad de servicio de los indicadores contemplados en el presente reglamento. -----*

*En caso de que los resultados de los estudios de calidad de servicio resulten inferiores a los umbrales de cumplimiento, la SUTEL podrá solicitar a los operadores/proveedores que remitan un Plan de Mejoras cuyo plazo de implementación no supere cuatro trimestres. El Plan de Mejoras deberá tener una fecha de inicio y una fecha de finalización, debidamente establecidas.-----*

*Si, posterior a la fecha de finalización del Plan de Mejoras, persisten deficiencias en los niveles de calidad de servicio, el operador/proveedor estará en la obligación de aplicar un Factor de Ajuste por Calidad (FAC) a todos los usuarios que presenten reclamaciones atinentes al indicador o indicadores para los cuales persisten deficiencias. El operador/proveedor también aplicará el FAC en aquellos casos en los que incumpla con la fecha de inicio del Plan de Mejoras. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Si la aplicación de un FAC se extiende por un período superior a 1 año calendario, la SUTEL podrá valorar la aplicación de lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la Ley 8642”. -----*

- VI.** Que el informe de la Dirección General de Calidad emitido por medio del oficio 11451-SUTEL-DGC-2025 del 3 de diciembre de 2025, se efectuó en cumplimiento de las obligaciones que tiene esta Superintendencia y el derecho de los usuarios finales de solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios, además, de conocer los indicadores de calidad y rendimiento; lo anterior, de conformidad con la normativa previamente citada. Además, en el mismo se detallan los resultados obtenidos mostrando las notas de forma desagregada por cada indicador valorado, los cuales son: *“Porcentaje de llamadas no exitosas”, “Porcentaje de llamadas interrumpidas”, “Área de cobertura del servicio móvil”, “Tiempo de establecimiento de llamada”, “Calidad de voz en servicios telefónicos”, “Retardo local” y “Relación entre la velocidad de transferencia de datos respecto a la velocidad provisionada (contratada)”*. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho, derecho, la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado el 17 de febrero de 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. -----

**EL CONSEJO DE LA**  
**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**PRIMERO. COMUNICAR** a Instituto Costarricense de Electricidad (**Kölb**) que mediante el acuerdo 021-071-2025 tomado en la sesión ordinaria 071-2025 del 11 de diciembre de 2025, el Consejo de la SUTEL dio por recibido y aprobó el oficio 11451-SUTEL-DGC-2025 del 3 de diciembre de 2025, su infografía y los archivos digitales en formato Excel<sup>10</sup>, mediante los cuales la Dirección General de Calidad emitió el informe “*Resultados 2025 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles*”. -----

**SEGUNDO. REMITIR** al operador **Kölb** el oficio 11451-SUTEL-DGC-2025 del 3 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General de Calidad mediante el cual se da a conocer el informe “*Resultados 2025 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles*”, su infografía y los archivos digitales en formato Excel que contienen el desglose de los resultados de la evaluación de los indicadores y sus porcentajes de cumplimiento por distrito para cada operador evaluado. -----

**TERCERO. SOLICITAR** al operador **Kölb**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS), remitir un Plan de Mejoras en un plazo máximo de dos meses calendario, contado a partir de la notificación de este acuerdo. El Plan de Mejoras debe priorizar la atención sobre aquellos indicadores de calidad cuyos resultados promedio a nivel nacional incumplieron con los umbrales de calidad y márgenes de tolerancia establecidos en el RPCS, conforme lo señalado en el informe “*Resultados 2025 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles*”, específicamente en la sección 6.1 titulada “*Sobre el Plan de Mejoras*”.-

**CUARTO. INDICAR** al operador **Kölb** que el Plan de Mejoras deberá iniciar en el mes de marzo de 2026 y debe contener como mínimo los siguientes campos de información:

- a) Indicador por atender-----
- b) Tecnología-----

<sup>10</sup> Los archivos digitales en formato Excel contienen el desglose de los resultados de la evaluación de los indicadores y sus porcentajes de cumplimiento por distrito para cada operador evaluado. Los nombres de los citados archivos digitales son: *Tablas Apéndice Claro 2025.xlsx*, *Tablas Apéndice ICE 2025.xlsx*, *Tablas Apéndice Liberty 2025.xlsx*, *Infografía Servicios Móviles 2025.pdf*.

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- c) Código del Distrito por atender-----
- d) Porcentaje de cumplimiento actual de conformidad con el informe-----
- e) Fecha de inicio de intervención-----
- f) Fecha de final de intervención-----
- g) Acciones de mejora por implementar-----

**QUINTO. ORDENAR** al operador **Kölbi** que el Plan de Mejoras debe tener como plazo máximo de ejecución 1 año. -----

**SEXTO. REQUERIR** al operador **Kölbi** que en lo relativo al Plan de Mejoras correspondiente a las redes 3G y 4G, ejecute lo siguiente: -----

- a) Solicitar a **Kölbi** que implemente las acciones necesarias para atender los indicadores de calidad señalados en la siguiente tabla, cuyos resultados promedio a nivel nacional incumplieron con los umbrales de calidad establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios: -----

**Tabla 1.** Indicadores del operador **Kölbi** cuyo resultado promedio nacional no superó el umbral reglamentario en 2025

Red	Parámetro	Operador	Resultados 2025	Umbral
4G	Área de Cobertura (Precisión de Cobertura)	Kölbi	71,8	≥ 90
4G	Desempeño de la velocidad de descarga respecto de la velocidad promedio 2025 (%)	Kölbi	59,9	≥ 70

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Red	Parámetro	Operador	Resultados 2025	Umbral
4G	Desempeño de la velocidad de envío respecto de la velocidad promedio 2025 (%)	Kölbi	64,6	≥ 70

*Fuente:* Elaboración propia DGC.

- b)** Solicitar a **Kölbi** que implemente las acciones necesarias para atender el indicador “Calidad de voz en servicios telefónicos” en la tecnología 3G, debido a que los resultados a nivel nacional muestran que la proporción de mediciones que alcanzan el umbral reglamentario es inferior al margen de tolerancia establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. -----
- c)** Solicitar a **Kölbi** que implemente las acciones necesarias para atender el indicador “Retardo local” en la tecnología 3G, debido a que los resultados a nivel nacional muestran que la proporción de mediciones que alcanzan el umbral reglamentario es inferior al margen de tolerancia establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. -----
- d)** Solicitar a **Kölbi** que ejecute las acciones de mejora que brinden atención a los indicadores de calidad que, aunque obtuvieron resultados nacionales que cumplen el umbral reglamentario, presentan distritos con porcentaje de cumplimiento inferior al 100 %. Esto aplica para cada indicador evaluado en las redes 3G y 4G. Por lo tanto, con el fin de garantizar la calidad de los servicios móviles, debe incluir en su respectivo Plan de Mejoras los distritos con porcentaje de cumplimiento inferior al 100%, conforme a la información disponible en el archivo digital en formato Excel denominado “*Tablas Apéndice ICE 2025*”. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**SÉTIMO. INFORMAR** a Kölbi que el Consejo de la SUTEL solicitó a la Dirección General de Calidad el seguimiento de estas disposiciones. -----  
 Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345 numeral 1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 024-071-2025**

**RESULTANDO:**

- I. Que el nuevo Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS), fue publicado el 17 de febrero del año 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta. -----
- II. Que el artículo 49 del Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS) vigente dispone lo siguiente: -----

***“Artículo 49. Procedimiento para garantizar el cumplimiento de la calidad de servicio. La SUTEL, en el ejercicio de sus competencias legales, podrá efectuar sus propias mediciones, así como analizar los datos de desempeño proporcionados por los operadores/proveedores, para determinar los niveles de calidad de servicio de los indicadores contemplados en el presente reglamento. -----***

***En caso de que los resultados de los estudios de calidad de servicio resulten inferiores a los umbrales de cumplimiento, la SUTEL podrá***

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*solicitar a los operadores/proveedores que remitan un Plan de Mejoras cuyo plazo de implementación no supere cuatro trimestres. El Plan de Mejoras deberá tener una fecha de inicio y una fecha de finalización, debidamente establecidas. -----*

*Si, posterior a la fecha de finalización del Plan de Mejoras, persisten deficiencias en los niveles de calidad de servicio, el operador/proveedor estará en la obligación de aplicar un Factor de Ajuste por Calidad (FAC) a todos los usuarios que presenten reclamaciones atinentes al indicador o indicadores para los cuales persisten deficiencias. El operador/proveedor también aplicará el FAC en aquellos casos en los que incumpla con la fecha de inicio del Plan de Mejoras. -----*

*Si la aplicación de un FAC se extiende por un período superior a 1 año calendario, la SUTEL podrá valorar la aplicación de lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la Ley 8642.” -----*

- III. Que el 31 de mayo de 2017, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la Resolución RCS-152-2017 *“Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios”*, publicada en el Alcance 141 del Diario Oficial La Gaceta del 14 de junio de 2017. -----
- IV. Que el 31 de enero de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la Resolución RCS-019-2018 *“Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios”*, publicada en el Alcance 42 de La Gaceta del 27 de febrero del 2018. -----
- V. Que el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo 016-060-2024 de la sesión ordinaria 060-2024 celebrada el 7 de noviembre de 2024, dio por recibido y aprobado el oficio 09595-SUTEL-DGC-2024, del 30 de octubre del 2024, a través del cual la Dirección General de Calidad sometió a valoración del Consejo los

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

informes con los principales resultados 2023 de la evaluación nacional de la calidad de los servicios móviles brindados por **Claro, Kölbi y Liberty**. -----

- VI.** Que el Consejo de la SUTEL, mediante los acuerdos celebrados en la sesión 060-2024 del 7 de noviembre del 2024, solicitó a los operadores presentar un Plan de Mejoras con un plazo máximo de ejecución de 1 año. No obstante, se instó a priorizar la atención en aquellos indicadores de calidad cuyos resultados promedio a nivel nacional no cumplieron con los umbrales de calidad establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS). Para estos indicadores que requieren atención prioritaria, se otorgó un plazo máximo de 6 meses. Los citados acuerdos se señalan a continuación: -----
- a) Acuerdo 017-060-2024 notificado a **Claro** mediante oficio 09935-SUTEL-SCS-2024 del 8 de noviembre de 2024. -----
  - b) Acuerdo 018-060-2024 notificado a **Kölbi** mediante oficio 09936-SUTEL-SCS-2024 del 8 de noviembre de 2024. -----
  - c) Acuerdo 019-060-2024 notificado a **Liberty** mediante oficio 09937-SUTEL-SCS-2024 del 8 de noviembre de 2024. -----
- VII.** Que **Claro** remitió el Plan de Mejoras solicitado por medio del oficio RI-1053-2024 del 11 de diciembre de 2024 (referencia NI-16255-2024).-----
- VIII.** Que **Liberty** remitió el Plan de Mejoras solicitado por medio del oficio LY-Reg0285-2024 del 20 de diciembre de 2024 (referencia NI-16641-2024). -----
- IX.** Que **Kölbi** remitió el Plan de Mejoras solicitado por medio del oficio 263-15-2025 del 9 de enero de 2025 (referencia NI-00238-2025).-----
- X.** Que en el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de setiembre de 2025, se ejecutaron mediciones de calidad sobre los servicios móviles de acuerdo con las metodologías de medición establecidas en la resolución RCS-019-018 “*Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios*”. En el caso particular de las mediciones en el servicio de voz, -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

(telefonía móvil 3G) los datos considerados en el análisis corresponden al tercer trimestre de 2025 (del 11 de julio al 30 de setiembre) con el fin de garantizar que las evaluaciones se hicieran en estricto apego a las metodologías de medición asegurando llamadas “on-net” con destino a servicios fijos dedicados. -----

**XI.** Que con el objetivo de ofrecer una visión clara, precisa y actualizada sobre la calidad de las redes móviles en Costa Rica, este informe se basa en los datos obtenidos durante las mediciones realizadas en el año 2025. La determinación de utilizar los datos del periodo más reciente sirve el propósito de presentar datos que reflejan el estado actual del servicio y a su vez asegura que la información publicada corresponda a datos confiables debidamente verificados. Al centrar dicho informe en datos recientes, el análisis permite diseñar estrategias efectivas y fortalecer la toma de decisiones, asegurando que las acciones propuestas respondan a las condiciones actuales de las redes móviles y a las necesidades presentes en materia de calidad de servicio. -----

**XII.** Que mediante el oficio 11451-SUTEL-DGC-2025 del 3 de diciembre de 2025, la Dirección General de Calidad sometió a conocimiento de este Consejo los resultados de la evaluación de la calidad de los servicios móviles brindados por **Claro, Kölbi y Liberty** mediante la ejecución de mediciones de campo tipo “drive test”. -----

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece dentro de las obligaciones de esta Superintendencia, en lo que interesa, las siguientes: -----

**“Artículo 60. Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Son obligaciones fundamentales de la SUTEL:**

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- d) *Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. -----*
- e) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (...)-----*
- f) *Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos. -----*

**Artículo 73. Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)**

*Son funciones del Consejo de la SUTEL: -----*

- a) *Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (...)-----*
- k) *Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)”. -----*

II. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, señala, entre otros, como derechos de los usuarios finales: -----

**ARTÍCULO 45.-** *Derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones. Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...), -----

13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles, -----

14) Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

III. Que el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, el numeral 14 indica: ----

**“Artículo 14. Verificación de la calidad de los servicios.-----**

*La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores.-----*

*La SUTEL realizará evaluaciones de calidad de los servicios de forma independiente a los operadores/proveedores con el fin de mantener la objetividad e imparcialidad al momento de obtener los resultados. Los resultados de las evaluaciones realizadas por la SUTEL, en cumplimiento con los protocolos de medición, prevalecerán sobre otras mediciones. En caso de diferencias superiores a un 3%, el operador/proveedor podrá presentar a la SUTEL los resultados de sus propias mediciones, en apego a los protocolos de medición establecidos, y la SUTEL se reserva la potestad de realizar nuevas mediciones sobre las zonas en las cuales los resultados de las evaluaciones presentan diferencias.-----*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7593, la SUTEL podrá efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación,*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*inspección o vigilancia que considere pertinente, en las instalaciones del operador/proveedor de servicios, previa coordinación con el operador/proveedor, con el fin de obtener la información que le permita verificar el cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio. -----*

*Los operadores/proveedores están obligados a permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y a prestar total colaboración para facilitarles las labores que se les faculta legalmente, para lo cual la SUTEL gestionará de forma previa el trámite de ingreso a las instalaciones del operador/proveedor”. -----*

IV. Que el numeral 47 el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, señala: ---

**“Artículo 47. Factor de Rigurosidad aplicable a los porcentajes de cumplimiento.** *El factor de rigurosidad (FR) utilizado en las fórmulas para calcular el porcentaje de cumplimiento de cada uno de los indicadores de calidad, corresponde a un número entero, con un valor igual a 1 e incrementa en aquellos casos en los que el desempeño del indicador en particular por parte de un operador permanezca por debajo del umbral de cumplimiento durante cuatro períodos trimestrales consecutivos. -----*

*Para efectos de incrementar el valor de FR, se calculará el desempeño trimestral del indicador por operador y, en caso de que dicho desempeño permanezca por debajo del umbral durante cuatro períodos consecutivos, el factor de rigurosidad se incrementará en una unidad, manteniendo su nuevo valor mientras se mantenga el incumplimiento. El proceso se repite para los períodos trimestrales siguientes aumentando el valor del FR en una unidad por cada cuatro trimestres consecutivos de incumplimiento.*

*En caso de que el desempeño trimestral del indicador sea mayor o igual al umbral de cumplimiento, el factor de rigurosidad regresará a su valor inicial de 1. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*El factor de rigurosidad debe calcularse de forma diferenciada para cada operador y para cada uno de los indicadores de calidad establecidos en el presente reglamento.-----*

*En caso de que el operador no aporte la información trimestral de uno o varios indicadores de calidad, se considerará que dichos indicadores incumplen los umbrales establecidos y se realizará el correspondiente incremento en el valor de FR para esos indicadores. -----*

V. Que el numeral 49 el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, señala: ---

**Artículo 49. Procedimiento para garantizar el cumplimiento de la calidad de servicio.**-----

*La SUTEL, en el ejercicio de sus competencias legales, podrá efectuar sus propias mediciones, así como analizar los datos de desempeño proporcionados por los operadores/proveedores, para determinar los niveles de calidad de servicio de los indicadores contemplados en el presente reglamento. -----*

*En caso de que los resultados de los estudios de calidad de servicio resulten inferiores a los umbrales de cumplimiento, la SUTEL podrá solicitar a los operadores/proveedores que remitan un Plan de Mejoras cuyo plazo de implementación no supere cuatro trimestres. El Plan de Mejoras deberá tener una fecha de inicio y una fecha de finalización, debidamente establecidas.-----*

*Si, posterior a la fecha de finalización del Plan de Mejoras, persisten deficiencias en los niveles de calidad de servicio, el operador/proveedor estará en la obligación de aplicar un Factor de Ajuste por Calidad (FAC) a todos los usuarios que presenten reclamaciones atinentes al indicador o indicadores para los cuales persisten deficiencias. El*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*operador/proveedor también aplicará el FAC en aquellos casos en los que incumpla con la fecha de inicio del Plan de Mejoras. -----*

*Si la aplicación de un FAC se extiende por un período superior a 1 año calendario, la SUTEL podrá valorar la aplicación de lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la Ley 8642”. -----*

- VI.** Que el informe de la Dirección General de Calidad emitido por medio del oficio 11451-SUTEL-DGC-2025 del 3 de diciembre de 2025, se efectuó en cumplimiento de las obligaciones que tiene esta Superintendencia y el derecho de los usuarios finales de solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios, además, de conocer los indicadores de calidad y rendimiento; lo anterior, de conformidad con la normativa previamente citada. Además, en el mismo se detallan los resultados obtenidos mostrando las notas de forma desagregada por cada indicador valorado, los cuales son: *“Porcentaje de llamadas no exitosas”, “Porcentaje de llamadas interrumpidas”, “Área de cobertura del servicio móvil”, “Tiempo de establecimiento de llamada”, “Calidad de voz en servicios telefónicos”, “Retardo local” y “Relación entre la velocidad de transferencia de datos respecto a la velocidad provisionada (contratada)”*. -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho, derecho, la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado el 17 de febrero de 2017 en el Alcance 36 del Diario Oficial La Gaceta, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

## EL CONSEJO DE LA

### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO. COMUNICAR** a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A** (en adelante **Liberty**) que mediante el acuerdo 021-071-2025 tomado en la sesión ordinaria 071-2025 del 11 de diciembre de 2025, el Consejo de la SUTEL dio por recibido y aprobó el oficio 11451-SUTEL-DGC-2025 del 3 de diciembre de 2025, su infografía y los archivos digitales en formato Excel<sup>11</sup>, mediante los cuales la Dirección General de Calidad emitió el informe *“Resultados 2025 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles”*.

**SEGUNDO. REMITIR** al operador **Liberty** el oficio 11451-SUTEL-DGC-2025 del 3 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General de Calidad mediante el cual se da a conocer el informe *“Resultados 2025 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles”*, su infografía y los archivos digitales en formato Excel que contienen el desglose de los resultados de la evaluación de los indicadores y sus porcentajes de cumplimiento por distrito para cada operador evaluado. -----

**TERCERO. SOLICITAR** al operador **Liberty**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS), remitir un Plan de Mejoras en un plazo máximo de dos meses calendario, contado a partir de la notificación de este acuerdo. El Plan de Mejoras debe priorizar la atención sobre aquellos indicadores de calidad cuyos resultados promedio a nivel nacional incumplieron con los umbrales de calidad y márgenes de tolerancia establecidos en el RPCS, conforme lo señalado en el informe *“Resultados 2025 de la evaluación nacional de calidad en servicios móviles”*, específicamente en la sección 6.1 titulada *“Sobre el Plan de Mejoras”*.

**CUARTO. INDICAR** al operador **Liberty** que el Plan de Mejoras deberá iniciar en el mes de marzo de 2026 y debe contener como mínimo los siguientes campos de información:

---

<sup>11</sup> Los archivos digitales en formato Excel contienen el desglose de los resultados de la evaluación de los indicadores y sus porcentajes de cumplimiento por distrito para cada operador evaluado. Los nombres de los citados archivos digitales son: *Tablas Apéndice Claro 2025.xlsx*, *Tablas Apéndice ICE 2025.xlsx*, *Tablas Apéndice Liberty 2025.xlsx*, *Infografía Servicios Móviles 2025.pdf*.

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

- a) Indicador por atender-----
- b) Tecnología-----
- c) Código del Distrito por atender-----
- d) Porcentaje de cumplimiento actual de conformidad con el informe-----
- e) Fecha de inicio de intervención-----
- f) Fecha de final de intervención-----
- g) Acciones de mejora por implementar-----

**QUINTO. ORDENAR** al operador **Liberty** que el Plan de Mejoras debe tener como plazo máximo de ejecución 1 año. -----

**SEXTO. REQUERIR** al operador **Liberty** que en lo relativo al Plan de Mejoras correspondiente a las redes 3G y 4G, ejecute lo siguiente: -----

- a) Solicitar a **Liberty** que implemente las acciones necesarias para atender los indicadores de calidad señalados en la siguiente tabla, cuyos resultados promedio a nivel nacional incumplieron con los umbrales de calidad establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios: -----

**Tabla 1.** Indicadores del operador **Liberty** cuyo resultado promedio nacional no superó el umbral reglamentario en 2025

Red	Parámetro	Operador	Resultados 2025	Umbral
3G	Retardo local (ms)	Liberty	260,1 ms	< 200 ms
4G	Desempeño de la velocidad de descarga respecto de la velocidad promedio 2025 (%)	Liberty	59,5	≥ 70

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

Red	Parámetro	Operador	Resultados 2025	Umbral
4G	Desempeño de la velocidad de envío respecto de la velocidad promedio 2025 (%)	Liberty	62,5	≥ 70

- b) Solicitar a **Liberty** que implemente las acciones necesarias para atender el indicador “*Calidad de voz en servicios telefónicos*” en la tecnología 3G, debido a que los resultados a nivel nacional muestran que la proporción de mediciones que alcanzan el umbral reglamentario es inferior al margen de tolerancia establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. -----
- c) Solicitar a **Liberty** que ejecute las acciones de mejora que brinden atención a los indicadores de calidad que, aunque obtuvieron resultados nacionales que cumplen el umbral reglamentario, presentan distritos con porcentaje de cumplimiento inferior al 100 %. Esto aplica para cada indicador evaluado en las redes 3G y 4G. Por lo tanto, con el fin de garantizar la calidad de los servicios móviles, debe incluir en su respectivo Plan de Mejoras los distritos con porcentaje de cumplimiento inferior al 100%, conforme a la información disponible en el archivo digital en formato Excel denominado “*Tablas Apéndice Liberty 2025*”-----

**SETIMO. INFORMAR** a **Liberty** que el Consejo de la SUTEL solicitó a la Dirección General de Calidad el seguimiento de estas disposiciones. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345 numeral 1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**Se decreta un receso al ser las 10:30 horas.**

## **ARTÍCULO 7**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

#### **7.1. Informe de ASCI 2025.**

***Ingresan a sesión los señores Alan Cambronero Arce, Lianette Medina Zamora y Oscar Moreira Miranda, para el conocimiento de este asunto.***

***Al ser las 10:47 horas se reanuda la sesión.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 11461-SUTEL-DGO-2025, del 04 de diciembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el “Informe de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno- ASCI-2025” y el “Plan de Acción de Mejora (PAM-2025)”. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

***“Carlos Watson: Buenos días a todos, al ser las 10:47 reanudamos la sesión. -----***

***Carlos Watson: Vamos con el tema Propuestas de la Dirección General de Operaciones. El tema que vamos a discutir don Alan es el Informe del ACSI 2025, adelante. -----***

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Alan Cambronero:** Sí señor, nos acompaña doña Lianette, la jefa de la Unidad de Planificación y Presupuesto de Control Interno y Óscar Moreira, que es el Profesional de Control Interno.-----

Vamos a presentar, como lo indica, la autoevaluación, el resultado de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno, conocido como ASCI, para el periodo 2025. -----

Esto se presenta mediante el oficio 11461-SUTEL-DGO-2025. Vamos a repasar aquí rápidamente una normativa. Esto se presenta principalmente en atención a lo que es la Ley General de Control Interno, son varios artículos, pero específicamente el 10 y el 1,7 este 17 menciona que se debe aplicar una evaluación del Sistema de Control Interno, al menos de forma anual. -----

También las Normas de Control Interno para el Sector Público, entre estas especialmente la 6.3.2, que también menciona esto mismo. El objetivo de este informe es conocer la percepción de los participantes del Sistema de Control Interno de la SUTEL para 5 componentes, como vamos a ver ahorita, que corresponden a los componentes del Sistema de Control Interno. Esto es Ambiente de control, Valoración de riesgo, Actividades de control, Sistemas de información y Seguimiento. -----

A continuación, doña Lianette ya nos va a mostrar los detalles específicos del trabajo realizado y los resultados. -----

**Lianette Medina:** Buenos días, un placer estar con Ustedes esta mañana. Ya don Alan mencionó que la autoevaluación de control interno incluye todos los componentes establecidos en las normas. -----

Según el corte de información facilitado por Recursos Humanos, se determinó la muestra de acuerdo con 134 funcionarios. La muestra fue de 47 profesionales y el porcentaje de participación se basa en la cantidad de profesionales, de funcionarios asignados a cada dependencia para tener participación de toda la organización.-----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Hay unos parámetros establecidos en los lineamientos y en la metodología que se utiliza en la SUTEL y hay 4 posibilidades de respuesta, donde tenemos los 2 extremos, cuando se pone que sí se cumple es porque al 100% se están aplicando los controles según lo establece la normativa. -----*

*Cuando se responde que no se cumple es porque del todo no hay una aplicación, si se cumple parcialmente es cuando es menor a este rango, cuando la aplicación no es completa y cuando el cumplimiento está en el rango del 51% al 99% y cuando no se cumple es porque está en el rango del 1% al 50%. Entonces son las 4 posibles respuestas de los funcionarios.-----*

*Una vez que se brindan las respuestas, se integra la información y vamos a obtener unos niveles de calificación por una escala establecida, consideramos que es muy bueno, a partir de los resultados de 8 a 9, o sea de un 80% a un 90% y es excelente de un 90% a un 100%.-----*

*Ahí están las otras escalas, bueno, regular y malo, sin embargo, vamos a ver que los diferentes componentes a nivel institucional tienen resultados entre muy bueno y excelente y según se ve en esta tablita que estamos viendo en este momento, según cada componente, entonces vamos a continuar para ver los resultados ya con mayor detalle.-----*

*Entonces podemos observar que los resultados por las dependencias en el 2025 para la SUTEL según cada uno de los componentes, la dependencia que obtiene una mayor calificación de acuerdo con las respuestas de los participantes es la Dirección General de FONATEL, con un excelente de un 96% y así va disminuyendo hasta la menor calificación, que en este caso lo muestran los participantes de Espectro, que indican que es un 82%, sin embargo, esto es una percepción que indica que los niveles de control en cada uno de los componentes son calificados de muy bueno. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Podemos observar que las 4 principales calificaciones la tienen FONATEL, Calidad, Competencia y Mercados, teniendo presente que es una percepción de los funcionarios que participaron y, sin embargo, las unidades adscritas al Consejo, la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Espectro obtienen calificaciones menores, pero están dentro del rango de muy bueno. -----*

*Aquí vemos los resultados generales ya por las respuestas de sí se cumple, se cumple parcialmente, casi no se cumple, o no se cumple. Como conversábamos, los 2 extremos son sí se cumple o no se cumple, pero según la metodología, los aspectos que sean cuando fueron catalogados como casi no se cumple o no se cumple, van a requerir un plan de administración, entonces la mayoría de los funcionarios contestaron que los controles de acuerdo con cada uno de los componentes se cumplen en un 81%, en su totalidad al 100%, que se cumplen parcialmente en un 14%, que casi no se cumplen en un 3% y no se cumplen en un 2%. -----*

*Recordemos que el no se cumple es que del todo no se está aplicando, quiere decir que hay 19 temas o acciones que fueron consultadas, que no se están ejecutando en este momento. En totalidad, son 49 acciones que lo vamos a ver más detalladamente en las siguientes filminas. -----*

*Entonces aquí vemos un nivel comparativo por dependencias tanto en el 2024 respecto al 2025, son observaciones de cómo ha variado de un año respecto al otro y vemos que en el caso de la Dirección General de FONATEL, la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados, ellos aumentan su calificación en el 2025 respecto al año anterior. -----*

*Sin embargo, la Dirección General de Competencia, aunque levemente, tiene una disminución, pero no cambia de categoría y el Consejo y las unidades Adscritas y la Dirección General de Operaciones también tienen una disminución, manteniéndose en*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*la Dirección de Operaciones en la categoría de muy bueno y el Consejo y unidades adscritas reduciendo de su categoría excelente a muy bueno.-----*

*Las unidades de Espectro Radioeléctrico se mantienen iguales, las respuestas y aquí es importante mencionar que cada año varían los encuestados o las personas que participan y dan sus respuestas. Esto no significa que se haya cambiado mucho el tema de los controles, sino de que los participantes consideraron en un periodo respecto al otro, que los controles o en cada uno de los componentes se aplican tal vez en una menor categoría. -----*

*Sin embargo, vuelvo a mencionar el comentario de que en SUTEL todas las dependencias, según las valoraciones de los participantes, están en los rangos de excelentes y de muy bueno.-----*

*Aquí vemos el análisis por componente, en este caso también del 2024 respecto al 2025 y en el caso del ambiente de control, se varía en 3 puntos y se mantiene en la misma categoría, aumentan las valoraciones de los participantes en el componente Valoración de riesgo, Actividades de control y Sistemas de información y disminuye también en el caso del Seguimiento.-----*

*Serían los 12 principales aspectos para tratar de mejorar y también, sin embargo, a nivel general, la calificación aumenta de un 89% a un 90%, pasando de la categoría de muy bueno a la categoría excelente. -----*

*Esta filmina muestra los resultados por fuente de financiamiento, entonces podemos observar varias cosas importantes. Para lo que es el financiamiento mediante la Contribución Especial Parafiscal y mediante el Espectro Radioeléctrico, los temas se consideran que sí se cumple o se cumple parcialmente, lo que implica es que para esas fuentes de financiamiento no se identificaron aspectos de mejora, oportunidades de*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*mejora, sin embargo, en la fuente de Regulación de las Telecomunicaciones sí se identifica que hay aspectos que casi no se cumplen o no se cumplen. -----*

*Entonces recordemos que Regulación de Telecomunicaciones financia la mayoría de parte de la gestión de la SUTEL, eso es importante tenerlo presente. -----*

*Aquí vemos los resultados ya detallados por cada una de las Direcciones y se observa el comportamiento que ya habíamos mencionado, el casi no se cumple y no se cumple en el caso total es un 6% y está focalizado en la Dirección General de Operaciones y en el Consejo y las unidades adscritas, las otras dependencias, Mercados, Calidad y Competencia no identifican aspectos de mejora. -----*

*Aquí vemos los resultados de la fuente de Espectro Radioeléctrico y de la Contribución Especial Parafiscal; como lo mencionábamos, en el caso de Espectro Radioeléctrico, en un 75% consideran que se cumple y un 25% no se cumple y en el caso de la Contribución Especial Parafiscal, tenemos que un 98% consideran que sí se cumple en FONATEL y un 2% que no se cumplen elementos de la evaluación de control interno. -----*

*Aquí vemos los resultados ya detallados que corresponden al Consejo y las unidades adscritas y a la Dirección General de Operaciones, de los aspectos identificados que casi no se cumplen o no se cumplen. -----*

*En el caso de la Dirección General de Operaciones, la mayor cantidad de oportunidades de mejora están identificados en la Unidad de Tecnología de Información, Proveeduría y Finanzas y así sucesivamente. -----*

*Y en el caso del Consejo y las unidades adscritas están focalizadas en la Unidad de la Secretaría de Actas y algunos aspectos de mejora de seguimiento, sobre todo identificados por el participante de los Miembros del Consejo y así sucesivamente hasta la Unidad del RNT. -----*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*Aquí vemos las recomendaciones de la Autoevaluación de Control Interno, básicamente son 2, efectuar el seguimiento del estado de la ejecución del plan de acciones de mejora según los lineamientos y este es una responsabilidad establecida para los enlaces y titulares subordinados, también la Dirección General de Operaciones, el Consejo y las unidades adscritas. -----*

*Esto es una acción semestral, así lo establecen los lineamientos y aplica únicamente para las dependencias que tienen un Plan de Acción de Mejora. -----*

*También está como una acción o una recomendación el solicitar a las dependencias que comuniquen a la Unidad de Planificación las desviaciones que sean significativas para el cumplimiento del plan, indicando la justificación de por qué se presentan los documentos de respaldo y las acciones correctivas. Esto, la idea es que se hagan reportes a partir del momento en que se identifican. -----*

*Es importante mencionar que el proceso de autoevaluación y del SEVRI es auditado anualmente, entonces según hemos establecido en los lineamientos, deben estar documentadas las acciones que tomen cada una de las dependencias. -----*

*Este es el borrador de acuerdo, sin embargo, es importante mencionarles que los planes de acción de mejora están incluidos en el informe que se presenta al Consejo, entonces cada una de las dependencias que identificó oportunidades de mejora elaboraron su acción. -----*

*En los casos de que alguno de los temas tuviera que ser tratado o resuelto por otra dependencia, se les comunicó a la otra dependencia y esos planes de acción de mejora están centrados en varios aspectos, en la estructura organizativa, en la cantidad de personal que limita el desarrollo de controles y seguimiento en la comunicación dentro de las mismas dependencias, para retroalimentar al personal en las cargas de trabajo, programas de capacitación, el nombramiento de plazas vacantes y la divulgación de*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

temas estratégicos o relevantes para la organización. La mayoría de esas acciones es en eso en lo que se centran. -----

El borrador de acuerdo dice en el punto 1, dar por recibido y aprobar el oficio 11461-SUTEL-DGO-2025, del 04 de diciembre del 2025, enviado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual se presenta el Consejo de la SUTEL el Informe de Autoevaluación del Sistema de Control Interno y el plan de acciones de mejora para el 2025. -----

Este plan de acción de mejora se identifica en el 2025, pero se empieza a ejecutar a partir del 2026 y en algunos casos, podría trascender dependiendo de las desviaciones que se presenten. -----

El segundo punto es aprobar el Informe de Autoevaluación del Sistema de Control Interno y el Plan de Acciones de Mejora 2025, para que se proceda con la implementación, considerando los recursos humanos, financieros y tecnológicos disponibles para su ejecución. -----

El tercer punto es instruir a los titulares subordinados que ejecuten las recomendaciones incluidas en el informe ASCI 2025, en los plazos y condiciones indicadas. -----

El cuarto punto es autorizar a la Dirección General de Operaciones para que realice el proceso de divulgación de los resultados del informe ASCI 2025 y el Plan de Acción de Mejora del 2025. -----

De nuestra parte, es lo que se incluyó en la presentación, cualquier consulta con mucho gusto estamos para servirle, Alan, don Óscar y yo. -----

**Carlos Watson:** Gracias, doña Lianette, ¿algún comentario, doña Cinthya, doña Ana sobre este tema? -----

**Cinthya Arias:** No, señor. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

**Carlos Watson:** Excelente algún otro compañero, no, lo sometemos a votación. ¿Doña Lianette, don Alan, lo necesitan en firme?-----

**Alan Cambronero:** Preferiblemente, sí señor, para que quede este año ya listo, identificado. -----

**Carlos Watson:** Por favor, les solicito mantener la mano de levantada para la firmeza del acuerdo, 3 votos a favor y en firme. Gracias, doña Lianette, don Óscar, don Alan. ---

**Ana Rodríguez:** Gracias, compañeros.-----

**Lianette Medina:** Gracias a ustedes, que tengan un buen día y muchas bendiciones, hasta luego. -----

**Carlos Watson:** Y de esta forma al ser las 11:05, damos cierre de la sesión”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11461-SUTEL-DGO-2025, del 04 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

## **ACUERDO 025-071-2025**

### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Ley General de Control Interno 8992, establece la obligación de realizar la Autoevaluación del Sistema de Control Interno (ASCI), con una periodicidad anual, según se indica en el artículo 17, cita a continuación: -----

*“Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control*

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

*interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud”. -----*

*b) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos. -----*

- II. La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI), en cumplimiento de las competencias establecidas en el artículo 49 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Aresep y SUTEL (RIOF) realizó el proceso de ASCI 2025 coordinando con las direcciones y jefaturas que conforman la SUTEL. -----
- III. La Dirección General de Operaciones envió al Consejo de la SUTEL el “*Informe de Autoevaluación de Control Interno ASCI 2025*”, para su conocimiento y aprobación, mediante el oficio 11461-SUTEL-DGO-2025 del 04 de diciembre de 2025. -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACUERDA:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 11461-SUTEL-DGO-2025 del 04 de diciembre del 2025 enviado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual presenta al Consejo de la SUTEL el “*Informe de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno- ASCI-2025 y el Plan de Acción de Mejora (PAM-2025)*”. -----
2. Aprobar el “*Informe de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno- ASCI-2025 y el Plan de Acción de Mejora (PAM-2025)*”, para que se proceda con la implementación considerando los recursos humanos, financieros y tecnológicos disponibles para su ejecución. -----

**11 de diciembre del 2025**  
**SESIÓN ORDINARIA 071-2025**

3. Instruir a los titulares subordinados que ejecuten las recomendaciones incluidas en el informe del ASCI 2025, en los plazos y condiciones indicadas. -----
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones, para que realice el proceso de divulgación de los resultados del Informe del ASCI 2025 y del Plan de Acción de Mejora 2025. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

A las 11:05 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**

**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**CARLOS WATSON CARAZO**

**PRESIDENTE A. I. DEL CONSEJO**